



BOLETÍN OFICIAL DE LAS **CORTES DE ARAGÓN**

Número 43
Fascículo 2.º
Año XLII
Legislatura XI
16 de febrero de 2024

Sumario

10. JUSTICIA DE ARAGÓN 10.1. INFORME ANUAL

Informe anual del Justicia de Aragón correspondiente al año 2023 (*continuación*) 4126

B) TUTELA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ARAGONÉS Y DEFENSA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA

Expedientes iniciados	8
Expedientes finalizados	10
Resoluciones emitidas	-
Resoluciones aceptadas	-

1. Expedientes relativos a la aplicación del Derecho Foral aragonés.

En esta materia realmente pocos expedientes como tales, fruto de queja, se han tramitado, aunque sí que son muchas las consultas que respecto a la aplicación de nuestro derecho foral se producen, tanto directamente en las oficinas del Justiciazo, como en los debates posteriores a las charlas que en dicha materia por todo el territorio aragonés se han producido.

De los escasos expedientes tramitados debemos destacar cuestiones relativas a herencia y testamentos (Expedientes 254/23 y 343/29), y como es ya una tónica año tras año, las solicitudes de información sobre el mantenimiento, o en su caso recuperación de la vecindad civil aragonesa (640/23).

Consideramos importante destacar que una vez más se ha abierto un expediente a instancia de un ciudadano, en relación con la formación oficial en "*Derecho civil aragonés*", materia también objeto de consulta por parte de miembros del Ministerio Fiscal para su valoración en sus promociones internas. En este sentido se constata que al margen de la formación reglada en los grados universitarios, se carece de una formación específica en la materia, cuestión que parece ser pudiera ser solucionada a medio plazo, dado que la recientemente creada Cátedra de Derecho Civil y Foral, tiene entre sus objetivos la creación de un título propio de la Universidad de Zaragoza en esta materia.

2. Jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo Civil en procedimientos de Derecho Foral Aragonés.

Se procede un año más a recoger las sentencias dictadas en casación por la máxima instancia aragonesa respecto de nuestro derecho foral, detallando el número de resolución, su fecha y magistrado ponente para una posible más profunda búsqueda, y una transcripción literal de aquel o aquellos fundamentos de derecho que se han considerado más interesante por la materia o nuevo posicionamiento ante ella.

Sentencia 1/2023 de 18 de enero de 2023**Ponente: JAVIER SEOANE PRADO****Familia. Prestación compensatoria**

TERCERO.- Afirma el recurrente la infracción de los arts. 100 CC y 101 CC porque la AP no ha aplicado una de las causas de extinción establecidas en el último de los preceptos citados, en concreto, el cese de la causa que motivo la pensión compensatoria, y esta Sala no puede sino acoger tal motivo.

En efecto, hemos sentado como doctrina (STSJA 14/2018, ECLI:ES:TSJAR: 2018:1284; o 11/2018, ECLI:ES:TSJAR:2018:462) que la finalidad de las prestaciones compensatorias es restablecer el desequilibrio inicial que para uno de los esposos supone la ruptura matrimonial, pero no ser una garantía vitalicia de sostenimiento, ni instaurar la paridad o igualdad absoluta entre ellos, de tal modo que superado este inicial desequilibrio la prestación deja de tener sentido, criterio que es asimismo sustentado por el TS en SS tales como las nº 59/2011, ECLI:ES:TS:2011:511, o 553/2017, ECLI:ES:TS:2017:3534, que por esta razón se inclinan por acoger la posibilidad de fijar la pensión compensatoria con carácter temporal. Y en el presente caso, es la propia sentencia aquí recurrida la que indica como hecho probado que la demandada trabajó, según informe de vida laboral, desde 1969 a 1979, posteriormente, tras la separación, desde enero de 2004 a 2007, y desde septiembre de 2015 a marzo de 2017, percibiendo subsidio de desempleo en los periodos intermedios desde entonces hasta marzo de 2019, y, desde abril de 2020, cobra una pensión de jubilación de 683,50 euros por catorce pagas, constando ostentaba en 2019 un saldo bancario de 2.919,69 euros.

Tiene cotizados 18 años y dos meses a la Seguridad Social. Tal relato evidencia que tras la separación la recurrida se insertó plenamente en el mercado laboral, por lo que, en efecto, no cabe sino entender que el desequilibrio inicial ha desaparecido, y con él la razón o causa de la pensión compensatoria discutida, lo que integra la causa de extinción prevista en el art. 101 CC cuya vulneración afirma el recurrente como motivo de casación.

A tal conclusión de desaparición el inicial desequilibrio concurre, asimismo, como señala el juzgado de primer grado, el hecho que se tiene probado que el actor ha visto disminuidos sus ingresos por razón de su jubilación, y que la recurrida se encuentra percibiendo con carácter estable una pensión por jubilación.

Sentencia 2/2023, de 26 de enero de 2023**Ponente: MANUEL BELLIDO ASPAS****Familia. Pensión compensatoria**

Resolución del motivo.

29. Sentada la doctrina de esta Sala, debemos concluir en que se ha producido un desequilibrio económico entre los progenitores como consecuencia de la ruptura de la convivencia. Desequilibrio que obedece a la mayor

dedicación de la esposa al matrimonio desde el nacimiento del hijo menor común, que ha supuesto para la madre no solo un período de alejamiento de su actividad laboral consecuencia de la maternidad, sino, muy especialmente, la necesidad de reducir su jornada laboral (al 50% durante cinco años y, en la actualidad, al 85%).

En este caso, dada la importante reducción de jornada laboral, resulta evidente que ha afectado a sus posibilidades de promoción profesional y, sin duda, a sus ingresos, pues, como recoge la sentencia de primera instancia en su FJ3º, los rendimientos procedentes del trabajo se han ido reduciendo entre los años 2013 y 2020, coincidiendo con el nacimiento del hijo común -de 24.437 euros anuales en 2013 a 14.688 euros anuales en 2020-.

30. Este desequilibrio económico se constata, fundamentalmente, a través de dos de los criterios previstos en el artículo 83.2 CDFA. El primero, los recursos económicos de los padres.

Como hemos visto al resolver el segundo motivo de infracción procesal, los ingresos del Sr. Juan Francisco son sustancialmente superiores a los de la Sra. Angelina, ya que, aún en el caso más favorable para el primero, en la actualidad supera el doble del salario de su esposa y, si acudimos a las retribuciones de años anteriores -como en 2019-, esta última solo ha llegado a percibir alrededor del 79% de los salarios del otro progenitor.

A ello debe añadirse que el Sr. Juan Francisco percibe también una pensión que ronda, según la sentencia de apelación, los 450 euros mensuales en la actualidad. Al respecto debemos decir que la doctrina jurisprudencial sobre la asignación compensatoria, al interpretar el artículo 83 CDFA, en modo alguno exige que la diferencia de recursos económicos de las partes sea, como refiere la sentencia de apelación, ya que basta con una diferencia relevante o sustancial.

El segundo criterio, la atribución de la vivienda familiar, que ha correspondido al esposo por ser el propietario, lo que supone un mayor gasto para la esposa. A lo señalado debemos añadir que el régimen económico del matrimonio es el de separación de bienes, lo que también incide en la situación de la esposa, ya que al disolverse el matrimonio no podrá compartir el patrimonio común que se hubiera generado durante la convivencia en el régimen consorcial.

Sentencia 3/2023, de 2 de febrero de 2023

Ponente: MANUEL BELLIDO ASPAS

Régimen matrimonial. Presunción de comunidad

Alegaciones de la parte recurrente.

72. Se interpone por vulneración del artículo 217 del CDFA -presunción de comunidad.

73. Este motivo se refiere a la siguiente partida del activo no incluida en las sentencias de primera instancia ni apelación: "Crédito a favor del consorcio frente a don Edemiro por el importe del producto o activo financiero abierto a nombre de la hija común del matrimonio, que fue cancelado y dispuesto por el Sr. Edemiro. Dicho producto o activo financiero consta en los datos fiscales del ejercicio 2017 aportados por don Edemiro, dato que desaparece en el ejercicio 2018 sin haber ingresado su saldo en el haber ganancial". Esta partida ya se ha tratado en los motivos sexto y séptimo de infracción procesal, que han sido denegados.

Resolución del motivo.

74. En este motivo de casación se alega la vulneración del artículo 217 CDFA, que regula la presunción de comunidad. Sin embargo, la vulneración alegada es meramente formal, ya que todo el motivo se construye sobre una nueva valoración de la prueba, lo que está vedado a esta Sala, que no puede convertirse en una nueva instancia.

Sentencia 7/2023, de 2 de febrero de 2023

PONENTE: FERMIN FRANCISCO HERNANDEZ GIRONELLA

Familia. Principio "favor filii"

Interpone el recurrente recurso de casación, amparo de lo dispuesto en el artículo 477.2.3 de la LEC y el artículo 2.1 y 2 de la Ley 4/2005, de 14 de junio, de Casación Foral Aragonesa, por interés casacional, en relación con el artículo 80.2 del CDFA, por la inaplicación del citado precepto legal con vulneración del principio "favor filii" y la jurisprudencia que lo desarrolla. Entiende la parte recurrente que la sentencia recurrida conculca el principio de interés menor o "favor filii", pues no se expresa adecuadamente por qué es más beneficioso para ellos que se establezca el régimen de custodia individual. Estima, de igual modo, que la sentencia recurrida ha desconocido todos los criterios señalados en el art. 80.2 del CDFA, que en el presente caso se manifiestan como favorables a la adopción de la custodia compartida. Dispone el art. 80.2 del CDFA que el Juez adoptará la custodia compartida o individual de los hijos e hijas menores atendiendo a su interés, teniendo en cuenta el plan de relaciones familiares que deberá presentar cada uno de los progenitores y atendiendo, además, a los siguientes factores: a) La edad de los hijos. b) El arraigo social y familiar de los hijos. c) La opinión de los hijos, siempre que tengan suficiente juicio y, en todo caso, si son mayores de doce años, con especial consideración a los mayores de catorce años. d) La aptitud y voluntad de los progenitores para asegurar la estabilidad de los hijos. e) Las posibilidades de conciliación de la vida familiar y laboral de los padres. f) La dedicación de cada progenitor/a al cuidado de los hijos e hijas durante el periodo de convivencia. g) Cualquier otra circunstancia de especial relevancia para el régimen de convivencia.

Es preciso recordar que el precepto citado fue modificado en su redacción por la Ley 6/2019, de 21 de marzo, que, además de eliminar la preferencia legal por la custodia compartida, introdujo como elemento a considerar la dedicación al cuidado de los descendientes en el periodo de convivencia.

La Jurisprudencia de la Sala I del Tribunal Supremo, con relación al régimen de custodia previsto en el Código Civil, se pronuncia en los siguientes términos: "la revisión en casación de los casos de guarda y custodia solo puede

realizarse (...) si el juez a quo ha aplicado incorrectamente el principio de protección del interés del menor a la vista de los hechos probados en la sentencia que se recurre" (STS de 25-10-2012, nº 633/2012, y las que en ella se citan), criterio que es asumible en el recurso de casación foral aragonesa (sentencias de esta Sala de 14 de mayo de 2020, nº 10/2020, y la sentencia de 12 de mayo de 2021 (ROJSTSJ AR 426/2021).

Pues bien, conjugando la argumentación de la Sentencia recurrida con la valoración que sobre el régimen de custodia efectúa la sentencia de primera instancia, que aquella viene a confirmar, no puede sostenerse que la decisión de la Audiencia haya vulnerado el precepto que se dice infringido, sino que ha ponderado los factores concurrentes para concluir que el régimen de custodia más beneficioso para los hijos es el de la custodia individual de la madre, con un amplio régimen de visitas para el padre, atendiendo esencialmente, en primer lugar, a que ha sido ésta la que ha dedicado, hasta la fecha, una atención preferente al cuidado de los hijos, y en segundo lugar, a la dificultad del padre para atender a la custodia de los mismos y su escolarización en Zaragoza, habida cuenta que reside en ... , cuestionando que su decisión unilateral de reducir su jornada laboral para atender a los hijos, responda a una voluntad firme con perspectivas de estabilidad, cuando ha sido adoptada de forma precipitada, en el curso del proceso matrimonial, en aras de solicitar la custodia compartida. Por otra parte, el hecho de que el hijo mayor del matrimonio, que cuenta en el momento actual con 10 años de edad, se hubiera manifestado en la exploración judicial a favor de la custodia compartida, no supone que su opinión o su voluntad deban ser determinantes de la decisión que se adopta, pues la Ley tan solo obliga a "oír al menor siempre que tenga suficiente juicio y, en todo caso, si es mayor de doce años" (art. 6 del CDFA), pero después el juzgador debe ponderar esta opinión con los demás factores concurrentes, sin que la misma pueda erigirse como elemento vinculante para la resolución judicial.

En consecuencia, estima la Sala que la sentencia recurrida no ha vulnerado el art. 80.2 del CDFA.

Sentencia: 5/2023, de 2 de febrero de 2023

Ponente: LUIS IGNACIO PASTOR EIXARCH

Comunidad postconsorcial. Liquidación

SEXTO. El motivo único de casación alega como infringido por la sentencia recurrida el artículo 250 a) en relación con el artículo 261 del Código de Derecho Foral Aragonés (CDFA), ya que, en resumen, considera que si el negocio de expendedoría de tabacos fue considerado bien consorcial del matrimonio de D. Marcelino y D.ª Felicísima, tal bien siguió siendo común mientras se mantuvo la comunidad postconsorcial, desde el fallecimiento de D.ª Felicísima el día 5 de julio de 2005 hasta que fue adjudicado el estanco en exclusiva a los herederos de la propia D.ª Felicísima por sentencia de la APH del día 1 de abril de 2019.

Al regular la comunidad que continúa tras la disolución de la comunidad matrimonial, indica el artículo 250 del CDFA que, hasta en tanto no se divida, ingresan en su patrimonio común los frutos y rendimientos de los bienes comunes, y señala el artículo 251 que, tras la disolución, serán también de responsabilidad de los bienes comunes las deudas y gastos derivados de la gestión del patrimonio común. En consonancia con lo dispuesto en tales preceptos, al tiempo de regular la división y liquidación de la comunidad surgida por la disolución del consorcio, establece el artículo 262 del mismo CDFA que formarán parte del activo del inventario todos los bienes que se encuentren en poder de los cónyuges o partícipes que sean comunes, y los de igual naturaleza que se pruebe existían al cesar la comunidad matrimonial. Por tanto, en atención a tal precepto, la expendedoría de tabacos, que no se ha discutido era consorcial, pasó a formar parte del patrimonio postconsorcial desde que falleció el esposo D. Marcelino el día 3 de diciembre de 1975. Desde tal momento fue administrada la expendedoría por la viuda, D.ª Felicísima, hasta su óbito el día 7 de julio de 2005.

No existe motivo alguno para que se produjera una solución de la continuidad de la integración de la expendedoría de tabacos en la comunidad postconsorcial, por lo que siguió formando parte de ella también desde el fallecimiento de D.ª Felicísima. Interesada la disolución de la comunidad, y como se indicó al inicio de esta resolución, hubo una primera sentencia de la APH (día 29 de julio de 2011) que determinó cuál era el inventario a liquidar, incluyendo en él la expendedoría de tabacos. Y, después, hubo una segunda sentencia de la APH, también ya referenciada (día 1 de abril de 2019), que liquidó la comunidad postconsorcial y adjudicó la titularidad de la expendedoría a los herederos de D.ª Felicísima, fijando la oportuna compensación a los otros titulares, herederos de D. Marcelino. Por tanto, en consonancia con lo ya resuelto en ambas sentencias firmes citadas de la APH, la expendedoría de tabacos perteneció sin interrupción a la comunidad postconsorcial surgida por la disolución de la comunidad conyugal desde que falleció D. Marcelino, y hasta que por sentencia judicial fue adjudicada a los herederos de D.ª Felicísima.

Consecuencia de tal pertenencia a la comunidad postconsorcial es que procede su inclusión en el inventario de ésta, a los efectos previstos en los artículos 262 y 263 del CDFA, tal y como la sentencia del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Huesca acordó.

En contra de lo expuesto no son de atender las razones que aduce la parte demandada y ahora recurrida en favor de que la titularidad de la expendedoría de tabacos pertenece a D.ª Tomasa, heredera de D.ª Felicísima, desde el fallecimiento de esta última. Reproduce la parte las cuestiones que ya fueron resueltas por las sentencias de la APH a que se hizo referencia, de las que la primera (día 29 de julio de 2011) ya resolvió con toda claridad la cuestión al señalar cuál era el inventario de la comunidad. Con reafirmación en igual sentido en la segunda sentencia de la APH (día 1 de abril de 2019), cuando liquida y adjudica finalmente el bien, y que, consideró ganancial la expendedoría, y que el negocio siguió siendo común hasta que en la propia sentencia se ordena que cesa la comunidad y adjudica el negocio a los herederos de D.ª Felicísima.

Siendo firmes tales sentencias y con efecto de cosa juzgada a los efectos del procedimiento de liquidación y adjudicación de la comunidad de que se trata, no cabe ahora el nuevo planteamiento por la parte de argumentos en

su contra. Argumentos que, por demás, ya fueron resueltos en ellas con total corrección y extensa exposición de las razones de su dictado. Por tanto, la comunidad postconsorcial incluye sin solución de continuidad la expendedoría desde que falleció D. Marcelino y hasta su liquidación por la sentencia de la APH de 1 de abril de 2019, siendo procedente inventariar lo correspondiente a su administración desde que fallece D.º Felicísima y hasta el fin de la comunidad en la fecha indicada de 1 de abril de 2019. Procede, en consecuencia, la estimación del recurso de casación, dejando sin efecto la sentencia recurrida para estar a lo que dispuso la sentencia dictada el día 19 de enero de 2022 por el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Huesca.

Sentencia 9/2023, de 4 de mayo de 2023
Ponente JAVIER SEOANE PRADO
Familia. Apreciación del interés del menor

Y en lo que atañe a la vulneración del principio favor filii, si bien es cierto que puede tener un aspecto casacional, no cabe acudir a este recurso extraordinario como si se trata de una tercera instancia, aún atendida la especial naturaleza de los procesos de familia, de forma que tan solo cabe entender quebrantado este principio cuando la decisión recurrida no lo haya tenido en consideración a la hora de decidir (ATS 01/02/2023, en recurso 3558/2021), lo que no ocurre en el presente caso, en que el bienestar del menor es el elemento principal de la solución adoptada. Por otra parte, también hemos dicho, que el interés del menor debe ser apreciado en cada situación por los tribunales conforme a los hechos presentados y según la valoración dada a los mismos, de manera que solo podría apreciarse su quebranto en el caso de que la decisión tomada sobre la custodia resultara irracional, ilógica o arbitraria, o claramente atentatoria contra el interés del menor (STSJA 21/2015, en recurso de casación 17/2015).

En el presente caso la AP ha valorado debidamente las circunstancias existentes a la hora de pronunciar su fallo, teniendo consideración los factores contemplados en el art. 80.2 CDFA, y ha concluido que la custodia individual es la que mejor satisface el interés del menor en el caso concreto, el hecho de que haga descansar el mayor peso de su decisión en los aspectos concretos de la mayor posibilidad de conciliación y de mejor red apoyo no evidencia en modo alguno la infracción que se afirma en el motivo

Sentencia 10/2023, de 14 de junio de 2023
Ponente: JAVIER SEOANE PRADO
Materia: Familia. Régimen de visitas

Como cuarto y último motivo de casación se afirma la infracción de los arts. 79.2 CDFA y 80.1 CDFA, párrafo tercero. Afirma el recurrente que la audiencia ha decidido motu proprio la supresión de las visitas intersemanales fijadas en la primera instancia. Pues bien, aparte de que todo cuanto se refiere al interés del menor se rige por el principio de actuación de oficio, ello no sería motivo de casación, sino de infracción procesal por incongruencia al amparo del art. 469.1.2º LEC (STS 217/2023), y, además, no es cierto que la madre no hubiera pedido en la apelación la supresión de las vistas intersemanales, pues en su escrito de apelación peticionaba que el régimen de vistas en período ordinario se limitara. Por lo demás, en cuanto al contenido decisorio que se impugna, la sentencia de primera instancia justifica el régimen de vistas que establece en el buen funcionamiento del régimen progresivo establecido en el auto de medidas (que es el que establece la sentencia) y la necesidad de que la menor fuera adaptándose progresivamente a las necesarias relaciones con su padre. La sentencia de apelación basa su decisión sobre el régimen de visitas en que el horario laboral del progenitor hasta las 18 horas de la tarde no facilita las visitas intersemanales y somete a la menor a unos traslados de localidad que resultan gravosos para la misma.

De acuerdo con el art. 81.1 CDFA en los casos de custodia individual ha de establecerse un régimen de visitas para el no custodio que garantice a ambos progenitores el ejercicio de sus derechos y obligaciones en situación de igualdad. En el presente caso, el régimen de vistas ha sido establecido en el auto de medidas de 19 de mayo de 2021 de una forma progresiva hasta el régimen actual, y según se indica en la sentencia de primer grado ha venido funcionando a satisfacción, y no existe elemento de prueba alguno del que resulte que los horarios hayan impedido la visita intersemanal. Por otro lado, es la misma madre la que reclamaba en su escrito de apelación contra la sentencia de primera instancia un progresivo acercamiento entre hija y padre.

Así las cosas, la supresión de la vista que se impugna no parece adecuada a la pareja situación entre progenitores que procura alcanzar el precepto, ni es adecuada al interés del menor la regresión en el régimen de visitas que resulta de la sentencia impugnada, por lo que procede la estimación del motivo. Finalmente, el argumento del inconveniente que para el menor representa el desplazamiento entre las localidades de La Almunia, en el que el padre tiene su domicilio, y Ricla, en la que lo tienen la madre y el menor, ha de decaer por la notoria proximidad existente entre ambas, lo que impide entender que los desplazamientos entre ambos causen perturbación digna de consideración al menor.

Sentencia: 11/2023, de 22 de junio
Ponente: MANUEL BELLIDO ASPAS
Liquidación y división del consorcio

Alegaciones de la parte recurrente.

16. Al amparo de una referencia genérica a los artículos 477 y siguientes de la LEC, se entienden vulnerados los artículos 81.4 y 258.1 CDFA.

17. La parte entiende que la sentencia recurrida realiza una interpretación arbitraria y sesgada de lo establecido en el artículo 81.4 CDFA, con aplicación indebida del artículo 258.1 CDFA. Para argumentar su posición desarrolla los argumentos ya expuestos que, en definitiva, se resumen en que la sentencia de divorcio obliga a vender el inmueble en la forma determinada en el número 3) del fallo.

Decisión de la Sala.

18. El artículo 81.4 CDFA, dentro del título "Atribución del uso de la vivienda y del ajuar familiar", establece que: "4. Cuando el uso de la vivienda sea a título de propiedad de los padres, el Juez acordará su venta, si es necesaria para unas adecuadas relaciones familiares".

19. Se observa que dicho precepto nada tiene que ver con lo discutido en el presente procedimiento, ya que se está refiriendo a la posibilidad de que el juez acuerde la venta del inmueble si resulta necesario para atender a las relaciones familiares, lo que resulta ajeno a la controversia, centrada en si el fallo de la sentencia de divorcio, ante el desacuerdo de las partes y una vez cesado el período de atribución del uso de la vivienda familiar a la esposa por cumplir el hijo común la edad señalada, obligaba necesariamente a vender el inmueble o permitía también atribuirlo en el proceso de liquidación del régimen consorcial.

20. Por otra parte, la sentencia dictada en apelación por la Audiencia Provincial no aplica dicho precepto, por lo que difícilmente puede hablarse de que realiza una interpretación sesgada y arbitraria del mismo.

21. Por último, no podemos hablar de una aplicación indebida del artículo 258.1 CDFA, ya que dicho precepto configura el derecho de los cónyuges a promover en cualquier tiempo la liquidación y división del patrimonio consorcial, una vez disuelto el consorcio. Además, como ya hemos reiterado, la sentencia de divorcio no impide acudir a la liquidación. Por lo expuesto, procede desestimar el motivo.

22. Para finalizar, aunque no ha sido alegado por la parte contraria, debemos señalar que el suplico del recurso no recoge la pretensión de la parte recurrente, que se limita a peticionar que se proceda a casar y anular la sentencia de apelación, sin más. Y, en este caso, no cabe entender como petición implícita la confirmación de la sentencia de primera instancia, que fue confirmada por la apelación.

Sentencia 12/2023, de 13 de julio de 2023 **Ponente: FERMÍN FRANCISCO HERNÁNDEZ GIRONELLA** **Modificación medidas divorcio**

La parte recurrente impugna la decisión del Juzgado de Primera Instancia, confirmada por la Audiencia Provincial, de modificar el pacto de relaciones familiares, aprobado por la sentencia de divorcio, en el sentido de autorizar la pernocta del hijo común menor de edad (7 años en el momento actual) con el cónyuge no custodio, porque entiende que dicha resolución infringe el principio "favor filii" y vulnera las disposiciones de los arts. 77.3.c) y 79.5 del CDFA, así como la jurisprudencia de este Tribunal, que interpreta tales preceptos. Efectivamente, la sentencia de primera instancia, parte como premisa de que (...) lo esencial para determinar si procede la ampliación del régimen de visitas solicitado por la parte actora, no es tanto averiguar si se ha producido una variación sustancial de las circunstancias que se tuvieron en cuenta al tiempo de dictar la sentencia de divorcio, sino constatar si en el momento actual concurren circunstancias "relevantes" que determinan el cambio propuesto (...) y partiendo del informe pericial psicológico emitido por la perito del Instituto de Medicina Legal de Aragón (IMLA) que constata que (...) para el menor ambas figuras (materna y paterna) se encuentran presentes en su mundo emocional y presenta una vinculación afectiva positiva con los dos progenitores, extrayendo experiencias gratificantes de la interacción con cada uno de los padres y entornos familiares, llegando el menor a valorar como escaso el tiempo que comparte con su padre", concluyendo que "(...) no existe ninguna circunstancia por la que se pueda privar al progenitor no custodio de relacionarse con su hijo a través de un sistema ordinario de visitas que incluya la pernocta, con mitad de los periodos de vacaciones en los términos que exige el artículo 80.1, párrafo tercero, CDF, a los efectos de que se le garantice el ejercicio de las funciones propias de la autoridad familiar".

La sentencia de la Audiencia constata que "(...) no se acredita por el demandante se haya producido cambio alguno en las circunstancias concurrentes al tiempo de firmar el Pacto de Relaciones aprobado por la Sentencia de Divorcio, reconociendo se ha llevado a cabo el sistema de visitas con su hijo en él establecido sin incidencias", pero considera que "(...) el niño presenta una adecuada adaptación a la nueva situación, manteniendo una buena vinculación afectiva con ambos progenitores, lo que avala, atendiendo a su superior interés, el incremento de visitas acordado en la Sentencia, que debe ratificarse, pese a la ausencia de nuevas circunstancias determinantes de la modificación instada". Pues bien, tales resoluciones no comportan, en términos objetivos, la vulneración del principio del interés superior del menor. El principio favor filii, que debe orientar la actuación judicial y que se resume en la protección integral de los hijos, entendiéndose como superior a cualquier otro derecho el del menor, que primará sobre cualquier otro interés legítimo con el que entre en conflicto, constituye un concepto jurídico indeterminado, cuyo contenido y alcance en cada caso ha de fijarse conforme a las circunstancias concurrentes, según los hechos admitidos y el resultado de la prueba practicada en el proceso, pero, en principio, la ampliación del régimen de visitas en favor del progenitor no custodio no conculca el interés superior del menor, porque precisamente ese interés se encuentra en favorecer al máximo la relación del hijo con sus padres, aunque estos se encuentren separados, salvo que excepcionalmente, ello resulte desaconsejable, lo que en este caso no ocurre (art. 60 del CDFA).

Por lo tanto, el nudo gordiano de la cuestión debatida se encuentra en determinar lo que debe entenderse por "circunstancias relevantes", a efectos de la aplicación del art. 77. 3 y 79.5 del CDFA, que la parte recurrente estima que no concurren en el presente supuesto. La doctrina de esta Sala con relación a lo que se consideran circunstancias relevantes, a los efectos de la aplicación del art. 79.5 del CDFA, ha sido recogida en la Sentencia del 17 de

marzo de 2021 (ROJ: STSJ AR 305/2021, que cita a su vez, la Sentencia 19/2014, rec. 13/2014: “El art. 79.5 CDFa no emplea la misma expresión que el art. 91 del Código Civil, [“alteración sustancial de circunstancias”] para establecer el presupuesto que permite la modificación de las medidas definitivas previamente acordadas, sino la de concurrencia de “causas o circunstancias relevantes”, lo que implica una mayor flexibilidad, que se explica porque las medidas a las que se refiere el art. 79.5 son todas ellas relativas a menores.

Por tanto, en relación a estas medidas, no se trata ya de constatar si ha quedado acreditada una alteración sustancial de circunstancias existentes en el momento en que recayó la previa decisión judicial, sino si concurren o no aquellas causas o circunstancias que por su relevancia justifican la modificación de las medidas, y ciertamente la tienen todas aquéllas que evidencien que las acordadas ya no se convienen con el interés del menor que ha de quedar salvaguardado en todo caso, como ha sido indicado por esta Sala, entre otras, en SSTSJA 8 y 10/2011, de 13 de julio y 30 de septiembre, en recta interpretación de la normativa aplicable, entre la que destaca como específico para los procesos de ruptura de la convivencia familiar el art. 76.2 CDFa, conforme al que: “Toda decisión, resolución o medida que afecte a los hijos menores de edad se adoptará en atención al beneficio e interés de los mismos”.

Y en el mismo sentido, tras la modificación operada en el art. 90.3 CC por la L 15/2015, el TS ha venido entendiendo que la nueva redacción viene a recoger la postura jurisprudencial que daba preeminencia al interés del menor en el análisis de las cuestiones relativas a la protección, guarda y custodia, considerando que las nuevas necesidades de los hijos no tendrán que sustentarse en un cambio sustancial”.

Es cierto que el régimen de visitas y comunicaciones sin pernocta ha funcionado correctamente hasta la fecha, y así lo han reconocido las sentencias de primera y segunda instancia, pero ello no supone que ese régimen sea el que exige el interés del menor en el momento actual; por el contrario, el informe pericial emitido por la psicóloga del IMLA, pone de manifiesto la conveniencia de sustituir el régimen actual, por un régimen ordinario con pernocta. Así parte de la premisa de que el menor está vinculado afectivamente a ambos progenitores: «(...) ambas figuras parentales se encuentran presentes en el mundo emocional del menor, si bien se aprecia inicialmente un discurso que impresiona aprendido, en el que hace énfasis en comportamientos negativos paternos. A medida que avanza la valoración se aprecia que Juan Enrique mantiene una vinculación afectiva positiva con sus progenitores y extrae experiencias gratificantes de la interacción con cada uno de sus padres y entornos familiares, valorando el menor como escaso el tiempo que comparte con su padre».

Considera igualmente, en contra de lo que sostiene la parte recurrente, que ambos progenitores son igualmente aptos para la crianza del menor: «(...) no se observa la presencia de carencias o déficits en los cuidados y atenciones cotidianos que afecten al buen desarrollo y estado general del menor, tanto en el entorno paterno como materno». Y concluye dictaminando la conveniencia de establecer un sistema ordinario de visita con pernocta consistente en fines de semana alternos de viernes a domingo y dos tardes entre semana, repartiendo por mitades las vacaciones escolares del menor, que es lo que finalmente acuerda la sentencia de primera instancia y confirma la de apelación: «(...) por consiguiente, considero que un sistema normalizado de visitas en el que Juan Enrique pueda compartir tiempo de calidad con su padre resultará beneficioso para él y facilitará que ambos padres se impliquen de manera regular y sistemática en las actividades de crianza, educación y ocio del hijo común». Consecuentemente, la decisión de ampliar el régimen de visitas para incluir la pernocta con el padre respeta escrupulosamente el interés superior del menor, y no infringe las disposiciones de los arts. 77.3.c) y 79.5 del CDFa, ni la jurisprudencia de este Tribunal, que interpreta tales preceptos. El recurso de casación debe ser, por tanto, desestimado.

Sentencia 13/23, de 23 de octubre de 2023

Ponente: JAVIER SEOANE PRADO

Parejas estables no casadas. Régimen patrimonial

SEXTO.- Recurso por motivo de casación, vulneración por aplicación indebida del art. 310 CDFa en relación con los arts. 392 CC a 406 CC y del art. 1965 CC.

Principia el recurrente el largo desarrollo de este motivo afirmando que el objeto de este recurso y su posterior análisis es determinar si el artículo 310 CDFa es o no aplicable a las parejas estables no casadas que se rigen por una comunidad de bienes.

Para el recurrente la aplicación del CDFa o del CC en lo que respecta a los efectos patrimoniales de la extinción en vida de las parejas estables no casadas dependerá de la organización económica de la pareja, es decir si la pareja es o no una comunidad de bienes para alcanzar como conclusión que:

“Si en una relación more uxorio NO EXISTE una comunidad de bienes y un conviviente con su patrimonio privativo e independiente contribuye a la adquisición, conserva o mejora de bienes comunes o privativos del otro miembro de la pareja, es de aplicación del artículo 310 CDFa y podrá reclamar por enriquecimiento injusto la correspondiente compensación.-Si durante la relación more uxorio EXISTE una comunidad de bienes, y con bienes comunes se pagan deudas privativas, en tal caso existe un derecho común (derecho de crédito común de la comunidad frente al miembro de la pareja receptor del bien común) cuya liquidación y reparto debe hacerse en el momento de disolución conforma a las reglas previstas en el art. 392 y siguientes del CC, no siendo de aplicación el art. 310 del CDFa”.

El argumento se encuentra ayuno todo respaldo doctrinal o jurisprudencial; obvia el tenor literal del precepto, que contempla como parámetro a tener en cuenta en su aplicación la contribución de los convivientes a la adquisición, conservación o mejora de cualquiera de los bienes comunes; y es contradictorio con la afirmación que constituye la clave de bóveda de la demanda en cuanto se refiere a la pretensión de pago de 24.77,82 € (pág. 7): “En cualquiera de ambas opciones, sea el dinero de las cuentas común o privativo de cada una de las partes, la Sra. Dueso tiene

obligación de abonar a mi mandante las cantidades que se dirán [entre las que se incluye la suma de 24.770,82 €] porque se ha producido una situación de enriquecimiento injusto para mi mandante”.

No obstante, hemos de convenir con el recurrente que el art. 310 CDFA no es aplicable en el presente caso.

El criterio que ha acogido la doctrina y las resoluciones de los tribunales aragoneses y esta misma sala (SAP Zaragoza secc. 2º 191/2021 y 849/2017, y STSJA 16/2016) para determinar si es aplicable o no el art. 310 CDFA en los casos de ruptura de convivencia de las parejas estables no casadas no es el de la existencia de un pacto de comunidad de bienes concluido por los convivientes, sino la existencia de prole común dependiente.

Solo en el caso de que no haya hijos a cargo es de aplicación el mencionado precepto. De haberlos, el régimen a observar es el establecido en la secc. 3º del capítulo 2º del título II del libro I del CDFA, titulado “Efectos de la ruptura de la convivencia de los padres con hijos a cargo>>, que no distingue entre parejas casadas y no casadas”.

Así, en la STJA 16/2016 acaba de citar, decíamos que: “[...] existiendo hijos a cargo (Título II, Capítulo II, Sección 3º, del CDFA), resulta aplicable también a las parejas no casadas la posible asignación compensatoria del artículo 83, por lo que éste es el precepto aplicable y no el artículo 310.” En consecuencia, como quiera que en el presente caso existen hijos a cargo, el artículo 310 CDFA no tiene cabida en los presentes autos.

Por otra parte, la compensación que recoge el art. 310 CDFA no responde a la finalidad de regular las relaciones entre los diferentes patrimonios que pudieran haberse constituido durante la convivencia extramatrimonial, al modo de la liquidación de los regímenes económico matrimoniales, sino compensar el desequilibrio económico a que pudiera dar lugar que la ruptura de la convivencia en perjuicio de uno de los convivientes al modo del art. 83 CDFA o de la compensación por desequilibrio establecida en el art. 97 CC, ambos perfectamente compatibles con la liquidación del entramado económico que pudiera haber surgido en el seno de la pareja, sujeto a las reglas que le sean propias, en función de los pactos alcanzados o de las situaciones creadas.

Pero es que, además, la pretensión deducida en la demanda no es la de obtener una compensación por razón el desequilibrio económico eventualmente producido por consecuencia de la ruptura y en cuya fijación ha de atenderse a la duración de la convivencia (art. 310 CDFA).

Lo que se ejercita es la acción de enriquecimiento injusto de derecho común, que el TS ha venido admitiendo en los casos de ruptura de parejas de hecho, como ocurre con la STS 17/2018, para la que la exclusión de la aplicación analógica de las normas del matrimonio a los supuestos de ruptura de convivencia more uxorio no descarta que pueda recurrirse, en defecto de pacto, a principios generales del derecho como el del enriquecimiento injusto, si bien el enriquecimiento no se predica como un resultado general de la convivencia, como consecuencia de las concretas operaciones realizadas sobre la vivienda de constante mención. En consecuencia, el motivo ha de ser acogido, pues como se denuncia, ha sido indebidamente aplicado el art. 310 CDFA.

Sentencia 14/2023, de 23 de octubre de 2023

Ponente: JAVIER SEOANE PRADO

Guarda y custodia. Desamparo

TERCERO.- Motivo de casación. Infracción de los arts. 59 CDFA, 65 CDFA, 118.2 CDAF, y 154 CC, 160 CC y 172.4 CC.

En lo que atañe a este motivo, es precisa una advertencia previa, en cuanto se citan conjuntamente preceptos del CC y del CDFDA: las medidas de desamparo adoptadas en relación a menores se hayan regidas por la legislación aragonesa en su totalidad, por lo que es esta legislación la que ha de ser aplicada, lo que excluye que sean aplicables los preceptos del CC que cita la parte recurrente, como hemos sostenido en nuestra STSJA nº 11/2019, ECLI:ES:TSJAR:2019:1402.

Ello determina que no se haga preciso el examen de los preceptos de derecho común que se dicen infringidos.

Sostiene el recurrente que se ha vulnerado flagrantemente los derechos de los padres de ERIC, privándoles de la posibilidad real de recuperar la guarda y custodia de su hijo a pesar de que el procedimiento anterior se les reintegró, y concluye afirmado que la resolución administrativa que se impugna obedece a una presunción, indebidamente basada en los antecedentes de los progenitores, de que serán incapaces de prestar la atención y asistencia debida al menor, pese a que nunca antes se les ha permitido prestarla, dada la temprana intervención de la administración asistencial.

Pues bien, como recordamos en la sentencia acabada de citar, esta Sala ha tenido ocasión de abordar la cuestión de la distinción entre riesgo para el menor y desamparo en diversas sentencias.

La sentencia nº 3/2019, de 16 de enero de 2019 (ECLI:ES:TSJAR:2019:3), recoge y resume lo decidido en anteriores recursos de casación: “La diferencia de trato legal entre las situaciones de riesgo y de desamparo se determina en el art. 118.2 del CDFA, conforme al cual “La situación de desamparo se interpretará de forma restrictiva. La mera situación de riesgo no constituye desamparo”. La sentencia 1/2010 de 4 de enero de 2010 (ECLI:ES:TSJAR:2010:301) distingue entre situación de riesgo y desamparo, apreciando que ésta puede darse incluso desde el momento del nacimiento del menor; la de 21 de diciembre de 2012 fija el criterio del interés preferente del menor al tiempo de establecer decisiones sobre su guarda y custodia; la de 24 de julio de 2013 refiere ese interés prevalente a las relaciones entre menores y sus abuelos.

La sentencia 29/2013 de 26 de julio de 2013 (ECLI:ES:TSJAR:2013:1623) analiza un caso en el que la menor había estado en acogida y tras ella pasó a convivir con la familia biológica, y expresa: “Se debe reconocer con carácter general la preferencia que ha de darse a la posibilidad de que los menores permanezcan en el seno de su familia biológica o se reinserten en ella (así lo recoge expresamente el artículo 172.4 del Código civil en sede de medidas de protección de menores), pero no se puede afirmar así con carácter absoluto si, como sucede en el presente

supuesto, se han tenido en cuenta todas las vicisitudes de la menor desde su nacimiento, incluso con un período de retorno a su familia biológica, hubo de ser modificado por nuevos acontecimientos que ponían a la niña en nueva situación de grave riesgo y, en consecuencia, de desamparo”.

Así, y conforme a lo establecido en los artículos 59 de la Ley 12/2001 y 118 del CDFA, una situación en la que se constate un grave riesgo para la salud física o psíquica para el menor, como consecuencia del abandono motivado por el hecho de que las personas llamadas por ley al ejercicio de la guarda y la autoridad familiar no pueden o no quieren ejercerlas, determina la procedencia de la declaración de desamparo, con las consecuencias jurídicas que establece la legislación vigente.

De ello se desprende que la razón dada como fundamento del motivo, que se traduce en que no puede acordarse el desamparo cuando los padres no han tenido previamente la guarda del menor sobre el que recae carece de sustento. Pero es que, además, no es cierto que no haya habido experiencia previa de cuidado del menor por los progenitores, pues, como la sentencia relata y el mismo recurrente expone, ha habido un plan de acoplamiento desarrollado tras la sentencia primeramente dictada con ocasión del anterior procedimiento de impugnación de declaración de desamparo del mismo menor, y es precisamente la falta de éxito del mismo el que propició el inicio de esta segunda declaración, como resalta la resolución administrativa impugnada en sus fundamentos de derecho undécimo y duodécimo.

En este último, tras haber expuesto en el anterior el informe técnico elaborado sobre el resultado del plan de acoplamiento, concluye: “Que en atención al resultado del proceso de supervisión del acoplamiento del menor con su familia biológica, en atención al interés superior del menor, por los Técnicos de la Sección de Protección de Menores propone declarar provisionalmente el Desamparo la asunción de la Tutela cautelar, desaconsejando la convivencia continuada de Eric con su familia biológica, después de haber constatado la severa incompetencia parental que situaría a Eric en un riesgo grave para su desarrollo integral.”

Y si lo que pretende el motivo es contradecir la conclusión de hecho establecida en la instancia de que ha sido demostrada esta situación de incumplimiento o imposibilidad de cumplimiento que el art. 118 CDFA establece como presupuesto de la declaración de desamparo, el motivo ha de ser igualmente rechazado por no respetar los hechos establecidos en la instancia, que se mantienen inalterados al haber sido rechazado el motivo de infracción procesal (STS562/2018, - ECLI:ES:TS:2018:3473, o 613/2022, ECLI:ES:TS:2022:3391).

En consecuencia, el recurso ha de ser rechazado.

Sentencia 15/23 de 30 de octubre **Ponente: MANUEL BELLIDO ASPAS** **Régimen de custodia**

QUINTO.- Primer motivo de casación.

Alegaciones de la parte recurrente.

18. En el recurso se alega que no existe razón alguna que impida al padre mantener una custodia compartida sobre el hijo menor. Para ello se analizan los factores previstos en el artículo 80.2 CDFA, llegando a la conclusión de que no existe ningún impedimento y que ambos progenitores tienen habilidades, motivaciones y capacidades adecuadas para el correcto desarrollo y cuidado del hijo menor.

19. Se alega, además, que la custodia compartida ayudará a equilibrar la relación de ambos progenitores con su hijo, lo que sin duda actuará en su beneficio. Una custodia compartida evitará conductas maternas que tienen por objeto reforzar su capacidad de decisión y de control sobre su hijo con respecto a la relación que ha de mantener con su padre, actitud que viene acarreado varios problemas desde la ruptura de los progenitores, que se mencionan en el recurso. Doctrina jurisprudencial de la Sala.

20. Con carácter general hemos dicho en reiteradas ocasiones, antes y después de la reforma llevada a cabo por la Ley 6/2019, que lo relevante a la hora de decidir el régimen de guarda es el interés del menor, que debe ser apreciado en cada situación por los tribunales conforme a los hechos presentados y según la valoración dada a los mismos, de manera que solo podría apreciarse su infracción en el caso de que la misma resultara irracional, ilógica o arbitraria, o claramente atentatoria contra el interés del menor (SSTJA 21/2015, 2/2020 y 5/2021, entre otras muchas).

Decisión de la Sala.

21. En el presente caso, tanto el juez de primera instancia, como el tribunal de apelación, no tienen dudas de que ambos progenitores presentan habilidades, motivaciones y capacidades adecuadas para el cuidado y desarrollo del hijo menor.

Sin embargo, ambos consideran que, en el presente caso, se ajusta mejor al interés de este último mantener la custodia individual a favor de la madre, junto a un amplio régimen de estancias del padre que se aproxima a una distribución igualitaria del tiempo. Y ello por las razones a que se ha hecho referencia en el número 15 de esta sentencia: Que el menor se encuentra adaptado a su entorno, sin problemas relevantes; que la madre es su referencia principal; y, por último, que el menor ha estado bajo el cuidado de la misma desde su nacimiento, para lo que aquella redujo su jornada laboral. Esta última razón se ajusta al criterio de valoración introducido en el apartado f) del artículo 80.2 CDFA, “La dedicación de cada progenitor/a al cuidado de los hijos e hijas durante el periodo de convivencia”, por la reforma de 2019.

22. Esta argumentación del tribunal sentenciador acerca de lo que considera más conveniente para satisfacer el interés del menor es razonable, por lo que no cabe entender que se ha infringido el artículo 80.2 CDFA.

Por lo expuesto, el motivo debe ser desestimado.

Sentencia 16/23, de 31 de octubre de 2023**Ponente: LUIS IGNACIO PASTOR EIXARCH****Liquidación régimen consorcial. Deudas**

TERCERO. El motivo de casación, referido al fondo de la cuestión, mantiene lo que ya antes se citó: que ambos pagos generan un débito del consorcio tan solo en el cincuenta por ciento de su importe, no en la totalidad. Tras recoger su conformidad con que son de cargo del patrimonio común, termina exponiendo que "Si una deuda es a cargo de la sociedad conyugal, de la misma responden ambos cónyuges y si uno de ellos la abona en su totalidad, surge a su favor un derecho de crédito a cargo del otro cónyuge por el importe que abonar de más de lo que le corresponde, en este caso un 50% de las deudas". Consecuente con tal razonamiento, termina interesando que en el pasivo de la comunidad se incluya el 50 % de lo debido, y no el 100%.

Tal razonamiento no es admisible. Porque parte de considerar que el crédito generado a favor de D.ª María, cuando pagó con dinero privativo gastos comunes, es un crédito del que era deudor D. Antonio, cuando no es así, pues el deudor era y es la masa consorcial. Efectivamente, en una relación entre dos personas, cuando una de ellas abona una carga que deben pagar los dos, en principio la otra deberá reintegrarle el cincuenta por ciento, pues tal será la parte a la que le corresponda hacer frente. Pero este no es el caso actual, en el que, dada la existencia de comunidad de bienes consorcial propia del matrimonio, la relación es más compleja que la meramente interpersonal, pues existe el patrimonio común cuyo régimen viene regulado en los artículos 210 a 270 del CDFa.

Como se indica en sentencia de esta Sala 15/2019, de cinco de julio (recurso 11/2019), por referencia a doctrina ya mantenida antes, en el caso de matrimonio con régimen económico consorcial, junto a la masa de bienes del marido y de la mujer, existe la masa común, compuesta por los bienes consorciales, y cada una de tales masas tiene existencia y autonomía propia, de modo que el desplazamiento de bienes de uno de aquellos patrimonios al otro es compensado, en el patrimonio que soporta el desplazamiento, por el nacimiento de un crédito a su favor por el importe de que se trate, que deberá abonarse a cargo del patrimonio que resultó beneficiado por el pago.

En concreto, en la relación entre el patrimonio privativo de uno de los cónyuges y la masa consorcial, así resulta de la previsión del artículo 226 del CDFa. De modo que aquél de los cónyuges que haya soportado un gasto concreto a cargo de su patrimonio privativo y en beneficio de la masa común, tendrá a su favor un crédito contra el consorcio. Este crédito, en el funcionamiento normal del matrimonio será resarcido en la forma que decidan los cónyuges. Y, en el caso de disolución del consorcio, como es el caso que ahora se enjuicia, deberá ser tenido en cuenta para su inclusión en el pasivo del consorcio cuando tenga lugar la liquidación legamente prevista en los artículos 258 a 270 del CDFa. Como resume la sentencia de esta Sala 3/2020, de 23 de enero, recurso 45/2019): "el precepto de aplicación (y el que en realidad ha sido aplicado) es el 226,2 del CDFa, que otorga a cada cónyuge un derecho de reintegro de los bienes privativos empleados para el pago de deudas que fueran de cargo de la comunidad."

De modo que, en el caso presente, al pagar D.ª María con dinero privativo deudas comunes, nació en su favor el crédito contra la masa consorcial por el total de lo pagado. Producido por la disolución del matrimonio el fin del consorcio conyugal, la deuda en su totalidad sigue siendo del consorcio y, por tanto, es correcto recogerla en su pasivo, tal y como acuerda la sentencia recurrida.

Sentencia 17/23 de 14 de diciembre de 2023**Ponente FERMIN FRANCISCO HERNÁNDEZ GIRONELLA****Extinción usufructo herencia. Mejoras**

CUARTO.- Inaplicación de los arts. 487 y 1.573 del CC. Entiende la parte recurrente que es aplicable al caso enjuiciado el art. 1.573 del CC que establece que el arrendatario tendrá respecto a las mejoras útiles y voluntarias el mismo derecho que se le concede al usufructuario; y el art. 487 del CC establece que el usufructuario podrá hacer mejoras, pero sin tener por ello derecho a indemnización, si bien podrá retirar dichas mejoras, si fuere posible hacerlo sin detrimento de los bienes. La sentencia recurrida rechaza este planteamiento, y utiliza para ello dos argumentos

En primer lugar que el artículo 1.573 C.c. se encuentra sistematizado en los preceptos del CC que regulan la finalización del arrendamiento; y en segundo lugar que dicho precepto se refiere a mejoras útiles y voluntarias y el artículo 487 C.C. se refiere solo a obras de mejora o recreo, pero sin alterar la forma y sustancia del bien, y en el supuesto que nos ocupa se han realizado construcciones de ampliación de la nave preexistente que sí implican dicha alteración, que han sido consentidas por los arrendadores, por lo que no encajaría en este supuesto. Esta argumentación no puede ser compartida por este Tribunal:

En primer lugar, el art. 1573 CC no se ubica en sede de las normas que regulan la extinción del arrendamiento sino dentro de la regulación de los derechos y obligaciones de arrendador y arrendatario.

En segundo lugar, el art. 1573 CC, al igual que el art. 487 CC se refiere a las "mejoras útiles", excluyendo las mejoras necesarias o las obligatorias, que serán de cuenta del arrendador, pero no hace distinción alguna en función de del alcance o de la extensión de las mismas.

Efectivamente, el art. 1573 CC lo que establece es un derecho del arrendatario a efectuar mejoras útiles, que son aquellas que sirven para aumentar el valor de la cosa arrendada o incrementar su productividad, pero, remitiéndose al art. 487 del CC, le advierte de que, a falta de pacto expreso sobre ello, no tendrá por ello derecho a indemnización, aunque podrá retirar dichas mejoras al finalizar el arrendamiento, si fuere posible hacerlo sin detrimento de los bienes. Por lo tanto, en el presente caso, donde la empresa arrendataria ha venido realizando obras de mejora consistentes nuevas construcciones e instalaciones con el fin de mejorar la empresa de vehículos industriales insta-

lada en la nave litigiosa, el destino de esas obras de esas ha de ser la utilidad de la finca arrendada sin derecho de indemnización por las mismas, pero sin perjuicio de la posibilidad de retirar esas mejoras en la medida que pueda hacerse sin detrimento de nave arrendada. En consecuencia, procede casar y anular la sentencia apelada, y estimar el motivo de casación declarando que el arrendador, al concluir el arrendamiento, puede hacer suyas las mejoras útiles ejecutadas por el arrendatario sobre la nave arrendada, salvo que en ese momento la sociedad arrendataria pueda separar aquellas en las que sea posible hacerlo sin deterioro de la cosa arrendada, en los términos establecidos por el art. 487 del CC.

QUINTO.- Motivos tercero y cuarto del recurso de casación:

Aplicación indebida el art. 324 del CDFa e inaplicación del art. 361 del CC. La sentencia recurrida desestima acción derivada del art. 361 del CC para el ejercicio del derecho de accesión, porque, en atención a lo dispuesto en el art. 324 del CDFa los coherederos tan solo pueden realizar actos posesorios, de conservación, vigilancia y de administración de la herencia, entendiéndose la sentencia apelada que el ejercicio del derecho de accesión que contempla el art. 361 citado sería un acto de disposición y no de administración. La parte recurrente, por el contrario, entiende que no es un acto de disposición porque no se enajena ni se vende nada, tampoco se compra, sino que ejercita una acción para que se integre dentro del haber de la sociedad conyugal de los padres una determinada cantidad de dinero, o unas obras. Ambos motivos de recurso se interponen con carácter subsidiario, para el caso de que no se acogieran los dos motivos anteriores, derivados del contrato de arrendamiento suscrito entre la sociedad demandada y los cónyuges fallecidos D. José Pastor Villarroya y Doña Ana Cañizares Murciano.

Como quiera que, como se desprende de lo razonado en el fundamento jurídico anterior, el recurso de casación debe ser estimado por la infracción del art. 1573 del CC, no procede entrar en análisis y resolución de los dos motivos subsiguientes.

Sentencia 18/23, 18 de diciembre de 2023

Ponente: JAVIER SEOANE PRADO

Familia. Modificación condiciones divorcio

CUARTO.- Recurso por motivos de casación.

Para una mejor claridad expositiva procedemos al estudio del segundo de los motivos de casación, en el que se sostiene vulneración del art. 79.5 CDFa porque se deniega la modificación de medidas por no darse el presupuesto de alteración de circunstancias.

Pues bien, como dijimos al estudiar el segundo de los motivos de infracción procesal, la lectura de las sentencias dictadas en el presente procedimiento evidencia que la sala ha estimado que, frente a la situación de indeterminación de la situación laboral contemplada en el procedimiento anterior, en la actualidad el recurrente se halla de alta laboral y trabajado, y la cuestión es si este cambio es de la suficiente relevancia para dar lugar al cambio de medidas.

Al efecto es de destacar que es doctrina sentada de esta sala tras nuestra STJA nº 19/2014, rec. 13/2014, que no se trata ya de constatar en estos casos si ha quedado acreditada una alteración sustancial de circunstancias existentes en el momento en que recayó la previa decisión judicial, sino si concurren o no aquellas causas o circunstancias que por su relevancia justifican la modificación de las medidas, y ciertamente la tienen todas aquéllas que evidencien que las acordadas ya no se convienen con el interés del menor que ha de quedar salvaguardado en todo caso.

Y en el mismo sentido, tras la modificación operada en el art. 90.3 CC por la L 15/2015, el TS ha venido entendiendo que la nueva redacción viene a recoger la postura jurisprudencial que daba preeminencia al interés del menor en el análisis de las cuestiones relativas a la protección, guarda y custodia, considerando que las nuevas necesidades de los hijos no tendrán que sustentarse en un cambio «sustancial», pero sí cierto, y que por ello puede acordarse la guarda y custodia compartida por cambio de circunstancias, incluso habiendo precedido convenio regulador de los progenitores sobre la guarda y custodia de los hijos, por causas justificadas (STS nº 124/2019, de 26 de febrero).

En el presente caso es llano que tanto la sentencia de la AP en el anterior procedimiento, como, especialmente la nuestra que la confirmó, atendieron a la indefinición laboral del actor como elemento fundamental de la decisión de custodia individual, tanto más cuando, como afirma con acierto el juzgador de primer grado, relativizamos la importancia del lugar de residencia del padre, y resaltamos su situación laboral.

Así, la sentencia de apelación se indicaba:

“y vista la incertidumbre existente sobre la vida laboral del Sr. Marcén, desconociéndose en estos momentos si se ha producido o no la denegación de la incapacidad laboral, y, por tanto, si se ha incorporado o no a trabajar en la empresa familiar en Leciñena, no puede mantenerse goce de total disponibilidad para ejercer el cuidado diario de la hija menor”. Y en la de casación dijimos “En todo caso, siendo claro que el entorno a mantener es en la ciudad de Zaragoza, donde reside la niña y el padre ha alquilado un piso, y que la población se encuentra relativamente cerca de la capital, bien se esté a la interpretación que pretende el recurrente, bien a la que hace la sentencia recurrida, es al final irrelevante en la práctica la elección de una u otra opción, puesto que en ambos casos es claro que el padre no tiene dificultad por razón de su lugar de residencia para atender a la niña. Incluye también el recurrente en este motivo de infracción procesal referencia a ser errónea la cita de la sentencia recurrida sobre existencia de incertidumbre respecto a la vida laboral del actor. Error que, como se deduce de lo ya expuesto, no existe, puesto que sí está presente la incertidumbre laboral, ya que no se sabe al tiempo de dictado de la sentencia recurrida si el actor tendrá reconocida su incapacidad laboral o será trabajador en activo. Ni tampoco, en este último caso, dónde trabajará o con qué funciones. [...]

Y, salvada la extrema brevedad de los razonamientos, finalmente, y aunque de modo esquemático, la sentencia recoge mínimamente qué ha quedado probado, sin que exista motivo para entender que hay error en las conclusiones referidas, especialmente, a capacidad de los progenitores, funcionamiento del sistema de custodia establecido provisionalmente, posible conciliación de trabajo y atención de la menor, o situación laboral por parte del padre”.

Pues bien, si como decimos la razón por la que se estableció en sistema de custodia individual de la madre fue la incertidumbre de las condiciones de trabajo del recurrente, desaparecida esta no cabe sino concluir que procede revisar las medidas acordadas, y si en la nueva situación la custodia compartida es la que mejor se conviene con el interés superior del menor.

Frente a lo dicho, no cabe acoger los argumentos expresados en su detallado informe por el Ministerio Fiscal, para el que no ha habido alteración de circunstancias porque el trabajo del padre sigue estando en Leciñena, porque sigue sin disponer de apoyo familiar en Zaragoza, donde tiene su domicilio; y porque continúa sufriendo de migraña severa. Y ello porque, respecto de lo primero, ha sido acreditado que se halla teletrabajando desde Zaragoza; y porque, respecto de lo tercero, el informe obrante en autos señala que no se ha presentado ningún episodio de migraña desde hace dos años, y que en el momento actual se encuentra bien, todo lo cual supone ciertamente un cambio.

No hay cambio, en efecto, respecto del segundo de los factores que resalta el Ministerio Fiscal, pero es lo cierto que la corta distancia entre Zaragoza y Leciñena no se presenta como un obstáculo relevante a que el padre pueda obtener el auxilio de su familia que reside en esta última localidad. El motivo, por tanto, ha de ser estimado, lo que conduce al examen del primero de los motivos de casación, que pasamos a analizar.

QUINTO.- El primero de los motivos de casación, cuyo estudio hemos relegado a este momento, afirma vulneración del art. 80.2 CDFA y del principio favor filii. Sostiene el recurrente que el interés de la menor, Leyre, reclama la custodia compartida por ser éste el más adecuado a su bienestar de acuerdo con los parámetros establecidos en el art. 80.2 CDFA, en prueba de lo cual se remite al informe pericial practicado en las actuaciones, y a la especial mención a esta pericia que se contiene en el art. 80.3 CDFA. Pues bien, despejado el obstáculo a la revisión de la medida por entender que sí se da la necesaria variación de circunstancias, ni el juzgado ni la sala de apelación da razón alguna que justifique el porqué entienden que la custodia individual continúa siendo el sistema de custodia que mejor se conviene con el interés de la menor, pues no se analiza ninguna de las circunstancias que se mencionan en el art. 80.2 CDFA por las cuales discrepen del análisis realizado en el dictamen emitido por el equipo adscrito a los juzgados de familia, cuya especial relevancia es recordada por la sentencia de apelación, y establecida por el art. 80.3 CDFA, si bien ciertamente su valoración se halla sujeta al criterio de la sala crítica que, para los informes periciales a los que se equipara, establece el art. 348 LEC (STS 47/2015), como afirma con acierto la AP, pero la jurisprudencia ha destacado así mismo que no es conforme a la sana crítica alcanzar conclusiones contrarias a las mantenidas en un dictamen pericial sin que existan otros elementos de prueba que las contradigan (STS 649/2016 o 680/2023). Es por ello que no cabe entender que se haya atendido debidamente al interés de la menor, por lo que procede la estimación del motivo y la revocación de la sentencia, lo que comporta que esta Sala asuma la instancia para decidir sobre la custodia de Leyre.

SEXTO.- De acuerdo con el art. 80.2 CDFA: “El Juez adoptará la custodia compartida o individual de los hijos e hijas menores atendiendo a su interés, teniendo en cuenta el plan de relaciones familiares que deberá presentar cada uno de los progenitores y atendiendo, además, a los siguientes factores :a) La edad de los hijos. b) El arraigo social y familiar de los hijos. c) La opinión de los hijos, siempre que tengan suficiente juicio y, en todo caso, si son mayores de doce años, con especial consideración a los mayores de catorce años. d) La aptitud y voluntad de los progenitores para asegurar la estabilidad de los hijos. e) Las posibilidades de conciliación de la vida familiar y laboral de los padres. f) La dedicación de cada progenitor/a al cuidado de los hijos e hijas durante el periodo de convivencia. g) Cualquier otra circunstancia de especial relevancia para el régimen de convivencia”.

Los datos con los que se cuenta en los autos son todos favorables a la custodia compartida, pues la edad de la menor -5 años- ha dejado de ser un obstáculo para su implantación, hay arraigo de ambos padres y su hija en Zaragoza o en sus inmediaciones, como ya hemos dicho señaló la Audiencia, y ha sido acreditada por la pericia practicada, sin prueba en contrario, que ambos progenitores tienen la adecuada aptitud y voluntad para asegurar la estabilidad de su hija, así como pautas compatibles para su educación. Y en lo que atañe a la posibilidad de conciliación, que es el aspecto fundamental que parece latir en las resoluciones de primera instancia, ha desaparecido el factor de incertidumbre que dio lugar a que la AP se opusiera en su día a la custodia compartida decidida inicialmente por el juzgador de primer grado a partir de la escolarización de la menor –septiembre de 2021-, pues nada ha sido acreditado en contra de que la ostente el padre, dado el régimen de trabajo que expresa la certificación de la empresa para la que trabaja de 11 de abril de 2022 que ha sido aportado como documento nº 8 de los de la demanda y conforme al que: “D. Arturo [...] es socio de la empresa, y tras estar en situación de baja laboral desde el mes de Diciembre de 2.019, el alta laboral tuvo lugar el día 14 de Octubre de 2.021 consistiendo sus tareas laborales en solicitud de presupuestos, gestión telefónica y por internet en cuanto a seguros, compra maquinaria e instalaciones, gestiones con proveedores y clientes, funciones que desempeña a través del teletrabajo en su domicilio de Zaragoza, no siendo necesario para estas tareas que se desplace a la localidad de Leciñena”.

Si a todo ello añadimos que, si bien ha sido suprimida la preferencia legal en nuestro derecho propio tras la L 6/2019, la custodia compartida ha alcanzado en la jurisprudencia la consideración de ser el sistema deseable (por todas SSTS 318/2020 y 404/2022), no cabe sino concluir que es este el que ha de ser establecido en el presente caso.

SÉPTIMO.- El cambio de sistema de guarda comporta necesariamente el del régimen de visitas y las contribuciones económicas que corresponden a cada progenitor en el cuidado de la niña. Por lo que se refiere a estas últimas, son datos sentados en las sentencia dictadas en el procedimiento anterior, sobre cuya alteración nada ha sido ale-

gado, que los ingresos del padre son superiores a los que afirma debido a sus variadas actividades, y que la madre percibe poco más de 1.200 € al mes, lo que justificó en su día que se estableciera en 2/3 la relación entre lo que madre y padre, respectivamente habría de aportar para la atención de los gastos extraordinarios. Así las cosas, cada uno de los progenitores ha de contribuir a las necesidades diarias de la menor durante el tiempo que esté en su compañía, y contribuir a las demás atenciones ordinarias mediante la aportación a una cuenta común de la suma de 100 € al mes la madre, y 200 € al mes el padre. Y en lo que atañe a al régimen de vistas han de hacerse las correcciones consecuentes con el nuevo régimen de custodia.

3. Actuaciones relativas a la constitucionalidad de normas aragonesas o que afectan a Aragón

Apartado remitido por la Dirección General de Desarrollo Estatutario a fecha 11 de enero de 2024.

SENTENCIA TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 8/2023, DE 22 DE FEBRERO DE 2023 (BOE nº 77, de 31 de marzo de 2023)

TIPO DE PROCESO:

Recurso de inconstitucionalidad núm. 4291-2020.

PROMOTOR:

53 Senadores del Grupo Parlamentario Popular.

NORMA AFECTADA:

El decreto-ley del Consell 6/2020, de 5 de junio, para la ampliación de vivienda pública en la Comunitat Valenciana mediante los derechos de tanteo y retracto.

MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN:

Basan su recurso en:

- a) la inexistencia del presupuesto habilitante del art. 86.1 CE (situación de «extraordinaria y urgente necesidad»);
- b) la invasión de competencias del Estado en materia de legislación civil (arts. 1 a 6 y 10 a 12 del decreto ley), legislación procesal [art. 10.1 b) del decreto-ley], legislación mercantil [art. 10.1 c) y d) del decreto-ley], legislación civil e hipotecaria conforme a la competencia en las bases de las obligaciones contractuales (art. 6 del decreto-ley) y la competencia del Estado en materia expropiatoria y en cuanto a la fijación de las condiciones básicas para el ejercicio de los derechos constitucionales;
- c) la vulneración del derecho de propiedad en su manifestación de garantía patrimonial mediante el pago de una indemnización frente a la limitación del derecho por decisión administrativa, conforme al art. 33 CE y el art. 1 del Protocolo núm. 1 al CEDH.

FALLO: Desestimar el recurso de inconstitucionalidad.

RESUMEN FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

FJ 3º: Observaciones sobre la pervivencia del objeto del recurso de inconstitucionalidad

Después de la interposición del recurso de inconstitucionalidad núm. 4291-2020, el 10 de septiembre de 2020, el Decreto-ley 6/2020, de 5 de junio, para la ampliación de vivienda pública en la Comunitat Valenciana mediante los derechos de tanteo y retracto, ha sido modificado hasta en cuatro ocasiones.

Por lo que hace a la impugnación de la totalidad del decreto-ley, por falta de presupuesto habilitante para su aprobación (ex art. 86.1 CE), una reiterada jurisprudencia sostiene que la modificación legislativa posterior del decreto-ley impugnado, no impide a la jurisdicción constitucional controlar si la potestad reconocida al Gobierno por el art. 86.1 CE se ejerció siguiendo los requisitos establecidos en dicho precepto constitucional.

Respecto a la pervivencia del recurso en los casos en los que estos se basaban en la vulneración del reparto constitucionalmente establecido de competencias, dependerá de si la nueva normativa, sustitutoria de la impugnada, viene a plantear o no los mismos problemas competenciales señalados en el recurso [por todas, STC 134/2011, de 20 de julio, FJ 2 b)]. Por ello, si «la normativa en relación con la cual se trabó el conflicto no es simplemente derogada, sino parcialmente sustituida por otra que viene a plantear en esencia los mismos problemas competenciales, la doctrina de este tribunal avala la conclusión de la no desaparición del objeto del conflicto» [STC 134/2011, FJ 2 b)].

Comparando la redacción actual de la norma, el TC afirma que no ha decaído el objeto del recurso, respecto del conflicto competencial suscitado, en relación con ninguna de las impugnaciones contenidas en el mismo. Han podido modificarse algunos elementos puntuales sobre la titularidad de la Generalitat de los derechos de tanteo y retracto (apartado 1 del precepto) o sobre la normativa de cobertura del procedimiento o del mecanismo de cesión a terceros de los derechos en causa (apartado 5 del precepto), pero ninguna de esas alteraciones afecta a los problemas competenciales planteados que se limitan a plantear si la regulación general desarrollada por el decreto-ley invade la competencia del estado en materia de legislación civil, procesal, o mercantil, al establecer reglas específicas y diversas de las previstas por esa legislación común.

Señalado lo anterior, se concluye que pervive el objeto del recurso en lo que respecta a la totalidad del decreto-ley, y en lo relativo concretamente a los arts. 1 a 6, 10 a 12 y 6 del decreto-ley.

FJ 5º: Doctrina constitucional sobre el presupuesto habilitante del art. 86.1 CE

La sentencia recuerda la jurisprudencia constitucional a propósito del presupuesto habilitante de los decretos leyes.

En este sentido, recuerda que la habilitación precisa la concurrencia de conexión entre la facultad legislativa excepcional y la existencia del presupuesto habilitante, esto es, que se trate de una situación “de extraordinaria y urgente necesidad”, cláusula que no está vacía de contenido, si bien la función de este tribunal es llevar a cabo un control externo, verificando el juicio político o de oportunidad que corresponde primordialmente al Gobierno y al Congreso de los Diputados en el ejercicio de la función de control parlamentario (art. 86.2 CE), y teniendo en cuenta que, en definitiva, la legislación de urgencia tiene como fin dar solución a “situaciones concretas de los objetivos gubernamentales que por razones difíciles de prever requieran una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes” (STC 137/2011, FJ 4, con cita de las SSTC 11/2002, de 17 de enero, FJ 4, y 137/2003, de 3 de julio, FJ 3).

De acuerdo con el control externo que a esta jurisdicción corresponde, la medida adoptada debe superar la doble exigencia de que el Gobierno haya identificado, de manera explícita y razonada, que concurre una singular situación de extraordinaria y urgente necesidad, y que existe efectivamente una adecuada conexión de sentido entre la situación de necesidad definida y las medidas que adopta la norma de urgencia, que han de ser por tanto congruentes con la situación que se trata de afrontar. Tal examen se llevará a cabo “mediante la valoración conjunta de todos aquellos factores que determinaron al Gobierno a dictar la disposición legal excepcional y que son, básicamente, los que quedan reflejados en la exposición de motivos de la norma, a lo largo del debate parlamentario de convalidación y en el propio expediente de elaboración de la misma, debiendo siempre tener presentes las situaciones concretas y los objetivos gubernamentales que han dado lugar a la aprobación del decreto-ley” (STC 137/2011, FJ 4).»

FJ 6º: Aplicación de esta doctrina al caso

Para poder apreciar en el caso concreto si concurre el presupuesto habilitante del decreto-ley, el TC atiende, siguiendo la jurisprudencia anterior, a la exposición de motivos, el debate de convalidación y el expediente de elaboración de la norma.

Analizadas estas cuestiones por la Sentencia, se llega a la conclusión de que las dificultades de acceso a la vivienda para los colectivos vulnerables se acentúan con la pandemia y este agravamiento en la accesibilidad a la vivienda es lo que ha motivado la aprobación del decreto-ley. Por ello, desde del control externo que corresponde a la jurisprudencia constitucional, se afirma que en este caso el Gobierno ha identificado, de manera explícita y razonada, que concurre una singular situación de extraordinaria y urgente necesidad en relación con el acceso a la vivienda de los colectivos más vulnerables.

En cuanto a si concurre la necesaria «conexión de sentido» o relación de adecuación entre la situación definida y las medidas que se adoptan, las medidas del decreto-ley se concretan en favorecer las posibilidades jurídicas de que la administración pueda incrementar el parque público de vivienda de una manera ágil y rápida, para dar una respuesta inmediata a los problemas de acceso a la vivienda –más rápida que otras alternativas como la promoción pública de vivienda– mediante el ejercicio de los derechos de adquisición preferente que la norma establece. Con ello se hace patente la relación lógica o de congruencia entre la situación que se trata de afrontar y las medidas de la norma recurrida.

Por este motivo, decae el primer motivo del recurso de inconstitucionalidad.

FJ 7º. Segundo motivo del recurso: la invasión competencial

La sentencia analiza de manera individualizada cada una de las alegaciones de los recurrentes sobre la posible invasión de competencias, principalmente del Estado, y en algún aspecto, de otras CCAA.

a) Indican los recurrentes que se produce una invasión de la competencia del Estado en materia de legislación civil (art. 149.1.8 CE) por parte de los arts. 1 a 6 del decreto-ley, que establecen la regulación de los derechos de adquisición preferente sobre viviendas de protección pública, y los arts. 10 a 12, que establecen la regulación general de los derechos de adquisición preferente en operaciones singulares de vivienda libre.

Para dar respuesta a esta cuestión, se recuerda lo que el propio TC ha sentenciado en otros casos de regulación autonómica de derechos de adquisición preferente a propósito de la competencia del Estado en materia de legislación civil. Así, en STC 170/1989, de 19 de octubre, FJ 6, se indicó que: «El establecimiento en favor de la administración de un derecho de tanteo y retracto para determinados supuestos no implica una regulación de tal institución civil, la cual es perfectamente compatible, como en el caso enjuiciado sucede, con el uso por la administración de tales derechos previa disposición legislativa constitutiva de las mismas, con sometimiento al Derecho civil del régimen jurídico de las instituciones citadas. No hay pues aquí invasión competencial del título del art. 149.1.8 CE, por la simple constitución de un derecho de tanteo y retracto, lo que no supone modificación o derogación alguna de la legislación civil en materia de retracto, ya que el precepto impugnado se ha limitado únicamente a crear en favor de la administración autonómica un derecho de tanteo y de retracto, dentro del conjunto de actuaciones en materia de protección del medio ambiente, pero sin establecer, en modo alguno, una regulación del régimen jurídico de tales derechos».

El TC sí que había apreciado, como indican los recurrentes, una invasión de la competencia del Estado en materia de legislación civil en el caso de la STC 28/2012. Pero como se indicaba en aquella ocasión (FJ 5), la normativa autonómica no establecía un derecho de retracto a favor de una administración pública, sino en beneficio de una persona física o jurídica de carácter privado, lo que nos llevó a considerar que se trataba de un supuesto de regulación entre particulares, incidiendo así en un ámbito propio del derecho privado, en concreto, del derecho civil, «privilegiando a unos potenciales adquirentes frente a otros y limitando la libre disposición de su titular que viene

obligado a vender a las personas privadas designadas por la disposición cuestionada». Y por este motivo se consideró que no era posible incardinar la norma en el ámbito propio de la competencia autonómica sobre legislación turística, sino que formaba parte de la legislación civil, competencia del Estado.

Pero, a diferencia de la normativa canaria que dio lugar a la STC 28/2012, los derechos de adquisición preferente que se regulan en los artículos 1 a 6, y 10 a 12 del decreto-ley son derechos cuya titularidad se atribuye a la Generalitat (arts. 1.1 y 10.1 del decreto-ley), por lo que no se pueden aplicar aquí los razonamientos de la STC 28/2012 y sí considerar, más bien, que la regulación de estos derechos es una regulación administrativa que se incardina en la competencia de la Comunitat Valenciana en materia de vivienda, por lo que no cabe apreciar la invasión en la competencia del Estado en materia de legislación civil.

b) Se plantea también en el recurso la invasión de la competencia del Estado en materia de legislación procesal (art. 149.1.6 CE) por parte del art. 10.1.b.

El citado artículo atribuye a la Generalitat el derecho de retracto en las transmisiones de viviendas y sus anejos que hubieren sido adquiridas en un proceso judicial de ejecución hipotecaria o en un procedimiento de venta extrajudicial en sede notarial.

En este punto, el TC comparte los argumentos esgrimidos por la Generalitat. En este sentido, afirma que la norma invocada no es una norma de carácter procesal ni incide siquiera sobre el procedimiento de ejecución, pues el derecho de adquisición preferente no se establece respecto de la adquisición de una vivienda dentro del proceso de ejecución hipotecaria, sino que afecta a las ulteriores transmisiones de viviendas y sus anejos cuando estas hayan sido previamente adquiridas a través de una ejecución hipotecaria. En consecuencia, no cabe apreciar la alegada invasión competencial.

c) Consideran los recurrentes que el art. 10.1 c) y d) del decreto-ley invaden la competencia estatal en materia de legislación mercantil (art. 149.1.6 CE) y la competencia de las demás comunidades autónomas en caso de operaciones de transmisión que afecten a sociedades mercantiles propietarias de inmuebles en territorios distintos de la Comunitat Valenciana.

El art. 10.1 c) del decreto-ley reconoce el «derecho de tanteo y retracto en las transmisiones de edificios, con un mínimo de cinco viviendas, cuyo destino principal sea el residencial, cuando se transmita un porcentaje igual o superior al 80 por 100 de dicho edificio y aun cuando dicha operación se realice mediante la venta de acciones o participaciones sociales de mercantiles cuyo objeto social esté vinculado con la actividad inmobiliaria». Y el art. 10.1 d) se refiere al «derecho de tanteo y retracto en las operaciones de venta referidas a diez o más viviendas y sus anejos, y aun cuando dicha operación se realice mediante la venta de acciones o participaciones sociales de mercantiles cuyo objeto social esté vinculado con la actividad inmobiliaria».

Para dar respuesta a la posible invasión de la competencia estatal sobre la legislación mercantil, hay que determinar si establecer un derecho de adquisición preferente sobre acciones o participaciones sociales constituye una invasión en la competencia estatal en la materia. Desde los primeros pronunciamientos sobre derechos de adquisición preferente hemos entendido que *“(e)l establecimiento en favor de la administración de un derecho de tanteo y retracto para determinados supuestos no implica una regulación de tal institución civil”*.

Paralelamente, resulta lógico entender que el establecimiento de un derecho de adquisición preferente sobre acciones o participaciones sociales no significa establecer una regulación mercantil. Ciertamente, en este caso el ejercicio de los derechos de adquisición convertiría a la Generalitat en titular de las acciones o participaciones sociales, y socia, por tanto, de una sociedad de capital. Pero no se produciría una interferencia en la legislación mercantil. Por tanto, ni del hecho de la adquisición de acciones o participaciones sociales ni de la ulterior condición de socia de la Generalitat puede inferirse invasión alguna en la competencia del Estado en legislación mercantil.

A propósito de la posible invasión de competencias de otras comunidades autónomas, hay que tener en cuenta que el art. 10.3 del decreto-ley establece como requisito esencial de los derechos de adquisición preferente que «las viviendas sobre las que se podrán ejercitar los derechos de tanteo y retracto deberán estar ubicadas en los municipios incluidos en las áreas de necesidad de vivienda o, en su caso, en sus áreas de influencia».

Sobre esta cuestión, la Sentencia afirma que, aunque la empresa puede tener activos en otros territorios, los derechos de adquisición preferente van ligados, por tanto, a las viviendas radicadas en la comunidad autónoma. Y la norma no impediría que otras comunidades autónomas establecieran una norma similar respecto de viviendas radicadas dentro de su territorio en ejercicio de su competencia exclusiva en materia de vivienda. Por tanto, tampoco se produce aquí la invasión competencial que plantea el recurso.

d) Sostienen también los recurrentes que el art. 6 del decreto-ley invadiría la competencia del Estado sobre legislación civil e hipotecaria conforme a la competencia relativa a las bases de las obligaciones contractuales, por la imposición de requisitos a notarios y registradores para el otorgamiento de escrituras y para la práctica de inscripciones de las transmisiones.

El art. 6 del decreto-ley establece en su primer apartado la obligación de notarios y notarias al autorizar escrituras de transmisión de viviendas de protección pública, de exigir al transmitente que acredite la notificación a la Conselleria competente en materia de vivienda de la decisión de enajenar y el vencimiento del plazo para el ejercicio del tanteo o la renuncia expresa y motivada de la Generalitat, con constancia expresa de todo ello en la escritura, y la obligación de comunicar la transmisión realizada a la Conselleria competente en materia de vivienda en el plazo de veinte días naturales. El apartado segundo del precepto establece la obligación de registradores y registradoras de exigir, en los casos de inscripción de transmisiones de viviendas de protección pública y sus anejos, que la escritura cumpla con los requisitos establecidos en el apartado anterior y que se acredite la notificación efectuada por el adquirente a la Conselleria competente en materia de vivienda, y la obligación de comunicar a dicha Conselleria las inscripciones de estas transmisiones en el plazo de veinte días naturales.

El TC recuerda que de la STC 207/1999 se desprendía que la observancia de legalidad, en este caso, de la normativa reguladora del tanteo y retracto y, muy especialmente, del cumplimiento del requisito esencial de la notificación fehaciente de la transmisión de los inmuebles sujetos a tales derechos, no deriva solo de la expresa exigencia contenida en los preceptos de la ley impugnada, sino también y más propiamente del deber general que, en sus respectivas funciones públicas notarial y registral, les viene impuesto a estos profesionales por las normas estatales por las que se rigen.

Del mismo modo que se dijo entonces en la citada sentencia, no puede considerarse ahora que la obligación impuesta a notarios y registradores en el art. 6 del decreto-ley invada la competencia del Estado en los términos planteados en el recurso. Por ello, se desestima este motivo de inconstitucionalidad.

FJ 8º: Tercer motivo del recurso: la vulneración del derecho de propiedad en su manifestación de garantía patrimonial

Indican los recurrentes que los derechos de tanteo y retracto del decreto-ley se ejercitan, especialmente, en caso de operaciones de cierto volumen, con posterioridad a que las partes realicen los desembolsos necesarios para alcanzar el acuerdo que posteriormente se comunica a la administración (gastos de auditoría, asesoramiento jurídico y técnico, notaría, etc.). Para el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto, el decreto-ley establece que deberá abonarse el precio pactado, pero no se reconoce el reembolso de estos costes de transacción, con lo que se produciría una privación patrimonial para quien ha incurrido en ellos en beneficio de la administración, y ello vulneraría el derecho de propiedad en su vertiente de garantía patrimonial, que el art. 33.3 CE consagra con la cláusula «mediante la correspondiente indemnización».

La Sentencia recuerda los argumentos esgrimidos por las Cortes Valencianas y por el Gobierno valenciano. En este sentido, consideran que no cabe una inconstitucionalidad negativa, por ausencia de regulación y que, en todo caso, tal ausencia no se produce porque queda abierta la vía para la indemnización a través de la legislación administrativa respecto de los perjuicios que pueda sufrir un ciudadano cuando no tenga el deber de soportarlos. Los posibles perjuicios, de existir, no puede afirmarse que lesionen el derecho de propiedad.

FJ 9º: La doctrina constitucional sobre la garantía patrimonial del art. 33.3 CE

El Tribunal Constitucional recuerda que los derechos de tanteo y retracto a favor de una administración pública se conciben, desde la perspectiva del propietario, en términos de limitación del derecho de propiedad por razones de interés general, que entronca con el art. 33.2 CE, es decir, la delimitación de la propiedad de acuerdo con su función social, y no con la privación de la propiedad por causa justificada de utilidad pública o interés social, y mediante la correspondiente indemnización, prevista en el art. 33.3 CE.

Por otra parte, en cuanto a la normativa aplicable a los derechos de tanteo y retracto establecidos por una comunidad autónoma a favor de la administración, se dijo en la STC 170/1989, de 19 de octubre, FJ 6, previamente citada, que como instituciones jurídicas son derechos reales sujetos a regulación civil.

Y respecto de la posibilidad de que la comunidad autónoma regule mediante la correspondiente legislación administrativa los derechos de tanteo y retracto establecidos a favor de la administración, indicamos en la STC 207/1999, de 11 de noviembre, FJ 5: «Los derechos de tanteo y retracto pertenecen, en cuanto institución jurídica, al ámbito de las relaciones jurídico-privadas y, desde esta perspectiva, como derechos reales de adquisición preferente, su regulación es competencia exclusiva del Estado en cuanto integrantes de la legislación civil (art. 149.1.8 CE), a salvo las peculiaridades propias de los Derechos forales o especiales, como es el caso de Navarra, que los regula en la *Compilación de su Derecho civil o Fuero Nuevo aprobada por Ley 1/1973, de 1 de marzo, en las Leyes 445 y siguientes. Ahora bien, como ha declarado este tribunal (SSTC 170/1989 y 102/1995), ello no excluye que tales derechos de tanteo y retracto puedan constituirse en favor de las administraciones públicas para servir finalidades públicas con adecuado respaldo constitucional, siendo en tal caso regulados por la correspondiente legislación administrativa, e insertándose en las competencias de titularidad autonómica cuando las comunidades autónomas hayan asumido en sus estatutos competencias normativas sobre la materia en que dichos derechos reales se incardinan».*

FJ 10º: Aplicación de la doctrina constitucional a este caso

En primer lugar, se recuerda que la STC 154/2015 descartaba la vulneración de la garantía patrimonial del art. 33.3 CE en relación con los derechos de tanteo y retracto previstos para vivienda de protección pública. Más allá de este pronunciamiento circunscrito a un supuesto concreto y para dar respuesta al tercer motivo del recurso, el TC debe determinar en primer lugar si la norma impugnada provoca o no un daño patrimonial que pudiera calificarse de privación indemnizable a los efectos del art. 33.3 CE.

En este sentido, los derechos de adquisición preferente, por su naturaleza de derechos reales, no constituirían propiamente, y como punto de partida, una privación del derecho de propiedad, sino más bien limitan las facultades del propietario que no puede elegir libremente a la persona del adquirente. Ha de considerarse entonces que se trata de una delimitación del contenido normal del derecho de propiedad de acuerdo con su función social (art. 33.2 CE), que no es indemnizable. Y por ello, el establecimiento de tanteos y retractos a favor de la administración no da derecho, per se, a una indemnización sino al pago del precio cuando el propietario decide enajenar y la administración ejercita su derecho de adquisición preferente. Si bien esto es así desde la perspectiva del propietario inicial (el transmitente) en el caso del retracto, que opera cuando la transmisión ya se ha producido, el ejercicio del derecho comporta para el adquirente retraído una auténtica privación del derecho de propiedad. Y en el caso del retracto administrativo, esta privación del derecho de propiedad que sufre el adquirente retraído se contempla en la ley en atención a un interés público o social, debiendo mediar la correspondiente indemnización, lo que nos conduce a situarnos, en principio, en el ámbito del art. 33.3 CE. Así las cosas y para el caso del retracto, habría que determinar si el decreto-ley contraviene el art. 33.3 CE respecto del adquirente retraído porque solo se contempla el pago

del precio, sin incluir el abono de los gastos en que haya incurrido con la transmisión. Siendo esto así y teniendo en cuenta que la regulación sustantiva de esta materia, tal y como señala la sentencia, corresponde a la legislación estatal, cuando se haya incurrido en gastos distintos del precio con ocasión de la transacción, hay que acudir a lo dispuesto en la legislación civil, en concreto, los arts. 1525 y 1518 CC, conforme a los cuales la obligación de pago no se restringe al precio, sino que incluye los gastos. Y así lo recogen los arts. 7.3 y 8.4 del decreto-ley que determinan quiénes son los obligados a satisfacer ambas cantidades cuando se ejerciten los derechos de adquisición preferente a favor de tercera persona (art. 7.3) o se cedan tales derechos al municipio donde radique la vivienda (art. 8.4).

En definitiva, la afirmación de que los derechos de adquisición preferente del decreto-ley ocasionan una pérdida patrimonial con relación a los costes de la transacción no se corresponde con la interpretación sistemática de las normas, ya que la legislación que desarrolla el régimen jurídico de esta institución, de naturaleza civil, determina la obligación de pagar los gastos de la transmisión, reflejándose esta obligación en los arts. 7.3 y 8.4 del decreto-ley. Así interpretado, el decreto-ley no vulneraría la garantía patrimonial reconocida en el art. 33.3 CE.

SENTENCIA TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 16/2023, DE 7 DE MARZO DE 2023 (BOE nº 89, de 14 de abril de 2023).

TIPO DE PROCESO:

Recurso de inconstitucionalidad núm. 5935-2021.

PROMOTOR:

El Parlamento de Canarias.

NORMA AFECTADA:

La disposición final tercera del Real Decreto-ley 12/2021, de 24 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la fiscalidad energética y en materia de generación de energía, y sobre la gestión del canon de regulación y de la tarifa de utilización del agua.

La disposición final tercera del real decreto-ley establece lo siguiente: «Modificación de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del régimen económico y fiscal de Canarias. Con efectos para los períodos impositivos que se inicien durante el año 2020, se modifica la disposición adicional decimocuarta de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del régimen económico y fiscal de Canarias, queda redactada del siguiente modo: "Disposición adicional decimocuarta. Límites a las deducciones por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales realizadas en Canarias. El importe de la deducción por inversiones en producciones españolas de largometrajes, cortometrajes cinematográficos y de series audiovisuales de ficción, animación o documental a que se refiere el apartado 1 del artículo 36 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del impuesto sobre sociedades, no podrá ser superior a 12,4 millones de euros cuando se trate de producciones realizadas en Canarias. El importe de la deducción por gastos realizados en territorio español por producciones extranjeras de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales a que se refiere el apartado 2 del artículo 36 de la Ley 27/2014, no podrá ser superior a 12,4 millones de euros, cuando se trate de gastos realizados en Canarias. Con respecto al importe mínimo de gasto que fija la letra a) del apartado 2 del artículo 36 de la Ley 27/2014, los gastos realizados en Canarias de animación de una producción extranjera deberán ser superiores a 200 000 euros. En relación con la ejecución de servicios de efectos visuales, será de aplicación lo dispuesto en la letra b) del apartado 2 del artículo 36 de la Ley 27/2014. El importe de la deducción por gastos realizados en la producción y exhibición de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales a que se refiere el apartado 3 del artículo 36 de la Ley 27/2014, no podrá ser superior a 900 000 euros cuando se trate de gastos realizados en Canarias."»

MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN:

El recurso de inconstitucionalidad se fundamenta en los siguientes motivos:

(I) vulneración de la disposición adicional tercera de la Constitución y del art. 166 EACan, en lo que respecta a la garantía institucional del régimen económico y fiscal de Canarias;

(II) vulneración de la garantía procedimental de la disposición adicional tercera CE y del art. 167 EACan como consecuencia de la modificación del régimen económico y fiscal de Canarias sin informe previo del Parlamento de Canarias;

(III) vulneración del art. 86.1 CE por falta de concurrencia del presupuesto habilitante de la extraordinaria y urgente necesidad, que justifica la utilización del instrumento normativo del decreto-ley y

(IV) vulneración del art. 9.3 CE por infracción del principio de seguridad jurídica y confianza legítima.

FALLO:

Desestimar el recurso de inconstitucionalidad.

RESUMEN FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

FJ 3º: El problema de la garantía procedimental. El informe previo del Parlamento

El régimen económico y fiscal canario está sujeto a una garantía procedimental de carácter formal, contenida en la disposición adicional tercera de la Constitución, a cuyo tenor «la modificación del régimen económico y fiscal del archipiélago canario requerirá informe previo de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del órgano provisional

autonómico». Estas previsiones constitucionales se completan con lo señalado al respecto en el Estatuto de Autonomía de Canarias (art. 167).

Recuerda el TC que la existencia de una explícita previsión constitucional sobre la exigencia de informe previo a cualquier modificación del régimen económico y fiscal de Canarias, convierte dicha garantía procedimental en un *prius* que condiciona ab initio la propia legitimidad constitucional de cualesquiera modificaciones de dicho régimen que se aborden por la normativa estatal.

La doctrina constitucional ha tenido ocasión de pronunciarse en reiteradas ocasiones sobre la observancia de esta garantía procedimental, y sus pronunciamientos pueden sintetizarse en lo señalado por la STC 164/2014, de 7 de octubre, FJ 2:

(I) La garantía procedimental prevista en la disposición adicional tercera de la Constitución y en el EACan otorga a esta comunidad autónoma un «plus de participación», cuando se afecte o modifique su régimen económico y fiscal (SSTC 16/2003, de 30 de enero, FFJJ 5 a 7; y 62/2003, de 27 de marzo, FJ 4), lo que en ningún caso determina una excepción al régimen constitucional, ya que no caben en este «compartimentos estancos, al margen del ordenamiento jurídico general» (STC 101/2013, de 23 de abril, FJ 11 con cita, entre otras, de las SSTC 13/2007, de 18 de enero, FJ 9, y 208/2012, de 14 de noviembre, FJ 5).

(II) La citada garantía procedimental resulta exigible siempre y en todos los casos en los que una norma estatal suponga una modificación de los elementos que integran el régimen económico-fiscal de Canarias. Basta para ello que se modifiquen alguno de los elementos que integran dicho régimen [STC 164/2013, FJ 4 b), con cita de las SSTC 35/1984, de 13 de marzo FJ 4, y 137/2003, de 3 de julio, FJ 9].

(III) El informe exigido en la Constitución y la norma estatutaria, si bien es preceptivo, no es vinculante, de forma que no impide en ningún caso la modificación del régimen especial canario (STC 109/2004, de 30 de junio, FJ 7). Ahora bien, en aquellos casos en que resulte preceptivo, su ausencia determina la inconstitucionalidad de la norma pertinente (SSTC 35/1984, de 13 de marzo, FJ 7, y 137/2003, FFJJ 9 y 10, con cita de otras).

FJ 4º: Aplicación de la doctrina al caso concreto.

En el supuesto que se examina, la demanda acredita que la solicitud de informe efectuada por la ministra de Hacienda tuvo entrada en la Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias el 24 de junio de 2021; y, en fecha 30 de junio siguiente en el registro general del Parlamento de Canarias, por remisión de la administración autonómica. El Real Decreto-ley fue objeto de convalidación por resolución del Congreso de los Diputados, de 21 de julio de 2021 (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 179, de 28 de julio de 2021), sin que hasta esa fecha, ni con posterioridad a la misma, se emitiera el preceptivo informe del Parlamento de Canarias.

Tales circunstancias hacen dudoso que el procedimiento seguido se haya ajustado al óptimo constitucional que sería deseable en cuanto a las exigencias derivadas de los principios de lealtad y colaboración que han de regir las relaciones entre el Estado y las comunidades autónomas, por cuanto ni el informe fue directamente solicitado por la ministra de Hacienda a quien debía emitirlo, el Parlamento de Canarias (art. 167 del Estatuto de Autonomía de Canarias), ni dicha Cámara lo emitió, pese a haber recibido la solicitud al respecto.

No obstante, a la vista de lo que se expuso anteriormente, no cabe sino constatar que el informe fue solicitado y tuvo entrada en el órgano legislativo con anterioridad al trámite de convalidación del decreto-ley, por lo que, de conformidad con la citada doctrina constitucional, no se produjo la aducida extemporaneidad y, en consecuencia, debe rechazarse la infracción constitucional alegada.

FJ 5º: Sobre la garantía institucional del régimen económico y fiscal de Canarias

En segundo lugar, y como argumento sustantivo, se alega por la representación del Parlamento de Canarias la vulneración del régimen económico y fiscal de Canarias, que consagra la disposición adicional tercera de la Constitución y el art. 166 EACan.

Recuerda al respecto el TC que existe en esta materia una consolidada doctrina constitucional de la que cabe extraer que el régimen económico y fiscal canario no reúne las características de una garantía institucional, entendida como el reconocimiento de un núcleo mínimo indisponible para el legislador estatal (STC 16/2003).

La viabilidad constitucional de su modificación por el Estado vino a ser reafirmada en la posterior STC 109/2004, de 30 de junio, que en su fundamento jurídico 3 afirmó que la citada disposición adicional tercera «*contiene una norma que, partiendo de la existencia del régimen económico y fiscal de Canarias, incorpora a la evidente viabilidad constitucional de su modificación por el Estado –arts. 133.1 y 149.1, apartados 10, 13 y 14 CE– la exigencia de un previo informe autonómico*».

A continuación, argumenta la sentencia que la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del régimen económico y fiscal de Canarias contempla como principio, el diferencial en las deducciones por inversiones en Canarias en la tributación del impuesto de sociedades; y la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del régimen económico y fiscal de Canarias, concreta en la disposición adicional decimocuarta la modulación de los límites de las deducciones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo en artes escénicas y musicales, que contempla el art. 36 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del impuesto de sociedades, incrementándose en Canarias los límites ordinariamente establecidos en el resto del territorio nacional. En este marco, la modificación operada por la norma controvertida viene precisamente, y en aras a la modificación introducida en el art. 36 LIS, a preservar la diferencia fiscal de las deducciones aplicables en el archipiélago, por lo que respeta esa diferenciación o especialidad fiscal que caracteriza el régimen económico y fiscal de Canarias. Precede en consecuencia rechazar la tacha de inconstitucionalidad alegada.

FJ 6º: Sobre el presupuesto habilitante de los decretos-leyes

El tercero de los argumentos en que se fundamenta el presente recurso de inconstitucionalidad es la vulneración del art. 86.1 CE.

De acuerdo con la consolidada doctrina de este tribunal, iniciada en la STC 29/1982, de 31 de mayo, FJ 3, el control del presupuesto habilitante del art. 86.1 CE exige, primero, que el Gobierno haga una definición «*explícita y razonada*» de la situación concurrente, que precise de una respuesta normativa con rango de ley, y, segundo, que exista además una «*conexión de sentido*» entre la situación definida y las medidas que en el decreto-ley se adopten para hacerle frente (en el mismo sentido STC 40/2021, de 18 de febrero, FJ 2).

Por todo lo expuesto, procede comprobar si en el Real Decreto-ley 12/2021 concurre el presupuesto habilitante de la extraordinaria y urgente necesidad exigido por el art. 86 CE. El control que a tal efecto corresponde al Tribunal «*es de carácter externo, en el sentido de que debe verificar, no sustituir, el juicio político o de oportunidad que corresponde tanto al Gobierno para dictarlo, como al Congreso de los Diputados para, en su caso, convalidarlo en votación de totalidad*» [STC 110/2021, de 13 de mayo, FJ 4 a)], incumbiéndole a este tribunal controlar que ese juicio político no desborde los límites de lo manifiestamente razonable, sin suplantar a los órganos constitucionales que intervienen en la aprobación y convalidación de los decretos-leyes. Consecuentemente, el presupuesto formal habilitante de la norma de urgencia debe verificarse respecto de una concreta situación fáctica, que ha de ser evidenciada por el Gobierno, pues se han de tener presentes «*las situaciones concretas y los objetivos gubernamentales*» (STC 329/2005, de 15 de diciembre, FJ 5) que han conducido a la aprobación de la norma de urgencia.

FJ 7º: Aplicación de la doctrina al caso concreto

El real decreto-ley aquí controvertido tiene por objeto, según deriva de su título, la adopción de medidas urgentes en el ámbito de la fiscalidad energética y en materia de generación de energía y sobre gestión del canon de regulación y de la tarifa de utilización del agua. La heterogeneidad de medidas contempladas en el mismo, permite afirmar que estamos ante lo que se conoce como una «*norma-ómnibus*», cuya naturaleza no excluye per se su aprobación mediante el instrumento normativo del decreto-ley, pues aunque «*puede ser expresión de una deficiente técnica normativa*», la valoración del TC se limita a la realización del juicio de constitucionalidad y la valoración de la concurrencia del presupuesto habilitante «*pasa por verificar que la motivación relativa a la existencia de dicho presupuesto no es una vaga motivación genérica sino que se refiere expresamente a cada precepto o grupo de preceptos, con el objetivo de exteriorizar las razones que justifican la inclusión de esas medidas en un decreto-ley*» (FJ 5).

En este sentido, tras analizar la exposición de motivos del Real Decreto-Ley, el debate de convalidación y la memoria de análisis de impacto normativo, el TC considera que el precepto controvertido contiene, aunque sucinta, una justificación explícita y razonada de los motivos apreciados por el Gobierno para la inclusión en el Real Decreto-ley de la disposición final tercera.

Así pues la razón que justifica la inclusión en el real decreto-ley de la disposición final tercera no es otra que la de preservar la especialidad del régimen económico y fiscal canario en lo relativo al límite absoluto aplicable a la deducción por inversiones en producciones cinematográficas que se realicen en Canarias, siguiendo los cambios que se han realizado en la ley reguladora del impuesto de sociedades, con el objetivo de mantener el diferencial previamente existente respecto al límite de deducción aplicable en el territorio peninsular; objetivo legítimo al que nada cabe objetar, desde la perspectiva del control externo que a este tribunal corresponde.

La norma se aprueba con la vocación de provisionalidad que contempla el propio art. 86.1 CE, como lo demuestra el hecho de que, paralelamente a este real decreto-ley se estuviera tramitando una disposición legislativa, con rango de ley formal, y con idéntico objetivo, para los períodos impositivos que se inicien a partir de 2021. La extraordinaria y urgente necesidad deriva en este caso, como razonablemente expone el abogado del Estado, del corto espacio de tiempo restante para hacer efectiva la declaración y pago del impuesto, correspondiente al ejercicio fiscal de 2020.

FJ 8º: Sobre el principio de seguridad jurídica

Se alegaba por último la infracción del principio de seguridad jurídica, consagrado en el artículo 9.3 CE.

Al respecto, recuerda el TC que «*solo si en el ordenamiento jurídico en que se insertan, y teniendo en cuenta las reglas de interpretación admisibles en Derecho, el contenido o las omisiones de un texto normativo produjeran confusión o dudas que generaran en sus destinatarios una incertidumbre razonablemente insuperable acerca de la conducta exigible para su cumplimiento o sobre la previsibilidad de sus efectos, podría concluirse que la norma infringe el principio de seguridad jurídica*». Proyectando esta doctrina sobre el precepto impugnado cabe concluir que su texto no es contrario al principio de seguridad jurídica, entendido como claridad y certeza del Derecho, puesto que su sentido es claro y cierto. La modificación operada por el Real Decreto-ley 12/2021 está expresamente referida al ejercicio de 2020 (en concreto, a los períodos impositivos que se inicien durante 2020), en tanto que la Ley 11/2021, de 9 de julio contiene una disposición final primera de idéntico tenor, que modifica también la disposición adicional decimocuarta de la Ley 19/1994, pero, en este caso, en relación con el ejercicio fiscal de 2021. Se trata pues de dos normas de idéntico tenor pero con distinto ámbito temporal para la aplicación de la deducción fiscal correspondiente, por lo que no se produce incertidumbre sobre la previsibilidad de sus efectos y, en consecuencia, no cabe considerar producida una vulneración del art. 9.3 CE.

SENTENCIA TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 34/2023, DE 18 DE ABRIL DE 2023 (BOE nº 121, de 22 de mayo de 2023).

TIPO DE PROCESO:

Recurso de inconstitucionalidad núm. 1760-2021.

PROMOTOR:

52 Diputados del Grupo Parlamentario Vox del Congreso de los Diputados.

NORMA AFECTADA:

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación

MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN:

El primer motivo se dirige contra la totalidad de la ley por vulneración del art. 169 CE, en relación con el art. 116; cinco motivos adicionales se dirigen contra preceptos concretos de la ley agrupados sistemáticamente en función de la materia regulada: la enseñanza concertada, la educación especial, la prohibición de concertar la educación diferenciada por sexos, la enseñanza de la religión y de la «ideología de género» (en terminología de los recurrentes) y la enseñanza del castellano; y finalmente, un último motivo, de carácter competencial, se dirige contra varios preceptos que regulan aspectos del currículo, la evaluación y en general la ordenación del sistema educativo por «insuficiencia normativa» y «dejaición de competencias» por parte del Estado.

La Ley Orgánica impugnada tiene un artículo único dividido en noventa y nueve apartados que modifican cada uno de ellos un artículo o una disposición adicional o final de la Ley Orgánica 2/2006, de educación (en adelante, LOE).

FALLO:

Desestimar el recurso de inconstitucionalidad.

RESUMEN FUNDAMENTOS JURÍDICOS.FJ 2º: Vulneración del artículo 169 CE

En su primer motivo, los recurrentes impugnan «la totalidad» de la Ley Orgánica 3/2020 por la forma y momento de su tramitación. Denuncian «ausencia de garantías democráticas» por haberse tramitado la ley estando vigente el estado de alarma declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que impuso el confinamiento a todos los ciudadanos y también a los diputados.

Según el artículo 169 de la Constitución «[n]o podrá iniciarse la reforma constitucional en tiempo de guerra o de vigencia de alguno de los estados previstos en el artículo 116».

Sin embargo, advierte la sentencia, que no cabe dar al artículo 169 de la Constitución la interpretación extensiva que pretenden los recurrentes en contra de su claro tenor literal y de la finalidad a que responde. Por muy relevante que sea o les parezca a los recurrentes la Ley Orgánica 3/2020, no se trata de una «reforma constitucional», y por tanto no le resulta de aplicación la disposición constitucional citada.

FJ 3º: Programación de centros y plazas: derogación del criterio de la “demanda social”

Los recurrentes impugnan el art. 109 LOE, que regula la «programación de la red de centros», por referir la obligación de ofertar plazas suficientes exclusivamente a las plazas «públicas» (apartados 1 y 3), con supresión del criterio de la «demanda social» contenido en la redacción anterior del precepto, e incorporando además un mandato a la administración para promover «un incremento progresivo de puestos escolares en la red de centros de titularidad pública», con exclusión de los centros privados concertados. Les parece que ello dará lugar a «la progresiva desaparición de las plazas concertadas» y a «suprimir» y «hace[r] desaparecer» la educación concertada, que es garantía del pluralismo educativo.

El TC explica que, desde sus primeras resoluciones, ha destacado la doble dimensión o contenido del art. 27 CE que regula, por una parte, un derecho de libertad y, por otra, un derecho de prestación frente a los poderes públicos (SSTC 86/1985, de 10 de julio, FJ 3; 188/2001, de 20 de septiembre, o, entre las más recientes, SSTC 191/2020, de 17 de diciembre, FJ 4, y 81/2021, de 19 de abril, FJ 2). Se trata de dos perspectivas en cierta medida opuestas: libertad para educar y educarse frente al poder político, como manifestación de las libertades de expresión, ideológica y de culto, y de empresa, por una parte; y derecho a obtener del mismo poder una educación gratuita, por otra (perspectiva de servicio público).

Entre estas dos perspectivas no existe un equilibrio óptimo constitucional que haga que cualquier alteración del mismo sea una alternativa inconstitucional. La continua tensión entre ambos polos hace, por el contrario, que el legislador disponga de margen para configurar el sistema educativo. Ya hemos dicho que «el art. 27 CE no establece un modelo educativo concreto sino una serie de principios informadores del sistema educativo que, en todo caso, habrán de ser respetados por el legislador estatal al que, en sus aspectos básicos, corresponde diseñar el modelo educativo» (STC 184/2012, de 17 de octubre, FJ 3). Opciones políticas que este tribunal debe respetar salvo que la fuerza que se imprima a una de las dos direcciones llegue a menoscabar el «contenido esencial» de la otra (art. 53.1 CE) o a vulnerar algún otro precepto constitucional. «El legislador», hemos dicho, «no ejecuta la Constitución, sino que crea Derecho con libertad dentro del marco que esta ofrece, de modo que este tribunal no ha de hacer las veces de propio legislador construyendo su libertad de disposición allí donde la Constitución no lo haga de manera inequívoca» (STC 112/2021, de 13 de mayo, FJ 5, y las allí citadas).

Así pues, del art. 109 impugnado no se desprende que la simple existencia de plazas públicas suficientes vaya a suponer la denegación de un concierto. El control de constitucionalidad de las leyes es, según nuestra consolidada doctrina, «objetivo y abstracto».

La programación de la enseñanza con el objetivo de garantizar la existencia plazas públicas suficientes es un fin constitucionalmente legítimo. Entra dentro del margen de libre configuración del legislador y de las preferencias po-

líticas expresadas en las leyes aprobadas en las Cortes Generales. No existe por tanto la vulneración constitucional denunciada y el motivo, en consecuencia, se desestima.

FJ 4º: Escolarización del alumnado con necesidades especiales

Los recurrentes reprochan a los arts. 74.2, inciso «y la voluntad de las familias que muestren su preferencia por el régimen más inclusivo», en cuanto excluye a las familias que no mantengan este criterio, y 87.1, inciso «para evitar la segregación del alumnado», ambos de la LOE, y a la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 3/2020, que solo prevé la escolarización en «centros de educación especial» de «los alumnos y alumnas que requieran una atención muy especializada», concepto este que consideran excesivamente abierto, la supresión de la red concertada de centros de educación especial y el establecimiento de una obligación legal de integrar a los alumnos con necesidades educativas especiales en centros ordinarios de titularidad pública, obligación que vulneraría el derecho de sus padres o tutores a escoger un modelo y centro alternativo que deriva de los apartados 1, 3 y 6 del art. 27 CE, en relación con el art. 14.3 de la Carta de derechos fundamentales de la Unión Europea, que reconoce «el derecho de los padres a garantizar la educación y la enseñanza de sus hijos conforme a sus convicciones religiosas, filosóficas y pedagógicas».

Sobre esta impugnación, la sentencia señala, en primer lugar, que el principio general de “inclusión” es decir, de escolarización del alumnado que presenta necesidades educativas especiales, en centros ordinarios y no en centros diferenciados de educación especial, se encontraba ya presente en la LOE, cuyo art. 74.1, no modificado hasta la fecha, además de recoger expresamente ese principio, remata diciendo que:

«La escolarización de este alumnado en unidades o centros de educación especial [...] solo se llevará a cabo cuando sus necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios.»

Por tanto, la novedad de la Ley Orgánica 3/2020 no radica en introducir ese principio de “inclusión”, que ya preveía la LOE, sino en especificar, por una parte, que solamente «alumnos y alumnas que requieran una atención muy especializada» sean escolarizados en los «centros de educación especial» con «apoyo» público (disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 3/2020), y en precisar, por otra, que las administraciones educativas, al resolver las discrepancias que puedan surgir en la escolarización de este alumnado, lo harán «siempre teniendo en cuenta el interés superior del menor y la voluntad de las familias que muestren su preferencia por el régimen más inclusivo» (en cursiva el inciso expresamente impugnado). Estas son las normas que impugnan los recurrentes por entender que imponen la escolarización de alumnos con discapacidad en centros ordinarios contra la voluntad de sus familias, lo que vulneraría el derecho a la educación de estos alumnos en condiciones adecuadas y el derecho de sus familias a optar por centros de educación especial sostenidos con fondos públicos.

La sentencia señala que tanto el propio TC como el TEDG han reconocido el margen de apreciación de que disponen los órganos políticos para configurar el sistema educativo, en particular dada la limitación de recursos disponibles (por todas, STC 155/2015, de 9 de julio, sobre el derecho a la educación de los extranjeros, FJ 5, citando jurisprudencia del Tribunal de Estrasburgo). Se recuerda también que la Constitución no establece un modelo educativo cerrado sino una serie de principios informadores del sistema educativo que el legislador debe respetar.

El Alto Tribunal estableció que «como principio general [...] la educación debe ser inclusiva, es decir se debe promover la escolarización de los menores en un centro de educación ordinaria, proporcionándoseles los apoyos necesarios para su integración en el sistema educativo si padecen algún tipo de discapacidad. [L]a administración educativa debe tender a la escolarización inclusiva de las personas discapacitadas y tan solo cuando los ajustes que deba realizar para dicha inclusión sean desproporcionados o no razonables, podrá disponer la escolarización de estos alumnos en centros de educación especial. En este último caso, por respeto a los derechos fundamentales y bienes jurídicos afectados, en los términos que hemos expuesto anteriormente, dicha administración deberá exteriorizar los motivos por los que ha seguido esta opción, es decir por qué ha acordado la escolarización del alumno en un centro de educación especial por ser inviable la integración del menor discapacitado en un centro ordinario» (STC 10/2014, de 27 de enero, FJ 4).

Asimismo, señala que conforme al mismo derecho internacional del que ha surgido este principio, inclusión no es simplemente integración de los alumnos con discapacidad en el sistema de enseñanza general, copiando la sentencia lo previsto por el Comité de la ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad en su observación general núm. 4 (2016) sobre el derecho a la educación inclusiva:

“(...) La inclusión implica un proceso de reforma sistémica que conlleva cambios y modificaciones en el contenido, los métodos de enseñanza, los enfoques, las estructuras y las estrategias de la educación para superar los obstáculos con la visión de que todos los alumnos de los grupos de edad pertinentes tengan una experiencia de aprendizaje equitativa y participativa y el entorno que mejor corresponda a sus necesidades y preferencias (...)” (apartado 11).

Tras citar diversas observaciones del Comité de la ONU, la Sentencia expone que cabe inferir lo siguiente:

(I) que el Comité rechaza especialmente que los alumnos con discapacidad que quieran integrarse en la educación general queden apartados de ella cuando hay posibilidad de efectuar ajustes razonables (observaciones de 2011);

(II) que España debe impulsar la educación inclusiva, lo que explica desde esta perspectiva la Ley Orgánica 3/2020 (observaciones de 2019, apartados 45 y 46);

(III) que este impulso debe efectuarse mediante reformas «sistémica[s]» o «estructurales» (observación general de 2016, apartado 11) o, expresado en los términos de las observaciones para España, apartado 47, mediante una «política integral de educación inclusiva acompañada de estrategias para promover una cultura de inclusión en la enseñanza general», con los apoyos y medidas necesarias, tanto a alumnos como a profesores (observaciones de 2019, apartado 47).

Por todo ello, la Sentencia afirma que la ley recurrida sigue las pautas establecidas: es consciente de la importancia de atender a la situación concreta, sin apriorismos, al establecer que «[l]as administraciones educativas velarán para que las decisiones de escolarización garanticen la respuesta más adecuada a las necesidades específicas de cada alumno o alumna, de acuerdo con el procedimiento que se recoge en el artículo 74 de esta Ley» (disposición adicional cuarta, primera frase, de la Ley Orgánica 3/2020). Y también de la importancia de las inversiones y condiciones materiales en que se producirá la inclusión, en la medida en que prevé un plan a diez años vista para que «los centros ordinarios cuenten con los recursos necesarios para poder atender en las mejores condiciones al alumnado con discapacidad» (disposición adicional cuarta, segunda frase). Es cierto que el art. 74.2 LOE, a que remite la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 3/2020, primera frase, de vigencia inmediata y no diferida hasta la conclusión del citado plan decenal (disposición final sexta de la Ley Orgánica 3/2020), solamente contempla que la administración, al resolver las «discrepancias que puedan surgir» en el procedimiento de escolarización de alumnos con discapacidad, tenga en cuenta, además del «interés superior del menor», «la voluntad de las familias que muestren su preferencia por el régimen más inclusivo». Pero la norma no excluye del procedimiento que se haya de diseñar –para caso de discrepancias que puedan surgir en el procedimiento de escolarización de alumnos con discapacidad– la audiencia de las familias que muestren su preferencia por la educación especial, ni atribuye mayor valor a la opinión de determinadas familias sobre otras. Cuando la norma establece que, además del interés superior del menor, la administración ha de tener en cuenta la voluntad de las familias que muestren su preferencia por el régimen más inclusivo, no está impidiendo que otros padres y madres presten la debida asistencia a sus hijos e hijas (art. 39.3 CE) ni priva del derecho a la educación al resto del alumnado (art. 27.1 CE).

En definitiva, y a modo de recapitulación:

(I) el legislador puede optar por mantener un doble sistema de educación general y especial, lo que no es contrario a la Convención (STEDH G.L. c. Italia, § 60);

(II) puede también reforzar la educación especial para escolarizar a los alumnos con discapacidad prohibiendo su denegación por consideraciones exclusivamente financieras y considerando la educación especial como la línea excepcional, lo cual es plenamente coherente con los objetivos de la Convención y de la Constitución misma (arts. 9.2, 14 y 49); y

(III) pero ello no debe impedir valorar las circunstancias del caso concreto y dar «la respuesta más adecuada a las necesidades específicas de cada alumno o alumna», como dice la disposición adicional cuarta, primera frase, de la Ley Orgánica 3/2020.

FJ 5º: Prohibición de concertar educación diferenciada por sexos

Los recurrentes consideran que los arts. 1 l), inciso «a través de la consideración del régimen de la coeducación de niños y niñas», y 84.3, sobre la admisión de alumnos, cuya nueva redacción ha suprimido el inciso que no consideraba discriminación por razón de sexo la organización de enseñanza diferenciada, y la disposición adicional vigesimoquinta, apartado 1, que establece que «los centros sostenidos parcial o totalmente con fondos públicos desarrollarán el principio de coeducación en todas las etapas educativas [...] y no separarán al alumnado por su género», todos de la LOE, son contrarios a la libertad de enseñanza (art. 27.1 CE), al derecho al ideario del centro privado como derivación de la libertad de crear centros docentes (art. 27.6 CE), al correlativo derecho de los padres a elegir la formación religiosa y moral de sus hijos (arts. 27.3 CE y 14.3 de la Carta de derechos fundamentales de la Unión Europea, antes transcrito) y a la obligación de «ayudar» a los centros docentes del art. 27.9 en régimen de igualdad y sin discriminación, establecida por la doctrina constitucional.

El TC recuerda que la CE prevé la existencia de “ayudas” públicas a centros privados, aunque remite su concreción al legislador. Según establece el art. 27.9 CE «[l]os poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca».

En cuanto al concreto alcance del referido precepto constitucional, el Tribunal ha declarado: (i) que del mismo no nace directamente un «derecho a la subvención», puesto que la Constitución se remite a la ley, de modo que, por ejemplo, no puede cualquier padre solicitar, con el solo amparo del art. 27.9 CE, la subvención o reembolso de los gastos efectuados para llevar a su hijo al concreto centro de su elección (caso de a STC 195/1989, denegatoria del amparo solicitado); (ii) pero el citado precepto tampoco puede interpretarse como una «afirmación retórica» contraria a la fuerza vinculante de la Constitución establecida en el art. 9.1.

Asimismo, se establece que una cosa es que de la Constitución se derive un modelo educativo pluralista y otra muy distinta que la Constitución garantice que todos los modelos educativos deban recibir ayudas públicas. El derecho ha de crearlo la ley y será esta norma la que establezca los requisitos y condiciones para que este derecho nazca. Es decir, la regulación de estas ayudas entra dentro del margen de libertad de configuración del legislador y no tiene más límites que los que impone el respeto a la Constitución (STC 77/1985, FJ 11).

Del mismo modo, el pluralismo del modelo educativo que se deriva del art. 27 CE, que es, a su vez, una manifestación del pluralismo político que garantiza el art. 1.1 CE, deja un amplio margen de libertad al legislador para que pueda configurar un modelo educativo en el que quepan opciones pedagógicas de muy diversa índole con la única exigencia de que no sean contrarias a los derechos constitucionalmente consagrados.

Para analizar si el legislador, al excluir de las ayudas públicas a las que se refiere el art. 27.9 CE a los centros que impartan educación diferenciada, ha actuado dentro del margen de libertad de configuración que le otorga la Constitución ha de examinarse si esta exclusión es contraria a la igualdad o a algunos de los derechos educativos que consagra el art. 27 CE.

La STC 77/1985, FJ 11, sostiene que las ayudas a las que se refiere el art. 27.9 CE pueden tener como objeto salvaguardar determinados valores constitucionales y, entre ellos, se refiere expresamente a «la promoción por parte

de los poderes públicos de las condiciones necesarias para que la libertad y la igualdad sean reales y efectivas (arts. 1 y 9 de la CE)».

Ello supone que la diferencia de trato que establece la LOE entre los centros educativos que separen al alumnado por razón de su género, a efectos de poder ser financiados total o parcialmente con fondos públicos, responde a una concepción ideológica del sistema educativo que, no solo no puede ser tachada de arbitraria, sino que, además, está inspirada en valores constitucionales. Tampoco puede apreciarse que tal previsión vulnere ninguno de los derechos educativos que consagra el art. 27 CE. La exclusión de las ayudas públicas a los centros que impartan educación diferenciada no lesiona la libertad de enseñanza (art. 27.1 CE), ni el derecho al ideario del centro privado como derivación de la libertad de crear centros docentes (art. 27.6 CE), ni el derecho de los padres a elegir la formación religiosa y moral de sus hijos (art. 27.3 CE –derecho que también recoge el art. 14.3 de la Carta de derechos fundamentales de la Unión Europea–). Tales derechos quedan incólumes por la disposición recurrida, que no tiene más alcance que el de no ofrecer ayudas públicas a aquellos centros educativos que opten por un modelo pedagógico que no se corresponde con los valores que el legislador quiere promover. El derecho a la educación «no comprende el derecho a la gratuidad educativa en cualesquiera centros privados, porque los recursos públicos no han de acudir, incondicionadamente, allá donde vayan las preferencias individuales» (STC 86/1985, de 10 de julio, FJ 6).

Por todo ello, la decisión del legislador de otorgar ayudas públicas únicamente a los centros educativos que no separen al alumnado por su género es una opción constitucional legítima. Por este motivo ha de desestimarse la impugnación en cuestión.

FJ 6º: Enseñanza de la religión

A continuación, el recurso cuestiona que la ley no incluya la religión como asignatura optativa del currículo educativo como hacía la versión anterior de la LOE. Le parece que ello vulnera los arts. 16 y 27.3 de la Constitución y además el Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede de 3 de enero de 1979 sobre enseñanza y asuntos culturales («Boletín Oficial del Estado»).

«Disposición adicional segunda. *Enseñanza de la religión.*

1. *La enseñanza de la religión católica se ajustará a lo establecido en el Acuerdo sobre enseñanza y asuntos culturales suscrito entre la Santa Sede y el Estado español.*

A tal fin, y de conformidad con lo que disponga dicho Acuerdo, se incluirá la religión católica como área o materia en los niveles educativos que corresponda, que será de oferta obligatoria para los centros y de carácter voluntario para los alumnos y alumnas. 2. *La enseñanza de otras religiones se ajustará a lo dispuesto en los acuerdos de cooperación celebrados por el Estado español con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, la Federación de Comunidades Israelitas de España, la Comisión Islámica de España y, en su caso, a los que en el futuro puedan suscribirse con otras confesiones religiosas.*

3. *En el marco de la regulación de las enseñanzas de educación primaria y educación secundaria obligatoria, se podrá establecer la enseñanza no confesional de cultura de las religiones.»*

Según la doctrina de este tribunal, el deber de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones que a los poderes públicos impone el art. 16.3 de la Constitución da cobertura a la «*inserción de la religión en el itinerario educativo [...] evidentemente, en régimen de seguimiento libre*» para «*hace[r] posible tanto el ejercicio del derecho de los padres de los menores a que estos reciban la enseñanza religiosa y moral acorde con las convicciones de sus padres (art. 27.3 CE), como la efectividad del derecho de las iglesias y confesiones a la divulgación y expresión públicas de su credo religioso, contenido nuclear de la libertad religiosa en su dimensión comunitaria o colectiva (art. 16.1 CE)*».

Por lo que a la Iglesia Católica se refiere, ese deber de cooperación, tal como se plasma en el Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre enseñanza y asuntos culturales de 1979, obliga al Estado a incluir «la enseñanza de la religión católica en todos los centros de educación, en condiciones equiparables a las demás disciplinas fundamentales» (artículo II, párrafo primero), añadiéndose seguidamente que «*[p]or respeto a la libertad de conciencia, dicha enseñanza no tendrá carácter obligatorio para los alumnos. Se garantiza, sin embargo, el derecho a recibirla*» (párrafo segundo).

Tras el repaso, por parte de la sentencia, a las diferentes reformas legislativas y recursos recaídos sobre la materia, el TC afirma que los términos imperativos en que está redactada la disposición impugnada (la enseñanza de la religión católica «se ajustará» a los términos del Acuerdo y «se incluirá [...] como área o materia en los niveles educativos que corresponda») y la fuerza normativa del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre las «condiciones equiparables a las demás disciplinas fundamentales» colman las garantías derivadas de los arts. 16.3 y 27.3 CE resultantes de la doctrina constitucional (SSTC 38/2007, FJ 5 y 31/2018, FJ 6), a saber, respeto a las convicciones religiosas de los padres de los alumnos y garantía de formación religiosa voluntaria en centros públicos.

Si en el desarrollo reglamentario de la citada disposición adicional, o en su aplicación a casos concretos, no se respetara lo en ella preceptuado acerca del carácter voluntario de la formación religiosa, de la inclusión obligatoria de la religión católica como «área o materia en los niveles educativos que corresponda», o el trato equiparable con las demás disciplinas fundamentales que impone el Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede, el ordenamiento dispone de los medios adecuados para remediarlo. Pero no puede hacerse preventivamente en este recurso de inconstitucionalidad. El motivo, por tanto, se desestima.

Por otra parte, los recurrentes también cuestionan la modificación del apartado 3 de la citada disposición adicional segunda LOE. Así, la versión anterior establecía lo siguiente:

«3. *La determinación del currículo y de los estándares de aprendizaje evaluables que permitan la comprobación del logro de los objetivos y adquisición de las competencias correspondientes a la asignatura religión será competencia de las respectivas autoridades religiosas. Las decisiones sobre utilización de libros de texto y materiales didácti-*

cos y, en su caso, la supervisión y aprobación de los mismos corresponden a las autoridades religiosas respectivas, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos suscritos con el Estado español.»

Para los recurrentes, la derogación del anterior apartado 3 evidencia que «la competencia para determinar el currículo, los estándares de aprendizaje y los libros de texto y materiales didácticos corresponde a la administración educativa (a la que en el sistema de la LOE corresponde la decisión sobre estas cuestiones). Desaparece así el derecho constitucional ‘de las iglesias y confesiones a la divulgación y expresión públicas de su credo religioso’» como parte de su derecho a la libertad religiosa del art. 16 CE reconocido por la doctrina constitucional.

Ante todo procede aclarar, sentencia el TC, que esta queja se asienta sobre una premisa errónea. Si bien la doctrina constitucional ha entendido protegido por el art. 16 CE el derecho de las comunidades religiosas a definir el credo religioso objeto de enseñanza (STC 38/2007, de 15 de febrero, FJ 5), ello no se traduce en la existencia de un derecho fundamental de las confesiones a determinar el currículo, los estándares de aprendizaje y los libros de texto y materiales didácticos, como pretenden los recurrentes. Aunque no opere como canon de constitucionalidad, resulta ilustrativo el hecho de que ni siquiera el Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre enseñanza y asuntos culturales, firmado en la Ciudad del Vaticano el 3 de enero de 1979, acepta la visión de los recurrentes.

FJ 7º: Educación en valores

Por otra parte, según los recurrentes, la ley haya «incorpora[do] normativamente una ideología estatal en la que forzosamente se pretende adoctrinar a los alumnos», refiriéndose con ello a la «perspectiva» o «igualdad de género» mencionada en los arts. 19.2, 22.3, 24.5, 25.6 y 7, 33 c), 35.1 y disposición adicional segunda, apartado 3, LOE, contraviniendo con ello la neutralidad ideológica derivada tanto de la Constitución como del Convenio europeo de derechos humanos.

La Sentencia afirma que el respeto a las creencias morales y religiosas de los padres (art.27.3 CE) no puede conducir a excluir toda información o conocimiento con implicaciones de uno u otro signo. Así la jurisprudencia del TEDH sentenció que ese derecho de los padres *“no impide a los Estados difundir, mediante la enseñanza o la educación, informaciones o conocimientos que tengan, directamente o no, carácter religioso o filosófico. No autoriza, ni siquiera a los padres, a oponerse a la integración de tal enseñanza o educación en el programa escolar, sin lo cual cualquier enseñanza institucionalizada correría el riesgo de mostrarse impracticable”*. El respeto a las creencias religiosas o morales «implica, por el contrario, que el Estado, al cumplir las funciones por él asumidas en materia de educación y enseñanza, vela por que las informaciones o conocimientos que figuran en el programa sean difundidas de manera objetiva, crítica y pluralista. Se prohíbe al Estado perseguir una finalidad de adoctrinamiento que pueda ser considerada como no respetuosa de las convicciones religiosas y filosóficas de los padres. Aquí se encuentra el límite que no debe ser sobrepasado» (sentencia Kjeldsen, Busk Madsen y Pedersen c. Dinamarca, antes citada, § 53).

Esta sentencia se pronunciaba precisamente sobre una asignatura de educación sexual obligatoria en centros públicos, que no consideró contraria al respeto a las «convicciones religiosas y filosóficas» de los padres (en terminología del Protocolo).

Expuesto esto, el TC afirma que no hay nada en los preceptos recurridos que haga pensar que la «educación para la salud, incluida la afectivo-sexual», que son los términos empleados por los arts. 19.2, 24.5 y 25.6 de la LOE, se pueda configurar y proporcionar en un sentido diferente al expresado por el TEDH. Si en algún caso concreto se produjera un «abuso», el ordenamiento tiene las vías adecuadas de tutela para ponerle fin y remediarlo (en el mismo sentido, sentencia Kjeldsen, Busk Madsen y Pedersen, § 54), pero se recuerda que el recurso de inconstitucionalidad es un proceso objetivo y abstracto y por tanto no puede basarse en juicios de intenciones ni remediar vulneraciones hipotéticas.

En relación a la “perspectiva de género” (arts. 22.3 y 35.1), señala la sentencia que se menciona entre los principios pedagógicos de la educación secundaria obligatoria y del bachillerato, y se dirige por consiguiente a administraciones y centros educativos, no a los alumnos a quienes el legislador no impone, por tanto, ninguna perspectiva o adhesión ideológica, como sostiene el recurso. Y la constitucionalidad de ambos preceptos se basa en la igualdad como valor superior del ordenamiento jurídico (art. 1.1 CE) y en la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud (art. 9.2 CE), que en este concreto ámbito han sido desarrollados por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en especial en sus artículos 23 y 24 para las políticas en materia de educación.

Por último, la «igualdad de género» se menciona en el art. 19.2 como principio pedagógico, y en los arts. 24.5, 25.6 e indirectamente en el art. 33 c) como objetivo a desarrollar en las diferentes etapas educativas; no, por tanto, como área o «materia» objeto de evaluación (art. 28, apartados 3 y 4). No existe, por tanto, en la ley un precepto que imponga la evaluación y adhesión ideológica al mismo por parte del alumno, como denuncian los recurrentes.

En todo caso, si tal principio fuera objeto de ocasional debate o transmisión, ello no supondría una vulneración del art. 27.3 CE. La igualdad en general y la igualdad de género en particular es un principio que contiene un juicio de valor, pero ya hemos dicho que la educación no excluye la transmisión de valores (art. 27.2 CE) siempre que sean acordes con la Constitución, como es el caso (arts. 9.2 y 14 CE).

En base a las razones anteriores, se desestima el recurso también en este punto.

FJ 8º: Derecho a recibir educación en castellano

Los recurrentes cuestionan la nueva redacción de la disposición adicional trigésima octava de la LOE, sobre lengua castellana y lenguas cooficiales y que gocen de protección legal, por vulnerar el art. 3 de la Constitución.

Sobre esta cuestión, la sentencia realiza una síntesis de la jurisprudencia recaída en la que estaba implicado este artículo 3:

(I) La oficialidad implica el reconocimiento directamente por la Constitución, sin intermediación de ningún tipo, del «derecho» de los españoles a usar el castellano en toda España y, previo reconocimiento estatutario, la lengua cooficial en la comunidad autónoma respectiva, en ambos casos «con plena validez y efectos jurídicos» (STC 82/1986, de 26 de junio, FFJJ 3 y 4).

(II) Cuando de la organización del servicio de educación se trata, ni de este artículo 3, ni del artículo 27, ambos de la Constitución, deriva el derecho a recibir la enseñanza en solo una de las lenguas cooficiales a elección de los interesados, sino que corresponde a «los poderes públicos –el Estado y la comunidad autónoma– [...] *determinar el empleo de las dos lenguas que son cooficiales en una comunidad autónoma como lenguas de comunicación en la enseñanza, de conformidad con el reparto competencial en materia de educación*» (STC 337/1994, de 23 de diciembre, FJ 9).

(III) La cooficialidad (art. 3.2 CE) y «*el mandato constitucional implícito a los poderes públicos, estatal y autonómico, de fomentar el conocimiento y garantizar el mutuo respeto y la protección de ambas lenguas oficiales en Cataluña*», deducido del preámbulo de la Constitución y de su art. 3.3, obligan a que las lenguas cooficiales sean «no solo objeto de enseñanza», sino que también «es constitucionalmente obligado que las dos lenguas cooficiales sean reconocidas por los poderes públicos competentes como vehiculares» (STC 31/2010, de 28 de junio, FJ 24).

(IV) No hay obstáculo constitucional a que la lengua autonómica «sea el centro de gravedad de este modelo de bilingüismo» siempre que «ello no determine la exclusión del castellano como lengua docente» (misma STC 31/2010, FJ 24, citando la STC 337/1994, FJ 10) pues «la cooficialidad ha de sujetarse a un patrón de equilibrio o igualdad entre lenguas» (SSTC 109/2019, de 1 de octubre, FJ 7, y 114/2019, de 16 de octubre, FJ 3, ambas sobre las pruebas de evaluación introducidas en la LOE por la LOMCE).

(V) En fin, «[e]s consolidada doctrina que corresponde al Estado velar por el respeto de los derechos lingüísticos en el sistema educativo y, en particular, *‘el de recibir enseñanza en la lengua oficial del Estado’*» [STC 14/2018, de 20 de febrero, FJ 10 a), sobre la disposición adicional trigésima octava de la LOE, redactada por la LOMCE, citando las SSTC 6/1982, FJ 10; 337/1994, FJ 10, y 31/2010, FJ 4].

Plantean los recurrentes a continuación dos omisiones a su juicio inconstitucionales. La primera la de asumir la responsabilidad de «velar» por el respeto a los derechos lingüísticos de los alumnos en el sistema educativo. Esta impugnación se descarta porque esa responsabilidad está expresamente atribuida a un órgano de la Administración General del Estado como es la alta inspección en el art. 150.1.d) LOE, incluido ya en el texto original de 2006 y no modificado hasta la fecha.

En la STC 14/2018, FJ 10, el TC insistió en la responsabilidad de la administración del Estado, a través de la alta inspección, en llevar a cabo una función de «control», «verificación», «garantía», «comprobación», «vigilancia, supervisión o fiscalización» de la actuación de las comunidades autónomas en este concreto ámbito educativo, con la posibilidad de que, como resultado de esa función, «*las autoridades del Estado requieran al órgano competente de la comunidad [autónoma] ‘para que se adopten las medidas precisas a fin de corregir la infracción’*» o «incumplimiento» detectados y o pueda «*acudir [...] a las modalidades de control de la actividad de los órganos de las comunidades autónomas que resultan de los artículos 153 y 155 CE*» [STC 33/2018, de 12 de abril, FJ 12 b), reproduciendo la STC 42/1983, de 20 de mayo, FJ 5].

Por otra parte, plantean los recurrentes la ausencia de una previsión que establezca «*normativamente [...] una programación mínima que exija una proporción razonable entre la lengua oficial y la cooficial*», previsión esta contenida en la redacción original de la disposición adicional trigésima octava, añadida por la LOMCE («*la administración educativa deberá garantizar una oferta docente sostenida con fondos públicos en la que el castellano sea utilizado como lengua vehicular en una proporción razonable*») pero que no aparece en la nueva redacción de la disposición dada por la Ley Orgánica 3/2020. g).

Antes de resolver la cuestión, la sentencia realiza algunas precisiones sobre la figura de la inconstitucionalidad por omisión. Así, se recuerda que «es obvio que no resulta posible deducir la inconstitucionalidad de una norma por no regular una determinada materia, salvo, como se ha dicho, que existiese un mandato constitucional expreso, dirigido además a tal norma y no a otra diferente» (STC 98/1985, FJ 3).

O la STC 5/1981 (FJ 6), que establecía que «[e]l Tribunal Constitucional es intérprete supremo de la Constitución, no legislador, y solo cabe solicitar de él el pronunciamiento sobre adecuación o inadecuación de los preceptos a la Constitución». Por tanto, únicamente cuando la omisión del legislador sea equivalente a la negación de la eficacia directa y plena de un mandato o derecho concreto de la Constitución puede este tribunal apreciarlo así y declarar, o más bien reiterar, la eficacia de ese precepto constitucional silenciado o desconocido. Por decirlo en palabras de la STC 26/1987, de 27 de febrero, FJ 14: «[l]a objeción que se apunta en el recurso respecto de la función del Tribunal Constitucional, declarar la inconstitucionalidad de una norma por lo que en ella ‘no se regula’, supondría efectivamente invadir competencias legislativas. Completar lo regulado por la Ley, y esta es la conclusión a que se llegaría de estimarse la impugnación, no es función que puede asumir este tribunal por corresponder al legislador».

Ahora bien, en algunos casos ciertas imprecisiones o silencios del legislador sí se han considerado contrarios a la Constitución, citando la sentencia varios ejemplos.

En relación reproche de inconstitucionalidad por omisión planteado por los recurrentes sobre el particular, recuerda el TC que de los arts. 3 y 27 CE no deriva el derecho a recibir las enseñanzas solamente en una lengua, sino el derecho a que tanto el castellano como las cooficiales sean vehiculares en la enseñanza y que la disposición adicional recurrida garantiza el derecho constitucional citado. Expresamente reconoce el «derecho» a recibir enseñanzas «en» castellano y «en» las demás lenguas cooficiales (apartado 1); derecho que como tal la legislación de desarrollo habrá de respetar, el Estado garantizar y que habilita a sus titulares a reclamar su cumplimiento y reaccionar en caso contrario (art. 24.1 CE). Además, la disposición adicional establece que las materias de lengua

y literatura deberán impartirse en las lenguas correspondientes, lo que sistemáticamente interpretado significa que no solo esas materias deben impartirse en esas lenguas. Finalmente, impone a las administraciones y a los centros que apliquen instrumentos de «control, evaluación y mejora [...] de modo que se garantice que todo el alumnado alcance la competencia en comunicación lingüística, en lengua castellana y [...] en las lenguas cooficiales, en el grado requerido» y asimismo que «impuls[en] la adopción por parte de los centros de las medidas necesarias para compensar las carencias que pudieran existir en cualquiera de las lenguas», mandato que reitera el art. 121.2 bis para los centros y el art. 144.1 para el Instituto Nacional de Evaluación Educativa y los organismos correspondientes de las comunidades autónomas. Son mandatos que garantizan el derecho constitucional a que el castellano –que es la concreta lengua a que se refieren los recurrentes– no sea excluido como lengua vehicular y que respetan el «patrón de equilibrio o igualdad entre lenguas» derivado del artículo 3 CE conforme a las SSTC 109/2019, FJ 7, y 114/2019, FJ 3. Una presencia razonable del castellano y de la lengua cooficial como lenguas vehiculares en cualquier circunstancia es imprescindible para que exista ese «equilibrio o igualdad» entre lenguas y para que el «derecho» a su utilización como lenguas vehiculares no se vea reducido a una fórmula vacía, sino que se mantenga como derecho real y efectivo. Pero la omisión de una fórmula legal que solamente se incluyó en la LOE en el año 2013 no puede conducir a una declaración de inconstitucionalidad. Por todo lo razonado hasta aquí, el sexto motivo del recurso debe ser también desestimado.

FJ 9º: Competencias del Estado en materia educativa

Por otra parte, los recurrentes plantean la inconstitucionalidad de la ley “por defecto de lo básico”, en este caso del art. 149.1.30 CE. Reconocen que el Estado tiene una amplia libertad de configuración para establecer esas bases, pero al igual que no pueden rebasar un límite máximo vaciando las competencias autonómicas, debe existir igualmente un “límite mínimo” que les impida “desarticular la configuración constitucional del Estado autonómico”.

En este sentido, los recurrentes cuestionan por insuficiencia normativa la regulación de las siguientes materias (todos los artículos citados son por la numeración de la LOE): (i) la fijación de enseñanzas mínimas (arts. 6, 27 y 28); (ii) las pruebas de evaluación en educación primaria y secundaria obligatoria (arts. 21 y 29) y de acceso a la universidad (art. 28); (iii) la evaluación del sistema educativo (arts. 143 y 144); (iv) el reconocimiento de improcedentes competencias normativas a las comunidades autónomas en educación secundaria, bachillerato y formación profesional ocupacional (arts. 31, 32, 34 y 42 bis); y (v) la inspección del sistema educativo y supervisión de libros de texto y materiales curriculares (art. 148 y disposición adicional cuarta).

Recuerda el TC que en anterior jurisprudencia se señaló que «es al Estado a quien corresponde, en el ejercicio de su competencia [...] realizar la concreción de lo básico con el margen de apreciación y oportunidad política que ello supone» y que «goza de completa libertad para establecer con carácter general las bases de una determinada materia, sin que su acción legislativa en este extremo, plasmación de una legítima opción política, pueda ser fiscalizada por este Tribunal Constitucional, que no es un juez de la oportunidad, salvo que traspase los límites que para esa acción legislativa resulten del bloque de la constitucionalidad» (SSTC 1/2003, de 16 de enero, FJ 8; 181/2012, de 15 de octubre, FJ 5, y 191/2012, de 29 de octubre, FJ 5), como también hemos reconocido por este motivo la «variabilidad de las bases» (por todas, SSTC 24/2014, de 13 de febrero, FJ 6, y 96/2018, de 19 de septiembre, FJ 3, ambas en materia de educación). En definitiva, no corresponde a este tribunal fijar de una vez y para siempre las bases de una determinada materia, sino que es el legislador, por su experiencia de gestión y mandato democrático, el llamado a hacerlo pudiendo revisar así su decisión en virtud de consideraciones políticas o de oportunidad. La «ponderación de lo que el interés nacional demanda», cuya fijación nos piden los recurrentes, corresponde en la distribución de poderes y competencias efectuada por la Constitución a las Cortes Generales, con las excepciones antes señaladas.

Desde estas premisas se abordan, a continuación, las concretas denuncias de los recurrentes.

FJ 10º: Ordenación del currículo

Para los recurrentes, la derogación de la competencia del Gobierno sobre el «diseño del currículo básico» [art. 6 bis.1 e), redactado por la LOMCE], unida a la nueva redacción por la Ley Orgánica 3/2020 del art. 6, apartados 3, 5, 6 y 7, LOE, supone el «abandono» por el Estado del ejercicio su competencia sobre ordenación del currículo reconocida en la STC 51/2019, de 11 de abril, FJ 5, sobre el art. 6 LOE, versión LOMCE. La nueva redacción de este art. 6 LOE efectuada por la Ley Orgánica 3/2020 «hace desaparecer la competencia estatal de ordenación curricular para diluirla en una suerte de competencia compartida con las comunidades autónomas», que deben ser consultadas antes de la aprobación por el Gobierno del currículo básico (art. 6.3) y que aprueban finalmente el currículo conforme al apartado 5 del mismo precepto.

El TC entiende que la Ley Orgánica 3/2020 no se separa pues del sistema seguido por sus predecesoras, salvo en una cuestión de grado, ya que el nuevo art. 6.3 continúa reservando al Estado, a través del Gobierno de la Nación, la fijación de “los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas”. Se recuerda que no es función de este tribunal deducir del art. 149.1.30 CE una única ordenación básica u óptima del sistema educativo y que el mismo margen que tienen las Cortes Generales para organizar la educación desde un punto de vista sustantivo, han de tenerlo también desde un punto de vista competencial, para fijar unas u otras bases y dejar mayor o menor margen a las CCAA.

Por último, la consulta previa a las CCAA no convierte la decisión del Gobierno regulada en el art. 6.3 en una decisión “conjunta” con aquellas, de la misma manera que los trámites de consulta, audiencia e información públicas (art. 133 Ley 39/2015) con carácter previo a la toma de decisiones por el mismo órgano no sustraen a este su competencia y responsabilidad por la misma. Es, además, una técnica de colaboración constitucionalmente posible y que puede prever el Estado para preparar las tomas de decisiones en ámbitos de competencia compartida. Por ello, se desestima en este punto también el recurso.

FJ 11º: Modificación y adaptación del currículo por las Comunidades Autónomas.

Íntimamente relacionado con lo anterior, los recurrentes sostienen que «por los mismos argumentos expuestos para el art. 6 LOE», el reconocimiento de competencia a las comunidades autónomas para modificar y adaptar el currículo (art. 27.1 LOE) y los criterios y las pruebas de evaluación (art. 28, apartados 7, 8 y 10, LOE) es contrario al art. 149.1.30, segundo inciso, CE pues supone atribuir a estas «una competencia normativa de la que carecen».

Dado que la impugnación se basa en los «mismos argumentos» que la resuelta en el fundamento jurídico anterior, una remisión al mismo es suficiente para enmarcar la desestimación. La Constitución, y en particular el art. 149.1.30 CE, segundo inciso, no imponen que haya de ser el Estado necesariamente el único que deba definir las posibles adaptaciones de currículo, pruebas o evaluaciones ante circunstancias especiales.

FJ 12º. Evaluación de diagnóstico

Los diputados recurrentes impugnan los incisos de los arts. 21, primer párrafo, y 29, primer párrafo, que consideran «responsabilidad de las administraciones educativas» y por tanto de las comunidades autónomas la evaluación de diagnóstico que debe realizarse en el cuarto curso de educación primaria y en el segundo curso de educación secundaria obligatoria. Consideran que con ello la evaluación pasa a «depender enteramente» de las comunidades autónomas sin que exista una «garantía real» de formación común. Le parece que esta «insuficiente densidad normativa» es contraria a la competencia del Estado para fijar «los niveles de exigencia requeridos» y «agotar normativamente» el diseño de las pruebas resultante del art. 149.1.30, primer inciso.

De acuerdo con los propios preceptos recurridos, la evaluación que se atribuye a las comunidades autónomas y que cuestionan los recurrentes es «de diagnóstico de las competencias adquiridas/alcanzadas» por los alumnos y de «carácter informativo, formativo y orientador» para centros, profesores, alumnos, familias y comunidad educativa en general. No se trata por tanto de pruebas conducentes a la obtención de títulos académicos a que se refiere el art. 149.1.30, primer inciso, CE invocado en el recurso. Por tanto, el recurso es desestimado.

FJ 13º: Competencias indebidamente reconocidas a las Comunidades Autónomas

Los diputados recurrentes cuestionan a continuación un conjunto de preceptos que tienen en común dar margen de decisión a las comunidades autónomas y a los profesores sobre la evaluación y obtención de títulos de los alumnos. Se trata concretamente de los artículos 31.1, párrafo segundo, y 4, en relación con el título de graduado en educación secundaria obligatoria; 32.3, segundo párrafo, sobre la realización del bachillerato; 34.3, sobre la estructura del bachillerato; 37.1, sobre la evaluación del bachillerato; y 42 bis.2, para la formación profesional. Les parece que ello supone una renuncia por el Estado a establecer el «mínimo» que permita «alcanzar la imprescindible y necesaria homogeneidad» y la «verdadera homologación» del sistema educativo, y atribuir a las comunidades autónomas «una competencia normativa que no les corresponde».

El TC reitera que no hay nada inconstitucional en que el Estado regule en ámbitos de su competencia trámites de consulta o informe a las CCAA. Ello no supone ninguna dejación de funciones, como plantan los recurrentes, sino una técnica de participación autonómica en la adopción de decisiones estatales que deja a salvo la titularidad de las competencias estatales eventualmente implicadas. Por esta razón, las previsiones en tal sentido de los arts. 32.3, párrafo segundo, 37.1 y 42 bis.2 no vulneran el art. 149.1.30 de la Constitución.

Y tampoco lo hace la previsión de que «el profesorado» (art. 31.1, párrafo segundo) o «el equipo docente» (art. 37.1) sean quienes tomen la decisión sobre la obtención de un título educativo, o las condiciones en que deben hacerlo. Como alega el Gobierno de la Nación, ello forma parte del ámbito de decisión que otorga al Estado el art. 149.1.30, primer inciso, para regular las condiciones de obtención de títulos académicos.

FJ 14º: Prueba de acceso a la universidad

Los recurrentes consideran contrario al art. 149.1.30, primer inciso, CE que se atribuya a las comunidades autónomas la determinación del contenido de la prueba de acceso a la universidad en el art. 38, apartados 3 y 4.

No tratándose de un título, la doctrina constitucional ha encuadrado la regulación del acceso a la universidad en el segundo inciso del art. 149.1.30 CE, esto es, normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución.

Así, la STC 207/2012 (FJ 3), sostuvo que:

«[L]a materia competencial en la que debe encuadrarse la regulación cuestionada es, pues, la relativa a la enseñanza superior o universitaria ya que es indudable que la norma regula uno de los requisitos para poder acceder a este nivel educativo. En esta materia el Estado tiene atribuida, ex art. 149.1.30 CE –además de la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos– la competencia para dictar ‘normas básicas para el desarrollo del art. 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia’. Por su parte, conforme dispone el Estatuto de Autonomía de Cataluña aprobado en el año 2006, la Generalitat ostenta competencia compartida, conforme al art. 172.2 d), sobre ‘la regulación del régimen de acceso a las universidades’, competencia compartida cuyos términos han de entenderse en el sentido que ya expresamos en la STC 31/2010, de 28 de junio, FJ 60. A partir de ambas previsiones normativas no puede sino concluirse que el Estado, como ya señalamos en la STC 26/1987, de 27 de febrero, FJ 10 a), ostenta competencia para establecer la prueba de acceso de los estudiantes a los centros universitarios, pero dicha competencia ha de entenderse, conforme al marco constitucional y estatutario al que acabamos de aludir, circunscrita al contenido básico de la misma. Así el Estado, desde la competencia reconocida por el art. 149.1.30 CE, puede sin duda establecer condiciones básicas relativas a la prueba de acceso a los estudios universitarios aunque, ciertamente, debe tener presente, a la hora de establecer esas bases, que tales pruebas se refieren o afectan a tres ámbitos diversos: la aludida competencia del Estado para establecer las condiciones o normas básicas de selección para el ingreso en los centros universitarios; las competencias autonómicas en materia de educación para desarrollar las citadas condiciones o normas básicas y, finalmente, estas deben respetar las atribuciones que corresponden a las universidades ubicadas en su territorio, en tanto que la admisión de los estudiantes y la verificación de sus conocimientos

forma parte del contenido esencial de la autonomía universitaria constitucionalmente reconocida (artículo 27.10 CE). Doctrina sobre la extensión de la competencia estatal relativa a los procedimientos para la admisión de alumnos en los centros universitarios que hemos confirmado en la STC 184/2012, de 17 de octubre, FJ 6 e), al examinar el art. 37.1 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de calidad de la educación.»

Lo dicho basta para desestimar el motivo de impugnación, que parte de considerar las pruebas de acceso a la universidad regulación de las condiciones para obtener títulos académicos (art. 149.1.30, primer inciso, CE).

FJ 15º: Evaluaciones generales

Los recurrentes impugnan los arts. 143.2 y 144 porque al regular el primero la organización conjunta por el Estado y las comunidades autónomas de las pruebas de evaluación general del sistema educativo, «permite que una competencia que solo al Estado corresponde [...] y que resulta imprescindible para garantizar la homogeneidad [del] sistema educativo se transforme en competencia de ejercicio compartido». Por su parte, el art. 144 no impone parámetros homogéneos de evaluación para las pruebas a realizar en los centros educativos a que se refieren los arts. 21 y 29, y deja además su realización en manos de las comunidades autónomas, de modo que no podrán obtenerse resultados comparables entre todas ellas.

El sustrato del recurso contra ambos preceptos es que para los recurrentes es un imperativo constitucional que solo la administración del Estado pueda realizar las pruebas reguladas en los arts. 143 y 144, de ahí que su realización por las CCAA o la ausencia de parámetros comunes impuestos por el Estado les parezca inconstitucional.

Sin embargo, razona el TC, dentro del margen de configuración que el art. 149.1.30 CE otorga a las Cortes Generales está regular la realización de pruebas de diagnóstico sin que exista obstáculo a su realización por las CCAA. La hermenéutica jurídica no permite deducir que del escueto art. 149.1.30 CE se desprenda que tenga que ser el Estado el que necesariamente regule las pruebas de diagnóstico individuales y generales representativas y que además deba realizar esas pruebas por sí mismo con carácter exclusivo y excluyente.

FJ 16º: Supervisión del sistema educativo

En último lugar, los recurrentes impugnan el art. 148.1 y la disposición adicional cuarta, apartado 3, ambos de la LOE, por «vaciar de contenido» las funciones de la alta inspección del Estado establecidas en el art. 150 y alterar así la distribución constitucional de competencias. La función de «supervisión» del sistema educativo mencionada en los preceptos citados corresponde a la alta inspección, según doctrina constitucional (STC 14/2018, FJ 10).

La función de alta inspección ha sido definida como una función de “vigilancia, supervisión o fiscalización” (STC 14/2018, FJ 10). Pero ello no significa que la “supervisión” sea una función exclusiva y excluyente del Estado. La STC 6/1982 (FJ 3) ya reconoció a las CCAA competencia sobre la “inspección técnica” de la educación. «No puede confundirse los respectivos fines de ‘inspección técnica’ y ‘alta inspección’, ni duplicarse la acción administrativa de aquella, así como tampoco vaciar de contenido, so pretexto de inspección, las competencias transferidas».

Son, por tanto, las CCAA las que de modo prioritario inspecciona, supervisan o fiscalizan la actividad de sus propios órganos, siendo los controles del Estado limitados como corresponde a un régimen de autonomía, STC 6/1982 (FJ 8g).

La inspección «ordinaria» (disposición adicional cuarta, apartado 3 LOE) por las comunidades autónomas de su sistema educativo, libros de texto y material didáctico forma parte de su competencia en materia de desarrollo y ejecución de las bases estatales sobre educación (art. 149.1.30, segundo inciso, CE) y no elimina la competencia y responsabilidad del Estado sobre la alta inspección que deriva de la Constitución. Son las comunidades autónomas, por tanto, las primeras responsables en ajustar su sistema educativo a los valores constitucionales. Pero si llegado el caso, el Estado detectara actuaciones concretas de adoctrinamiento o contrarias a tales valores y principios, es su deber constitucional.

Así pues, no puede considerarse una «renuncia» de sus competencias por parte del Estado el reconocimiento de facultades de inspección o supervisión a «los poderes públicos» (art. 148.1 LOE) o a la «administración educativa» (disposición adicional cuarta, apartado 3), ni ese reconocimiento merma las competencias del Estado sobre la «alta inspección». Esta última impugnación queda así por tanto desestimada.

SENTENCIA TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 62/2023, DE 24 DE MAYO DE 2023 (BOE nº 150, de 24 de junio de 2023).

TIPO DE PROCESO:

Recurso de inconstitucionalidad núm. 2545-2022.

PROMOTOR:

La Xunta de Galicia.

NORMA AFECTADA:

La Xunta de Galicia impugna, de un lado, el apartado 3 del art. 3, por el que se modifica el art. 36, “Transmisiones a título lucrativo”, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio, y, de otro, el apartado 4 de la disposición transitoria primera, que establece el régimen transitorio de la transmisión de bienes previamente adquiridos por determinados pactos sucesorios, uno y otro de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elu-

sión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego (en adelante, Ley 11/2021).

MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN:

Para la recurrente el apartado 3 del art. 3 de la Ley 11/2021 sería contrario al art. 31.1 CE pues no hay razón que justifique que en las transmisiones lucrativas por causa de muerte derivadas de pactos sucesorios (y no así en las que tienen ocasión con el fallecimiento del causante), se haga tributar en el IRPF al causahabiente/apartado por una capacidad económica ajena (la del causante/apartante) por el solo hecho de transmitir el bien adquirido en el plazo de los cinco años (o antes del fallecimiento del apartante, si fuese anterior), sometiéndose de este modo a tributación una riqueza inexistente o ficticia. Y el apartado 4 de la disposición transitoria primera sería contrario al art. 9.3 CE al afectar a las transmisiones que, aunque producidas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 11/2021, se refieren a los bienes adquiridos mediante pactos sucesorios celebrados con carácter previo a la misma.

FALLO:

Desestimar el recurso de inconstitucionalidad.

RESUMEN FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

FJ 2º: Aclaraciones previas: la legitimación de la comunidad autónoma

Antes de entrar en el análisis del objeto del presente proceso constitucional, es preciso dar respuesta a la cuestión planteada por el abogado del Estado acerca de la eventual falta de legitimación de la Xunta de Galicia para interponer el presente recurso de inconstitucionalidad, toda vez que nos encontraríamos ante una cuestión cuya potestad legislativa correspondería en exclusiva al Estado, lo que excluiría la afectación de las competencias que ostenta la Comunidad Autónoma de Galicia.

Planteada la cuestión en los términos apuntados, es preciso acudir a nuestra jurisprudencia consolidada en materia de legitimación recordando que *“la legitimación de las comunidades autónomas para interponer el recurso de inconstitucionalidad no está al servicio de la reivindicación de una competencia violada, sino de la depuración del ordenamiento jurídico”* en todos aquellos supuestos *“en que exista un punto de conexión material entre la ley estatal y el ámbito competencial autonómico”*.

En este sentido, es importante recordar que al conceder los arts. 149.1.8 CE y 27.4 de la Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, de Estatuto de Autonomía para Galicia, una competencia legislativa propia a esta comunidad, se está otorgando a la legislación civil autonómica una *“aplicación preferente frente a la legislación del Estado como se deduce del art. 149.3 CE y se refleja en el art. 13.2 del Código civil”* (STC [121/1992](#), de 28 de septiembre, FJ 2). Pues bien, ha sido el Estatuto de Autonomía para Galicia, el que en su art. 27.4 atribuyó, al amparo de lo previsto en el art. 149.1.8 CE, la competencia exclusiva de la comunidad autónoma para la *“[c]onservación, modificación y desarrollo de las instituciones del Derecho civil gallego”*, en el que *“se integran o pueden integrar, con naturalidad, posibles normas consuetudinarias”* (STC [182/1992](#), de 16 de noviembre, FJ 3, respecto de los arrendamientos históricos gallegos), como son las correspondientes a los *“pactos sucesorios”*.

Debe rechazarse, en consecuencia, la objeción de procedibilidad alegada por el abogado del Estado.

FJ 3º: Los pactos sucesorios: la apartación (el apartamiento)

El TC recuerda que la apartación es un pacto sucesorio sobre la herencia futura conforme al cual se adquieren en vida del apartante/causante determinados bienes por el apartado/causahabiente a cambio de no suceder el día de mañana. Por tanto, como los pactos de mejor, la apartación son instituciones propias de los usos y costumbres de Galicia, reguladas en la Ley de Derecho civil de Galicia 4/2015, dentro del título dedicado a la *«sucesión por causa de muerte»*.

Es, así, un pacto de anticipo de legítima, cuya naturaleza está íntimamente conectada con la de una adquisición mortis causa, ya que se traduce en una adquisición patrimonial de carácter lucrativo que, aun en vida del causante (inter vivos), se hace por causa de muerte (mortis causa).

Desde el ámbito tributario, con carácter previo a la modificación recurrida, el causahabiente (apartado) tributa solo por el impuesto de sucesiones y donaciones, que se devenga el día en que se hubiera celebrado el pacto. Respecto al causante (apartante), la alteración patrimonial derivada de la transmisión efectuada se equiparaba a la *“plusvalía del premuerto”* y, por tanto, se excluía de gravamen en el IRPF.

Sin embargo, a raíz de la citada modificación operada por la Ley 11/2021, tal excepción de tributación no operará cuando el causahabiente/apartado proceda, antes del transcurso de los cinco años siguientes desde la celebración del contrato o del fallecimiento del causante (si fuera anterior), a transmitir el bien adquirido a través de una apartación. Por tanto, tributará ahora por la ganancia o pérdida patrimonial que resulte en ese caso, tomando como valor de adquisición el que tuviera el bien para el causante en el momento en el que éste lo integró a su patrimonio.

De esta manera, reza la exposición de motivos de la Ley 11/2021, se introduce en fiscalidad de los *“pactos sucesorios”* lo que se conoce como una *“cláusula antiabuso”*, con la finalidad de impedir *“una actualización de los valores y fechas de adquisición del elemento adquirido”* (por el causahabiente/apartado), de cara a evitar *“una menor tributación que si el bien hubiera sido transmitido directamente a otra persona o entidad por el o la titular original”* (el causante/apartante).

FFJJ 4º-5º: La aplicación del principio de capacidad económica, la prohibición de confiscatoriedad y la igualdad ante la ley (art. 31.1 CE) al apartado 3 del artículo 3 de la Ley 11/2021

Par los recurrentes, la modificación legal supone una doble imposición tributaria, que vulnera el artículo 31.1 CE. En este sentido, sostienen que queda sometida a tributación la misma capacidad económica, primero por el ISD y, luego, por el IRPF.

La Sentencia, sin embargo, afirma que ambos tributos gravan manifestaciones diferentes de capacidad económica. Así, mientras que el ISD grava la "adquisición" del bien por el causahabiente, el IRPF grava la ganancia patrimonial generada con la posterior transmisión del mismo.

Asimismo, niega que se haya vulnerado el principio de igualdad, tal y como alegaban los recurrentes, al entender que existía una desigualdad de trato entre las transmisiones por contrato o pacto sucesorio y el resto de transmisiones por causa de muerte. La sentencia afirma que, aunque en el contrato o pacto sucesorio la entrega del bien traiga causa en una herencia futura, el efecto traslativo se produce "con efectos de presente", permitiendo al adquirente disponer de él inmediatamente, lo que entraña una diferencia sustancial con la sucesión mortis causa "típica".

FJ 6º. Supuesta vulneración del principio de seguridad jurídica (art. 9.3 CE).

Por último, se descarta también la vulneración del principio de seguridad jurídica alegada por la recurrente respecto del apartado 4 de la disposición transitoria primera de la Ley 11/2021, donde se apunta que la nueva redacción del artículo 36 de la Ley 35/2006 «solamente será de aplicación a las transmisiones de bienes efectuadas con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley que hubieran sido adquiridos de forma lucrativa por causa de muerte en virtud de contratos o pactos sucesorios con efectos de presente».

En opinión de la Xunta de Galicia, ese inciso provoca que el nuevo régimen fiscal afecte de forma retroactiva a transmisiones cuya fiscalidad estaba ya «cerrada» desde el ejercicio en que se formalizó el pacto sucesorio.

No obstante, el TC descarta tal vulneración ya que, apunta, ello conduciría a propugnar que los incrementos de patrimonio, ya sea en el IRPF o en otros tributos que recaen sobre ellos, como el impuesto sobre sociedades o el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, tributen conforme a las reglas en vigor cuando se adquirieron los bienes y no cuando se enajenan, que es cuando se genera la renta. Además, añade, «entre las exigencias de la seguridad jurídica no se incluye derecho alguno a la inalterabilidad del régimen fiscal, ni, en general, a la "congelación del ordenamiento jurídico existente"».

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional ha desestimado el recurso de inconstitucionalidad.

SENTENCIA TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 85/2023, DE 5 DE JULIO DE 2023 (BOE nº 184, de 3 de agosto de 2023).

TIPO DE PROCESO:

Cuestión de inconstitucionalidad núm. 6002-2021.

PROMOTOR:

La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

NORMA AFECTADA:

El apartado segundo del artículo 6 de la Ley del Parlamento Vasco 2/2016, de 7 de abril, de instituciones locales de Euskadi

"Artículo 6. Lengua oficial de las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

1. El euskera, lengua propia del País Vasco, es, como el castellano, lengua oficial de las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y, como tal, será lengua de servicio y lengua de trabajo de uso normal y general en sus actividades, garantizando en todo caso el ejercicio efectivo del derecho de los ciudadanos y ciudadanas a escoger la lengua oficial en la que se relacionan con los entes locales y el correlativo deber de estos de atenderles en la lengua escogida, adoptando con tal fin las medidas necesarias.

De acuerdo con la oficialidad reconocida al euskera y al castellano, tanto el uso del euskera como el uso del castellano en las actuaciones de las entidades locales tendrán plena validez jurídica, siempre sin perjuicio del deber de las entidades locales de garantizar, en las relaciones con los particulares, el uso de la lengua oficial que hubiera sido elegida por estos.

2. Las convocatorias, órdenes del día, mociones, votos particulares, propuestas de acuerdo, dictámenes de las comisiones informativas, acuerdos y actas de los órganos de las entidades locales podrán ser redactados en euskera. Esta facultad podrá ejercerse, en los supuestos anteriormente mencionados, siempre que no se lesionen los derechos de ningún miembro de la entidad local que pueda alegar válidamente el desconocimiento del euskera, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización y uso del euskera. Cuando las resoluciones, actas y acuerdos se redacten en euskera, se remitirán en esta lengua las copias o extractos a la administración autonómica y a la administración estatal, en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación básica de régimen local.

3. Con independencia de que las entidades locales puedan emplear una de las dos lenguas oficiales dentro de la Comunidad Autónoma de Euskadi en sus relaciones internas o en sus relaciones con cualquier otra administración pública o incluso en sus comunicaciones con los particulares, deberán arbitrar los mecanismos pertinentes para que el derecho de los ciudadanos a recibir tales comunicaciones en la otra lengua oficial pueda hacerse efectivo sin formalidades ni condiciones que comporten a los ciudadanos una carga u obligación.»

MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN:

Posible vulneración de los artículos 3, 9.3, 14 y 23 CE.

El órgano judicial fundamenta la inconstitucionalidad del referido inciso en que quiebra la igualdad de ambas lenguas al desaparecer la libertad de opción por la lengua castellana de los representantes de los entes locales en relación con las convocatorias, órdenes del día, mociones, votos particulares, propuestas de acuerdo, dictámenes de las comisiones informativas, acuerdos y actas de los órganos de las entidades locales, en primer lugar porque para que tales documentos se redacten en castellano se exige el desconocimiento de la lengua autonómica y en segundo lugar porque se requiere además que ese desconocimiento se alegue «válidamente».

A juicio del órgano judicial, solo el desconocimiento del euskera puede dar entrada al castellano en la redacción de tales documentos, por lo que el euskera se trata como lengua prioritaria en la administración local.

FALLO:

Estimar parcialmente la cuestión de inconstitucionalidad planteada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco y, en consecuencia, declarar la inconstitucionalidad y nulidad del inciso «que pueda alegar válidamente el desconocimiento del euskera» del art. 6.2 de la Ley del Parlamento Vasco 2/2016, de 7 de abril, de instituciones locales de Euskadi.

RESUMEN FUNDAMENTOS JURÍDICOS

FJ 3º: Doctrina constitucional sobre la regulación de la cooficialidad lingüística

El art. 3 de la Constitución contiene sustancialmente la regulación constitucional en materia lingüística, en los siguientes términos: «1. *El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerlo y el derecho de usarlo.* 2. *Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos.* 3. *La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección».*

En virtud de la remisión que hace el art. 3.2 CE a lo dispuesto en las normas estatutarias de las respectivas comunidades autónomas, dicha regulación esencial se completa por lo que al presente caso se refiere, en el art. 6.1 y 2 EAPV en el que se dispone que «*el euskera, lengua propia del País Vasco, tendrá, como el castellano, carácter de lengua oficial en Euskadi, y todos sus habitantes tienen el derecho a conocer y usar ambas lenguas.* 2. *Las instituciones comunes de la comunidad autónoma, teniendo en cuenta la diversidad socio-lingüística del País Vasco, garantizarán el uso de ambas lenguas».*

De este modo el enjuiciamiento del presente recurso arranca del reconocimiento por la Constitución de la realidad plurilingüe de la Nación española, en la que se constata un valor cultural no solo asumible, sino también digno de ser promovido. Ahora bien, en relación con la necesidad de protección y respeto de las distintas modalidades lingüísticas, no son pocas las ocasiones en que este tribunal ha sostenido que no es conforme con la Constitución otorgar normativamente preferencia en el uso por parte de los poderes públicos a una lengua oficial con relación a otras que también los son, esto es, establecer normativamente un trato prioritario en favor de alguna de las lenguas cooficiales.

En tal sentido hemos afirmado que el uso preferente del poder público de una de las dos lenguas oficiales, contradice una de las características constitucionalmente definidoras de la oficialidad lingüística, cual es, en palabras de la STC 82/1986, de 26 de junio, que las lenguas oficiales constituyen «*medio normal de comunicación en y entre [los poderes públicos] y en su relación con los sujetos privados, con plena validez y efectos jurídicos*».

No cabe en la Constitución la prescripción de un uso prioritario de una de las lenguas cooficiales, sacrificando el equilibrio inexcusable entre dos lenguas igualmente oficiales que, en ningún caso, pueden tener un trato privilegiado sin perjuicio de la procedencia de que el legislador pueda, en su caso, adoptar las adecuadas y proporcionadas medidas de política lingüística tendentes a corregir, de existir, situaciones históricas de desequilibrio de una de las lenguas oficiales respecto de la otra [STC 31/2010, FJ 14 a) por todas].

En fin, como señala la STC 165/2013, de 26 de septiembre, FJ 5, «*desde la perspectiva constitucional, el ejercicio de la potestad legislativa en materia lingüística encuentra sus límites en la necesaria preservación de la garantía de uso normal de las lenguas cooficiales y en la prohibición de medidas excluyentes, peyorativas o desproporcionadas que impliquen un desequilibrio para alguna de las lenguas oficiales*».

FJ 4º: Aplicación de la doctrina al caso

La aplicación de la doctrina expuesta al presente proceso constitucional determina la estimación de la cuestión de inconstitucionalidad planteada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en los términos que luego se indicarán.

Como se ha expuesto, el apartado segundo del art. 6 de la Ley de instituciones locales de Euskadi, en el que se encuentra el inciso cuestionado, específicamente se refiere a los derechos lingüísticos de los miembros de las entidades locales. Dispone que las convocatorias, órdenes del día, mociones, votos particulares, propuestas de acuerdo, dictámenes de las comisiones informativas, acuerdos y actas de los órganos de las entidades locales pueden ser redactados exclusivamente en euskera –si se opta por el uso del euskera por el referido ente local– y se condiciona su traducción o eventual redacción en forma bilingüe a que se alegue válidamente el desconocimiento del euskera por algún miembro de la entidad local. Con dicha exigencia se quiebra el equilibrio lingüístico entre las dos lenguas cooficiales al condicionarse el uso del castellano al desconocimiento del euskera, de modo que los derechos de libre opción en materia lingüística de quien representa a los ciudadanos en las entidades locales se restringen de forma injustificada.

En nada afecta al razonamiento anterior el acuerdo alcanzado en la Comisión Bilateral de Cooperación entre el Estado-Comunidad Autónoma del País Vasco al que con cierta insistencia han acudido las representaciones del Gobierno y del Parlamento Vasco, con la finalidad de justificar que es posible una interpretación conforme que evite

la inconstitucionalidad del precepto. En primer lugar, la existencia de un acuerdo interpretativo sobre el alcance y significado de un concreto precepto de una ley no puede impedir el pronunciamiento de este tribunal acerca de la vulneración de un precepto constitucional (SSTC 106/2009, de 4 de mayo, FJ 3; 22/2015, de 16 de febrero, FJ 3; 79/2017, de 22 de junio, FJ 10, y 83/2020, de 15 de julio, FJ 6), no en vano, al Tribunal Constitucional, como intérprete supremo de la Constitución, corresponde decir la última palabra sobre la interpretación de la misma (STC 126/1997, de 3 de julio, FJ 5), sin encontrarse vinculado por lo que puedan afirmar o acordar las partes. Ha de señalarse que esta conclusión no puede ser enervada porque el precepto cuestionado establezca esta regulación «sin perjuicio de lo previsto en la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización y uso del euskera». Esta remisión no permite, a juicio de este tribunal, interpretar de modo distinto al expuesto el precepto cuestionado. La referida ley, en concreto su art. 8, establece dos previsiones que pueden incidir en el ámbito regulado por el precepto cuestionado. El apartado 1 dispone que «[t]oda disposición normativa o resolución oficial que emane de los poderes públicos sitos en la Comunidad Autónoma del País Vasco, deberá estar redactada en forma bilingüe a efectos de publicidad oficial», y, por tanto, las resoluciones redactadas en euskera de acuerdo con lo previsto en el art. 6.2, deberán ser redactadas también en castellano «a efectos de su publicidad oficial». Por ello, al establecer el precepto cuestionado que lo previsto en esta norma es «sin perjuicio de lo previsto en la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización y uso del euskera», lo que está asegurando es que tales resoluciones si tienen eficacia *ad extra* han de ser redactadas en las dos lenguas oficiales, pero no se refiere a los derechos lingüísticos de los miembros de las entidades locales.

Finalmente, el Gobierno del País Vasco para apoyar la constitucionalidad del cuestionado inciso se ha referido a la Carta europea de las lenguas regionales o minoritarias, hecha en Estrasburgo el 5 de noviembre de 1992 y en vigor en nuestro ordenamiento jurídico tras su ratificación el 2 de febrero de 2001. Dicha Carta, que de acuerdo con nuestra doctrina proporciona pautas interpretativas de nuestro régimen jurídico lingüístico [STC 165/2013, FJ 14 a), con remisión al ATC 166/2005, de 19 de abril, FJ 4; también STC 56/2016, de 17 de marzo, FJ 5], tampoco apoya la constitucionalidad del precepto, pues como se ha indicado el condicionamiento impuesto para que se traduzcan los documentos a la lengua castellana o para que se pueda utilizar la redacción bilingüe de los mismos, en nada contribuye a los objetivos y principios que se mencionan en el art. 7.2 de la Carta.

En conclusión, la imposición al representante municipal de la exigencia de alegar válidamente el desconocimiento de la lengua, para que las convocatorias, órdenes del día, mociones, votos particulares, propuestas de acuerdo, dictámenes de las comisiones informativas, acuerdos y actas de los órganos de las entidades locales se redacten en lengua castellana es contraria al art. 3.1 CE.

FJ 5. Efectos del pronunciamiento

En conclusión, no es constitucionalmente admisible desde la perspectiva del art. 3.1 CE, la prescripción de un uso prioritario del euskera que suponga un desequilibrio injustificado y desproporcionado del uso del castellano. Es por ello exigible que se respete la prohibición de establecer formalidades o condiciones que comporten cargas u obligaciones para poder ejercitar el derecho a la libre opción de la redacción en castellano de los documentos mencionados en el art. 6.2 de la Ley de instituciones locales de Euskadi, sea mediante su traducción o el empleo de la forma bilingüe.

El respeto del principio de conservación de la norma determina que se excluya aquella parte de la misma cuya incompatibilidad con la Constitución determine la imposibilidad de efectuar una interpretación conforme a la misma. Es por ello que no procede declarar la inconstitucionalidad de la totalidad del inciso cuestionado sino únicamente del fragmento «que pueda alegar válidamente el desconocimiento del euskera» del art. 6.2 de la Ley del Parlamento Vasco 2/2016, de 7 de abril, de instituciones locales de Euskadi.

SENTENCIA TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 124/2023, DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023 (BOE nº 261, de 1 de noviembre de 2023).

TIPO DE PROCESO:

Recurso de inconstitucionalidad núm. 614-2022.

PROMOTOR:

Más de cincuenta diputados del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso de los Diputados.

NORMA AFECTADA:

El apartado 2 del artículo 2; el inciso «y las diputaciones provinciales» del apartado 1 del artículo 5; el inciso «en el que participarán las diputaciones provinciales» y el inciso «y cada diputación provincial», del apartado 2 del artículo 5; los apartados 5 y 6 del artículo 5; el artículo 7 y el artículo 8 de la Ley 5/2021, de 5 de noviembre, de la Generalitat, reguladora del fondo de cooperación municipal de los municipios y entidades locales menores de la Comunitat Valenciana.

MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN:

Los diputados recurrentes consideran que la nota común a todos ellos se refiere a la participación forzosa de las diputaciones provinciales de la Comunitat Valenciana en el fondo de cooperación municipal que crea la Ley 5/2021; de ahí que el principal motivo del recurso sea la vulneración de la garantía constitucional de autonomía provincial, reconocida en los artículos 137 y 141 CE, así como en extensa jurisprudencia de este tribunal.

A ello se ha de sumar la contravención del artículo 64.3 EACV, en relación con el texto refundido de la Ley reguladora de haciendas locales; así como la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

FALLO:

1.º Estimar parcialmente el recurso de inconstitucionalidad núm. 614-2022, interpuesto por más de cincuenta diputados del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso de los Diputados contra varios preceptos de la Ley 5/2021, de 5 de noviembre, de la Generalitat, reguladora del fondo de cooperación municipal de los municipios y entidades locales menores de la Comunitat Valenciana, y declarar inconstitucional y nulo el artículo 7 de la misma, así como el inciso «, en aplicación del artículo 66 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana,» del apartado 6 del artículo 5.

2.º Desestimar el recurso en todo lo demás.

RESUMEN FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

FJ 3º: Objeto de la ley

De acuerdo con lo previsto en su preámbulo, con esta ley se «profundiza en la garantía de un sistema estable de financiación local con el objetivo de asegurar una gestión pública de calidad en el ejercicio de las competencias municipales», mediante «la dotación de un fondo autonómico de financiación local que, de una manera incondicionada, objetiva y transparente, le dé cobertura al principio de autonomía local y proporcione estabilidad al sistema».

La ley impugnada viene, precisamente, a regular «un nuevo sistema de cooperación y coordinación, en una materia tan trascendental como la financiación básica municipal, que supone también una exigencia de realizar la cooperación y la coordinación a través de un determinado y concreto instrumento, como es el plan sectorial, en cuya tramitación debe garantizarse la participación de los propios entes locales afectados con la finalidad de armonizar todos los intereses públicos en juego».

A tal efecto, «se declaran expresamente de interés general de la Comunitat Valenciana, de conformidad con el apartado 3 del artículo 66 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, las funciones de asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica de las diputaciones provinciales a los municipios, configurándose la participación de las diputaciones como una necesidad básica para el desarrollo de este fondo». Asimismo, esta ley establece que «[l]a cofinanciación del Fondo de cooperación municipal por la Generalitat y las diputaciones provinciales se debe efectuar conforme al principio de proporcionalidad y equidad territorial, con el objeto de garantizar que toda la ciudadanía reciba un nivel mínimo de prestaciones en los servicios públicos locales y que no se produzca ningún tipo de diferencias injustificadas en la financiación de los municipios por su ubicación territorial».

FJ 7. La doctrina constitucional sobre la autonomía y la suficiencia financiera local

Desde la perspectiva económica, la autonomía de la que gozan los entes locales, tal y como ha tenido ocasión de recordar este tribunal, presenta dos vertientes: la de los ingresos y la de los gastos (SSTC 48/2004, de 25 de marzo, FJ 10, y 82/2020, FJ 7).

a) Desde la vertiente de los ingresos, se ha de partir de lo previsto en el art. 142 CE: «Las Haciendas locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas».

Según hemos tenido oportunidad de declarar, esto no significa que se deba garantizar «a las corporaciones locales autonomía económico-financiera en el sentido de que dispongan de medios propios –patrimoniales y tributarios– suficientes para el cumplimiento de sus funciones, sino que lo que dispone es únicamente la suficiencia de aquellos medios» (STC 96/1990, de 24 de mayo, FJ 7; en el mismo sentido, SSTC 179/1985, de 19 de diciembre, FJ 3; 166/1998, de 15 de julio, FJ 10, y 82/2020, FJ 7).

Lo que garantiza la Constitución en relación con las haciendas locales no es, por consiguiente, el principio de autonomía financiera, en sentido estricto, sino el de suficiencia de ingresos, presupuesto indispensable «para posibilitar la consecución efectiva de la autonomía constitucionalmente garantizada» (STC 96/1990, de 24 de mayo, FJ 7). Esta corresponsabilidad, estatal y autonómica, de garantizar la suficiencia financiera de los entes locales, conlleva que cuando el Estado y/o las comunidades autónomas atribuyan a los gobiernos y administraciones locales nuevas tareas, o amplíen aquellas que ya venían desempeñando, habrán de garantizarles, de igual modo, ingresos suficientes que les permitan hacer frente a la eventual necesidad de gasto que esa nueva atribución de competencias pueda traer consigo.

Esta garantía de la suficiencia de recursos financieros no se refiere únicamente a los ayuntamientos, sino que se ha de entender que la misma es asimismo predicable de las diputaciones provinciales, pues, en otro caso, difícilmente estas podrían cumplir con la función que, de manera principal, les define, en tanto que órgano de gobierno de una entidad local constitucionalmente garantizada, «determinada por la agrupación de municipios» (art. 141.1 CE): la asistencia y cooperación económica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión [tal y como dispone el art. 36.1 b) LBRL; STC 82/2020, FJ 7].

Este apoyo a los municipios radicados en su ámbito territorial es el núcleo de la actividad de la provincia (STC 111/2016, de 9 de junio, FJ 9), actividad que se traduce «en la cooperación económica a la realización de las obras y servicios municipales, y [...] es llevada a la práctica a través del ejercicio de su capacidad financiera o de gasto público [...]. Es esta actuación cooperadora, pues, la que cabe identificar como el núcleo de la autonomía provincial» (STC 109/1998, de 21 de mayo, FJ 2; en sentido similar, STC 102/2013, de 25 de abril, FJ 5).

Así, en efecto, la Constitución, al configurar la provincia como agrupación de municipios, está regulando el nivel local de gobierno como un sistema integrado por dos entidades, los municipios y la provincia. Dos entidades que for-

man parte de una misma comunidad política local que determina que no existan propiamente intereses provinciales opuestos a los municipales, pues precisamente la función de la provincia es garantizar la prestación integral de los servicios de competencia municipal y el ejercicio de las competencias municipales (STC 82/2020, FJ 7).

b) Desde la vertiente de los gastos se ha de tener presente que «aunque el soporte material de la autonomía financiera son los ingresos y en tal sentido la Constitución configura como principio la suficiencia de recursos [...], la autonomía financiera está configurada más por relación a la vertiente del gasto (como capacidad para gastar [...]) que con relación al ingreso –como capacidad para articular un sistema suficiente de ingresos–» (STC 104/2000, de 13 de abril, FJ 4).

Esta autonomía local, en la vertiente de gasto, entraña, al menos, dos exigencias: en primer lugar, «la plena disponibilidad» por las corporaciones locales de sus ingresos, «sin condicionamientos indebidos y en toda su extensión, para poder ejercer las competencias propias», doctrina esta que, vertida inicialmente en relación con la autonomía de gasto de las comunidades autónomas, venimos aplicando a los entes locales desde nuestra STC 237/1992, de 15 de diciembre; y, en segundo lugar, la capacidad de decisión sobre el destino de sus fondos, también sin condicionamientos indebidos.

El reconocimiento de esta amplia autonomía de gasto provincial no quiere decir que el ámbito sobre el que la misma se proyecta constituya una «esfera total y absolutamente resistente a cualquier mínima incidencia o afectación proveniente de otros niveles de gobierno», dado que «lo que la Constitución veda de una forma terminante y sin excepciones no es sino el menoscabo del núcleo esencial o reducto indisponible de la institución, estrictamente». Quiere ello decir que dicha autonomía local en el ámbito económico, y, concretamente, en la vertiente del gasto, «puede ser restringida por el Estado y las comunidades autónomas», siempre y cuando esa restricción se lleve a cabo «dentro de los límites establecidos en el bloque de la constitucionalidad» (STC 109/1998, de 21 de mayo, FJ 10), por ejemplo, en virtud de las facultades coordinadoras (STC 82/2020, FJ 7). Ahora bien, esta facultad de coordinación, como ya señalamos anteriormente, también tiene sus límites. En concreto, «lo que se encuentra vedado al legislador, tanto estatal como autonómico, para preservar el reducto esencial e indisponible de la autonomía provincial en su vertiente presupuestaria, es la ausencia de graduación del alcance o intensidad de la coordinación en función de la relación existente entre los intereses locales y supralocales o comunitarios dentro de tales asuntos o materias». De este modo, «la eventual vulneración de la autonomía provincial en la vertiente del gasto público no derivaría del simple hecho de que una ley autonómica conllevara unas cargas económicas y unas obligaciones para las diputaciones provinciales, sino del hecho de que en la ley autonómica se determinasen aquellas, sin tener en cuenta la relación existente entre los intereses locales y supralocales concurrentes» (STC 82/2020, FJ 10).

FJ 8º. Aplicación de la jurisprudencia constitucional a los preceptos impugnados

El Tribunal Constitucional afirma la constitucionalidad de la declaración de interés general de la Comunidad Valenciana de la “función de asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica” de las diputaciones provinciales a los municipios, con el fin de proceder a su coordinación, al objeto de que aquellas, las diputaciones, participen, junto con la Generalitat Valenciana, en la financiación básica de estos, los municipios, a través del citado Fondo de Cooperación Municipal.

Afirma la Sentencia que *“con la obligación de contribuir a la dotación financiera del fondo de cooperación municipal que se impone en la ley impugnada a las diputaciones provinciales no se estaría obligando a estas a hacer algo distinto de aquello a lo que están obligadas constitucional y legalmente. Lo que no quiere decir, lógicamente, que la comunidad autónoma no disponga de límites a la hora de ejercitar esa facultad de coordinación; unos límites que se encuentran en la prohibición de privar, de manera sustancialmente relevante, a las entidades locales coordinadas (las diputaciones provinciales) de esa competencia propia y nuclear de asistencia y cooperación a los municipios de su ámbito territorial, hasta el punto de colocarlas en una posición de subordinación jerárquica o cuasi jerárquica, agotando así su propio ámbito de decisión en la materia. Pues bien, del contenido de la ley impugnada no se deriva que tales límites hayan sido superados”*.

Así pues, habrá que estar a lo que determinen los correspondientes planes sectoriales de financiación que se vayan aprobando anualmente por el Consell de la Generalitat, con la participación de la comisión de colaboración y coordinación prevista en la propia ley (art. 10), que concretarán la aportación financiera de cada provincia a la dotación de dicho fondo de cooperación municipal, a fin de dilucidar si se respeta el núcleo de la autonomía provincial constitucionalmente garantizada.

Sí que se declaran, no obstante, inconstitucionales y nulos dos preceptos:

- El artículo 7, por vulnerar el artículo 64.3 EA, que obliga a les Corts Valencianes a que creen el Fondo de Cooperación Municipal *“con los mismos criterios que el fondo estatal”*, cosa que incumple el artículo 7.

Así, en principio, existe una identidad sustancial entre la ley estatal y la valenciana, en tanto que ambas toman la población como criterio principal de distribución del fondo. No obstante, respecto de otra parte del mismo la ley valenciana acude a criterios propios, que más allá de la justificación que puedan tener para garantizar un mínimo de ingresos o para combatir los efectos de la despoblación en determinados municipios (y entidades locales menores), sin embargo, se apartan de las previsiones de la norma estatal.

- El inciso *“en aplicación del artículo 66 del Estatuto de autonomía de la Comunitat Valenciana”* del artículo 5.6, que prevé que el Consell requiera a la persona titular de la presidencia de la diputación en cuestión, cuando advierta que se han cometido infracciones, para que respete las directrices autonómicas de coordinación, con indicación de las rectificaciones o subsanaciones que procedan. El motivo es que el citado artículo 66 EA se refiere a la ejecución por las diputaciones provinciales de competencias delegadas por la Generalitat, que es un caso distinto al previsto en el artículo de la ley impugnado.

SENTENCIA TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 127/2023, DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023 (BOE n° 261, de 1 de noviembre de 2023).**TIPO DE PROCESO:**

Recurso de inconstitucionalidad núm. 3726-2023.

PROMOTOR:

El Presidente del Gobierno.

NORMA AFECTADA:

Los artículos 2, 3 y 4 del Decreto-ley 5/2022, de 31 de agosto, de la Junta de Extremadura, por el que se establecen medidas urgentes necesarias en la regulación del aprovechamiento de recursos minerales de litio en Extremadura.

MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN:

Considerar que vulneran la competencia del Estado en materia de bases del régimen minero y energético (art. 149.1.25 CE).

FALLO: Estimar el presente recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el presidente del Gobierno y, en consecuencia, declarar la inconstitucionalidad y nulidad de los arts. 2, 3 y 4 del Decreto-ley 5/2022, de 31 de agosto, por el que se establecen medidas urgentes necesarias en la regulación del aprovechamiento de recursos minerales de litio en Extremadura.

RESUMEN FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**FJ 1º: Objeto del recurso de inconstitucionalidad**

El art. 2 condiciona el otorgamiento de cualquier concesión de explotación de los recursos minerales de litio en Extremadura al cumplimiento de la obligación de que el tratamiento y beneficio metalúrgico y mineralúrgico de los recursos de este mineral se realicen necesariamente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El tratamiento y beneficio metalúrgico y mineralúrgico de los recursos minerales de litio comprende el conjunto de actividades necesarias para obtener hidróxido de litio, o un compuesto útil de litio similar, siendo una de sus principales aplicaciones, entre otras, la fabricación de baterías. Asimismo, se establece que mediante acuerdo de Consejo de Gobierno se concretarán los términos de dicha obligación y se adoptarán las medidas oportunas que hagan viable el cumplimiento de esta obligación. Y, por último, se regula en este precepto el procedimiento de aceptación por la interesada, siendo la no aceptación motivo de denegación de la concesión de explotación.

En el art. 3 se regulan las consecuencias del incumplimiento por la titular una vez obtenida la concesión de explotación. Así, se dispone que dicho incumplimiento será motivo de caducidad de las concesiones respectivas, y dará lugar, en su caso, a la expropiación de las instalaciones existentes; habilitándose a la Junta de Extremadura para convocar el correspondiente concurso público, según el artículo 57, punto 2, del Reglamento de la Ley de minas.

Finalmente, el art. 4 refiere que la declaración de interés general realizada por el Decreto-ley conlleva la declaración de utilidad pública e interés social a los efectos expropiatorios de los derechos e intereses patrimoniales legítimos derivados, en su caso, de las concesiones de explotación de los recursos minerales de litio cuyos titulares incumplan la obligación de realizar el tratamiento y beneficio metalúrgico y mineralúrgico de los recursos de este mineral en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

FJ 3. Carácter básico de la regulación estatal

La Sentencia reconoce el carácter materialmente básico del art. 73.1 de la Ley de minas. En efecto, el precepto vincula al «interés nacional», superior al de cada comunidad autónoma, el establecimiento de obligaciones a los concesionarios, tales como ampliar las investigaciones o realizar el aprovechamiento en determinada forma o medida, o específicamente decidir si se vincula o no la concesión a que el tratamiento y beneficio metalúrgico y mineralúrgico de los recursos minerales se realice en España, en el marco de los planes nacionales de investigación minera y de revalorización de la minería.

FJ 4º. Contradicción de los preceptos autonómicos impugnados con la legislación básica estatal y nulidad de los preceptos impugnados

Comparando la redacción de la legislación autonómica y de la estatal, se evidencia la contradicción insalvable entre la base estatal y la norma autonómica, pues la norma autonómica atribuye al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la posibilidad de condicionar la explotación de un recurso mineral de esencial importancia para el interés nacional y para los intereses de la Unión Europea impidiendo que el Estado valore la imposición o no de dicha condición y en su caso, determine el lugar en el que la misma deberá ser cumplida, contraviniendo con ello la regla básica ex art. 149.1.25 CE e infringiendo el orden constitucional de distribución de competencias.

En consecuencia, procede la declaración de inconstitucionalidad y nulidad del apartado primero del art. 2 del Decreto-ley 5/2022, de 31 de agosto, por el que se establecen medidas urgentes necesarias en la regulación del aprovechamiento de recursos minerales de litio en Extremadura, por su contradicción con las bases estatales; así como del resto de los apartados del art. 2 dedicados a definir qué se entiende por tratamiento y beneficio metalúrgico y mineralúrgico y cómo se concreta dicha obligación; de los arts. 3 y 4 que regulan las consecuencias del

incumplimiento de la misma, atendida la vinculación de dichos preceptos con el art. 2.1 del Decreto-ley, de modo que la inconstitucionalidad y nulidad de este último deja vacíos de contenido el resto de los preceptos impugnados.

FJ 5º: Contradicción con la competencia estatal en materia de unidad de mercado

Por otra parte, se afirma que el art. 2 del Decreto-ley 5/2022 impugnado también socava la competencia estatal en materia de unidad de mercado, pues no se advierte que la indicada obligación –de que el tratamiento y beneficio de los recursos de litio se realicen en Extremadura– impuesta por la ley autonómica a los concesionarios, esté fundamentada en una razón imperiosa de interés general que pueda justificarla (art. 5.1 de la Ley 20/2013, en relación con el art. 3.11 de la Ley 17/2009).

SENTENCIA TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 146/2023, DE 26 DE OCTUBRE DE 2023 (BOE nº 286, de 30 de noviembre de 2023).

TIPO DE PROCESO:

Recurso de inconstitucionalidad núm. 3133-2023.

PROMOTOR:

El Presidente del Gobierno.

NORMA AFECTADA:

La disposición adicional segunda de la Ley de la Asamblea de Madrid 1/2023, de 15 de febrero, de creación de la Agencia Madrileña para el Apoyo a las Personas Adultas con Discapacidad.

La citada disposición adicional, bajo la rúbrica «En favor del derecho reconocido de la vida de las personas con discapacidad», establece que «en todo caso, cuando se pretenda llevar a cabo cualquier actuación que afecte al derecho a la vida de la persona con discapacidad a la que se haya provisto de un apoyo de carácter representativo para el ejercicio de la capacidad jurídica o se determine de manera expresa en la resolución que estableció el apoyo, se tramitará un procedimiento de jurisdicción voluntaria para la solicitud de autorización judicial».

MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN:

De una parte, se afirma que la disposición adicional controvertida vulnera las competencias del Estado sobre legislación civil (art. 149.1.8 CE) y legislación procesal (art. 149.1.6 CE), al establecer requisitos civiles y procesales para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad sobre los que la comunidad autónoma carece de competencia. De otra parte, alega la vulneración de la reserva de ley orgánica (art. 81.1 CE), por regular requisitos adicionales y distintos a los previstos en el artículo 5.2 de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia, del principio de seguridad jurídica (art. 9.3 CE), y del artículo 9 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

FALLO:

Estimar el presente recurso de inconstitucionalidad promovido por el presidente del Gobierno y, en consecuencia, declarar inconstitucional y nula la disposición adicional segunda de la Ley de la Asamblea de Madrid 1/2023, de 15 de febrero, de creación de la Agencia Madrileña para el Apoyo a las Personas Adultas con Discapacidad.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

FJ 2º: Orden de enjuiciamiento

El TC recuerda que su enjuiciamiento comenzará con el análisis de las impugnaciones de carácter competencial pues, si se estimara el recurso por esos motivos, no sería necesario abordar los de carácter sustantivo [en el mismo sentido, SSTC 177/2016, de 20 de octubre, FJ 3; 132/2017, de 14 de noviembre, FJ 3, y 37/2022, FJ 3 b)].

FJ 3º: Régimen de distribución de competencias en materia de legislación procesal

El recurso de inconstitucionalidad denuncia de una parte, como se ha expuesto, motivos competenciales, por lo que debemos determinar la materia objeto de la regulación discutida para después examinar la distribución competencial existente sobre ella. Atendiendo al contenido de la disposición adicional segunda debemos convenir con el abogado del Estado en que establece regulación procesal, dado que exige recabar en todo caso autorización judicial por medio de un expediente de jurisdicción voluntaria cuando se pretenda llevar a cabo cualquier actuación que afecte al derecho a la vida de la persona con discapacidad a la que se haya provisto de un apoyo de carácter representativo para el ejercicio de la capacidad jurídica o se determine de manera expresa en la resolución que estableció el apoyo.

La doctrina constitucional sobre la distribución de competencias en materia de legislación procesal ha sido resumida en numerosas ocasiones [entre otras, SSTC 13/2019, de 31 de enero, FJ 2 b), y 72/2021, de 18 de marzo, FJ 5 b)].

De acuerdo con el artículo 149.1.6 CE, la legislación procesal es una «competencia general» del Estado [STC 80/2018, de 5 de julio, FJ 5 a); 13/2019, FJ 2 b), y 72/2021, FJ 5 b)]; y una competencia autonómica «de orden limitado»; circunscrita a «las necesarias especialidades que en este orden se deriven de las particularidades del derecho sustantivo de las comunidades autónomas» [STC 72/2021, FJ 5 b)].

En la citada STC 13/2019, FJ 2 b), pusimos de relieve que no cabe interpretar esta salvedad competencial de modo tal que quede vacía de contenido la competencia general en materia de legislación procesal atribuida al

Estado: «la competencia asumida por las comunidades autónomas al amparo de la salvedad recogida en el artículo 149.1.6 CE no les permite, sin más, introducir en su ordenamiento normas procesales por el mero hecho de haber promulgado regulaciones de Derecho sustantivo en el ejercicio de sus competencias, esto es, innovar el ordenamiento procesal en relación con la defensa jurídica de aquellos derechos e intereses que materialmente regulen, lo que equivaldría a vaciar de contenido o privar de todo significado a la especificidad con que la materia procesal se contempla en el artículo 149.1.6 CE, sino que, como indica la expresión “necesarias especialidades” del citado precepto constitucional, tan solo pueden introducir aquellas innovaciones procesales que inevitablemente se deduzcan, desde la perspectiva de la defensa judicial, de las reclamaciones jurídicas sustantivas configuradas por la norma autonómica en virtud de las particularidades del Derecho creado por la propia comunidad autónoma, o, dicho en otros términos, las singularidades procesales que se permiten a las comunidades autónomas han de limitarse a aquellas que, por la conexión directa con las particularidades del Derecho sustantivo autonómico, vengan requeridas por estas» [SSTC 47/2004, de 25 de marzo, FJ 4; 2/2018, de 11 de enero, FJ 4, y 80/2018, FJ 5 a)].

A ello añadimos que [SSTC 13/2019, FJ 2 b), y 72/2021, FJ 5 b)] «[c]orresponde “al legislador autonómico o, en su defecto, a quienes asuman la defensa de la ley en su caso impugnada, ofrecer la suficiente justificación sobre la necesidad de alterar las reglas procesales comúnmente aplicables, cuando menos siempre que del propio examen de la ley no se puedan desprender o inferir esas ‘necesarias especialidades’” [SSTC 127/1999, de 1 de julio, FJ 5; 47/2004, FJ 4; 21/2012, de 16 de febrero, FJ 7, y 80/2018, FJ 5 a)]. Para entender cumplidamente justificada en un caso la aplicación de la salvedad competencial contenida en el artículo 149.1.6 CE deben completarse tres operaciones. Primero, “ha de determinarse cuál es el Derecho sustantivo autonómico que presenta particularidades”. Segundo, “hay que señalar respecto de qué legislación procesal estatal y, por tanto, general o común, se predicen las eventuales especialidades de orden procesal incorporadas por el legislador autonómico”. Finalmente, “ha de indagarse si, entre las peculiaridades del ordenamiento sustantivo autonómico y las singularidades procesales incorporadas por el legislador autonómico en la norma impugnada, existe una conexión directa tal que justifique las especialidades procesales” [STC 80/2018, FJ 5 a), citando las SSTC 47/2004, FJ 5, y 2/2018, FJ 4)].

FJ 4º: Estimación del recurso de inconstitucionalidad

La aplicación de la doctrina anterior conlleva que la competencia para dictar esta norma no pueda encontrarse amparada en la salvedad prevista en el art. 149.1.6 CE.

El letrado de la Comunidad de Madrid no ha justificado una peculiaridad del Derecho sustantivo autonómico a la que pudiera asociarse el inciso cuestionado, ni ha razonado cuáles son las especialidades procesales, ni, en consecuencia, ha argumentado acerca de la eventual conexión directa entre la peculiaridad del ordenamiento sustantivo autonómico y la singularidad procesal.

En consecuencia, la disposición adicional segunda de la Ley de la Asamblea de Madrid 1/2023 invade la competencia general en materia procesal que corresponde al Estado (art. 149.1.6 CE). Tal invasión se produce por la sola razón de que el precepto autonómico regula cuestiones que le están vedadas [en el mismo sentido, STC 13/2019, FJ 2 c)].

Procede pues estimar la impugnación y, en consecuencia, declarar la inconstitucionalidad y nulidad de la disposición impugnada.

SENTENCIA TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 149/2023, DE 7 DE NOVIEMBRE DE 2023 (BOE nº 301, de 18 de diciembre de 2023).

TIPO DE PROCESO:

Recurso de inconstitucionalidad núm. 616-2023.

PROMOTOR:

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

NORMA AFECTADA:

El art. 3 de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias.

MOTIVOS DE IMPUGNACIÓN:

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid interpone un recurso de inconstitucionalidad contra el art. 3 de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias (en adelante, Ley 38/2022).

El gobierno autonómico recurrente imputa al art. 3 de la Ley 38/2022 las siguientes infracciones constitucionales:

(I) vulneración del art. 23.2 CE, por la falta de homogeneidad, respecto de la proposición de ley original, de la enmienda por la que se introdujo;

(II) infracción de los arts. 156.1 (y, en conexión con este, del art. 137) y 157.3 CE, porque, en lugar de modificar el régimen de cesión del impuesto sobre el patrimonio, se crea el nuevo tributo para armonizar de manera impropia dicho impuesto cedido;

(III) vulneración del principio de seguridad jurídica del art. 9.3 CE, por establecer un impuesto con carácter retroactivo;

(IV) infracción del art. 31.1 CE, por violar los principios de capacidad económica y no confiscatoriedad; y, por último,

(V) quebrantamiento de los principios de corresponsabilidad fiscal, coordinación y lealtad institucional del art. 156.1 CE.

FALLO: Desestimar íntegramente el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid contra el art. 3 de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias.

RESUMEN FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

FJ 2º: Examen de la alegada vulneración del art. 23.2 CE.

La primera alegación del Gobierno autonómico es la vulneración del art. 23.2 CE, en concreto, del derecho de enmienda. Sin embargo, la Sentencia recuerda que dicho derecho únicamente se vulnera cuando existe una evidente y manifiesta falta de conexión entre el contenido de la enmienda y la iniciativa respecto de la que se presenta.

Sin embargo, en el caso del impuesta de las grandes fortunas, esto no ocurre dado que sí guarda una conexión mínima de homogeneidad con la proposición de ley original. Así se recuerda que esta proposición de ley se enmarcaba, según su preámbulo, en el llamado "pacto de rentas" y en el principio de "reparto del esfuerzo" (STC [167/2016](#), de 6 de octubre, FJ 6) para afrontar las consecuencias de la crisis energética y de precios. Con tal fin, entre otras medidas, la proposición creaba dos nuevas prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias cuyo objetivo era aumentar la contribución a las arcas públicas de determinadas empresas del sector energético (art. 1) y financiero (art. 2). Por tanto, la incorporación a dicho texto de una enmienda para establecer el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, con una finalidad recaudatoria (junto a la de armonización de la imposición patrimonial), sí presenta homogeneidad suficiente con el resto de medidas de la proposición de ley, dado que también se encamina a incrementar los ingresos públicos en un contexto de crisis energética y de precios.

FJ 3º: Examen de la alegada vulneración de los arts. 156.1 y 157.3 CE

El letrado de la Comunidad de Madrid argumenta que, con la creación del impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, el Estado está alterando unilateralmente los términos de la cesión del impuesto sobre el patrimonio, sin ajustarse al procedimiento establecido para ello, que exige la modificación de diversas leyes, entre ellas, la LOFCA.

Entrando en el enjuiciamiento de la vulneración, debemos partir de que para la cuantificación del impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas se deduce la cuota satisfecha por el impuesto sobre el patrimonio, que opera como una suerte de pago "a cuenta" del primero. Por esta razón, los titulares de patrimonios que excedan de 3 000 000 € solo contribuirán por el nuevo impuesto cuando la comunidad autónoma en la que residan haya ejercido a la baja sus competencias normativas en el impuesto sobre el patrimonio ya que, en ese caso, tras deducir el impuesto sobre el patrimonio, el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas arrojará un importe a ingresar. Por el contrario, si para los sujetos con patrimonio neto superior al citado umbral la comunidad autónoma ha mantenido (o aumentado) el nivel de tributación de la normativa estatal del impuesto sobre el patrimonio, la cuota del impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas será cero, ya que lo satisfecho por el impuesto sobre el patrimonio igualará (o superará) a la cuota del nuevo tributo.

De lo anterior se colige que: (i) el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas persigue mantener (para los patrimonios superiores a 3 000 000 €) el nivel de tributación derivado de la normativa estatal del impuesto sobre el patrimonio; (ii) el importe del nuevo tributo será cero, salvo si las competencias autonómicas en el impuesto sobre el patrimonio se han ejercido a la baja; y (iii) el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas no afecta a la cuantificación del impuesto sobre el patrimonio resultante de dichas competencias ni, por tanto, a los ingresos que las comunidades autónomas obtienen con este.

A la vista del esquema descrito, debe convenirse con el abogado del Estado y la letrada de las Cortes Generales, en que el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas deja intactas las competencias normativas autonómicas reconocidas en el régimen de cesión del impuesto sobre el patrimonio. El mínimo exento, la tarifa, las deducciones y las bonificaciones aplicables a los contribuyentes con residencia habitual en la Comunidad de Madrid seguirán siendo, única y exclusivamente, los que esta decida, en ejercicio de las competencias previstas en la Ley Orgánica de financiación de las comunidades autónomas, en la Ley 22/2009 y en la ley específica de cesión de tributos a dicha comunidad. Tal ejercicio se recoge actualmente en los arts. 19 y 20 del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, que fijan el importe del mínimo exento del impuesto sobre el patrimonio en 700 000 € y crean una bonificación general del 100 por 100 de la cuota.

La demanda no identifica qué concreta competencia autonómica sobre el impuesto sobre el patrimonio ha quedado alterada por el establecimiento del impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas. Tampoco esgrime que se haya producido merma alguna en los ingresos autonómicos. En realidad, su razonamiento se reduce a argumentar que con el nuevo impuesto temporal se "fuerza" a tributar a los contribuyentes con un patrimonio superior a 3 000 000 € residentes en la Comunidad de Madrid, en contra de la voluntad de esta. Añade que, al anular la carga tributaria del impuesto sobre el patrimonio, dicha comunidad perseguía, como fin extrafiscal, atraer riqueza e inversión a su territorio, lo que ahora quedaría neutralizado por la intervención del legislador estatal.

Para el TC, este objetivo no puede impedir al Estado ejercer su competencia para establecer nuevos tributos.

FJ 4º: Examen de la alegada vulneración del art. 31.1 CE

La Sentencia también desestima el argumento de la Comunidad de Madrid relativo a la supuesta infracción de los principios de no confiscatoriedad y capacidad económica del art. 31.1 CE.

Así, el recurso sostenía que los tipos de gravamen del nuevo impuesto eran muy altos, en relación con la rentabilidad actual de los mercados.

Sin embargo, el TC recuerda que este impuesto solo tendría efecto confiscatorio en caso de agotar el valor del patrimonio, no la renta generada por los bienes gravados, que es una manifestación distinta de capacidad económica, sobre lo que el recurso no aporta datos sobre el supuesto carácter desproporcionado de los tipos de gravamen.

Además, la Sentencia cita datos extraídos de las estadísticas de la AEAT según los cuales el tipo efectivo de gravamen del impuesto sobre grandes fortunas está por debajo del 0,5% del valor del patrimonio gravado, por lo que no resulta desproporcionado.

FJ 5º: Examen de la alegada vulneración del art. 9.3 CE

Resta, por último, examinar la impugnación del art. 3 de la Ley 38/2022, por la que se denuncia el carácter retroactivo del nuevo impuesto, lo que vulneraría el principio de seguridad jurídica del art. 9.3 CE. El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid aduce que el precepto entró en vigor el 29 de diciembre de 2022 y el nuevo impuesto se devengó por primera vez el 31 de diciembre de dicho año, lo que califica como una retroactividad en grado medio que incide sobre situaciones ya existentes, sin que la ley invoque razones extraordinarias que lo justifiquen.

Nuestra consolidada doctrina (por todas, STC [121/2016](#), de 23 de junio, FJ 4) recuerda que “no existe una prohibición constitucional de la legislación tributaria retroactiva, pues las normas tributarias no tienen carácter sancionador, sino que imponen a los ciudadanos la obligación de contribuir al sostenimiento de gastos públicos o de efectuar prestaciones patrimoniales de carácter público (art. 31.3 CE)” y que “[t]ampoco existe en nuestro ordenamiento constitucional un derecho de los ciudadanos al mantenimiento de un determinado régimen fiscal”. Ahora bien, como advierte dicha sentencia, la retroactividad tributaria podrá ser contraria al principio de seguridad jurídica (art. 9.3 CE) “dependiendo de su grado, así como de las circunstancias específicas que concurran en cada caso”.

Respecto del grado de retroactividad, hemos establecido (por todas, SSTC [126/1987](#), de 16 de julio, FJ 11; [182/1997](#), de 28 de octubre, FJ 11, y [112/2006](#), de 5 de abril, FJ 17) “una distinción entre aquellas disposiciones legales que con posterioridad pretenden anular efectos a situaciones de hecho producidas o desarrolladas con anterioridad a la propia ley, y ya consumadas, que hemos denominado ‘de retroactividad auténtica’, y las que pretenden incidir sobre situaciones o relaciones jurídicas actuales aún no concluidas, que hemos llamado ‘de retroactividad impropia’. En el primer supuesto —retroactividad auténtica— la prohibición de retroactividad operaría plenamente y solo exigencias cualificadas del bien común podrían imponerse excepcionalmente a tal principio. En el segundo —retroactividad impropia— la licitud o ilicitud de la disposición resultaría de una ponderación de bienes llevada a cabo caso por caso teniendo en cuenta, de una parte, la seguridad jurídica y, de otra, los diversos imperativos que pueden conducir a una modificación del ordenamiento jurídico, así como las circunstancias concretas que concurren en el caso”.

Para determinar si una norma tributaria es retroactiva y, en su caso, en qué grado, se debe primero precisar el tipo de tributo a que se refiere. En concreto, se ha de identificar si el tributo es instantáneo, cuyo hecho imponible se agota en sí mismo en el momento en que se produce (caso, por ejemplo, del impuesto sobre determinados medios de transporte o del impuesto especial sobre el alcohol y bebidas); o si es periódico, cuyo hecho imponible se va generando a lo largo de un periodo de tiempo —periodo impositivo— (como la tasa fiscal sobre el juego y el impuesto sobre la renta de las personas físicas). Por definición, la retroactividad impropia o de grado medio que denuncia la demanda solo puede darse en los tributos periódicos. Es lo que sucede cuando la norma afecta a un periodo impositivo iniciado, pero no finalizado aún. Por otra parte, si alcanza a periodos completamente transcurridos, la retroactividad será auténtica.

En cambio, en los tributos sin periodo impositivo (instantáneos), o hay retroactividad auténtica, si la modificación se aplica a un hecho imponible ya producido; o no hay retroactividad en absoluto, si se aplica “a los devengados a partir de su entrada en vigor” (art. 10.2 LGT), *tertium non datur*.

Lo expuesto nos conduce necesariamente a desestimar la impugnación planteada.

Debemos recordar que el hecho imponible del impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas consiste en “la titularidad por el sujeto pasivo en el momento del devengo [momento en que se entiende realizado el hecho imponible y nace la obligación tributaria ex art. 21 LGT] de un patrimonio neto superior a 3 000 000 €” y que “se devengará el 31 de diciembre de cada año y afectará al patrimonio neto del cual sea titular el sujeto pasivo en dicha fecha”. Por tanto, al igual que el impuesto sobre el patrimonio, el impuesto controvertido no tiene periodo impositivo. Lo anterior pone de manifiesto que el hecho imponible del impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas no se va generando a lo largo de un periodo de tiempo, sino que se agota en sí mismo el día 31 de diciembre. Es, por tanto, un tributo sin periodo impositivo (instantáneo), que se devengó, por primera vez, el 31 de diciembre de 2022, una vez que ya había entrado en vigor el precepto impugnado el anterior día 29. Así pues, no produce ningún efecto retroactivo.

El letrado autonómico aduce, asimismo, que el tributo impugnado se creó de forma “imprevisible”, ya que no se anunció hasta el mes de octubre de 2022. Al respecto, en la reciente STC [62/2023](#), FJ 6, con cita de la STC [182/1997](#), FJ 13 A), hemos recordado nuestra reiterada doctrina según la cual “entre las exigencias de la seguridad jurídica no se incluye derecho alguno a la inalterabilidad del régimen fiscal, ni, en general, a la ‘congelación del ordenamiento jurídico existente’”.

En conclusión, la vulneración del principio de seguridad jurídica (art. 9.3 CE) debe desestimarse y, con ello, el recurso en su integridad.

C) MATERIAS CON OBLIGACIÓN LEGAL DE INFORME DEL JUSTICIA

1. Infancia y adolescencia

La Ley 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y la adolescencia en Aragón, en su artículo 8.4.d establece que El Justicia:

“Valorará, en el informe anual a las Cortes de Aragón, la actuación de la entidad pública competente, especialmente en lo que se refiere al respeto del ejercicio de los derechos de los menores. El informe recogerá apartados específicos sobre la situación de los menores que son objeto de medidas protectoras o que cumplen medidas judiciales”

Dicha obligación legal se ha venido plasmando tradicionalmente en un informe especial que desde la Institución es presentado, independientemente del informe general, a las Cortes de Aragón, lo que igualmente se entiende debería hacerse este año (los trabajos previos de elaboración del mismo están avanzados), pero será decisión del nuevo o nueva titular de la Institución. En él se distinguen varios apartados:

- Un primer apartado, en colaboración con el Instituto Aragonés de Estadística, con los datos básicos sobre la infancia y adolescencia, tanto de carácter demográfico como sobre las situaciones de vulnerabilidad y pobreza en nuestra Comunidad Autónoma; dando continuidad al tratamiento de los datos de informes anteriores y pudiéndose realizar una comparativa a lo largo de los últimos años.

- En un segundo apartado, se realiza un análisis de los expedientes tramitados, por el Área de Menores de esta Institución, así como de aquellas otras áreas (Educación, Sanidad, Vivienda), que también inciden en derechos de la infancia y adolescencia. Además, y siguiendo con lo establecido por el artículo precitado, se han abierto expedientes de oficio sobre las visitas a los centros de acogida residencial, dependientes del Gobierno de Aragón, así como centros concertados en los que hay niños y niñas bajo la tutela de la Administración autonómica, tanto de protección como de cumplimiento de medidas judiciales.

- Un apartado donde se señalan, los aspectos más relevantes de las actuaciones realizadas por el Servicio de Atención a la infancia y Adolescencia del Departamento de Bienestar social y familia, del Gobierno de Aragón, en materia de protección y reforma.

- Y finalmente se realiza un apartado de conclusiones y sugerencias en materia de infancia en Aragón.

Respecto a los expedientes tramitados en materia de infancia, desde el Área de Menores, podemos adelantar algunos aspectos, que se deberán, como queda dicho, exponer más extensamente en el informe del Justicia sobre la infancia y adolescencia en Aragón de 2023, profundizándose en los siguientes temas:

- Por lo que se refiere al **Programa de seguimiento de los acogimientos familiares** temporales en familia extensa en Zaragoza; se inició de oficio a finales de 2022 expediente donde recabar la información necesaria sobre el programa en cuestión que, se gestiona a través de entidad privada con financiación de los fondos de IRPF por el departamento de Ciudadanía y derechos Sociales en Aragón (Dpto. de Bienestar social y familia en la actualidad). Ante la sugerencia realizada por esta institución, la Entidad pública admite parcialmente, buscando otra vía de financiación, así como sacarlo a concierto público y que se integre en la red de Servicios del Sistema de Atención a la Infancia y la Adolescencia, y se garantice dicho Servicio.

- **Denegación de plaza escolar gratuita para su hijo menor de edad con discapacidad** por parte de una escuela municipal, por baremación económica con situación de vulnerabilidad. Ante la situación global familiar, se sugiere a la administración la adopción las medidas oportunas para realizar una valoración socio-familiar y económica de forma integral sobre la familia afectada, considerando los múltiples gastos que conlleva la atención del niño; y desde una perspectiva de su interés superior, al objeto de concederle una de las plazas gratuitas de la Escuela Municipal de Educación Infantil. Al igual que valorar la necesidad de modificación de la normativa aplicable, en especial la ordenanza fiscal de la Tasa, a fin de cubrir supuestos como éste. Y debido al tiempo transcurrido se considere, por parte del Ayuntamiento, la posible adopción de medidas compensatorias y de apoyo económico a esta familia que redunden en beneficio del niño afectado. No se contestó a dichas sugerencias por parte de la Entidad Municipal.

- El tema relativo a los **derechos de imagen** empieza a ser incipiente, respecto a las publicaciones de imágenes de los niños y niñas en las redes sociales y la recogida de autorización al respecto.

- Los temas de **relaciones familiares**, siguen siendo una cuestión significativa en cuanto a las quejas, en las que predomina las derivadas de procesos de separación de progenitores de forma conflictiva. Relacionado con ello están las quejas referidas a los **Puntos de Encuentro Familiar**, expresando su disconformidad en el funcionamiento o por los vecinos del enclave donde se sitúan.

- Programa de **Atención Temprana**, y la problemática planteada en varios casos, que van desde el retraso en la fase de valoración y derivación de los centros de atención a la discapacidad, hasta el retraso en la fase en que una vez realizada deben pasar a realizarse el tratamiento. Siendo el tiempo en este caso, determinante en el tratamiento y evolución de los niños y niñas solicitantes. Se encuentran a la espera de contestación de la administración.

- Reiteramos, como en informes anteriores, la conveniencia de la adopción de las medidas necesarias para que no se produzcan situaciones de discriminación entre los menores de edad tutelados por el IASS, y aquellos que presentan discapacidad intelectual leve, ya que estos últimos no tienen derechos a prórroga, cuando los primeros sí, y además se interrumpe su derecho a la formación hasta los 21 años.

- Por último, hay un número destacable de expedientes en referencia a **conflictos familiares** que por encontrarse en la mayoría de ellos judicializados no podemos entrar en su valoración, pero que trasciende el malestar que ocasiona a los niños, niñas y adolescentes afectados.

Asimismo, dejar constancia del trabajo realizado a lo largo de 2023, desde el Justicia de Aragón y en coordinación con el resto de **Defensorías del Pueblo**, cuyo tema en esta XXXVI edición ha tratado sobre *“Las situaciones de riesgo de desprotección en la infancia y adolescencia: análisis de instituciones garantistas desde un enfoque de Derechos del Niño”*.

Desde las defensorías autonómicas se identifica, en no pocas ocasiones, cómo el sistema no logra acompañar adecuadamente a las familias, mostrando la falta de garantías jurídicas a las que se enfrentan en los procedimientos previstos por las diversas normativas. Se manifiesta de este modo una necesidad de cambio de sistema, para evolucionar de una concepción de la protección inclinada *“separar para proteger”* hacia un mayor énfasis en la prevención de las situaciones de desamparo, *“prevenir para proteger”* que sitúa en el centro el derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir en familia.

La estructura y el formato de estas jornadas han ido cambiando y evolucionando, siendo una constante en todas ellas la falta de participación infantil y adolescente, incluso en los casos en que el tema a abordar era transversal o exclusivamente infantil. Por ello en esta edición, resultaba pertinente propiciar un espacio de participación para los niños, niñas y adolescentes sobre la cuestión a debate, recoger su voz y sus opiniones e integrarlas en el proceso general de reflexión y deliberación. A esta finalidad respondió el encuentro **“Nuestra Voz”**, celebrado el Bilbao los días 26, 27 y 28 de junio.

Tras una recogida de datos previa y síntesis de las diferentes normativas regionales, se realizó una puesta en común en el taller conjunto llevado a cabo en la sede del Defensor del Pueblo Andaluz los días 18 y 19 de septiembre de 2023, con la participación de las diez Defensorías del Pueblo.

Los resultados de dicho trabajo tienen un gran valor y han sido el punto de partida desde el que iniciar y seguir trabajando en las XXXVI Jornadas celebradas en Barcelona los días 23 y 24 de noviembre y construir el documento final de **Conclusiones**. En el marco de las jornadas se elaboró también una **Declaración** de todas las defensorías en relación con la situación de las niñas y niños extranjeros no acompañados en la comunidad autónoma de Canarias.

Desde el Justicia de Aragón se quiso recoger parte de este trabajo acometido junto al resto de defensorías y realizar un estudio, análisis y propuestas de mejora respecto al tema de las situaciones de riesgo de la infancia y adolescencia en la comunidad Autónoma de Aragón, para lo que se contó con la colaboración de las Administraciones competentes en esta materia en Aragón. Este informe en formato de **Informe Especial del Justicia** se presentó en cortes el día 28 de noviembre de 2023. Respecto a su contenido, consta de varios apartados que se consideran de interés para tener una visión de las situaciones de riesgo Infancia de la infancia y adolescencia en Aragón: Marco conceptual, normativo y competencial, las situaciones de riesgo en Aragón y las actuaciones públicas en esta materia; la aportación del resumen ejecutivo que se realizó desde la Jornada anual de Coordinación de Defensorías de España que incluye la contribución del trabajo, reflexiones y propuestas elaboradas por adolescentes en esta materia.

Tras el análisis de todo lo anterior, se elaboraron una serie de conclusiones y propuestas destinadas a las administraciones competentes en esta materia, con el ánimo de contribuir a mejorar el bienestar de la infancia y adolescencia aragonesa.

La Oficina de Infancia ha seguido su andadura desde su presentación pública el 17 de noviembre de 2022, con el trabajo previamente reseñado y la colaboración de esta Institución con diferentes administraciones y entidades sociales, en materia de infancia y adolescencia, a través de la participación en foros, mesas y grupos de trabajo que tienen por objeto mejorar la situación de los niños, niñas y adolescentes en Aragón

Entre las actividades realizadas en el año destacan:

- La **II Jornada sobre los Derechos de las niñas y los niños** coorganizada por el Justicia de Aragón y el Ayuntamiento de Huesca, del día 14 de abril de 2023. La Jornada, un año más, se dirigió a los diferentes profesionales que trabajan en el ámbito de infancia y adolescencia en Aragón, y en este caso estuvo centrada en los derechos de los niños y niñas en el ámbito escolar; previamente los participantes realizaron un trabajo en sus colegios que fue expuesto en la misma, junto con la intervención de otros expertos. Resaltar la implicación de los colegios participantes y especialmente la presencia de 400 niños y niñas en dicha jornada.

- En el 17 de noviembre, coincidente con el Día mundial de la Infancia se organizó en la sede del Justiciazgo junto con UNICEF y el Gobierno de Aragón, la **Celebración de los Derechos de los Niños y las Niñas**; en referencia a la aprobación de la Declaración de Derechos del Niño en 1959, y del texto final de la convención sobre Derechos del Niño, en 1989, ambos el 20 de noviembre.

En este acto, además de homenajear a todos los niños y niñas, se resaltaron los avances que se están dando en Aragón en esta materia, destacando algunas cuestiones a mejorar en materia de infancia y adolescencia, y comprometernos como sociedad para lograr un mejor cumplimiento de sus derechos. Se realizó una mirada transversal, global y local sobre los derechos de la infancia, desde UNICEF, el Gobierno de Aragón, a través de la Dirección General de Familia, Infancia y Natalidad y El Justicia de Aragón; contando, además, con una de las experiencias más importantes entre los mecanismos de protección a la infancia vulnerable, como son los acogimientos familiares, mediante la participación de la Asociación de Familias de Acogida de Aragón (ADAFa).

- Otros foros y jornadas como la Jornada de Actualización en Atención Temprana; II Encuentro Nacional de sociología de la infancia *“La sociología de la infancia en tiempos de incertidumbre”*; presentación del documental *“Positive Migration”*, Jornada *“Buen trato a la infancia en los procedimientos judiciales”*, Jornadas sobre el trauma infantil; participación en la Jornada Red Aragonesa de entidades sociales para la inclusión; y Celebración 25 aniversario ADAFA.

A nivel internacional:

- Participación en las reuniones de la Red de la Niñez de la Federación Iberoamericana de Ombudsman (FIO).
- Solicitando el ingreso en la Red Europea de Defensores de la Infancia (ENOC).

Para facilitar el contacto directo de los niños, niñas y adolescentes con la Oficina de Infancia continúa en funcionamiento el correo electrónico oiia@eljusticiadearagon.es y el teléfono **900210210**.

2. Igualdad

La Ley 7/2018, de 28 de junio de 2018, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, establece en su artículo 87 que El Justicia de Aragón es **garante del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres** en las actuaciones de las Administraciones públicas aragonesas. Esta norma modificó la Ley del Justicia y nos obliga, desde su entrada en vigor, a incluir en el informe anual a presentar en Cortes de Aragón “*un capítulo específico dedicado a la igualdad de género.*”

A la hora de realizar nuestro informe, desde un primer momento, consideramos adecuado adoptar un **concepto amplio de igualdad por razón de género** y atender también las cuestiones que tienen que ver con la igualdad de derechos de las personas LGTBIQ reguladas por la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón, y por la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.

2.1. Actuaciones normativas en 2022 en el ámbito de la igualdad en Aragón

Dado el carácter transversal de la materia regulada por todas las leyes anteriormente citadas, prácticamente todos los Departamentos del Gobierno de Aragón han de desarrollar y aplicar aspectos puntuales de las mismas y así han ido haciendo, en mayor o menor medida, desde su entrada en vigor. Excede al objeto de este informe señalar todas y cada una de las normas dictadas, por lo que, y al igual que hemos realizado en informes anteriores, dada su especial trascendencia implícitamente reconocida por el propio Gobierno de Aragón, nos vamos a centrar, tal y como hemos venido haciendo en anteriores informes anuales, fundamentalmente en las previsiones recogidas en **el Plan Normativo que el Gobierno de Aragón aprobó para el año 2023** que guardan relación con esta materia.

No obstante, antes de hacerlo, conviene señalar que, a diferencia de años anteriores a la hora de elaborar este informe, no hemos podido contar para el análisis con las previsiones de un nuevo Plan Normativo para el año 2024 ya que no consta su aprobación ni figura en la página web de Transparencia del Gobierno de Aragón. Quizá el retraso en constituir el nuevo Gobierno tras las elecciones de mayo, cuya nueva organización y estructura básica no se modificó hasta el mes de agosto ([Decreto de 11 de agosto, del Presidente de Aragón y Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón](#)), sin que a la fecha de elaborar este informe se haya desarrollado la estructura orgánica de cada Departamento ni completado el proceso de dotación de personal de los nuevos órganos directivos creados, salvo para el caso de la Presidencia a través del [Decreto de 5 de septiembre de 2023](#), haya influido en la no elaboración de dicho Plan Normativo.

Lo que no podemos descartar es que esta modificación de la estructura del Gobierno a mitad de año unida al cambio de orientación política del mismo haya influido poderosamente en el grado de cumplimiento de las previsiones normativas, fundamentalmente de aquellas que suponían nuevas iniciativas y no meros desarrollos reglamentarios en materias de amplio consenso.

Centrándonos en el Plan Normativo de 2023 y más concretamente en las previsiones legislativas del **Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales** (que a partir de agosto pasó a denominarse Departamento de Presidencia, Interior y Cultura) hemos de recalcar que no se recuperó el Proyecto de Ley de Modificación de la Ley 2/1993, de 19 de febrero, por la que se creó el Instituto de la Mujer que desapareció el pasado año sin haber sido aprobado; también ha desaparecido en este Plan Normativo de 2023 la previsión de aprobar un Decreto de modificación del Decreto 19/2020 de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón por el que se regulan las prestaciones económicas complementarias para víctimas de violencia, mientras se mantiene desde el Plan Normativo de 2020: el Proyecto de Ley de modificación de la Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón, sin siquiera haberse iniciado su tramitación.

Al igual que dijimos el año pasado, otras iniciativas reglamentarias previstas en el Plan Normativo de 2023, a día de hoy siguen pendientes:

- El Decreto por el que se crea y regula el *Consejo Aragonés por la Igualdad de Género* sigue sin aprobarse y no nos consta actividad alguna al respecto.

- Por lo que se refiere al Decreto por el que se regula la “*Marca de Excelencia en Igualdad*” sigue sin aprobarse aun cuando si bien el proceso de Consulta Pública lleva realizado desde el año 2020.

- Ya durante 2020 se concluyó el trámite de consulta pública para la elaboración de una Orden para modificar la Orden de 26 de junio de 2006 por la que se regula el procedimiento administrativo para la concesión de ayudas económicas a mujeres víctimas de violencia de género, sin que se haya producido su aprobación efectiva, tampoco en el 2023.

- También desde 2020 sigue pendiente la aprobación del Decreto por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón sin que se haya avanzado desde entonces.

En el ámbito educativo, numerosos Centros Educativos elaboraron, dentro del plazo establecido para ello (fijado en el final del curso académico 2022-2023), su Plan de Igualdad, si bien desconocemos si ya lo tienen todos los Centros sostenidos por fondos públicos; por otra parte, con fecha 7 de junio de 2023 se produjo la aprobación de la **Orden por la que se crea un distintivo de calidad sello promotor de igualdad y convivencia positiva para centros sostenidos por fondos públicos que desarrollen buenas prácticas relativas a la igualdad y convivencia en el ámbito del sistema educativo aragonés** que, figuraba en los Planes Normativos al menos desde 2021.

Por otra parte, tal como ya señalábamos en nuestros tres anteriores informes, dentro de las competencias del **Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales** (ahora Bienestar Social y Familia) el desarrollo reglamentario básico de **la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón** que debería haber sido realizado en el plazo de 9 meses de su entrada en vigor y el de los diversos protocolos que recoge la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, sigue acumulando retrasos y tampoco ha visto la luz durante el año 2023, si bien no figura en las previsiones de los Planes normativos.

Señalar que, durante el 2023, han seguido realizando su labor tanto el **Observatorio aragonés contra la discriminación por orientación sexual, expresión e identidad de género**, como el **Comité consultivo contra la discriminación por identidad o expresión de género**, órganos en los que una vocalía corresponde a nuestra Institución por lo que estamos participando activamente de sus trabajos y que celebraron sus últimos Plenos el pasado 15 de diciembre de 2023 ya bajo la presidencia de la nueva Consejera de Bienestar Social y Familia.

Si bien en junio de 2022 se aprobó el Proyecto de Ley de Apoyo a las Familias de Aragón, su tramitación parlamentaria no llegó a término antes del fin de la legislatura muy influida por la tramitación en Cortes Generales del Anteproyecto de Ley de Familias aprobado en Consejo de Ministros el pasado mes de diciembre y que puede tener gran incidencia en la materia y que también decayó con el fin de la legislatura sin que ninguna de las dos se hayan recuperado en esta.

También para su impulso por la Dirección General de Igualdad y Familias del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, se preveía la elaboración de una Orden por la que regular el reconocimiento de familia numerosa y la expedición y renovación del título y carné que acredita dicha condición y categoría que se ha concretado en el **Decreto 75/2023, de 17 de mayo, del Gobierno de Aragón**, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia numerosa y la renovación, expedición, modificación y pérdida del título y carné que acredita dicha condición y categoría; así como una Orden de modificación de la Orden CDS/384/2019, de 4 de abril, por la que se regulan los requisitos para la calificación de familia monoparental y el procedimiento de reconocimiento y expedición del Título de Familia Monoparental de Aragón que, por el contrario, no ha visto la luz.

Por último, además de estas apreciaciones propias, y al igual que hicimos en el último informe, solicitamos al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por ser el competente en la materia, información acerca de las actividades realizadas durante este año 2023 en materia de políticas públicas y actividades relacionadas con la igualdad de género, y este ha sido el informe que nos ha remitido:

“INFORMACIÓN SOBRE POLÍTICAS PÚBLICAS IMPLEMENTADAS O PROGRAMADAS Y MEDIDAS ADOPTADAS PARA PROMOVER LA IGUALDAD DE GÉNERO EN LAS DIFERENTES ÁREAS DEL GOBIERNO DE ARAGÓN DURANTE EL AÑO 2023

El Departamento competente en materia de igualdad de género es el Departamento de Presidencia, Interior y Cultura y al mismo se encuentra adscrito el Instituto Aragonés de la Mujer, por lo que en este Informe se incluyen las actuaciones que se han llevado a cabo desde ese organismo autónomo.

*Durante el año 2023 se ha continuado con el **Plan Corresponsables**: Resolución de 16 de marzo de 2023, de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la violencia de género, por la que se publica el Acuerdo de la conferencia Sectorial de Igualdad de 3 de marzo de 2023. Dichos fondos se han destinado a favorecer la conciliación de las familias con niñas, niños y jóvenes menores de hasta 16 años desde un enfoque de igualdad entre mujeres y hombres, crear empleo de calidad en el sector de los cuidados, dignificar y certificar la experiencia profesional de cuidado no formal.*

Para la ejecución de los proyectos se ha requerido la colaboración de entidades locales, 29 comarcas aragonesas, asociaciones sin ánimo de lucro con alcance en todo el territorio, y los departamentos con competencias en educación y servicios sociales.

Fue publicada la Orden PIC/1134/2023, de 6 de septiembre, por la que se convocan ayudas a entidades formadas por mujeres, con el objeto de realizar actuaciones dirigidas a conseguir que, la igualdad entre mujeres y hombres sea real y efectiva y el fomento del asociacionismo de las mujeres. Se han concedido ayudas a 21 entidades aragonesas.

Asimismo, y tal como establece el artículo 20.3 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, se ha presentado la evaluación de la aplicación del II Plan estratégico para la igualdad entre mujeres y hombres (2021-2024) correspondiente a los años 2021 y 2022. Se trata de una evaluación intermedia que pretende valorar la forma en que los objetivos marcados se están consiguiendo, las diferencias respecto a lo esperado y con la que se puede estimar anticipadamente los resultados finales.

Se puede acceder a la misma a través del enlace siguiente:

<https://www.aragon.es/documents/20127/22328185/Ev+intermedia+II+Plan+.pdf/d9b62105-d831-6342-32fd-3ab7924d673a?t=1699433360034>

La **Comisión Interdepartamental para la Igualdad**, con representación de la unidad de igualdad de cada departamento y organismo autónomo y presidida por la directora del Instituto Aragonés de la Mujer ha continuado su actividad con la finalidad de coordinar la acción administrativa en materia de igualdad, así como asegurar la aplicación y efectividad del principio de transversalidad de género.

Durante el año 2023 y también desde el Instituto Aragonés de la Mujer se han realizado o promovido las siguientes actuaciones:

Formación:

- Formación específica de igualdad de género a través de la impartición de cursos de formación en colaboración con el Instituto Aragonés de Administración Pública:
- Presupuestos públicos con perspectiva de género.
- Unidades de Igualdad en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Masculinidades, usos del tiempo, cuidados y corresponsabilidad.
- Píldora formativa de autoaprendizaje: Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón.
- Curso de Unidades de Igualdad de Género realizado en la Universidad de Zaragoza. Formación habilitada para forma parte de las unidades de igualdad de los departamentos y organismos autónomos.

Sensibilización:

- Patrocinio de actividades con objeto y propósito de promover valores y conductas que reflejaron y reflejan la lucha para combatir la invisibilidad de la mujer a través del cine:
- Patrocinio Festival de Cine de Zaragoza.
- Patrocinio del XI Festival internacional de Panticosa "Tocando el cielo. Ellas, las Estrellas".
- Patrocinio de la XXIII Edición de la muestra de cine realizado por mujeres de Huesca.
- Patrocinio de actividades de igualdad de la mujer y contra la violencia de género, dentro de la actividad "Festival Periferias".
- Patrocinio del Festival Internacional de cine de Huesca.
- Patrocinio de actividades de igualdad de la mujer y contra la violencia de género dentro de la actividad LGTB+work Zaragoza. El objetivo de dichas jornadas es impulsar la visibilidad de las acciones desarrolladas por el IAM con el objetivo de promover la participación de la mujer en el ámbito empresarial y laboral en condiciones de igualdad, en el marco del respeto a todas las orientaciones e identidades, y con el fin de promover políticas inclusivas que contribuyan a la lucha contra la discriminación de la mujer, desde una perspectiva interseccional.
- Presentación y dinamización del juego "Escalera a la Igualdad" en 8 centros educativos de la Comunidad Autónoma, juego que fomenta los valores de igualdad y la prevención de la violencia.
- Organización del tercer encuentro de mujeres vecinales de Aragón para promover e impulsar programas, planes y actuaciones que contribuyan a incrementar la participación de la mujer, estimulando su asociacionismo.
- Documental y exposición "No soy Bruja" en el Centro de Historias de Zaragoza del 7 de marzo al 4 de junio. El objetivo es utilizar la fotografía para realizar un recorrido visual a través de los hechos y lugares de casa de brujas en los Pirineos españoles, destruir viejos estereotipos y dignificar su memoria.
- Colaboración con el Periódico de Aragón, en la V edición de los premios Mujer y Deporte. Estos premios reconocen los valores y logros de las mujeres en las distintas modalidades deportivas a lo largo de la última temporada.
- Colaboración en la proyección "Cortos en Femenino" organizado por la Asociación oscense "Pan y Rosas" celebrado con motivo del día 8 de marzo, en Huesca.
- Campañas y acciones de sensibilización social en materia de igualdad en las fechas más señaladas: Día Internacional de la Mujer (8 de marzo), día Internacional de las Mujeres Rurales (15 de octubre), día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la mujer (25 de noviembre).

Liderazgo y emprendimiento:

- Asesoramiento y acompañamiento en la elaboración de planes de igualdad a empresas y organismos públicos.
- Participación en el XIV Programa de liderazgo de mujeres emprendedoras en Aragón, en colaboración con el Instituto Aragonés de Fomento.
- Curso de formación "Piloto de dron para operaciones aéreas", dirigido a mujeres del medio rural, preferentemente de actividades agrícolas y ganaderas.
- Participación junto con el Instituto Aragonés de la Juventud, en la Semana del Emprendimiento en Aragón, con la presentación de la ponencia "Mujeres influencers en acción, ¿pasión o profesión?".

Redes sociales:

Durante el año 2023, se ha dado un impulso a las redes sociales del IAM: *Instagram, Facebook y Twitter*, con el objetivo de dar visibilidad a los servicios que se ofrece desde el Instituto.

Finalmente, hay que destacar la celebración del XXX Aniversario del Instituto Aragonés de la Mujer. Con este motivo, el día 12 de diciembre, tuvo lugar un acto conmemorativo en la Sala de la Corona de Aragón del edificio Pignatelli, al que asistieron tanto representantes políticos como de entidades, asociaciones aragonesas y público en general. El acto se centró en una mesa-tertulia, con participación de tres mujeres aragonesas de distintos ámbitos de actividad mayoritariamente masculinizados que compartieron sus experiencias, retos y obstáculos que tuvieron que superar en su recorrido profesional.

En este año 2023 se elaboró el "Informe de evaluación de la aplicación de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón" y ello de acuerdo con su artículo 88. Este Informe de evaluación es el primero que se realiza sobre su aplicación y comprende un período en el que la misma se ha visto

condicionada por la crisis de la COVID-19. Puede consultarse en: <https://bibliotecavirtual.aragon.es/es/consulta/registro.do?id=5680>

Asimismo, prácticamente todos los Departamentos vienen adoptando medidas, a veces en colaboración también con el IAM, para promover la igualdad de género dada su transversalidad. En este sentido y, a título de ejemplo, pueden destacarse en las diferentes áreas del Gobierno de Aragón las siguientes:

- **Desarrollo rural:** En el año 2023 se ha llevado a cabo un esfuerzo de análisis de las causas que frenan la presencia de mujeres en los consejos rectores de las cooperativas agroalimentarias. Para ello se formalizó un contrato con la Universidad de Zaragoza, Departamento de Análisis Económico, que ha elaborado una encuesta para identificar los factores sociodemográficos que caracterizan las mujeres socias de las cooperativas y la Valoración de la problemática para ascender en los órganos de gestión, a partir de la percepción de las mujeres. Los resultados nos indican que las mujeres encuestadas muestran interés por participar en los órganos de dirección en un porcentaje del 30%; al 66% le parecería bien que su cooperativa establezca medidas para fomentar la participación de las mujeres y una de las razones de mayor peso para no participar es la poca flexibilidad para conciliar con la vida familiar, así como estereotipos y prejuicios machistas.

Asimismo, se han celebrado varias Jornadas dedicadas a las mujeres del sector. En el marco de la Feria de los sectores del vino, el aceite y la cerveza que tiene lugar en la Feria de Muestras de Zaragoza ENOMAQ, se desarrolló la Jornada mujeres inspiradoras en dichos sectores. Seis mujeres debatieron sobre lo que aportan las mujeres cuando toman decisiones y en una segunda mesa de debate con otras seis profesionales se abordó el tema de "Productos diferenciados. Las mujeres innovan".

En mayo tuvo lugar la Jornada de lanzamiento de la red PAC en Huesca, en la que se participó en la mesa redonda "Apoyo específico a las mujeres en el PEPAC 2023-2027", y acciones complementarias más allá de la PAC.

Por último y con motivo del Día Internacional de la Mujer Rural, una Jornada técnica centrada al igual que el pasado año en la importancia de contar con ellas en los órganos de toma de decisiones del sector agroalimentario. Bajo el lema "Cooperativas agroalimentarias: Mujeres y hombres rurales trabajando en equipo por la igualdad" se celebró en Teruel con la participación de la Directora del Departamento de Análisis Económico de la Universidad de Zaragoza, la presidenta de CEPYME Aragón y cuatro representantes de los diferentes sectores cooperativos, ganado intensivo, extensivo, cerealista y agroalimentario.

Finalmente, se está participando en un proyecto europeo "Igualdad de Género en los Sistemas de Innovación Rurales y Agrarios (GRASS Ceiling)" en colaboración con AMCAE (la Asociación de Mujeres Cooperativista de España) y coordinado por la Universidad de Valladolid.

- **Educación:** Se ha publicado la Orden por la que se crea y regula la concesión del distintivo de calidad "Sello de Centro Promotor de Igualdad y Convivencia Positiva" para centros docentes sostenidos con fondos públicos que desarrollen buenas prácticas relativas a la igualdad y convivencia en el ámbito del sistema educativo aragonés.

La creación de un distintivo de calidad se recoge en el apartado 13 del artículo 30 "Promoción de la igualdad de género en los centros educativos" de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón.

- **Ciencia:** Los criterios de género introducidos en la última Convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a fomentar la actividad investigadora de los grupos de investigación reconocidos por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, han tenido ya su impacto positivo. Los grupos liderados por una mujer representan ahora un 36% sobre el total, diez puntos más que en el período 2020-2022.

- **Cultura:** El Museo de Huesca realizó visitas guiadas en el marco del programa "Cultura en igualdad: Mujeres en museos, archivos y bibliotecas" formando parte de su programa de actividades para conmemorar el 150 aniversario de su fundación.

En Graus tuvo lugar la exposición "Mujeres para la vida de Joaquín Costa" para contribuir al conocimiento de su trayectoria vital (personal y profesional) a través de diversos documentos dirigidos a mujeres o escritos por ellas. La exposición incluyó reproducciones de fotografías de lugares que fueron determinantes en su trayectoria vital, así como de mujeres que estuvieron presentes con gran peso en su vida. La muestra se complementó con algunos objetos femeninos de finales del siglo XIX y principios del XX. A este tema se dedicó la publicación nº. 8 de la colección "El Archivo nos cuenta".

- **Deporte:** Se celebró el I Congreso "Una visión prismática del deporte: Igualdad y diversidad" en el que participaron más de 200 personas, en su mayoría profesionales de la actividad física y el deporte.

Su programa incluyó ponentes de prestigio en diferentes ámbitos del deporte autonómico y nacional. A través de las ponencias se abordaron el deporte de alto rendimiento (Deporte y Reto), el deporte formativo (Deporte y Persona) y el deporte recreativo (Deporte y Sociedad).

El programa de aulas de tecnificación deportiva que permite a jóvenes con una destacada proyección deportiva compaginar estudios y entrenamiento, alcanza ya los 222 estudiantes en 14 modalidades deportivas y en el que un 43% son chicas.

Para impulsar la carrera de la mujer en el ámbito deportivo, se ha firmado un Convenio con el Consejo Superior de Deportes (CSD) y la Asociación del Deporte Español (Adesp) y por el que se organiza un programa de formación para mujeres que quieren desarrollar su carrera en las distintas facetas de gestión vinculadas al deporte. El mismo forma parte del Programa Red de Líderes (RdL) que tiene como objetivo detectar y empoderar a talentos femeninos a través de una formación impartida durante dos meses en ocho Comunidades Autónomas. Se podrán beneficiar de forma gratuita entre 30 y 50 mujeres en cada una de ellas, número que ya ha sido superado en Aragón.

Se llevó a cabo una nueva edición del Programa "Una vida de esfuerzo" consistente en la realización de videos a deportistas aragonesas de alto rendimiento en los que exponen su día a día, el camino que han tenido que recorrer

para alcanzar ese nivel deportivo y cómo compatibilizan su vida deportiva con la personal. Así como se han impartido charlas en los centros educativos por deportistas aragonesas de alto rendimiento con los objetivos de potenciar la práctica deportiva por las niñas y adolescentes, y de sensibilizar sobre la igualdad de género en el deporte.

Finalmente, se ha puesto en marcha el [programa "Somos poderosas Aragón"](#) destinado a chicas y chicos de 1º y 2º de la ESO que tiene como objetivo minimizar el abandono de la práctica de la actividad física y del deporte de las chicas en esa etapa.

- **Interior:** Se aprobó el [Decreto 10/2023, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la creación, la organización y el funcionamiento de la Academia Aragonesa de Policías Locales](#) y demás aspectos formativos. Con este Decreto se garantiza la inclusión de contenidos relativos a las políticas de prevención y protección integral de las mujeres víctimas de violencia de género y políticas de igualdad de género en la Comunidad Autónoma tanto en los temarios de acceso, como en las ediciones de formación. Asimismo, y mediante una disposición final, se ha eliminado la altura en este cuerpo funcional. La mujer, más que el hombre, se encontraba discriminada en este sentido, desapareciendo este condicionante de acceso.

La [XXVI edición del Curso de formación para policías locales de nuevo ingreso](#) ha introducido tres cursos en formato de teleformación, uno de ellos sobre la incorporación de la perspectiva de género con especial referencia al medio rural que fue adaptado a sus funciones y categorías y dado que el alumnado provenía principalmente de allí. En este Curso se ha aumentado la presencia de mujeres de 4 a 9 sobre un total de 40 agentes de policía local. Aunque se mantiene la infrarrepresentación femenina, ésta va disminuyendo cada año siendo una mujer la número 1 en esta edición.

- **Empleo:** Se realizó con la Cátedra de Desarrollo Directivo Femenino de la Universidad de Zaragoza promovida por el Gobierno de Aragón, una investigación sobre los "Retos del liderazgo femenino: perspectiva de las directivas y empresas de Aragón". Su objetivo era analizar la situación del liderazgo femenino en las empresas de Aragón y determinar qué barreras u obstáculos influyen tanto en el acceso, como en el desempeño de puestos directivos por parte de las mujeres, así como estimar qué proporción de directivas hay, en qué áreas y qué hacen las empresas en materia de igualdad en puestos de responsabilidad. Estas cuestiones se analizaron mediante dos encuestas, una dirigida a 189 mujeres directivas y otra a 160 empresas aragonesas. Se pueden señalar alguno de sus resultados:

- El 73% de las directivas aragonesas consideran que las mujeres tienen más difícil acceder a un puesto de dirección que los hombres y confirman que el denominado "techo de cristal" sigue existiendo; el 64% piensa que a las mujeres se les exige más para acceder a puestos de responsabilidad, y un 56,6% que la brecha salarial es una realidad. Un 50,8% de las directivas consultadas cree que las dificultades mencionadas junto con las dificultades que supone conciliar un puesto directivo con la vida personal, podrían minimizarse si el marco regulador español impulsara la presencia de la mujer en la dirección. Según el 72% de las encuestadas una de las principales barreras es que se sigue manteniendo una cultura organizacional masculinizada en muchas empresas y el 54% piensa que los procesos de promoción y selección están masculinizados.

- De las empresas encuestadas, casi cuatro de cada cinco tienen menos de un 50% de mujeres en sus equipos directivos. Los departamentos con mayor porcentaje de mujeres son el de recursos humanos y el de finanzas y contabilidad, y en el que menos el de tecnología y ello ligado a los estereotipos de género que asocian el sector STEM con lo masculino. Entre las medidas adoptadas destacan los planes de igualdad (el 76,3% cuentan con ellos) y mecanismos para garantizar la igualdad de oportunidades en los procesos de selección de personal (el 60,6%).

- Con el fin de fomentar el incremento de la presencia femenina en puestos directivos y la igualdad de oportunidades en el acceso a los puestos de responsabilidad, se ha continuado con la formación multidisciplinar, estructurada e integral diseñada para preparar a las participantes para asumir responsabilidades de gestión de cualquier tipo y dimensión a través de la [III Edición del Programa de Desarrollo para la Dirección-Mujeres con Alto Potencial en colaboración con la Escuela de Organización Industrial \(EOI\)](#).

- **Empleo público:** se han llevado a cabo diferentes acciones durante el año 2023 para la ejecución del "Plan de Igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito de Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón 2021-2024".

En primer lugar, fue publicado el [Protocolo de prevención y actuación frente al acoso sexual y por razón de sexo en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón mediante Orden HAP/441/2023, de 3 de abril](#). En el Portal Público del Gobierno de Aragón puede encontrarse el trámite a través del que denunciar una situación de acoso sexual o por razón de sexo durante el trabajo, en el que esté implicada una persona empleada pública en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón. <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/protocolo-de-prevencion-y-actuacion-frente-al-acoso-sexual-y-por-razon-de-sexo>

— Por otro lado, se aprobó el [II Acuerdo sobre condiciones de trabajo del personal funcionario](#) que presta sus servicios en el ámbito sectorial de Administración General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y el [VIII Convenio Colectivo para el Personal Laboral](#) de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En ambos se incluyen importantes medidas en materia de conciliación de la vida personal, laboral y familiar como, por ejemplo, una reducción de jornada en determinados supuestos sin merma retributiva para el cuidado de menores. Además, se crea el principio de igualdad retributiva para que el personal que ocupe puestos en las categorías profesionales de Técnica en Educación Infantil y Personal Especializado de Servicios Domésticos perciba un complemento retributivo.

En cuanto a [la formación](#), para el Instituto Aragonés de Administración Pública (IAAP) la igualdad de género constituye un eje clave dentro de su plan de formación. Se han llevado a cabo diferentes acciones durante el año 2023 para la ejecución del Plan de Igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito de Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón 2021-2024 en relación con el Eje C) Sensibilización y formación. Con ello, la

formación en materia de igualdad ha aumentado de manera cualitativa y cuantitativa en formación básica, así como en aspectos como la corresponsabilidad familiar de los hombres o la prevención de la violencia por razón de sexo o violencia sexual.

- **Salud:** El IX Encuentro de profesionales de género, drogas y adicciones "Uso y abuso de sustancias y violencia de género" tuvo lugar este año en Zaragoza. Se trata de Encuentros cuya temática varía y sirven para compartir reflexiones y prácticas útiles para favorecer la inclusión de esta mirada en el quehacer profesional. En este IX Encuentro se puso el foco en la violencia de género y su interacción con el uso y abuso de sustancias. Su objetivo principal fue mostrar los avances teórico-metodológicos y de intervención para superar la mirada androcéntrica imperante. Para ello, se presentaron investigaciones recientes de alcance español y europeo, así como buenas prácticas novedosas en este sentido.

Asimismo, se realizó un Programa de prevención ambiental con enfoque de género para la reducción de los daños asociados al consumo de alcohol y otras drogas en contextos de ocio nocturno. Cambiar el entorno cultural, social, físico y económico en el que las personas toman sus decisiones sobre el consumo y las prácticas de ocio nocturno ha demostrado ser clave en términos preventivos.

- **Participación:** El Proyecto Aspasia del Laboratorio de Aragón Gobierno Abierto (LAAAB) organizó en octubre de 2023 con la Universidad de Zaragoza, el curso "Formación en liderazgo femenino: el poder transformador del siglo XXI". Esta formación se fundamenta en la consecución del reto en la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres tanto en el ámbito laboral, como en el seno de las Administraciones Públicas. El acceso de las mujeres a los estudios superiores y su incorporación al mercado laboral ha venido a transformar los modelos organizativos tanto en las empresas, como en las instituciones públicas. En este curso se debatió sobre las condiciones que se tienen que dar para que se hable de oportunidades igualitarias para el liderazgo, y si reciben la misma calidad y características de escucha y legitimidad hombres y mujeres desempeñando esta función.

En las diferentes áreas continúan o se ponen en marcha medidas para promover la igualdad de género."

2.2. Actuaciones del Justicia de Aragón en el ámbito de la igualdad

Desde nuestra Institución procuramos seguir manteniendo una fluida comunicación, tanto con la Dirección General de Igualdad y Familias del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, como con el Instituto Aragonés de la Mujer (IAM) y con la Casa de la Mujer dependiente del Ayuntamiento de Zaragoza; organismos que ha mostrado una actitud muy proclive a la colaboración interinstitucional, en todo momento.

Como señalamos ya en informes anteriores, La Ley de Igualdad establecía que a la institución del Justicia de Aragón se la dotará de una **estructura de personal formado en igualdad**, para lo cual no se incorporó nuevo personal, siendo asumidas las nuevas funciones con el personal del que ya disponía la Institución, si bien se invirtió en acciones formativas específicas en esta materia en los años 2018 y 2019, de manera que dos Asesores completaron su formación en el "Programa Modular en Igualdad y Género: Formación de Agentes de Igualdad" de la Universidad de Enseñanza a Distancia (UNED).

Durante el año 2023, por muy diversas razones no hemos podido reanudar las labores formativas que se preveía realizar, en colaboración con el IAM, para todo el personal al servicio de la Institución, para incidir en la igualdad de género, que fueron interrumpidas debido a las restricciones derivadas de las medidas para paliar los efectos del Covid19 y evitar situaciones de riesgo. Esta es sin duda una cuestión que figura en el debe de la Institución.

Otro de los hitos en este año 2023 ha sido la culminación de los trabajos para el desarrollo e implantación de un **Plan de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en El Justicia de Aragón**, negociado con los sindicatos de mayor implantación y que fue aprobado el 9 de febrero de 2023 y está disponible en el portal web de la Institución. Este Plan ya ha sido evaluado a los 6 meses de su implantación sin que podamos señalar incidencias importantes. No obstante, se pueden consultar las conclusiones en el apartado de **Responsabilidad Social Corporativa (RSC)** dentro del epígrafe del Análisis Institucional de funcionamiento de este mismo informe.

Así mismo se ha procedido a adaptar el Plan de Conciliación de la Institución a lo previsto el Plan de Igualdad y a los cambios legislativos habidos en materia de permisos y excedencias, fundamentalmente.

También debemos destacar nuestra pertenencia y colaboración en los trabajos desarrollados en el marco de la Región europea de la **Red de defensorías de la mujer de la Federación Iberoamericana de Ombudsmen (FIO)**.

La Asamblea General de la citada Red se celebró en la ciudad colombiana de Barranquilla el pasado 3 de octubre bajo la presidencia de la Coordinadora General de dicha Red, Beatriz Barrera -adjunta en materia de igualdad en el Diputado del Común de Canarias- con la presencia de la Coordinadora de la Red Europea, la compañera Aida C. Rodríguez de la Sindicatura de Greuges de Catalunya y a la que desde nuestra Institución se acudió en forma telemática. En dicha Asamblea se dio cuenta de los trabajos desarrollados lo largo del 2023 en la mayoría de los cuales hemos colaborado.

Así, hemos participado y colaborado con el Comité para la eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW, en sus siglas en inglés) tanto en las aportaciones que desde la red europea de la mujer de la FIO se han hecho a la Recomendación 40 de la CEDAW sobre la representación igualitaria e inclusiva de las mujeres en los sistemas de toma de decisiones, como en el grupo de trabajo que se creó para elaborar el llamado "**informe sombra para España**" en el que valorar el grado de aplicación de la convención CEDAW. Lamentablemente, este informe no pudo presentarse en la sesión 85 por cuestiones de procedimiento internas de la propia FIO contempladas en sus estatutos.

Por último, señalar que se ha asistido, de forma virtual, en el webinar: **“Sembrando, Cultivando, Cosechando Igualdad”** organizado por la Red de Mujeres Rurales de Latinoamérica y el Caribe (RDELAC) así como se ha dispuesto de toda la información sobre el Congreso “Justicia y Sostenibilidad Democrática: La Respuesta contra la Violencia de Género” que se celebró en Las Palmas de Gran Canaria.

2.3. Expedientes relacionados con igualdad

Como viene siendo habitual, este año tampoco han sido muy numerosos los expedientes que hemos recibido en los que se haya alegado la **quiebra del principio de igualdad entre mujeres y hombres**. No obstante, podemos referir los siguientes:

Por un lado, como viene siendo habitual, también este año recibimos una queja que alegaba la quiebra del principio de igualdad desde la óptica masculina. En este caso, un ciudadano se consideraba discriminado por razón de sexo al no admitirse la inscripción de varones en la “Carrera de la Mujer, Central Lechera Asturiana 2023”.

Si bien tuvimos que inadmitir la queja por tratarse de una iniciativa privada y, por tanto, un asunto entre particulares; no obstante, le trasladamos al ciudadano en cuestión que, la igualdad formal del artículo 14 de la Constitución, estrechamente relacionada con la igualdad material del artículo 9, ha sido interpretada por nuestro Tribunal Constitucional como el derecho subjetivo de los ciudadanos a obtener un trato igual, que obliga y limita a los poderes públicos a respetarlo y que exige que los supuestos de hecho iguales sean tratados idénticamente en sus consecuencias jurídicas, pero ha dejado claro que esto no impide introducir diferencias de trato. La igualdad no es sinónimo de uniformidad por lo que la Constitución no impide los tratos desiguales sino que cierto tratamiento desigual «puede incluso venir exigido, en un Estado social y democrático de derecho, para la efectividad de los valores que la Constitución consagra con el carácter de superiores del ordenamiento» (STC 34/1981, de 10 de noviembre).

En todo caso, establece el Tribunal Constitucional que esa desigualdad no puede resultar artificiosa o injustificada por no venir fundada en criterios objetivos y razonables, de acuerdo con criterios y juicios de valor generalmente aceptados y proporcionados (STC 200/2001, de 4 de octubre) y, además, sus consecuencias han de ser adecuadas y proporcionadas a los fines igualatorios perseguidos evitando resultados especialmente gravosos o desmedidos. En el caso que nos ocupaba, y dado que el fin declarado por los organizadores de la prueba era el de *“seguir potenciando el deporte femenino y los hábitos de vida saludables y con la lucha contra el cáncer de mama y la violencia de género como símbolo de la #marea-rosa”*, debíamos considerar suficientemente justificada la limitación de inscripción en la misma a mujeres mayores de 8 años, sin que ello supusiese una quiebra del principio de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Así mismo, tuvimos dos expedientes de queja en materia de Seguridad Social que hacían referencia al complemento de pensión para la reducción de la brecha de género y del complemento de maternidad por aportación demográfica en los que, si bien los motivos de queja hacían referencia a la denegación, en un caso, y a la falta de respuesta, en otro; en ambos subyacía la sensación de discriminación. Nos referiremos a ellos con algo más de detalle en el apartado de Seguridad Social.

En otro orden de cosas, tuvimos que inadmitir un expediente en el que se nos solicitaba la reprobación de la Ministra de Igualdad, Irene Montero, por la aprobación de la llamada “Ley de solo si es si” y los efectos de rebaja de pena a condenados por delitos contra la libertad sexual.

Y para cerrar el capítulo de inadmisiones, tenemos que señalar que recibimos una queja anónima, por lo que estábamos obligados a rechazarla en virtud del artículo 15.3 de nuestra ley reguladora. En el escrito se denunciaba una situación de **acoso laboral** por razón de género en un organismo de la Administración Aragonesa (que tampoco se identificaba correctamente) por lo que le facilitamos al correo enviado la **Orden de 28 de noviembre de 2012**, del Departamento de Hacienda y Administración Pública, por la que se publica el Protocolo de actuación frente al acoso laboral en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y la **Orden HAP/441/2023**, de 3 de abril, por la que se publica el Protocolo de prevención y actuación frente al acoso sexual y por razón de sexo en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Una Asociación de Familiares de Personas Trans, llamada AMANDA, nos envió escrito en el que se presentaba y ponía en nuestro conocimiento sus actividades sin pretensión de abrir expediente de queja alguno.

Abrimos expediente, sin embargo, ante un informe que, desde Médicos del Mundo Aragón, Caritas diocesana de Zaragoza y la Fundación Cruz Blanca de Zaragoza, nos presentaron para su valoración en relación con la falta de **acreditaciones por parte del instituto aragonés de la mujer a víctimas de trata de seres humanos, víctimas de explotación sexual y mujeres en situación de vulnerabilidad en contextos de prostitución**. Tramitado dicho expediente, la propia Administración consideraba que los casos expuestos por las Entidades se ajustaban al marco normativo y procedimiento anterior, pero se han visto superados por una **nueva circular**, y termina señalando:

“Por lo expuesto, este Organismo Autónomo ya había realizado con anterioridad un proceso de análisis y mejora del procedimiento administrativo para la acreditación de las situaciones de trata o explotación sexual, que es objeto del escrito de las entidades.

No obstante, desde el Instituto Aragonés de la Mujer reiteramos nuestra voluntad de diálogo con las entidades especializadas competentes para elaborar el informe de detección de posible víctima de trata y/o explotación sexual, para poder llevar a cabo un trabajo común”.

Cabe señalar que, en nombre de la Plataforma Abolicionista de la Prostitución, una ciudadana nos comunicó la presentación de una denuncia, ante el Ayuntamiento de Zaragoza y ante el IAM, por la aparición en mobiliario

urbano de Zaragoza de unas pegatinas con códigos QR mediante las cuales un conocido prostíbulo publicitaba su actividad.

En nuestra calidad de institución garante del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres procedimos al seguimiento de las actuaciones de las administraciones citadas.

Desde el Instituto Aragonés de la Mujer (IAM), se nos comunicó que habían recibido la denuncia con fecha 2 de febrero de 2023 y *“con fecha 9 del mismo mes se remitió formulario de queja habilitado por el Observatorio de la imagen de las mujeres, organismo adscrito al Ministerio de Igualdad del Gobierno de España, competente en la materia, al objeto de que, previa su revisión, adoptase las medidas oportunas”*.

Sin embargo, en varias ocasiones se solicitó al Ayuntamiento de Zaragoza información sin haber obtenido respuesta; y ante esta reiterada falta de respuesta y la dificultad de obtener información por otras vías, que no permitía conocer a fondo el asunto y dictar una resolución, se procedió al archivo del expediente, efectuando a dicha Administración un recordatorio del **deber legal** que tiene de colaborar con esta Institución. Con posterioridad a esta comunicación recibimos respuesta, a fecha 29 de agosto de 2023, en la que señalaban que *“tras consultar a la empresa concesionaria del contrato de servicios de limpieza viaria, recogida y transporte de residuos en el término municipal de Zaragoza, no se ha observado la existencia de las pegatinas que eran objeto de publicidad ilícita en el mobiliario urbano.”*

Sin embargo, en un nuevo expediente en el que diversas ciudadanas denunciaban la existencia de anuncios de un conocido prostíbulo serigrafiado en las puertas de algunos taxis, la respuesta del Ayuntamiento fue diligente y nos informó de que el asunto se había solucionado. Por su interés transcribimos su contenido:

“La Oficina Jurídica de Servicios Públicos y Movilidad del Área de Medio Ambiente y Movilidad del Ayuntamiento de Zaragoza, nos ha enviado el informe fechado el 2 de octubre de 2023, que por su interés le transcribimos a continuación:

Con fecha 20 de abril de 2023 se remitió desde esta Oficina a la Asociación Provincial del Taxi de Zaragoza (APTZ) la siguiente comunicación:

“Han llegado recientemente a esta Oficina, a través del canal de quejas y sugerencias que tiene abierto el Ayuntamiento, solicitudes de ciudadanos solicitando que sean retiradas de los taxis las publicidades de contenido sexista, aportando fotos de los vehículos que portan dicha publicidad.

Como presidente de la APTZ se le solicita que realice las gestiones necesarias con los titulares de los vehículos que portan dicha publicidad sexista, y cuyas fotos se le han hecho llegar, para que sean retiradas inmediatamente.

Como ya conoce, el artículo 32 del Reglamento Municipal del taxi de Zaragoza prohíbe expresamente toda publicidad sexista o que atente contra los derechos de las personas.

En este mismo sentido la Ley aragonesa del taxi 5/2018 en su artículo 19 establece que “Queda prohibida toda publicidad sexista o que atente contra los derechos de las personas”.

Por otra parte, los contenidos publicitarios propiamente dichos se encuentran regulados en la Ley 34/1988 de 11 de noviembre, General de Publicidad, y su artículo 3 establece como publicidad ilícita:

-La publicidad que atente contra la dignidad de la persona o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución Española, especialmente a los que se refieren sus artículos 14, 18 y 20, apartado 4.

Se entenderán incluidos en la previsión anterior los anuncios que presenten a las mujeres de forma vejatoria o discriminatoria, bien utilizando particular y directamente su cuerpo o partes del mismo como mero objeto desvinculado del producto que se pretende promocionar, bien su imagen asociada a comportamientos estereotipados que vulnere los fundamentos de nuestro ordenamiento coadyuvando a generar la violencia a que se refiere la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

-Asimismo, se entenderá incluida en la previsión anterior cualquier forma de publicidad que coadyuve a generar violencia o discriminación en cualquiera de sus manifestaciones sobre las personas menores de edad, o fomenta estereotipos de carácter sexista, racista, estético o de carácter homofóbico o transfóbico o por razones de discapacidad.

Letra a) del artículo 3 redactada por la disposición final quinta de la L.O. 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (B.O.E. 5 junio). Vigencia: 25 junio 2021.

De la misma manera debe señalarse que conforme establece la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en su artículo 41, la publicidad que comporte una conducta discriminatoria de acuerdo con esta Ley se considerará publicidad ilícita, de conformidad con lo previsto en la legislación general de publicidad y de publicidad y comunicación institucional.

Las acciones frente a la publicidad ilícita se establecen en el artículo 6 de la Ley 34/1988 de 11 de noviembre, General de Publicidad, así dispone que las acciones frente a la publicidad ilícita serán las establecidas con carácter general para las acciones derivadas de la competencia desleal por el capítulo IV de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal.

Frente a la publicidad ilícita por utilizar de forma discriminatoria o vejatoria la imagen de la mujer, están legitimados para el ejercicio de las acciones previstas en el artículo 32.1 1º a 5º de la Ley de Competencia Desleal, según el artículo 6 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad:

- a) La Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la mujer.*
- b) El Instituto de la Mujer o su equivalente en el ámbito autonómico.*
- c) Las asociaciones legalmente constituidas que tengan como objetivo único la defensa de los intereses de la mujer y no incluyan como asociados a personas jurídicas con ánimo de lucro.*
- d) Los titulares de un derecho o interés legítimo.*

El conocimiento de los pleitos que versen acerca de competencia desleal corresponde a los Juzgados de lo Mercantil. El juez competente es el del lugar en que el demandado tenga su establecimiento y, a falta de éste, su domicilio

o lugar de residencia, y cuando no lo tuviere en territorio español, el tribunal del lugar donde se haya realizado el acto de competencia desleal o donde se produzcan sus efectos, a elección del demandante.

Por último, la doctrina sobre el concepto de ilicitud se desarrolla en y por los tribunales de justicia. En este sentido reseñar la sentencia 28/2020 del Juzgado de lo Mercantil nº 5 de Madrid, de 28 de enero de 2020, contra la publicidad del gimnasio MC FIT y la sentencia de la Audiencia Provincial de Valencia de fecha 17 de octubre de 2016, en la que se estima la demanda interpuesta contra CEMENTOS LA UNIÓN SA, declarando, por esta última, que la publicidad que desarrolla la demandada en la página web, en cuanto presenta figuras femeninas en los sacos de cemento y en los distintos productos - morteros- es ilícita u desleal debiendo ser suprimida la figura femenina que se reproduce en la presente resolución, condenando a la demandada a cesar la campaña publicitaria indicada -figuras femeninas contenidas en sacos de cemento/morteros y su reflejo en página web."

En un plazo inferior a 24 horas la publicidad fue retirada".

Diversos expedientes han guardado relación con disfunciones que se producen por la aplicación de la **Legislación de Familias Numerosas**, así como por el reconocimiento de título de familia monoparental y su falta de equiparación a las familias numerosas, en los que también se aduce la discriminación por razón de género, pero el análisis más detallado se encuentra en el apartado de Igualdad y Familia dentro del epígrafe de Bienestar Social.

En relación con la **violencia de género**, en primer lugar, debemos señalar que hemos seguido manteniendo el contacto con Asociaciones de mujeres víctimas de violencia, para mantenernos informados sobre la cuestión, así como hemos participado en todas las concentraciones que se han producido por esta causa.

Sin embargo, ningún expediente de los que hemos tramitado ha tenido como cuestión central la deficiencia en la atención a una víctima de violencia machista en los momentos iniciales, en los que se necesitan medidas de apoyo para evitar el contacto con el agresor, y tan solo un expediente -que tuvo entrada a finales del mes de diciembre y que, por tanto, sigue en tramitación a la hora de redactar este informe- tiene relación con los trámites de acreditación de la condición de víctima. Se trata de una ciudadana que considera que el IAM no ha seguido correctamente el procedimiento para acreditar su condición de víctima y que se está negando a emitir un certificado de acreditación de dicha condición en base a su silencio administrativo que ha de considerarse positivo.

A diferencia de años anteriores, en el 2023 no hemos tratado expedientes que trajeran casusa en que no se tuviera en cuenta la condición de víctima de violencia de género debidamente a la hora de resolver solicitudes de vivienda social, o a la hora de conceder becas y ayudas.

3. Mandatos de la Ley 8/2018, de actualización de Derechos Históricos

Un año más debemos el Justiciazgo debe cumplir con el no siempre bien entendible mandato, en cuanto al contenido y objeto concreto del mismo, que le impone el punto 5 del artículo 29 de la Ley 8/2018, de 28 de junio, de actualización de los derechos históricos de Aragón referido al Patrimonio histórico, pequeña parte vigente tras la sentencia del Tribunal Constitucional sobre su adecuación a la carta Magna, y que literalmente establece:

"5.El Justicia de Aragón incluirá en su informe anual un apartado en el que consten las actuaciones públicas sucedidas provocadas por instituciones, entidades públicas o sus representantes en materia de tergiversación histórica y que afecten a nuestro decoro e identidad como pueblo; además, constarán las denuncias presentadas por particulares, asociaciones y entidades públicas relativas a la manipulación de la realidad histórica, cultural o territorial aragonesa, incluyendo las acciones que, en su caso, debiera haber realizado el Gobierno o hubiera realizado."

A fin de dar cumplimiento al mandato legalmente impuesto a esta Institución se ha procedido a solicitar información al respecto, preguntando por las actividades realizadas para la defensa del patrimonio histórico al Consejero encargado del Departamento de Cultura del Gobierno de Aragón, para que dé traslado, si procede, al Consejo Asesor para la Enseñanza de la Historia, al Rectorado de la Universidad de Zaragoza, para que dé traslado, si procede, al Decano de la Facultad de Filosofía y Letras, y a la Real Academia de Nobles y Bellas Artes de San Luis. La pretensión vuelve a ser este año que informaran sobre las actuaciones emprendidas que propicien la atención a la veracidad de los contenidos relacionados con la historia de Aragón difundidos en el ámbito de la educación no universitaria, y en otros foros sociales.

A fecha de emisión de este informe no se ha recibido por parte de los solicitados información alguna al respecto, salvo el escrito por la Real Academia de Nobles y Bellas Artes de San Luis, indicando la inexistencia de noticias sobre materia en cuestión a ella notificadas.

Por otra parte debe señalarse que no se han producido quejas ciudadanas o actuaciones de oficio respecto de esta materia que hayan dado lugar a la apertura de expediente formal al respecto.

D) ACEPTACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DEL JUSTICIA

Reiteramos en este apartado lo ya expresado en anteriores informes anuales como establece el artículo 22.5 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, que: "en su informe anual a las Cortes, el Justicia destacará el sentido de sus resoluciones poniendo especial atención el hecho de que fueran seguidas o no". Es mediante la remisión de las resoluciones que dicta el Justiciazgo a las administraciones afectadas (sugerencias o recomendaciones), como se tiene conocimiento de si dicha administración en principio acepta o no la misma, en este sentido a lo largo de este informe, en las distintas materias se ha venido exponiendo respecto a las distintas

resoluciones en ellas destacadas si las mismas han sido aceptadas o no por las administraciones implicadas, sin que en estos momentos se cuente con un instrumento para el efectivo control de dicha "aceptación" en su caso.

No obstante, debemos señalar que en estos momentos no se cuenta con un instrumento normativo apropiado para el efectivo control de dicha "aceptación" en su caso, en lo que sería una fase de ejecución de las resoluciones, trasladándose generalmente al ciudadano que acude al Justicia para indicar que lo aceptado no se está cumpliendo, a que inicie un nuevo expediente de queja por ese "incumplimiento".

Sería deseable de futuro, si se acomete por las Cortes de Aragón la reforma de la ley reguladora del Justicia de Aragón, el poder contar con dicho instrumento en ejecución de resolución aceptada, que evitaría, entre otras cosas, que las administraciones muestren su conformidad a lo sugerido o recomendado desde el Justicia, pero que en la práctica el ciudadano no vea cumplida su demanda, con la consiguiente frustración y pérdida de confianza en la citada Administración, pero también en el Justiciazgo.

Señalar igualmente que muchas administraciones, generalmente las de mayor tamaño (Gobierno de Aragón, grandes ayuntamientos), no proceden desde sus órganos político-administrativos (consejeros, alcaldes) a mostrar una aceptación o negación clara y precisa de la resolución a ellos remitida, sino que se limitan a trasladar al Justiciazgo el informe que al respecto los servicios técnicos afectados por la misma emiten, y que si bien suelen aportar una distinta y enriquecedora visión de la cuestión, no siempre acaban de entrar en la concreta aceptación o no, cuando no en muchos casos expresamente indican que como servicios técnicos no son competentes para ello. En las distintas reuniones mantenidas con las administraciones ésta ha sido una de las cuestiones que en todo momento se traslada a las personas responsables de las mismas: se proceda a una inequívoca comunicación de la aceptación total o parcial, o el rechazo, de la sugerencia o recomendación.

Los datos a fecha de cierre del informe, 31 de diciembre de 2023, en cuanto a la aceptación o rechazo de las recomendaciones realizadas por el Justicia de Aragón en 2023, ha sido:

Respuestas por tipo de resolución a 23/01/2024						
Tipo de resolución	Acepta	Acepta parcialmente	No Acepta	Sin Respuesta	Pendiente respuesta	Total
Recomendación	1	1				2
Sugerencia	84	17	16	12	39	168
Total	85	18	16	12	39	170

Sugerencia: No apreciándose vulneraciones del ordenamiento jurídico directamente aplicable, se proponen fórmulas de conciliación o acuerdo en la actuación de la administración de modo que se pueda llegar a solventar un problema determinado.

Recomendación: Se parte, a juicio de la Institución, de una aplicación no correcta de la normativa, proponiendo modificar la actuación de la Administración ajustando la misma a Derecho.

E) EL DEBER DE COLABORACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES CON LA INSTITUCIÓN

1. Recordatorios de deberes legales

El artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón establece la obligación de todos los poderes públicos y entidades afectados por la ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones. El incumplimiento de esta obligación podría llegar en casos extremos, como ya ha ocurrido en otras defensorías españolas, a condenas por delito de desobediencia del artículo 502.2 del Código Penal.

Cuando por parte de algún organismo no se cumple con la obligación de atender las peticiones de información, y tras varios reiteros, se emite un Recordatorio de Deberes Legales (RDL de acuerdo con la ley de la Institución). En este año se han producido **39** (37 en 2022), pero en 33 de ello si se ha procedido a emitir sugerencia*, pese a la falta de información de la administración, sirviendo de base los datos aportados por los ciudadanos y los conseguidos por otras vías por el Justiciazgo.

Repetimos el sistema cualitativo de ordenar la actividad no colaboradora de años anteriores, de tal forma que se indica número de expedientes en que no ha existido colaboración, pero se realiza una ordenación porcentual que recoge de forma más fidedigna la existencia o no de falta de auxilio al Justiciazgo en sus misiones legales.

Recordatorios del deber legal de auxiliar al Justicia en sus investigaciones			
Organismo	RDLs	Exp	Porcentaje
Ayuntamiento de Binéfar	2	2	100%
Ayuntamiento de Bello	1	1	100%
Ayuntamiento de Benasque	1	1	100%
Ayuntamiento de Biescas	1	1	100%
Ayuntamiento de Cadrete	1	1	100%
Ayuntamiento de Fuentes de Jiloca	1	1	100%
Ayuntamiento de Gotor	1	1	100%
Ayuntamiento de Mequinenza	1	1	100%
Ayuntamiento de Morata de Jiloca	1	1	100%
Ayuntamiento de Oliete	1	1	100%
Ayuntamiento de Valle de Hecho	1	1	100%
Comarca de la Jacetania	1	1	100%
Ayuntamiento de Alquézar	1	2	50%
Ayuntamiento de Borja	1	2	50%
Ayuntamiento de Broto	1	2	50%
Ayuntamiento de Huesca	3	15	20%
Diputación Provincial de Zaragoza	1	5	20%
Ayuntamiento de La Muela	1	6	17%
Ayuntamiento de Monzón	1	6	17%
Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial	1	11	9%
Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente	1	12	8%
Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda	2	28	7%
Ayuntamiento de Zaragoza	5	110	5%
Departamento de Educación, Cultura y Deporte	4	97	4%
Departamento de Sanidad	7	198	4%

Los organismos susceptibles de supervisión por El Justicia de Aragón, tienen la obligación de colaborar y auxiliarle en sus investigaciones. Cuando por parte de algún organismo no se cumple con la obligación de atender las peticiones de información, y tras varios reiteros, se emite un Recordatorio de Deberes Legales (RDL) de acuerdo con la ley de la Institución.

Expediente 1197/22
Ayuntamiento de Binéfar
 Situación de insalubridad.

Expediente 170/23
Ayuntamiento de Binéfar
 Reparto horario instalaciones deportivas.

Expediente 1438/22
Ayuntamiento de Bello
 Corral en mal estado.

Expediente 8/23
Ayuntamiento de Benasque
 Desplazamiento de vecinos de Cerler a Benasque.

Expediente 1463/22
Ayuntamiento de Biescas
 Problemas por actividad establecimientos hostelería.

Expediente 2047/21
Ayuntamiento de Cadrete
 Discriminación en acceso a servicios por casusa de empadronamiento en la localidad.

Expediente 1087/22
Ayuntamiento de Fuentes de Jiloca
Peligro derivado de estado de inmueble.

Expediente 172/23
Ayuntamiento de Gotor
Molestias por ubicación contenedores.

Expediente 1150/22
Ayuntamiento de Mequinenza
Deficiente servicio televisión.

Expediente 727/22
Ayuntamiento de Morata de Jiloca
Falta de acceso a nave.

Expediente 1194/22
Ayuntamiento de Oliete
Falta de contestación reclamación.

Expediente 545/23
Ayuntamiento de Valle de Hecho
Malos olores e insectos por obras.

Expediente 545/23
Comarca de la Jacetania
Malos olores e insectos por obras.

Expediente 852/22
Ayuntamiento de Alquézar
Servicios mínimos en pedanía de San Pelegrín.

Expediente 1387/22
Ayuntamiento de Borja
Situación de unas parcelas.

Expediente 1108/22
Ayuntamiento de Broto
Obras en suelo no urbanizable.

Expediente 530/22
Ayuntamiento de Huesca
Reducción jornada empleada municipal por conciliación.

Expediente 799/22
Ayuntamiento de Huesca
Jardineras en mal estado.

Expediente 1243/22
Ayuntamiento de Huesca
Mal estado bancos parque de Los Olivos.

Expediente 294/22
Diputación Provincial de Zaragoza
Inseguridad por estado vía pública

Expediente 1238/22
Ayuntamiento de La Muela
Emplazamiento mercadillo venta ambulante.

Expediente 109/23
Ayuntamiento de Monzón
Inspección de veladores.

Expediente 1052/22**Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial**

Deficiente potencia eléctrica.

Expediente 616/22**Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente**

Nombramientos veterinarios en espectáculos taurinos.

Expediente 291/22**Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda**

Falta resolución recurso administrativo.

Expediente 1242/22**Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda**

Retraso ayudas alquiler.

Expediente 928/22**Ayuntamiento de Zaragoza**

Ubicación escultura Víctima.

Expediente 1397/22**Ayuntamiento de Zaragoza**

Descentralización ocio festivo.

Expediente 1419/22**Ayuntamiento de Zaragoza**

Mal estado zona de juegos.

Expediente 163/23**Ayuntamiento de Zaragoza**

Anuncios servicios prostitución en vía pública.

Expediente 646/23**Ayuntamiento de Zaragoza**

Solicitudes no atendidas.

Expediente 294/22**Departamento de Educación, Cultura y Deporte**

Inseguridad por estado vía pública

Expediente 1552/22**Departamento de Educación, Cultura y Deporte**

Profesorado de español para inmigrantes IES Pablo Serrano.

Expediente 1703/22**Departamento de Educación, Cultura y Deporte**

Falta de personal de apoyo a alumnos con TEA en CEIP Lucien Briet.

Expediente 994/23**Departamento de Educación, Cultura y Deporte**

Acondicionamiento y ubicación CEIP María Zambrano.

Expediente 420/22**Departamento de Sanidad**

Protocolo cesárea Hospital Miguel Servet.

Expediente 702/22**Departamento de Sanidad**

Provisión puesto de trabajo Subdirector centro de gestión Integrada de Proyectos Corporativos Salud.

Expediente 723/22**Departamento de Sanidad**

Procesos selectivos personal Salud con discapacidad.

Expediente 936/22**Departamento de Sanidad**

Intervención quirúrgica de traumatología en Hospital Lozano Blesa.

Expediente 1018/22**Departamento de Sanidad**

Proceso de selección de personal por promoción interna.

Expediente 1495/22**Departamento de Sanidad**

Demora intervención neurocirugía Hospital Lozano Blesa.

Expediente 1508/22**Departamento de Sanidad**

Tramitación queja Hospital Obispo Polanco.

2. Resoluciones sin respuesta de la Administración

Resoluciones sin respuesta de la Administración			
Expediente	Área de actuación	Fecha resolución	Organismo
1438/22	Vivienda / Rehabilitación	10/05/2023	Ayuntamiento de Bello
505/22	Urbanismo / Disciplina urbanística	09/12/2022	Ayuntamiento de Bijaesca
1387/22	Servicios Públicos / Basuras	17/04/2023	Ayuntamiento de Borja
708/23	Interior / Ocio y Espectáculos	07/07/2023	Ayuntamiento de Calamocha
1803/21	Interior / Ocio y Espectáculos	21/07/2022	Ayuntamiento de Fuentes Claras
1000/22	Empleo Público / Acceso	19/09/2022	Ayuntamiento de Huesca
22/1122	Hacienda / Tributos Locales	30/12/2022	Ayuntamiento de Jaca
1360/22	Interior / Normativa	16/03/2023	Ayuntamiento de Las Peñas de Riglos
23/252	Derechos / Políticos	30/03/2023	Ayuntamiento de Monzón
727/22	Obras Públicas / Conservación y Mantenimiento	21/06/2023	Ayuntamiento de Morata de Jiloca
1103/22	Servicios Públicos / Cementerios	28/09/2022	Ayuntamiento de Pozuel del Campo
969/22	Menores / Discapacidad	14/03/2023	Ayuntamiento de Tamarite de Litera
664/22	Educación / Discapacidad	05/01/2023	Ayuntamiento de Zaragoza
491/23	Servicios Públicos / Transportes Urbanos e Interurbanos	04/05/2023	Ayuntamiento de Zaragoza
85/23	Derechos / Políticos	22/06/2023	Ayuntamiento de Zaragoza
581/22	Empleo Público / Acceso	28/11/2022	Departamento de Hacienda y Administración Pública

Se ha emitido una sugerencia o recomendación a una administración pero, a pesar de sucesivos recordatorios, ésta no se ha pronunciado sobre su aceptación o rechazo.

Incluye también las de años anteriores cuyo plazo de respuesta ha vencido en 2023

F) OFICINA DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA

OAC	
Servicios	Plazos
Espera para la atención presencial	30 minutos
Registro de documentos	Día de su presentación o laborable siguiente
Acuse de recibo de la recepción de la queja	2 días hábiles desde la entrada en la Institución
Rechazo o admisión a trámite	15 días hábiles desde el envío del acuse de recibo
Petición de información al órgano supervisado	15 días hábiles desde el envío del acuse de recibo
Resolver el expediente	40 días hábiles desde la recepción de la información solicitada al órgano supervisado, ampliables hasta 60 días hábiles por situaciones de acumulación de trabajo o complejidad del asunto

ANÁLISIS INSTITUCIONAL DE FUNCIONAMIENTO 2023

La Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, y el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Institución determinan la forma en que debe estructurarse el personal al servicio del Justicia de Aragón y el régimen económico por el que debe regirse.

A) DEL PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN**1. Personal al servicio del Justicia de Aragón**

El personal al servicio del Justicia de Aragón está integrado por funcionarios de las Cortes de Aragón adscritos al Justicia (9 funcionarios) y personal eventual (9 puestos de Asesor de los cuales 3, son Asesores Responsables de Departamento, 1 Secretaria General, 3 Secretarías de Gabinete y 1 Conductor).

El personal al servicio de la Institución se rige por el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Justicia de Aragón, aprobado por la Mesa y Junta de Portavoces de las Cortes de Aragón en sesión conjunta celebrada el día 6 de julio de 1990, modificado por acuerdo de la Mesa y Junta de Portavoces, en sesiones de 28 de febrero y 7 de marzo de 1994; acuerdos de 28 de abril de 2005, de 22 de octubre de 2009 y 18 de marzo de 2010, y, con carácter supletorio, por el Estatuto de Personal y Régimen Interior de las Cortes de Aragón.

Mediante Resolución de 25 de diciembre de 2018, del Justicia de Aragón, se dispone la nueva composición y estructura del equipo asesor del Justicia de Aragón y las retribuciones de los Asesores Responsables de Departamento y de los Asesores de Área, con efectos de 1 de enero de 2019, cuyos incrementos han derivado de lo recogido en las correspondientes leyes de presupuestos y en los acuerdos de la Mesa de las Cortes de Aragón.

Al objeto de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 38.2 de la Ley 4/1985, y el artículo 16 de su Reglamento de Organización y Funcionamiento, el Justicia puede agrupar las diferentes áreas de la Institución en Departamentos, que deberán corresponderse con las funciones que le asigna la Ley Reguladora de la Institución. Por tanto, el número de Asesores Responsables de Departamento son tres y el resto son Asesores de Área. Así mismo, se amortizaron dos plazas de Asesor a principio de mandato del actual Justicia.

Asociada a dicha reestructuración, se ajustaron las retribuciones de los Asesores de Área (disminución del 8% del sueldo bruto) conforme al compromiso adquirido por El Justicia con las Cortes de Aragón en su toma de posesión.

La composición del equipo asesor del Justicia de Aragón es la siguiente:

- Asesor-Jefe (Puesto vacante no dotado, asumiendo sus funciones el Lugarteniente del Justicia).
- Secretaria General.
- 3 Asesores Responsables de Departamento.
- 7 Asesores de Área (un puesto vacante dotado). Entre ellos, el Asesor de Área de Comunicación y Relaciones Institucionales adscrito al Gabinete del Justicia.

En el BOCA n.º1, de 27 de junio de 2019, se publica la Resolución del Justicia de Aragón, de 21 de mayo de 2019, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de esta Institución (RPT), que establece efectos de 1 de julio de 2019.

En la misma se recoge el cambio en la estructura y composición del equipo asesor, conforme a lo referido anteriormente y la modificación en la estructura del personal de administración tras el análisis de cargas de trabajo y responsabilidad de las funciones y tareas a llevar a cabo.

Mediante Resolución del Justicia de Aragón, de 28 de octubre de 2021, publicada en el BOCA de 16 de noviembre de 2021, se modifica la relación de puestos de trabajo de la Institución del Justicia de Aragón. Dicha modificación se realiza en los siguientes términos:

- Amortizar la plaza núm. RPT 9, Ujier-conductor, vacante dotada desde febrero de 2019, sin que fuera necesario cubrirla al cambiar las necesidades de la Institución y redistribuir las funciones de quién la ocupó con antelación.
- Crear el puesto núm. RPT 12, Oficial de informática. Dicha modificación de la RPT entró en vigor el 1 de enero de 2022.

La gestión informatizada de los procesos con la implantación de la administración electrónica requiere un funcionamiento óptimo de la infraestructura electrónica y una atención continuada a los usuarios.

En este contexto, para el buen funcionamiento de la Institución, que implica una solución eficaz de las incidencias informáticas en el día a día, se aprobó la modificación indicada ya que no era posible atender dichas necesidades con un único técnico informático en la plantilla.

En el Justicia de Aragón se dan especiales circunstancias y características que se traducen en limitaciones y en problemas en el desarrollo de la política de personal, tales como la escasa movilidad, promoción y carrera profesional del personal a su servicio; así como, dificultades en la puesta en marcha de procesos selectivos y de provisión de puestos de trabajo ágiles, que permitan una rápida cobertura de sus puestos con personal propio.

No obstante, lo anterior, el Justicia de Aragón inició en el año 2022 un proceso de estabilización en el empleo de su personal en puestos de funcionarios que ha concluido en el año 2023, consiguiendo que el 100% de su personal funcionario sea fijo.

Mediante Resolución del Justicia de Aragón, de 16 de diciembre de 2022, se acuerda la provisión por el procedimiento de concurso de méritos de varios puestos de trabajo en El Justicia de Aragón para cubrir con carácter definitivo todos aquellos puestos actualmente provistos de manera temporal mediante comisiones de servicios interadministrativas (número RPT 3, Jefe de negociado de gestión económica; número de RPT 6, Oficial administrativo de servicios generales; número de RPT 8, Oficial administrativo de servicios generales y número RPT 12, Oficial de informática). Por Acuerdo de la Mesa de la Comisión Permanente de las Cortes de Aragón, de 3 de mayo de 2023, se resuelve dicho concurso de méritos y los funcionarios toman posesión en sus respectivos puestos el 1 de junio de 2023.

Mediante Acuerdo de 13 de diciembre de 2022, de la Mesa de las Cortes de Aragón, se efectúa convocatoria excepcional de estabilización de empleo de larga duración por el procedimiento de concurso, de una plaza de Subgrupo A2, Documentalista; una de Subgrupo C1, Oficial de Informática; cuatro de Subgrupo C2, Auxiliar Administrativo; y diez de Grupo E, Ujieres, de la Secretaría General de las Cortes de Aragón. En dicho proceso está incluida la plaza de ujier-telefonista del Justicia de Aragón. Dicho puesto se adjudica con carácter definitivo con efectos 8 de septiembre de 2023.

A fecha 31 de diciembre de 2023, el personal de la Institución es el siguiente:

Justicia de Aragón: Vacante dotada

Lugarteniente del Justicia: Javier Hernández García (E.P.)

Personal eventual:

Secretaría General y Gabinete

Secretaria General y Jefa de Gabinete: María Jesús Lite Martín (E.P.).

Asesor de Comunicación y Relaciones Institucionales: Vacante dotada.

Secretaria del Justicia: Blanca García Arruga.

Secretaria del Lugarteniente del Justicia: Ana Gabás Añaños.

Secretario de Gabinete: Miguel Pinilla Enseñat (E.P.).

Conductor del Justicia: Carlos Marina Garcés.

Asesores

Javier Oliván del Cacho. Asesor Responsable de Departamento (E.P.).

Isabel de Gregorio-Rocasolano Bohórquez. Asesora Responsable de Departamento.

Susana Valimaña Torres. Asesora de Área.

David Acín Llera. Asesor de Área (E.P.).

Juan Campos Ara. Asesor de Área.

Raúl Serrano Manero. Asesor de Área.

Alicia Iñiguez Remón. Asesora de Área (E.P.).

Jorge Lacruz Mantecón. Asesor de Área.

Personal funcionario

Técnico de Sistemas: Javier Gracia de las Heras².

Técnico en Asuntos Económicos, Contratación y Personal: Luis Gomollón Martínez³.

Jefe de Negociado de Gestión Económica: Tomás Latorre Oliver³.

Jefe de Negociado de Gestión Administrativa: Blanca Navarro Miral².

Oficiales administrativos de Servicios Generales: Esmeralda Tormes Royo³ y Pilar Ansón Ainaga³

Oficial de informática: Silvia Díez Ferrer³

Ujier-telefonista: Raúl Jánovas Merino².

¹ E.P.: Empleado Público

² Funcionarios de las Cortes de Aragón adscritos al Justicia

³ Funcionarios de otras administraciones públicas en destino definitivo en el Justicia de Aragón.

Puestos de trabajo

Puestos de trabajo a fecha 31 de diciembre de 2023 en el Justicia de Aragón y retribuciones

Asesores					
Cod.	Denominación	F.P.	Titulación académica del titular actual	Características del puesto	Retribuciones (Referidas a 12 mensualidades)
1	Asesor jefe	ND	Vacante (no dotada)	Apoyo directo y asesoramiento al Justicia y coordinación general de los Asesores	
2	Asesor responsable de Departamento	ND	Derecho	Apoyo directo y asesoramiento al Justicia y coordinación del área/s asignada/s. Coordinación de áreas	S . B . O . R . Prd 27.577,20 23.025,96 3.302,16
3	Asesor responsable de Departamento	ND	Derecho. (E.P.)	Apoyo directo y asesoramiento al Justicia y coordinación del área/s asignada/s. Coordinación de áreas	S . B . O . R . Prd 27.577,20 23.025,96 3.302,16
4	Asesor responsable de Departamento	ND	Vacante dotada	Apoyo directo y asesoramiento al Justicia y coordinación del área/s asignada/s. Coordinación de áreas	S . B . O . R . Prd 27.577,20 23.025,96 3.302,16
5	Asesor de Área	ND	Derecho	Apoyo directo y asesoramiento al Justicia y coordinación del área/s asignada/s	S . B . O . R . Prd 27.577,20 18.688,32 3.302,16
6	Asesor de Área	ND	Derecho	Apoyo directo y asesoramiento al Justicia y coordinación del área/s asignada/s	S . B . O . R . Prd 27.577,20 18.688,32 3.302,16
7	Asesor de Área	ND	Derecho. (E.P.)	Apoyo directo y asesoramiento al Justicia y coordinación del área/s asignada/s	S . B . O . R . Prd 27.577,20 18.688,32 3.302,16
8	Asesor de Área	ND	Derecho, Geografía y Ordenación del Territorio	Apoyo directo y asesoramiento al Justicia y coordinación del área/s asignada/s	S . B . O . R . Prd 27.577,20 18.688,32 3.302,16
9	Asesor de Área	ND	Derecho	Apoyo directo y asesoramiento al Justicia y coordinación del área/s asignada/s	S . B . O . R . Prd 27.577,20 18.688,32 3.302,16
10	Asesor de Área	ND	Derecho. (E.P.)	Apoyo directo y asesoramiento al Justicia y coordinación del área/s asignada/s	S . B . O . R . Prd 27.577,20 18.688,32 3.302,16

Gabinete						
Cod.	Denominación	F.P.	Titulación académica del titular actual	Características del puesto	Retribuciones (Referidas a 12 mensualidades)	
1	Asesor de Comunicación y Relaciones Institucionales	ND	Vacante dotada	Coordinación de áreas en materia de imagen y relación con medios de comunicación	S . B . O . R . Prd	27.577,20 18.688,32 3.302,16
2	Secretaria Particular	ND		Funciones del puesto relacionadas con asistencia inmediata al Justicia	S . B . O . R . Prd	16.467,12 10.906,20 2.319,96
3	Secretaria del Lugarteniente	ND		Funciones del puesto relacionadas con asistencia inmediata al Lugarteniente o Asesor Jefe	S . B . O . R . Prd	16.467,12 10.906,20 2.319,96
4	Secretario Gabinete	ND	(E.P)	Funciones del puesto relacionadas con la asistencia inmediata a Gabinete	S . B . O . R . Prd	16.467,12 10.906,20 2.319,96
5	Conductor del Justicia	ND		Funciones propias del puesto	S . B . O . R . Prd	14.163,48 15.353,76 1.855,80

Secretaría General									
Cod.	Denominación	NIV		TP	FP	AA	Gr	Características del puesto	Retribuciones (Referidas a 12 mensualidades)
		CD							
1	Secretaria General				ND		A1	Apoyo directo y asesoramiento al Justicia y funciones propias del puesto en materia económica, de personal y asuntos generales.	S.B. 27.577,20 O.R. 23.025,96 Prd. 3.302,16
2	Técnico Sistemas	24	S	C		CA, CAA	A2	Funciones propias del puesto en materia de gestión informática, sistemas y telecomunicaciones	S.B. 21.850,92 C.D. 9.757,32 C.E. 6.290,76
3	Jefe de Negociado Gestión Económica	22	S	C		CA CAA CC	C1	Funciones propias del puesto en materia de coordinación de los asuntos económicos.	S.B. 16.516,32 C.D. 8.333,64 C.E. 6.142,68 C.T. 2.242,68
4	Jefe de Negociado Gestión Administrativa	22	S	C		CA	C1	Funciones propias del puesto en materia de coordinación de expedientes administrativos y asuntos generales.	S.B. 16.516,32 C.D. 8.333,64 C.E. 5.388,36 C.T. 2.242,68

Secretaría General									
6	Oficial Administrativo. Servicios Generales	21	S	C	CA CAA CC	C1	Funciones propias del puesto en materia de registro, atención al público y tramitación de expedientes administrativos	S.B. C.D. C.E.	16.516,32 7.760,28 4.217,64
7	Oficial Administrativo. Servicios Generales	21	S	C	CA	C1	Funciones propias del puesto en materia de gestión de documentación, publicaciones y tramitación de expedientes administrativos.	S.B. C.D. C.E.	16.516,32 7.760,28 4.217,64
8	Oficial Administrativo. Servicios Generales	21	S	C	CA CCA CC	C	Funciones propias del puesto en materia de registro, atención al público y tramitación de expedientes administrativos	S.B. C.D. C.E.	16.516,32 7.760,28 4.217,64
10	Ujier-Telefonista	14	S	C	CA	E	Funciones propias del cuerpo	S.B. C.D. C.E. C.T.	14.205,72 5.526,48 3.375,96 1.815,60
11	Técnico en Asuntos Económicos, Contratación y Personal	24	S	C	C A , CAA, AL	A2	Funciones propias del puesto en materia de gestión económica, contratación y personal	S.B. C.D. C.E.	21.850,92 9.757,32 6.907,44
12	Oficial de informática	21	S	C	C A , CAA, CC	C1	Funciones propias del puesto en materia de tecnología de la información y la comunicación.	S.B. C.D. C.E.	16.516,32 7.760,28 4.217,64

1. TP: Tipo De Puesto. "S": Singularizado; "NS": No Singularizado

2. FP: Forma De Provisión. "LD": Libre Designación; "C": Concurso de méritos; "ND": Nombramiento Directo.

3. AA: Adscripción Administrativa. "CA": Cortes de Aragón y Oficina del Justicia De Aragón; "CAA": Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; "AE": Administración General del Estado; "AL": Administración Local, "CC": Cámara de Cuentas.

4. Retribuciones. "SB": Sueldo base; "CD": Complemento de destino; "CE": Complemento específico. "OR" Otras retribuciones; "Prd": Productividad; "C.T.": Complemento de Tarde

5. Observaciones. "VP": Vacante provisional; "HE": Jornada de trabajo especial; "T": Jornada de tardes; "Lab": Plaza abierta indistintamente a personal funcionario o laboral; "L": Plaza cubierta actualmente por personal laboral; "VD": Vacante dotada.

6. Otras Situaciones. "I": Interino/a; "CS": Comisión de servicios; "Prd" Productividad; "EP": Empleado Público.

2. Becario

La Institución del Justicia de Aragón ha venido convocando desde hace años becas dirigidas a alumnos del último curso de estudios de Derecho, cuyo objeto es el estudio del ordenamiento jurídico aragonés, público y privado. Con ello se pretendía fomentar un mejor conocimiento de nuestro derecho propio en el ámbito universitario. Sin embargo, teniendo en cuenta los nuevos planes de estudios en los que la especialización se adquiere con posterioridad a la obtención del grado, se consideró adecuado que los beneficiarios fuesen graduados o licenciados. Por otra parte, al objeto de que la formación pueda ser más completa, y el beneficiario pueda conocer en profundidad las funciones de la Institución, se consideró oportuno ampliar el tiempo de duración de la beca y, consecuentemente, se incrementó el importe a percibir.

El criterio de selección único que se ha establecido en las anteriores convocatorias, centrado en el expediente académico, se ha sustituido por un proceso selectivo en dos fases: una primera fase en la que se valora la formación académica y una segunda fase de entrevista. Se considera que este sistema permite una más adecuada valoración de los aspirantes, acorde con los principios constitucionales de mérito y capacidad.

Por ello, las bases contienen unos criterios muy detallados de valoración de los méritos, garantizándose la plena transparencia del proceso. A esta modificación que ya se incorporó en la convocatoria de 2019, teniendo en cuenta los informes especiales en curso y aquellos previstos a corto plazo, además de la puesta en marcha del Observatorio Aragonés de la Soledad y la creación de la Oficina de la Infancia y la Adolescencia en El Justicia de Aragón, se ha ampliado el perfil de los candidatos, además de graduados en Derecho, a graduados en Trabajo Social.

Con estas premisas, El Justicia de Aragón modificó las bases de las convocatorias de beca en 2018 y 2019, que son las que se mantienen en la actualidad. Por Resolución, de 2 de junio de 2023, del Justicia de Aragón, se convoca una beca de formación en El Justicia de Aragón para el periodo 2023-2024. Sin duda, con la convocatoria de esta beca se contribuye al cumplimiento de la función que el Estatuto de Autonomía encomienda al Justicia de velar por la defensa y aplicación del Derecho aragonés en su más amplio sentido.

Finalizado el proceso de selección, mediante Resolución del Justicia de Aragón, de 14 de septiembre de 2023, se adjudica la beca de formación a D. Iulen Tazueco Manrique, con fecha de inicio el 1 de octubre de 2023 y de finalización el 30 de septiembre de 2024. En este caso, el perfil del adjudicatario es del ámbito del derecho y además cuenta con el Grado en Administración de Empresas y un Máster Universitario en Análisis Político, por lo que su formación se centra más en estas áreas además de adquirir formación en derecho aragonés y en la gestión de quejas, especialmente en sus áreas de formación académica.

3. Estudiantes universitarios y postgraduados en prácticas

El 1 de octubre de 2018 el Justicia de Aragón firmó un convenio de colaboración educativa con la Universidad de Zaragoza con el objeto de acoger por esta Institución a estudiantes de los centros de la Universidad de Zaragoza para la realización de prácticas académicas externas. Finalizado este convenio por transcurso de cuatro años, el 14 de septiembre de 2022 se firmó un nuevo convenio de colaboración educativa por cuatro años más.

Durante la anualidad 2023 han realizado prácticas curriculares las estudiantes del grado de Derecho de Unizar Moya Santafé, Katherine Andrea e Irene Bonilla Gallego en la modalidad de prácticum en régimen presencial, por un total de 175 horas cada una.

Han dispuesto de un plan formativo en prácticas de carácter rotatorio que les ha permitido conocer todas las áreas de trabajo de la Institución, tanto aquellas directamente relacionadas con los objetivos de la misma como en materia de comunicación, gabinete, asuntos económicos, personal y contratación. El Justicia quiere contribuir como entidad colaboradora con los estudiantes universitarios para la realización de prácticas curriculares, a la vez que difunde la actividad de la Institución, ya que con la pandemia disminuyó la oferta de centros. Al tratarse de prácticas curriculares, en caso de no poder llevarse a cabo, los estudiantes no podrían graduarse. Además, como se ha indicado, se ha hecho el esfuerzo de que estas prácticas hayan tenido un carácter presencial por considerarse que su aportación al alumnado puede ser mucho más enriquecedora que en modalidad de teleformación.

Dado que el personal del Justicia de Aragón es muy reducido, resulta un gran esfuerzo para el mismo acoger alumnos en prácticas. Ampliar el número de plazas para que vengan cuatro alumnos, además de alguna petición esporádica de autopracticum, ha supuesto distribuirlos en distintos cuatrimestres para poder garantizarles la calidad del aprendizaje que merecen.

Esta experiencia se valora muy positivamente tanto por los estudiantes participantes como por el personal de la Institución y, aunque el personal de la Institución resulta muy ajustado para las funciones y tareas que en la misma se llevan a cabo, tal como acabamos de referir, además de mantener la oferta actual de las plazas señaladas, se continúa con la oferta de plazas a prácticum de investigación de la Facultad de Ciencias Sociales y del Trabajo.

Siguiendo la colaboración del Justicia de Aragón con la Universidad de Zaragoza, a través de la Facultad de Ciencias Sociales se desarrolló un prácticum de investigación bajo el título: [*“Los acogimientos familiares de niños y niñas en Aragón. Una mirada transversal”*](#), cuyos objetivos se citan a continuación y que se ha hecho con la colaboración del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales para la aportación de datos, así como con entidades que participan de este programa y familias acogedoras y la voz de niños, niñas y adolescentes:

- a) Conocer la situación de los acogimientos familiares de niños y niñas en Aragón, dentro del sistema de protección de menores.
- b) Analizar, desde una perspectiva social, las principales problemáticas para las personas afectadas.
- c) Elaborar propuestas de mejora de este recurso de intervención social.

Los resultados de este trabajo se integraron en los talleres realizados sobre la materia en Pamplona por parte de las diferentes Defensorías de España y sirvieron, entre otros, para elaborar las conclusiones de las XXXVI Jornadas de Coordinación de Defensores del Pueblo que tuvieron lugar en Barcelona en noviembre de 2023.

Sirvan estas líneas como reconocimiento de su excelente trabajo y como muestra de nuestra gratitud.

En todo caso, la Institución está abierta a valorar la posibilidad de que alumnos o egresados universitarios recientes en otras disciplinas puedan realizar prácticas en el marco de los convenios mencionados, o a firmar convenios de colaboración con otros centros universitarios o no universitarios de Aragón.

Durante el mandato del Justicia Ángel Dolado de abril de 2018 hasta este ejercicio 2023 en materia de personal cabe destacar lo siguiente:

– A diciembre de 2023 el 100% del personal funcionario del Justicia de Aragón es personal fijo. En la Institución se recurrió a la cobertura mediante comisiones de servicio exclusivamente por motivos de urgente e inaplazable necesidad y sin superar el límite de duración legalmente establecido durante los años 2020 y 2021 al quedar puestos vacantes por jubilación y traslado. De hecho, se tuvo que recurrir a cobertura mediante comisión de servicios interadministrativa, por no haber personal de Las Cortes y del Justicia de Aragón interesado en ocuparlas con carácter temporal ni definitivo. Antes de finalizar el plazo máximo de duración de dichas comisiones de servicio, los puestos han sido cubiertos con carácter definitivo mediante concurso de méritos.

– No ha habido incremento de gasto en capítulo I -personal- salvo lo recogido en las respectivas leyes de Presupuesto o en los Acuerdos de la Mesa de las Cortes de Aragón. Por tanto, en el Justicia de Aragón han realizado modificaciones en la RPT de la Institución, sin incrementos en Capítulo I derivadas de estas modificaciones, al objeto de adaptarla a las necesidades actuales de la Institución. Las modificaciones en materia de personal más relevantes han sido las siguientes:

– Dotar el puesto de Lugarteniente con la dotación económica de la plaza de Asesor Jefe, quedando esta como vacante no dotada y asignar las funciones de Asesor Jefe al Lugarteniente.

– Adaptación de la estructura del personal asesor a lo establecido en la Ley Reguladora del Justicia de Aragón: 3 Asesores Responsables de Departamento y 7 Asesores de Área, de los que se ha mantenido durante todo el mandato una vacante dotada, conforme al compromiso del Justicia Dolado de reducir el número de asesores en tanto en cuanto no se incrementasen las funciones del Justicia. Esto implicó una reducción en las retribuciones de los asesores de Área al objeto de poder mejorar la dotación del personal funcionario.

– Amortización del puesto de ujier-conductor y de un puesto de Oficial administrativo para crear los puestos de Técnico de Asuntos Económicos, personal y contratación y de Oficial de informática, lo que ha implicado la modificación de la RPT del Justicia de Aragón en dos ocasiones.

– Favorecer la formación del personal, adaptada al puesto de trabajo.

– Firma del *“Protocolo general de actuación entre el Gobierno de Aragón, Las Cortes de Aragón, El Justicia de Aragón y la Cámara de Cuentas de Aragón en materia de selección de provisión de puestos de trabajo y formación de personal funcionario y laboral”* lo que ha favorecido la cobertura de las plazas con carácter definitivo en el Justicia de Aragón y permite el acceso del personal a la formación impartida por el IAAP, entre otras cosas.

– Cambio en las condiciones de acceso, sistema de formación y dotación económica de la beca de formación en el Justicia de Aragón en los siguientes términos:

- Pasó a ser para estudiantes de último año a egresados o licenciados al objeto de favorecer la empleabilidad de sus beneficiarios.

- De consistir en realizar un trabajo teórico no presencial a tener carácter presencial de una duración de un año y 6 horas diarias durante el cual pasa por todas las áreas de actuación de la Institución.

- La dotación económica de 300€/mes ha pasado a ser de 800€/mes.

- Se ha ampliado la recepción de estudiantes universitarios en prácticas en la Institución abriendo a otros grados diferentes a Derecho y dando opción a estudiantes tanto de la Universidad pública como de la privada de Aragón.

B) DE LOS MEDIOS ECONÓMICOS

1. Medios económicos

Presupuesto por capítulos económicos		
Capítulo	2023	Incremento sobre 2022
Capítulo I:	1.722.386,04	3,39%
Capítulo II:	313.700,00	-0,32%
Capítulo IV:	19.720,00	5,25%
Capítulo VI:	32.600,00	0,00%
Total	2.088.406,04	2,78%

El Justicia de Aragón, Ángel Dolado Pérez, en su discurso de toma de posesión, el 20 de abril de 2018, entre otras cuestiones se comprometió a contener el gasto en materia de personal y a dedicar sus esfuerzos y los de su equipo a tratar de resolver problemas de los ciudadanos y no tanto expedientes, dando a la Institución un perfil eminentemente social. La Institución durante el ejercicio 2023 ha continuado atendiendo al objetivo de contención y racionalización del gasto público en aquellos aspectos que no contribuyan al logro de los objetivos marcados por esta en beneficio de los ciudadanos o no aporten valor añadido a la actividad de la Institución, a la optimización de los recursos materiales y humanos con los que cuenta El Justicia de Aragón y a la redistribución del presupuesto en coherencia con lo indicado.

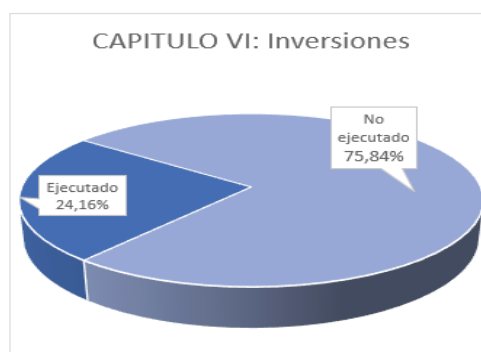
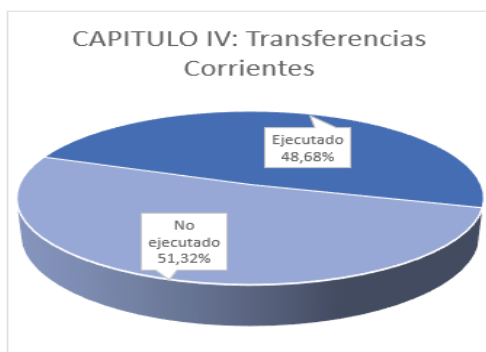
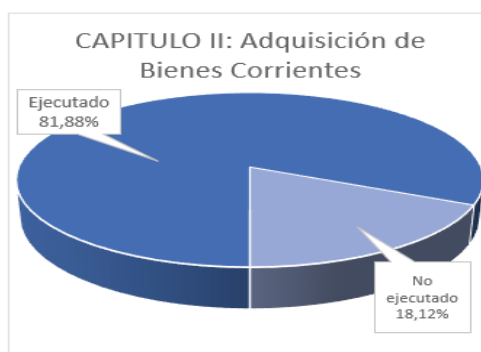
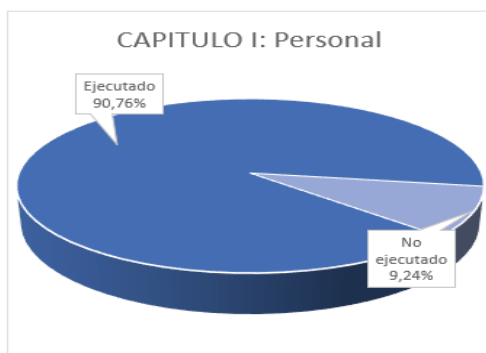
El presupuesto para el ejercicio 2023 se mantuvo constante respecto al ejercicio 2022 a excepción del Capítulo I. Lo que implica un incremento total del presupuesto del 2.78%. Dicho incremento se atribuye exclusivamente al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley de Presupuestos respecto al incremento de las retribuciones del personal y a los acuerdos de la Mesa de las Cortes y por cumplimiento de trienios o sexenios, así como por el aumento de las bases de cotización de Seguridad Social.

Se ha ajustado a la baja el Capítulo II para poder incrementar ligeramente el Capítulo IV al objeto de realizar una subvención para la creación de la Cátedra de Derecho Civil Foral de Aragón junto con el Gobierno de Aragón, Las Cortes de Aragón y la Universidad de Zaragoza.

Se ha mantenido estable el Capítulo VI para seguir afrontando mejoras en edificios, instalaciones y utillaje y continuar con la implantación de la administración electrónica.

2. Presupuesto aprobado y grado de ejecución

PARTIDA PRESUPUESTARIA	Presupuesto 2023	Modificaciones	TOTAL	Disponible	Obligaciones reconocidas	Grado de Ejecución
CAPITULO I: Personal	1.722.386,04 €	77.409,97 €	1.799.796,01 €	166.344,79 €	1.633.451,22 €	90,76 %
CAPITULO II: Adquisición de Bienes Corrientes	313.700,00 €	20.674,83 €	334.374,83 €	60.592,76 €	273.782,07 €	81,88 %
CAPITULO IV: Transferencias Corrientes	19.720,00 €	0,00 €	19.720,00 €	10.120,00 €	9.600,00 €	48,68 %
CAPITULO VI: Inversiones	32.600,00 €	0,00 €	32.600,00 €	24.724,39 €	7.875,61 €	24,16 %
TOTA PRESUPUESTO 2022	2.088.406,04 €	98.084,80 €	2.186.490,84 €	261.781,94 €	1.924.708,90 €	88,03 %



Capítulo I. Personal

Su ejecución ha sido del 90,76% dado que una plaza de Asesor de Área se ha mantenido como vacante dotada desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 y la plaza de Asesor de Comunicación y Relaciones Institucionales ha permanecido vacante dotada durante cuatro meses. Debe señalarse que el lugarteniente ha seguido percibiendo las retribuciones asignadas a dicho puesto en los periodos de baja por enfermedad del Justicia y tras la renuncia de éste al cargo en junio de 2023, pese a asumir en ambos periodos sus funciones.

En este ejercicio 2023 ha tenido lugar el incremento del 3,39% del Capítulo. El incremento de gasto en éste se atribuye, tal como se ha indicado, exclusivamente al cumplimiento de las obligaciones establecidas por las respectivas Leyes de Presupuestos respecto al incremento de las retribuciones del personal y a los acuerdos de la Mesa de las Cortes y por cumplimiento de trienios o sexenios, así como por el aumento de las bases de cotización de Seguridad Social. Concretamente, los acuerdos de incrementos retributivos aprobados por la Mesa de Las Cortes como la consolidación del incremento retributivo del 1,5% aprobado por Acuerdo de Mesa de las Cortes de fecha 13 de diciembre de 2022 y efectos 1 de enero de 2023, incremento del 2,5% de las retribuciones vigentes a 31/12/2022,

con efectos de 1 de enero de 2023, por Acuerdo de la Mesa de las Cortes de 1 de marzo de 2023 y, finalmente, Incremento del 0.5% adicional de las retribuciones vigentes a 31/12/2022, con efectos de 1 de enero de 2023, por Acuerdo de la Mesa de las Cortes de 22 de noviembre de 2023.

Durante el año 2023 se ha resultado el concurso de provisión de cuatro puestos de trabajo en el Justicia de Aragón. Ello ha tenido una ligera incidencia en el estado del Capítulo I, al obtener el puesto, en algún caso, personal con mayor antigüedad y por tanto, con más trienios.

Capítulo II. Adquisición de bienes corrientes

El presupuesto total de este capítulo se ha mantenido prácticamente constante respecto al ejercicio 2022 ya que en los años anteriores se habían hecho los ajustes pertinentes y en este año 2023 hemos hecho una pequeña reducción (0.32%) al objeto incrementar la dotación del Capítulo IV.

En este capítulo, que supone el 15 % del presupuesto de la Institución, se hizo un esfuerzo para lograr reducir todas aquellas partidas que las circunstancias lo permitían, después de realizar un análisis pormenorizado de las empresas que prestan servicios en la Institución y optimizar los recursos materiales y humanos con los que cuenta El Justicia de Aragón, de manera que en el ejercicio 2022 su tasa de ejecución ha sido del 81.88%.

Como en anualidades anteriores, en Capítulo II se han redistribuido las cuantías de las diferentes partidas, aumentando aquellas en las que debíamos afrontar más gastos debidos a la coyuntura económica, como el suministro eléctrico o recomendaciones de Intervención relativas a cambios de partida de imputación presupuestaria (como ha sido el caso del servicio de noticias o algunas publicaciones).

Los cambios más significativos por partidas se detallan a continuación:

- Al objeto de minimizar los costes de impresión, además de disminuir el uso de papel con la implantación de la administración electrónica, se han hecho cambios en la gestión de las fotocopiadoras pasando a un sistema de renting.

- En el caso del agua, se han incrementado los gastos de saneamiento. A requerimiento del Ayuntamiento de Zaragoza se ha sustituido el contador que mide el vertido a la red pública del agua que se extrae del pozo existente en el edificio para el funcionamiento de la enfriadora del sistema de climatización. Este cambio ha implicado que, además de pagar un canon fijo, paguemos un canon de vertido. Se han hecho estudios con la empresa de mantenimiento al objeto de reducir el vertido e incluso estamos buscando otras soluciones técnicas que están resultando difíciles de aplicar por las características y ubicación del edificio en un entorno BIC.

- Como en años anteriores se ha minorado el gasto presupuestado y ejecutado en los conceptos siguientes: Reducción de más del 57% en comunicaciones postales, siguiendo la línea de trabajo de implantación de la administración electrónica, reducción de entorno al 57% el concepto de dietas y en un 62% el de locomoción. La tendencia en reducción en ambos conceptos año a año es debido a la priorización del vehículo oficial para los viajes más largos y no tanto como vehículo del titular de la Institución y por la cobertura de gastos reales a justificar y no de dietas.

- En la Institución continuamos con la reducción del coste en energía eléctrica aunque cada vez es mucho menor por haber alcanzado el suelo de consumo y el alza en los precios. La disminución de dicho coste vino dada, por una parte, por la obtención de unos precios del kW/h más reducidos tras la adhesión de la Institución al "Catálogo de Contratación Centralizada de Suministro de Energía Eléctrica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón" y por otra parte, por la disminución de las potencias contratadas y su ajuste a las necesidades, tras el estudio efectuado por la Secretaría General de la Institución con personal propio. Y finalmente, por el cambio a tecnología LED de la iluminación interna del edificio, con el consiguiente ahorro energético y disminución del impacto ambiental. En el año 2023 podemos mantener las cuantías del 2020, 2021 y 2022 dado que se ha hecho un gran esfuerzo de ahorro en el consumo con la adaptación de equipos y adopción de hábitos de consumo responsable con el medioambiente y, todo ello, asumiendo el incremento desmesurado del coste de suministro eléctrico. Esta adhesión nos ha permitido mantener el gasto constante en energía eléctrica e incluso disminuirlo por adopción de medias tras la crisis energética tales como cerrar una tarde más la sede de la Institución, sustitución de la puerta de acceso a la Institución con un sistema de apertura automática o realizar actuaciones de sensibilización.

- En línea con ejercicios anteriores, se han reducido los costes postales, otros costes en comunicaciones y otros de trabajos realizados por otras empresas postales al estar plenamente implantada en 2023 la administración electrónica y el expediente de queja "papel 0". Se hace uso de nuevas tecnologías de la información para la comunicación entre El Justicia de Aragón y Las Cortes de Aragón y se ha implementado la comunicación a través de ORVE con otras administraciones públicas. Ello nos permite, además de reducir el coste, agilizar las comunicaciones, lo que redundará en la eficacia de la Institución en su conjunto.

- Así mismo, se ha realizado una reasignación de tareas del personal de la Institución para que el servicio se asuma internamente, quedando el servicio externo reducido a envíos urgentes fuera de la ciudad o dentro de la misma cuando no puede asumirse con medios propios.

En cuanto a la ejecución de este Capítulo II, además de los gastos corrientes en luz, agua, comunicaciones, seguridad, limpieza, mantenimiento, etc., a los que se ha hecho mención, la Institución continúa su labor editorial divulgativa del Derecho Aragonés tanto privado como público, así como, del resto de sus funciones institucionales:

El personal del Justicia ha impartido en esa labor de divulgación y transferencia de conocimiento numerosas charlas y conferencias en las que, muchas veces con gran sorpresa de los asistentes, se ha podido comprobar el desconocimiento de nuestras singularidades jurídicas civiles, lo que supone llegar a tomar decisiones apartadas de lo querido (designación de sucesores, régimen matrimonial, fincas familiares, etc.). Por ello, El Justicia de Aragón en colaboración con la Dirección General de Desarrollo Estatutario del Gobierno de Aragón editó en 2021 la publicación

“Derecho Foral de Aragón: Guía práctica” con la que se pretendía que los aragoneses y aragonesas sean conscientes de que sus más importantes actos jurídicos tienen una regulación que es singular en Aragón, al margen, y a veces contraria incluso, de las normas que se aplican en el llamado territorio de derecho común (en los que se aplica el Código civil) u otras Comunidades Autónomas con derecho también propio, todo ello de una manera fácil y accesible. Ha sido tal la acogida de esta publicación, que en el 2022 se realizó una reimpresión de 800 nuevos ejemplares y en 2023 otros 800 ejemplares.

En línea con el objetivo de dar a conocer las funciones históricas del Justicia de Aragón, y sobre todo su labor actual, hemos editado un folleto divulgativo con el título: **“Somos Aragón, Aragón eres tú”**. Su acogida ha sido igualmente satisfactoria y se ha realizado en 2023 una reimpresión de 900 ejemplares.

Con motivo del 25 aniversario de la reconstrucción del Palacio de Armijo como sede del Justicia de Aragón, en 2020 se editó el libro **“El Justicia de Aragón: Un palacio, una sede”**, del que se ha hecho una reimpresión de 1200 ejemplares en 2023 dado el interés suscitado por la publicación que pone en valor la figura histórica del Justicia de Aragón en consonancia con la misión y labor del Justiciazo actual, además de poner en valor nuestro patrimonio histórico-artístico.

En este año hemos continuado con la edición de tres ejemplares de la **Revista Actualidad del Derecho Aragonés ADA**, concretamente los nos 51, 52 y 53.

En 2023 se han editado dentro de la “colección blanca” de la Institución los libros nº 62. **“El Merino de Zaragoza (Siglos XIII a XVI)”** de D. Manuel Gómez Valenzuela. Y el nº 63, **“La gestión pública de la pobreza infantil desde los Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma de Aragón”**, de D.ª Carmen Mesa Raya, fundamentado en su tesis doctoral.

Se han publicado las Actas de Foro de Derecho Aragonés correspondientes a los XXXI Encuentros del mismo: **“Actas XXXI Encuentros del Foro de Derecho Aragonés”** Zaragoza (2022):

- Sesión de 8 de noviembre de 2022. **Vecindad Civil: Presente y perspectivas de futuro.** (D. Jesús Delgado Echeverría, Catedrático de Derecho Civil-Unizar, D. Adolfo Calatayud Sierra, Notario y D. Luis Montes Bel, Letrado).

- Sesión de 15 de noviembre de 2022. **Aplicación del Derecho Civil aragonés a ciudadanos extranjeros.** (D.ª Pilar Diago Diago, Catedrática de Derecho Internacional Privado-Unizar, D.ª Isabel Guillén Broto, Letrada y D. Miguel Ángel Lorient Rojo, Registrador de la Propiedad).

- Sesión de 22 de noviembre de 2022. **La representación política en Aragón: reforma estatutaria sobre distribución de escaños entre las provincias aragonesas y otros problemas electorales: La reforma estatutaria en materia de distribución de escaños entre las provincias aragonesas. Peculiaridades electorales en la Administración local aragonesa: Concejos Abiertos y Comarcas.** (D.ª Carmen Rubio de Val, Letrada de las Cortes de Aragón). **La impugnación de censos electorales en período electoral.** (D. Luis Carlos Martín Osante, Magistrado. Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Zaragoza).

La conjunción de función y misión en torno a nuestra norma institucional básica aragonesa, el Estatuto de Autonomía de Aragón, que en el año 2022 conmemora su 40 aniversario, lleva al Justicia de Aragón y a la Fundación Manuel Giménez Abad a firmar un convenio para la edición, publicación y difusión de un libro colaborativo que lleve por título: **“El Estatuto de Autonomía de Aragón: una mirada de futuro”**. Este libro que se encarga en 2022, se imprime y presenta en el primer trimestre de 2023, trata aspectos tan trascendentes para la vida de los aragoneses como los que se recogen en su índice:

- 1.- Reflexión introductoria de los coordinadores.
- 2.- El proceso estatutario aragonés
- 3.- Análisis institucional
- 4.- Derechos y principios estatutarios
- 5.- Posición estatutaria sobre el agua
- 6.- Sistema electoral y participación política
- 7.- Autonomía y territorio: retos de futuro
- 8.- Acuerdo financiero. La dimensión económica de la autonomía
- 9.- Evolución y futuro del Derecho Foral
- 10.- El Estatuto de Autonomía y el Tribunal Constitucional.

El Justicia de Aragón ha participado junto con el Gobierno de Aragón en la publicación en aragonés del Código de Derecho Foral de Aragón, **“Codigo d’o Dreito Foral d’Aragón”**.

En el marco del convenio firmado por el Justicia de Aragón y la Academia Aragonesa de Jurisprudencia para la difusión del Derecho Foral de Aragón, el Justicia de Aragón ha publicado los siguientes discursos de acceso a la Academia: **“La vinculación de los consumidores a la acción de representación”** de D. Javier López Sánchez y **“La libertad de pacto como instrumento para la incorporación de instituciones del derecho foral aragonés a los estatutos de sociedades mercantiles, en especial empresas familiares”** de D.ª Carmen Gay Cano.

Además de las actividades de divulgación y promoción indicadas, cabe señalar algunas habituales como las realizadas con motivo de la **“Semana del Justicia”** que este año como novedad el diálogo entre el Lugarteniente del Justicia de Aragón en funciones de Justicia de Aragón y el Defensor del Pueblo de Italia sobre el papel de las defensorías, **“Jornadas Constitucionales”** en colaboración con la Facultad de Derecho de Unizar, que en el año 2023 han versado sobre el 75 aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de la ONU el 10 de diciembre de 1948 y ha contado con la lección magistral del defensor del

Pueblo de España, D. Ángel Gabilondo, el **“Foro de Derechos Ciudadanos”** en colaboración con la Fundación Manuel Giménez Abad, que en 2023 se ha centrado en los Derechos digitales, muy ligados a la libertad de expresión y a la privacidad y este año la colaboración con la Universidad de Zaragoza en unas jornadas sobre el acceso a la Justicia bajo el título **“La Justicia tenía un precio”** y el **“Plenario del Observatorio Aragonés de la Soledad (OAS)”** con la colaboración de la Fundación San Valero.

Con el ahorro obtenido por la reducción del presupuesto en algunas partidas y por los ahorros en la ejecución de otras se han llevado a cabo actuaciones de mejora en el edificio necesarias desde el punto de vista técnico, para racionalización del gasto desde el punto de vista económico y medioambiental o por adaptación a la normativa vigente.

Otros costes que se han afrontado han sido las mejoras en la carpintería de madera del edificio al objeto de mantener y garantizar una mayor eficiencia energética.

Se ha continuado trabajando en el marco del Convenio firmado en 2019 para la constitución de una Plataforma Interinstitucional de Cooperación Tecnológica entre el Defensor del Pueblo Andaluz y el Justicia de Aragón, a la que se adhirió el Diputado del Común de Canarias. No obstante, durante el ejercicio 2022 no ha supuesto costes económicos al Justicia de Aragón. Actualmente se estudia la incorporación a la Plataforma de la Valedora do Pobo de Galicia, con lo que se busca fortalecer las alianzas con otras entidades y con ello las sinergias y la eficiencia en los programas y procesos.

Capítulo IV. Transferencias corrientes

Este presupuesto se destina a una **beca de formación** en la Institución y a una **subvención** concedida en el marco del **Convenio de Colaboración entre la Universidad de Zaragoza, el Gobierno de Aragón, Las Cortes de Aragón, y el Justicia de Aragón para la creación de la “Cátedra de Derecho Civil y Foral de Aragón” de la Universidad de Zaragoza**, que entró en vigor el 18 de abril del 2023 tras su publicación en el BOA.

En el ejercicio 2023 la ejecución ha sido sólo del 48.68%. Esta baja ejecución se ha debido a que las actuaciones llevadas a cabo en el seno de la Cátedra citada no han podido iniciarse hasta el segundo cuatrimestre de 2023 y a que en el marco de dicha Cátedra se han firmado convenios bilaterales de carácter público-privado que han permitido financiar actuaciones de dicha Cátedra mediante fondos no aportados por las instituciones firmantes.

Las convocatorias de la Beca de formación del Justicia de Aragón para el curso 2021-22, 2022-2023 y 2023-2024 se han llevado a cabo con normalidad, por lo que la Institución ha contado los 12 meses con un becario, ejecutándose completamente dicha partida presupuestaria.

Capítulo VI. Inversiones

El montante económico en este Capítulo representa el 1.6% del presupuesto y se ha mantenido constante respecto a 2022 para seguir afrontando las necesidades derivadas de la adaptación de sistemas informáticos, así como inversiones en maquinaria, instalaciones y utillaje.

Al alcanzar en 2020 el veinticinco aniversario de la reforma del Palacio de Armijo, sede de la Institución, se ha superado ampliamente el periodo de amortización y con ello la necesidad de realizar sustituciones. Dado el carácter de Monumento Histórico del edificio, cualquier inversión en maquinaria, instalaciones, utillaje, mobiliario y enseres debe ser acorde al mismo.

La ejecución de este Capítulo ha sido del 24.16 %, pero no por ello se han dejado de cumplir los objetivos previstos. Además de realizar las inversiones necesarias en instalaciones y utillaje, hemos reducido el coste y aumentado la seguridad en materia de Protección de datos, TIC y administración electrónica con el **“Convenio de colaboración entre Aragonesa de Servicios Telemáticos y El Justicia de Aragón”** para la provisión de servicios de informática y telecomunicaciones. Además del ya mencionado convenio de Cooperación Tecnológica entre el Defensor del Pueblo Andaluz y el Justicia de Aragón, a la que se adhirió el Diputado del Común de Canarias que este año no ha supuesto coste para el Justicia de Aragón.

Así mismo, El Justicia de Aragón está adherido al Convenio de Colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda (FNMT-RCM) para la innovación y adecuación de la prestación de servicios de identificación y firma electrónica mediante la plataforma pública de certificación de la FNMT-RCM en la Comunidad Autónoma de Aragón 2018-2021 y que renovamos para el periodo 2022 y sucesivos y al Convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de Aragón para la prestación mutua de soluciones básicas de administración electrónica, ambos sin coste alguno para la Institución.

Las principales inversiones del Capítulo VI se han destinado a la adaptación del grupo de presión del sistema de prevención y extinción de incendios a la normativa. En el año 2022, se hizo una auditoría del **sistema de incendios** por parte de una empresa acreditada por ENAC al objeto de **adaptar los sistemas** a la normativa actual, aunque en algunos aspectos no nos sea de aplicación por la fecha de instalación de los sistemas. Esta adaptación ha finalizado en 2023 con la sustitución de la central receptora de incendios del archivo y su conexión a la central del edificio principal. Así mismo, se ha hecho adaptaciones menores necesarias para el adecuado desarrollo e implantación del Plan de Autoprotección del edificio.

Así mismo, se han realizado pequeñas compras de mobiliario.

En el área de nuevas tecnologías y procesos de la información, la compra de un móvil, la compra de **licencias** y nuevos **cortafuegos y antivirus**.

Este año El Justicia de Aragón no ha hecho aportaciones en el marco del Convenio para la creación de la Plataforma Tecnológica Andalucía-Canarias-Aragón porque finalmente, las mejoras llevadas a cabo se han realizado con el personal de las tres defensorías en lugar de externalizar y con la aportación del Diputado de Común de Canarias que disponía de partida presupuestaria suficiente para llevar a cabo los proyectos en marcha. Es por ello, que el grado de ejecución del presupuesto de este Capítulo haya sido sólo del 24, 16%. No obstante, se ha logrado los objetivos que la Institución se había marcado para este ejercicio.

Durante el mandato de Ángel Dolado Pérez (2018-2023) en materia de ejecución presupuestaria, cabe destacar lo siguiente:

- No se ha incrementado el presupuesto del Justicia de Aragón durante el mandato salvo los incrementos retributivos, antigüedad y de cuotas a la Seguridad Social establecidos legalmente.

- En cualquier caso, la ejecución del presupuesto año tras año no ha superado el 90% del mismo. Por lo que queda un importante remanente en Capítulo VI destinado a inversiones que podría utilizarse en caso de que la Institución tuviese que afrontar nuevos retos que requieran más recursos como la sustitución del sistema de climatización.

- Lo anterior ha sido posible tras un análisis detallado de las necesidades de la Institución por parte de la Secretaría General, establecimiento de medidas de racionalización del gastos, administración electrónica, introducción de medidas de sostenibilidad económico/medioambiental y ejecución de programas con el personal de la Institución, externalizando el mínimo imprescindible tras hacer un análisis coste/beneficio.

- El edificio, que ya cuenta con más de 25 años tras la reconstrucción como sede de la Institución, ha requerido una sustitución de maquinaria, reparaciones, mantenimiento y adaptación, especialmente en materia de seguridad, a nueva normativa que le es de aplicación. Estos trabajos se han planificado a lo largo del mandato atendiendo a su prioridad en materia de seguridad y de ahorro económico. Con ello se ha conseguido seguridad, eficiencia y comodidad. Entre las actuaciones cabe reseñas la sustitución de iluminación a led, cambio en la señalización de evacuación, adaptación del sistema de incendios, auditoría de seguridad y adaptación al nivel II de seguridad, mantenimiento del alero del edificio.

- En materia de seguridad de la información y protección de datos se ha implantado el RGPD y se ha cambiado tanto el sistema informático de gestión de quejas (en este caso en el marco de una plataforma tecnológica con las Defensorías de Andalucía y Canarias) como los programas de contabilidad y nóminas (estos últimos conjuntamente con las Cortes). Asimismo, nos hemos conectado a través del Sistema Integrado de Registros SIR, a través de un convenio con el Gobierno de Aragón y hemos mejorado la seguridad informática de nuestras instalaciones y servicios a través de convenios con AST e Innovación del Gobierno de Aragón. Participamos en el Observatorio Aragonés de Accesibilidad para mejorar la accesibilidad de nuestro portal web.

Estos son algunos ejemplos de las sinergias que busca el Justicia de Aragón con otras entidades e instituciones al objeto de garantizar la eficacia y eficiencia en la prestación de sus servicios y de su compromiso social y medioambiental.

Estas sinergias y alianzas con entidades públicas y privadas no sólo las ha llevado a cabo en cuestiones de funcionamiento interno de la Institución, sino también para llevar a cabo acciones en el marco de las misiones que tiene encomendadas: realización de Mesas de Diálogo, Observatorios, Foro de Derecho Civil Foral de Aragón, Foro de Derechos Ciudadanos, jornadas, charlas, elaboración de informes especiales... y en la práctica diaria de toda su actividad. Siendo el ODS 17 *"alianzas para lograr los objetivos"* uno de los que más activamente trabaja.

Se han afrontado medias de sostenibilidad medioambiental que se indican en el punto siguiente.

3. Compromisos medioambientales

El Justicia de Aragón, Ángel Dolado, desde su toma de posesión ha puesto de manifiesto en las diferentes actuaciones de la Institución su compromiso con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y, en el caso que nos ocupa, más concretamente, en relación con la lucha contra el cambio climático y la disminución de la Huella de Carbono de la Institución. En el ejercicio 2023 hemos mantenido todas las actuaciones referidas en los informes anuales de 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022; así como las reflejadas en el ***"Compromiso del Justicia de Aragón de reducción de gases de efecto invernadero en la Institución"*** firmado el 01/07/2020.

Siguiendo la línea de actuación marcada, el Justicia de Aragón desde el año 2019 realiza el cálculo de la Huella de Carbono de la Institución, inscribe dichos cálculos de Huella de Carbono en el Registro de la Oficina Española de Cambio Climático (OECC) y obtiene el certificado correspondiente de dicha anualidad.

Así mismo, con el transcurso de cuatro años en los que El Justicia de Aragón ha calculado y registrado su huella de carbono y dado que ha cumplido con los parámetros de reducción, en el 2022 obtuvimos por parte de la OECC el certificado *"calcula"* y *"reduce"*. Aunque, la Institución realiza actuaciones para obtener el sello anual CeroCO2 (las herramientas Cero CO2 permiten calcular nuestra *Huella de Carbono*, reducirla y compensar la que no se ha podido evitar hasta el momento).

Este año 2023 hemos logrado encontrar proyectos de compensación inscritos en la OECC y hemos realizado todas las acciones posibles que nos han permitido obtener el sello *"Calcula reduce y compensa"* referente al año 2022. Ello nos hace ser la única Institución que lo posee y una de las pocas administraciones y entidades del sector público que lo ostentan. Es compromiso del Justicia de Aragón seguir trabajando en ello y mantener dicho reconocimiento.

El compromiso adquirido por El Justicia establecía una reducción total de la Huella de Carbono de la Institución del 30% en el año 2023 respecto al año de referencia que es el 2018. Esta reducción se fundamenta en las siguientes actuaciones:

- Actuación 1: Fomentar el uso de electricidad de origen renovable.
- Actuación 2: Reducción del consumo eléctrico del edificio.
- Actuación 3: Reducción de las emisiones derivadas del consumo de vehículo oficial.
- Actuación 4: Reducción de las emisiones derivadas del consumo de papel.
- Actuación 5: Institución libre de plásticos de un solo uso.

La Huella de Carbono de la Institución en el 2018 fue de 45tCo₂e y en el 2019 16,8tCo₂e, en el 2020 2,9tCo₂e, 13,9tCo₂e, en el 2021 y 3,6 tCo₂e el 2022, por lo que **la reducción real de la Huella de Carbono del 2021 respecto al 2018 acumulada ha sido del 308.57%**, superando ampliamente el compromiso en un solo año. Esta reducción se debió fundamentalmente a que el suministro de energía eléctrica de la Institución en 2022 ha procedido 100% de fuentes renovables a una ligera reducción del consumo eléctrico del edificio al aplicarse tanto renovación tecnológica como reducción de horas de apertura del edificio y sensibilización al personal.

En estos momentos únicamente podrá reducirse de manera significativa la Huella de Carbono de la Institución (hemos pasado de 45tCo₂e en 2018 a 3,6tCo₂e en 2022) con el cambio de vehículo oficial, con más de 16 años de antigüedad, que es diésel a un vehículo híbrido o eléctrico.

En el año 2020 la Institución adquirió un nuevo compromiso, la compensación del 100% su Huella de Carbono y lo ha mantenido en el 2021 y 2022. Así, ha compensó las 3,6 tCo₂e generadas en 2022 en el proyecto **“REDD Forestal Santa María”** para obtener el sello CERCO₂. Hubiese sido el deseo del Justicia de Aragón compensarlas con un proyecto sito en la Comunidad Autónoma de Aragón, sin embargo, tras una búsqueda activa para ello, no ha sido posible encontrar proyectos de compensación con sede en Aragón.

Además, tal como se ha dicho para obtener el sello de la OECC el Justicia de Aragón ha compensado la Huella de Carbono 2022 en el proyecto forestal de absorción **Carballedo**, inscrito dentro del registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono con código **2022-b108**.

Además, de la procedencia del suministro eléctrico de fuentes renovables, es de reseñar que se siguen realizando los cambios a tecnología LED en la iluminación, colocación de equipos de control del consumo, medidas de ahorro como colocación de luces con control de movimientos, sustitución de equipos por otros más eficientes, etc., que nos han permitido una reducción del consumo eléctrico expresado en kWh/m² de 44,35 en 2018 a 41,70 en 2022.

4. Responsabilidad social corporativa (RSC)

El compromiso del Justicia de Aragón, Ángel Dolado Pérez, en su toma de posesión y las actuaciones recogidas en sus informes de actividad avalan el carácter social de nuestro Justicia de Aragón y que ha continuado el Lugarteniente del Justicia en funciones de Justicia durante el año 2023, Javier Hernández García.

Como no podía ser de otra manera, ello también se plasma en su liderazgo a la hora de establecer formalmente la Responsabilidad Social Corporativa de la Institución.

Si bien, hasta el momento, además de los aspectos medioambientales señalados en el apartado anterior, se habían formalizado documentos aislados en relación con la RSC, es en el año 2020 cuando se realiza el diagnóstico, compromiso y plan correspondiente.

En febrero de 2020, El Justicia solicita la adhesión al Plan de Responsabilidad Social de Aragón. Como es preceptivo, la Secretaria General y el Secretario de Gabinete reciben la formación pertinente del IAF reforzando así su formación previa en la materia. En Julio de 2020 el Justicia de Aragón firma los **“Compromisos del Justicia de Aragón en materia de Responsabilidad Corporativa”**.

La Institución elabora el **“Diagnóstico en RSC del Justicia de Aragón”** y tras su evaluación por el IAF, **El Justicia de Aragón obtuvo el sello RSA2020**.

El comité evaluador ha puesto en valor los siguientes puntos fuertes del Justicia de Aragón:

- Planificación estratégica a cinco años vinculada con el mandato, en este caso, con los compromisos adquiridos en la toma de posesión de El Justicia de Aragón, que abarca el periodo 2018-2023. Aterrizaje de estos compromisos en planificaciones anuales.
- Cultura organizativa clara que favorece el cumplimiento de los objetivos, la relación interinstitucional y la actuación con carácter correctivo y, fundamentalmente, preventivo.
- Existencia de un **“Código ético”** de elaboración participativa. Alineación de las personas empleadas con la misión, visión y valores de la entidad a través de mecanismos establecidos: mesas negociación, reuniones generales, grupos de trabajo
- Temáticos, buzón de sugerencias, contactos directos y accesibilidad horizontal y vertical.
- Abordaje proactivo de necesidades sociales a través de herramientas como la mediación, las mesas de trabajo y otras fórmulas variadas de gobernanza.
- Grupos de interés identificados con los que se realiza una gestión diferenciada y se dispone de mecanismos específicos para detectar y responder a sus necesidades y expectativas.
- Ejercicio de cargo en primera persona, de forma activa y responsable, del máximo órgano de gobierno y dirección, en este caso, unipersonal. Conocimiento a fondo de la entidad.
- Máxima transparencia en las actividades, funcionamiento, perfiles profesionales y gestión económica, a través de la web, muy por encima de requisitos legales.
- Rendición pública de cuentas en presentación de informe anual pormenorizado.

- Gestión de personas cuidada y procedimentada, que fomenta la implicación, participación y buen desempeño profesional.

- Compromiso público con la Agenda 2030 y el cumplimiento de los ODS sobre los que mayor impacto tiene.
- Actuaciones sociales y colaboración en proyectos sociales afines a la cultura corporativa.
- Actuaciones medioambientales, en especial, reducción y compensación de la huella de carbono.

Durante el año 2021 la Institución trabajó en todos los aspectos señalados anteriormente relativos a la Responsabilidad Social y en las propuestas de mejora que se fijó la Institución en el 2020 en relación al desarrollo e implantación de un **Plan de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en El Justicia de Aragón** que fue aprobado y está disponible en el portal web de la Institución.

Este Plan de igualdad ha sido evaluado en 2023 y las principales conclusiones han sido las siguientes:

Con la creación de un nuevo puesto en la RPT del Justicia de Aragón, Oficial de informática, que ha sido ocupado por una mujer han mejorado dos indicadores. Por una parte, el porcentaje total de mujeres en la Institución ha pasado de ser de 41,67% al 44%. Por otro, en el área de informática, eminentemente masculinizada, en la institución, el porcentaje de mujeres y de hombres ha pasado a ser 50%/50%.

Si tenemos en cuenta sólo aquellas medidas en las que si debían realizarse en el periodo de seguimiento (por tanto, excluidas aquellas indicadas como "no procede") el grado de ejecución es el siguiente: 48,60% han sido totalmente implantadas, 5,60% parcialmente implantadas y el 45,71% en ejecución. Por tanto, cabe concluir que hay un elevado grado de implantación de las medidas.

La formación en materia de igualdad como formación específica ha dado un plus en la puntuación total y ello ha determinado una mayor sensibilización en materia de igualdad de las personas candidatas seleccionadas.

La incorporación en el baremo de la convocatoria para la provisión de puestos de trabajo en El Justicia de Aragón de medidas para el Fomento de la corresponsabilidad de la vida laboral, familiar y personal ya garantizado la no discriminación de la mujer en dicho proceso.

La incorporación en el Plan Concilia de medidas como reducción de la jornada laboral o el permiso adicional del personal con hijos menores de 8 años favorece sin duda la corresponsabilidad de la vida laboral, familiar y personal. Concretamente, con la estructura actual de la plantilla de personal en El Justicia de Aragón, pueden disfrutar de esta última medida dos hombres.

La aprobación e implantación del Plan de igualdad y no discriminación entre mujeres y hombres en El Justicia de Aragón ha servido de ejemplo al resto de defensorías nacionales, a otras administraciones públicas y es motor para las empresas prestadoras de bienes y servicios y para la ciudadanía en general con su difusión.

En El Justicia de Aragón **se han definido las metas de los ODS sobre los que mayor impacto tiene la Institución y establecido los objetivos propios alrededor de estas metas**; además, de trasladar el compromiso público de la Institución con los ODS a los grupos de interés y a través de la página web a la ciudadanía en general.

El trabajo en estos aspectos se complementó con un esfuerzo en conciliación que quedó plasmado en el Plan de Conciliación de la Institución, la realización de acciones en voluntariado y acción social; así como, de difusión de la cultura aragonesa que permitió a la Institución del Justicia de Aragón obtener el sello RSA+2021.

Como queda patente a lo largo del informe y se refleja en el portal web de la Institución, El Justicia de Aragón viene trabajando muy especialmente en el ODS 17 "Alianzas para lograr los objetivos" tantos con otras Administraciones e Instituciones, Universidades y sector privado muy especialmente en aquellos temas que preocupan a los ciudadanos. Un ejemplo es el convenio que firmó en 2021 con la Universidad de Zaragoza para la realización de un estudio sobre telemedicina que ha culminado en 2023 con una evaluación de la satisfacción del paciente con el servicio telefónico en consultas antes, durante y después de la pandemia de COVID-19.

El Justicia de Aragón ha seguido trabajando en los aspectos señalados. Además, como ya se ha dicho, se ha aprobado el **Plan de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en El Justicia de Aragón** y una versión actualizada adaptada a las nuevas necesidades del **Plan Concilia** de la Institución.

El trabajo efectuado le ha llevado al reconocimiento del **sello RSA+2022** y en este año el **sello RSA+2023**.

5. Plan de Autoprotección del Justicia de Aragón

El Justicia de Aragón tenía aprobado un Plan de Emergencia conforme a la normativa vigente. No obstante, la Institución ha realizado un esfuerzo de mejora de los sistemas de protección contra incendios, antiintrusión y de seguridad en general; así como de formación del personal en materia de prevención de riesgos.

Todo ello culmina con el desarrollo e implantación de un Plan de Autoprotección conforme al Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia y demás normativa que le es de aplicación, que ha sido aprobado mediante **RESOLUCIÓN del Justicia de Aragón, de 17 de noviembre de 2023**.

Dicho Plan ha sido completamente implantado en 2023 y comunicado y registrado a la Dirección General de Interior del Gobierno de Aragón y al Servicio de Bomberos del Ayuntamiento de Zaragoza.

6. Sistema Interno de Información y Protección al Informante en el Justicia de Aragón (SIINF)

El Justicia de Aragón, en cumplimiento de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, crea el **Sistema Interno**

de Información que incluye un canal electrónico de comunicación de denuncias al que denominaremos **Canal Interno de Denuncias**.

Finalidad:

A través del Sistema Interno de Información se pueden presentar denuncias por presuntas infracciones cometidas en el funcionamiento interno de la Institución y comunicar cualquier hecho o conducta irregular, ilícito penal y administrativo producido en el seno de la organización, en los términos previstos en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero. Podrán ser objeto de denuncia los incumplimientos de las normas internas (instrucciones, protocolos y resoluciones, etc.) que rigen la institución, siendo de especial relevancia las que afectan a los principios generales de buen gobierno y buena conducta administrativa del Justiciazgo.

No se atenderán otro tipo de comunicaciones y para ello deberán de utilizarse los medios establecidos.

En particular, no se atenderán:

- Reclamaciones y sugerencias respecto al funcionamiento de la Institución del Justicia de Aragón en la tramitación de los expedientes de quejas.

- Escritos de quejas dirigidos a la Institución, para lo cual, deberá utilizar el siguiente enlace (**[Formulario quejas del Justicia de Aragón en un clic](#)**).

Personas que pueden interponer la denuncia:

La comunicación por este canal puede realizarla cualquier persona a la que se refiere el artículo 3º de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, con relación con las infracciones previstas en el artículo 2º de dicha norma legal (personal al servicio de la institución, personal de empresas externas, becarios, personal en prácticas...), de forma anónima o de forma nominativa, en la que se garantiza la confidencialidad de su identidad y la protección frente a represalias.

Requisitos mínimos que deben tener las comunicaciones:

- Se ha de realizar una descripción de los hechos de la forma más concreta y detallada posible y la fecha aproximada en la que los hechos se produjeron.

- Se ha de identificar, siempre que sea posible, las personas que hubieran participado en los hechos e indicar los procesos o expedientes afectados por la presunta irregularidad.

- Se debe aportar cualquier documentación, evidencia, información o elemento de prueba que facilite la verificación de los hechos denunciados.

Responsable del sistema interno de información:

El Responsable del SIINF es un órgano colegiado compuesto por los Asesores Responsables del Departamento y la Secretaria General de la Institución.

Canales de información: ¿cómo puedo denunciar?:

Canales internos:

- De **forma escrita**, a través del **[canal interno de denuncias](#)**. El sistema proporcionará un código alfanumérico a través del cual la persona denunciante podrá obtener información sobre el estado de tramitación del expediente.

- Por **vía telefónica (876063129)**, a través de contacto telefónico con cualquiera de las personas integrantes del órgano responsable del sistema que se encargará de realizar un acta pormenorizado de la conversación mantenida, de la cual será informada la persona denunciante para su rectificación o aceptación.

- Mediante reunión **presencial**: Puede comunicar la información que desea transmitir concertando una reunión con el órgano responsable del sistema de control interno de denuncias y cuya conversación será transcrita.

Canales externos de denuncia:

- **[Servicio Nacional de Coordinación Antifraude](#)**. IGAE.

- **[Buzón de denuncias de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude](#)**. OLAF.

- Trámite de denuncia **autonómico** o **nacional** en materia de defensa de la competencia.

- **[Trámite de denuncia ante la Inspección de Trabajo](#)**.

- Trámite de denuncia **autonómico** o **nacional** en materia tributaria.

[Canal de denuncia ante la Fiscalía Europea por delitos que afecten a intereses financieros de la UE](#).

- Canal externo de la Autoridad Independiente de Protección del denunciante Nacional. (Aún no creado).

- Canal externo de la Autoridad Independiente de Protección del denunciante Autonómico. (Aún no creado).

Más información:

- **[Resolución de 1 de diciembre de 2023 del Justicia de Aragón por la que se aprueba el Sistema Interno de Información y protección al informante en el Justicia de Aragón](#)**.

- Resolución de 1 de diciembre de 2023 del Justicia de Aragón por la que se designa al Responsable del Sistema Interno de Información y protección al informante en el Justicia de Aragón.

- **[Directiva \(UE\) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión](#)**.

- **[Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción](#)**.

- Ley 5/2017, de 1 de junio, de Integridad y Ética Públicas.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantías de los Derechos Digitales.
- Código Ético del Justicia de Aragón aprobado mediante Resolución del Justicia de Aragón de 6 de julio de 2020.

C) COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES

1. Relaciones institucionales

Las relaciones institucionales son las actuaciones que el Justicia de Aragón realiza con diversas instituciones, administraciones y entidades con el objetivo de cumplir, más allá de la actividad ordinaria de la Institución, lo encomendado en el Estatuto de Autonomía, al configurarla el Estatuto de Autonomía como una de las cuatro instituciones básicas de autogobierno de Aragón.

Forman parte de estas la participación y asistencia a los actos que se desarrollan en la Comunidad y en los que participan el Justicia, el Lugarteniente (especialmente en la ausencia del titular de la institución), o los Asesores miembros de su equipo.

Todas ellas se gestionan desde el Gabinete del Justicia y se reflejan en las agendas que se adjuntan como anexos.

1.1 Relaciones Institucionales: Cortes de Aragón

El Justicia debe rendir cuentas de su actividad a las Cortes de Aragón, y ello se ha efectuado en forma parcial a lo largo del año 2023, siendo entregados los informes anuales y especiales elaborados en este ejercicio.

Fueron presentados al Presidente de las Cortes de Aragón, el 16 de marzo el Informe Anual correspondiente a 2022 de la Institución, y el 11 de abril el Informe sobre Infancia y Adolescencia de 2022. Igualmente, se entregó el 15 de febrero el Informe Especial sobre Seguridad en el Ámbito Rural.

El 28 de noviembre, tuvo lugar la entrega a la nueva Presidenta de las Cortes, del Informe Especial del Justicia sobre las situaciones de riesgo de la infancia y adolescencia en Aragón.

Pese a lo establecido en la ley, el Justiciazgo no ha expuesto este año 2023, como ya ocurriera en 2022, el Informe Anual dirigido a las Cortes de Aragón, al no ser convocado a la sesión específica del parlamento fijada en el artículo 37 de su ley reguladora.

Tampoco se ha procedido a convocar a esta Institución básica de autogobierno a la Comisión de las Cortes con la que se relaciona, por tercer año, para la presentación y explicación de los distintos informes especiales realizados y entregados a la presidencia del parlamento, y ello pese a solicitarse por escrito expresamente cada vez se realizaba dicha entrega, y con carácter general en el otoño de 2023.

1.2 Gobierno de Aragón

Como en los ejercicios anteriores se han mantenido reuniones periódicas entre el Lugarteniente del Justicia y el Director General de Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón para supervisar los canales de comunicación de ambas instituciones, buscando con ello una mayor agilidad en la tramitación y gestión de los expedientes. A estas reuniones, se han sumado las realizadas con los Consejeros, Secretarios Generales Técnicos de los diferentes Departamentos, así como con Directores Generales para abordar materias concretas dentro de la actuación del Justiciazgo y que constan igualmente en las agendas adjuntas.

Destacar la visita personal realizada al Justiciazgo por el Vicepresidente del Gobierno, y por el Consejero de Sanidad. De igual forma en otros ámbitos se han mantenido reuniones de trabajo con los titulares de diversos departamentos como Presidencia, Economía, Bienestar Social, Hacienda, Vivienda. No ha sido posible mantener reunión alguna, pese a la importancia de muchos de los expedientes que los afectaban, con la titular del departamento de Educación, habiéndose solicitado la misma por escrito expresamente.

OBSERVATORIO ARAGONÉS CONTRA LA SOLEDAD (OAS)

Dentro de las actividades de colaboración interinstitucional con el Gobierno de Aragón destaca este organismo coordinado desde la Dirección General de Mayores del Departamento de Bienestar Social y Familia y El Justicia de Aragón, cuyo principal objetivo es establecer un grupo permanente de análisis dirigido a velar por las personas mayores que viven en soledad no elegida; favoreciendo su bienestar emocional y prevenir el riesgo de aislamiento y exclusión social.

En cuanto a la actividad del Observatorio, podemos destacar la celebración del Plenario, el 27 de septiembre en la sede del Grupo San Valero, así como varias reuniones de la Comisión Permanente.

En el espacio web propio del Observatorio, alojado en la [web](#) de nuestra Institución se pueden consultar los documentos y proyectos realizados en este ámbito.

1.3 Administraciones Locales

En el año 2023 se han visitado un gran número de Ayuntamientos y Comarcas de la Comunidad, estas visitas se enmarcan en la difusión que desde el Justiciazgo se viene realizando respecto a su actividad ordinaria de supervisión

de las administraciones aragonesas, trasladando metodologías de trabajos y líneas directas de comunicación que redunden en un mejor servicio a los ciudadanos.

Por su número, quedan la totalidad de estas recogidas en los anexos donde se han incorporado las agendas del Lugarteniente y Asesores, destacando una reunión monográfica de trabajo realizada con el nuevo Gobierno de Zaragoza y parte del equipo técnico del Justiciazgo.

1.4 Administración General del Estado

Como en anteriores ejercicios, se han realizado gestiones extraordinarias por su ámbito competencial, con organismos dependientes del Estado, en especial con la delegación del Gobierno de España en Aragón con la que se ha tenido una muy fluida relación, para la resolución de expedientes que están señalados y desarrollados en los diferentes apartados de este Informe.

Con estas gestiones se ha buscado lograr para el ciudadano una pronta resolución de su expediente, independientemente de su derivación al Defensor del Pueblo.

Por último, desde la Secretaria General de la Institución se ha mantenido una comunicación constante con el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital para el desarrollo y aplicación de diferentes iniciativas en materia de accesibilidad web, administración electrónica y con el Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico para la sostenibilidad a través de la reducción de huella de carbono, que se detalla de manera más pormenorizada en el apartado del Informe de Secretaría General.

1.5 Órganos colegiados externos con participación del Justiciazgo

El Justicia, el Lugarteniente y los diferentes Asesores de la Institución participan en los siguientes organismos colegiados externos:

- Observatorio Aragonés por la Convivencia y contra el Acoso Escolar.
- Consejo Autonómico de Infancia y Adolescencia.
- Grupo Interinstitucional de Coordinación para la Atención a los Menores Migrantes no Acompañados.
- Observatorio y Comité Consultivo contra la Discriminación por Orientación Identidad o Expresión de Género.
- Grupo de Coordinación del Protocolo de Protección Internacional y los establecidos para la acogida de la población ucraniana.
- Comité de Bioética.
- Ebrópolis.
- Grupo de trabajo sobre las Fiestas del Pilar.
- Comisión Técnica de Discapacidad.
- Grupo de Trabajo Derechos Digitales de la Ciudadanía.
- Red Aragonesa de Entidades Sociales para la Inclusión.
- Unidad de Atención a Víctimas con Discapacidad Intelectual (UAVDI), dependiente de ATADES y la Fundación Aragonesa Tutelar.
- Consejo de Transparencia.
- Observatorio Aragonés de Accesibilidad.
- Red FIO Niñez y Adolescencia.
- Consejo de Redacción de la Revista RADA.
- Observatorio SoledadES (Once).

1.6 Instituciones afines en materia de defensa de derechos individuales y colectivos

En relación con las instituciones que trabajan en defensa de derechos individuales y colectivos, el 2 de febrero tuvo lugar en la sede del Defensor del Pueblo en Madrid, una reunión a la que asistió el Lugarteniente, junto a otros Defensores Autonómicos.

El Lugarteniente del Justicia asistió junto con la Secretaria General a la Reunión de Defensores y Secretarios Generales de las Defensorías del Pueblo, celebrada los días 23 y 24 de marzo, en la sede del Diputado del Común de Santa Cruz de la Palma.

El Asesor de Menores Andrés Esteban, asistió en Sevilla, los días 18 y 19 de septiembre, al Taller preparatorio de las XXXVI Jornadas de Defensores del Pueblo sobre *“Las situaciones de riesgo de la infancia y adolescencia: análisis de instituciones garantistas desde un enfoque de Derechos del Niño”*, organizadas por el Defensor del Pueblo Andaluz.

En el mes de septiembre, el Lugarteniente participó en Roma en la Conferencia Internacional de Defensores del Pueblo, organizada por el Defensore Civico della Regione Lazio.

El 18 de octubre, la Jefa de Gabinete del Defensor del Pueblo Navarro, junto con dos asesores, visitó el Palacio de Armijo y asistieron a jornada de trabajo con miembros de la Institución.

Los días 9 y 10 de noviembre tuvo lugar en Bruselas la Conferencia de la Red Europea de Defensores del Pueblo en la que participaron, el Lugarteniente y la Secretaria General.

Del 23 y 24 de noviembre el Lugarteniente, la Secretaria General junto a dos Asesores de la Institución asistieron en Barcelona a las XXXVI Jornadas de Coordinación de Defensores del Pueblo, organizadas por la Síndica de Greuges de Catalunya. En dichas jornadas se trató el tema de la Protección de los Derechos de la Infancia y se firmó la

“Declaración en relación con la situación de las niñas y niños extranjeros no acompañados en la Comunidad Autónoma de Canarias”, documento avalado por El Defensor del Pueblo de España, la Síndica de Greuges de Catalunya, el Defensor del Pueblo Andaluz, la Valedora do Pobo de Galicia, el Diputado del Común de Canarias, el Ararteko del País Vasco, el Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, el Procurador del Común de Castilla y León, el Defensor del Pueblo de Navarra y el Justicia de Aragón.

El Lugarteniente asistió el 1 de diciembre al acto conmemorativo del “40 Aniversario de la Institución del Defensor del Pueblo Andaluz”, que tuvo lugar en Sevilla.

El día 19 de diciembre tuvo lugar en la sede del Grupo San Valero un encuentro entre la Defensoría del Pueblo de Italia y el Justicia de Aragón. En la cual participaron el Lugarteniente del Justicia y el Defensor del

Como en años anteriores los Asesores de Igualdad y Menores y Mayores, participaron en las convocatorias virtuales, de la Red Niñez y Adolescencia de la FIO y de la Región Europea de la RDM (Red de Defensoría de Mujeres) de la FIO.

1.7 Instituciones afines en materia de defensa del Derecho aragonés y el Estatuto de Autonomía

El Justicia tiene encomendadas las funciones de Tutela del Ordenamiento Jurídico Aragonés y la Defensa del Estatuto, para cumplir estas funciones desde la Institución se realizan actividades dirigidas a difundir entre la ciudadanía nuestro Derecho Foral y Estatuto de Autonomía, en forma de conferencias, publicaciones y jornadas.

Las **conferencias** realizadas en 2023 fueron las siguientes:

- 02/02: El Lugarteniente del Justicia imparte la Conferencia “El Justicia de Aragón y la Transparencia en las actuaciones de las Administraciones Públicas”, organizada por la Universidad de la Experiencia, en la Casa de Cultura de Monzón.

- 22/02: El Lugarteniente imparte la ponencia “El valor de la magistratura moral” organizada por la Cátedra Cervantes de la Academia General Militar.

- 01/03: El Lugarteniente del Justicia imparte conferencia sobre Derecho Foral y Mayores en AMUEZ (Asociación de Mayores de la Universidad de la Experiencia).

- 02/03: El Lugarteniente del Justicia imparte ponencia en la Universidad de la Experiencia de Sabiñánigo.

- 10/03: El Asesor Javier Oliván imparte charla en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza.

- 03/05: El Lugarteniente del Justicia imparte ponencia en la Universidad de la Experiencia de Borja.

- 03/05: El Asesor Javier Oliván imparte ponencia sobre El Justicia de Aragón en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza.

- 22/06: el Lugarteniente del Justicia imparte la conferencia “Presente y futuro del Derecho Civil Aragonés”, organizada por el Ateneo de Zaragoza.

- 22/09: El Lugarteniente del Justicia imparte la ponencia “La situación de la Sanidad en la España Rural”, en Roma, en el marco de la Conferencia Internacional de Defensores del Pueblo.

- 19/10: El Lugarteniente imparte en la Universidad de la Experiencia la ponencia “El Justicia de Aragón, un defensor del futuro”, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de Tarazona.

- 02/12: El Lugarteniente del Justicia imparte la conferencia “El Justicia de Aragón un Defensor de Futuro” en el Centro de Aragón en Sevilla.

En el ámbito de las **publicaciones**, en el año 2023 se han publicado y presentado en el Palacio de Armijo dos libros de la “Colección el Justicia de Aragón”; N° 62 “El Merino de Zaragoza (Siglos XIII a XVI)”, de temática histórica sobre la figura del Merino del autor Manuel Gómez de Valenzuela y N°63 “La gestión pública de la pobreza infantil desde los Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma de Aragón”, de la autora Carmen Mesa Raya, Doctora en Sociología. Igualmente hemos sido editores de la obra conmemorativa del 40 aniversario de nuestro Estatuto de Autonomía; “El Estatuto de Autonomía de Aragón. Una mirada de futuro”, publicación conjunta de la Fundación Manuel Giménez Abad y el Justicia de Aragón.

Nuestra Institución continúa participando en la redacción, edición y publicación de la **revista** “Actualidad del Derecho en Aragón” junto a la Asociación de Letrados de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Colegio Oficial de Graduados Sociales de Aragón, la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza y el Gobierno de Aragón.

Las **jornadas** organizadas con entidades del derecho aragonés con carácter anual son el Foro de Derecho Aragonés, el Foro de Derechos Ciudadanos las Jornadas Constitucionales y la Jornada sobre los Derechos de las Niñas y los Niños.

El 12 de diciembre de 2023 se celebraron las **XX Jornadas de la Constitución** organizadas por el Justicia de Aragón y la Facultad de Derecho “75 Aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos”, en las cuales impartió conferencia el Defensor del Pueblo de España, D. Ángel Gabilondo Pujol.

El 21 de junio, se celebró en el Palacio de la Aljafería el **Foro de Derechos Ciudadanos**, organizado por El Justicia de Aragón y la Fundación Manuel Giménez Abad, en él se trató el tema de los Derechos Digitales.

- En la primera sesión “Brecha Digital” intervino Pere Simón Castellano, Profesor Titular de Derecho Constitucional de la Universidad Internacional de la Rioja.

- La segunda sesión versó sobre los “Derechos fundamentales e Inteligencia Artificial”, tema expuesto por el Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Oviedo, Miguel Ángel Presno Linera.

- Bajo el título “Libertad de expresión y opinión en la era digital”, el profesor titular de Derecho Civil de la Universidad de Almería, Ramón Herrera de las Heras, intervino en la tercera sesión.

- Por último la intervención de Anabelén Casares Marcos, Catedrática de Derecho Administrativo, de la Universidad de León, trató sobre “La libertad de expresión y opinión en la era digital”.

El **Foro de Derecho Aragonés** celebró en 2023 sus **XXXII Encuentros**, y sus sesiones se desarrollaron los días 7 y 14 de noviembre en el Salón de Actos del Colegio de Abogados de Zaragoza y el 21 de noviembre en el Ayuntamiento de Huesca.

- La primera jornada bajo el título *“Introducción del Derecho Civil Aragonés en los estatutos de las Sociedades de Capital”* fue desarrollada por la ponente Carmen Gay Cano, Letrada de Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza y los coponentes Francisco Javier Lardiés Ruiz, Registrador de la Propiedad, Mercantil y Bienes Muebles y Reyes Palá Laguna, Catedrática de Derecho Mercantil de la Universidad de Zaragoza.

- En la segunda jornada se trató el tema de las *“Modificaciones del Libro Tercero del Código de Derecho Foral, relativo a las sucesiones por causa de muerte”*. Teniendo como coponentes a María Cristina Chárlez Arán, Letrada del Real e Ilustre Colegios de Abogados de Zaragoza, a Tomás García Cano, Notario y a las Letradas de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Aragón; Carmen Lahoz Pomar e Isabel Caudevilla Lafuente.

- Por último, el Salón del Justicia del Ayuntamiento de Huesca acogió la sesión que versó sobre la *“Modificación del Régimen de Custodia Compartida de Aragón”* con las exposiciones del ponente Manuel Bellido Aspas, Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón y de los coponentes Juan Baratech Ibáñez, Fiscal Jefe de la Fiscalía Superior de Huesca y Ana M^a Capuz Huerva, Letrada del Ilustre Colegio Oficial de la Abogacía de Huesca.

El Foro de Derecho Aragonés está compuesto, además de nuestra Institución, por las siguientes entidades: Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Fiscalía Superior de Aragón, Cámara de Cuentas de Aragón, Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación, Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, Universidad San Jorge, Colegio Notarial de Aragón, Colegio de Abogados de Zaragoza, Colegio de Abogados de Huesca, Colegio de Abogados de Teruel, Colegio de Procuradores de Zaragoza y Colegio de Registradores de la Propiedad.

Dentro del grupo de iniciativas de fomento de los derechos y libertades de los aragoneses en cooperación con otras instituciones, el 14 de abril, se celebró en el Palacio de Congresos de Huesca **la II Jornada sobre los Derechos de las Niñas y los Niños**. Fue inaugurada por el Alcalde de Huesca, el Lugarteniente del Justicia y la vicerrectora del Campus de Huesca de la Universidad de Zaragoza y en ella intervinieron el asesor de Menores del Justicia de Aragón que abordó el Informe y la Oficina de Infancia y Adolescencia de la Institución y Salvador Berlanga, Doctor en Educación. La jornada finalizó con Paneles de Experiencias y coloquios.

Este año en colaboración con la Universidad de Zaragoza se han realizado unas jornadas sobre el acceso a la Justicia bajo el título *“La Justicia tenía un precio”*.

1.8 Entidades Ciudadanas y Agentes Sociales

Durante el año 2023, El Justicia de Aragón ha continuado trabajando estrechamente con las entidades ciudadanas, asociaciones, fundaciones y agentes sociales por la importancia que para la eficaz tarea de defensa de los derechos y libertades representa la colaboración con el tercer sector.

De la actividad mantenida con los agentes sociales podemos destacar las siguientes actividades:

- ARBADA (Asociación Familiares de Pacientes TCA) presentó en la sede del Justicia de Aragón el libro *“Querida Arbada”*, el día 8 de febrero.

- El 2 de marzo tuvo lugar en el Palacio de Armijo la presentación del proyecto Discamino. Proyecto social que nació para unir Discapacidad y Camino de Santiago, ayudando a personas con problemas a cumplir su sueño de llegar a Santiago.

- Por la labor del Justiciazgo en apoyo al Medio Rural, el 24 de junio, el Lugarteniente recoge en Montalbán el Premio del Movimiento Acción Rural 2023 *“Compromiso Autonómico con el Medio Rural”*. En el mismo ámbito, el 11 de septiembre, tiene lugar una reunión entre la Asociación de Dinamización Rural y el Lugarteniente del Justicia.

- El día 20 de septiembre la Secretaría General se reunió en la Sede con el Director de la Fundación +34. Dicha fundación está integrada por personas que conocen de primera mano el drama personal y familiar que supone estar encarcelado o en situación de desamparo en un país extranjero.

- Por último resaltar la colaboración del Lugarteniente y Asesores participando y asistiendo jornadas y actos organizados por Atades, Coapema, Cáritas y Adafa entre otras entidades Sociales.

2. Comunicación

Las políticas de comunicación de la Institución están encaminadas a mantener una relación constante con la sociedad a la que sirve; de forma que conozcan y reconozcan a El Justicia de Aragón como institución básica de autogobierno de la Comunidad, valedor de sus derechos individuales y colectivos y defensor del Derecho Aragonés y de su Estatuto de Autonomía.

Estas se materializan a través de los medios de comunicación social, su presencia en internet, su actividad divulgativa y cultural, así como el conjunto de publicaciones que se realizan de manera directa o en colaboración con otras entidades.

2.1 Relaciones con la sociedad a través de los medios de comunicación

Como en los anteriores ejercicios se ha mantenido una constante difusión de la actividad de la Institución a través de los medios de comunicación social: prensa, radio y televisión.

La relación con estos ha sido a través de la publicación de notas de prensa, ruedas de prensa y presentaciones específicas de los Informes del Justicia en nuestra sede para los profesionales de la información.

Un total de 23 [notas de prensa](#) se han emitido a través de su publicación en web, así como por correo electrónico y WhatsApp.

Fruto de estas, así como de la publicación de las [resoluciones](#) y de la actividad de la Institución sirvan como muestra de su difusión las más de 300 referencias a la Institución solamente en prensa escrita, o las 150 referencias en radio y televisión.

Igualmente, como desde 2018, el Justicia y el Lugarteniente han publicado en los cuatro principales medios impresos de la Comunidad: Heraldo de Aragón, El Periódico de Aragón, Diario de Teruel y Diario del Alto Aragón, de forma periódica, [artículos de opinión](#) que se han centrado en la actualidad en relación con la Institución.

2.2 Relaciones con la sociedad a través de la Web y Redes Sociales

Nuestro [portal web](#) continúa su proceso de ampliación de contenidos; con aquellos que se incorporan fruto de la actividad anual, así como con aquellos que se están añadiendo de forma continua y que se refieren a anteriores mandatos a 2018 y que no estaban disponibles hasta ahora (resoluciones, informes, publicaciones, etc.).

Destaca la incorporación de la totalidad de Informes anuales de actividad desde 1988, así como la labor de digitalización de las publicaciones de la Institución para su disposición en formato PDF en el portal.

Como se ha reseñado anteriormente, y de la mano del Observatorio de Accesibilidad Web de la Secretaría General de Administración Digital del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, se han realizado modificaciones en el diseño y contenidos web de forma que cumplan los máximos estándares de accesibilidad.

Dentro de las novedades en los contenidos, podemos destacar la creación del canal interno de denuncias conforme a lo establecido por la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. Se ha creado un apartado independiente relativo al Plan de igualdad de la Institución y su seguimiento. Se han ampliado los recursos audiovisuales en cada uno de los apartados correspondientes a los foros y encuentros; en relación con el Observatorio Aragonés de la Soledad, incorporación de formularios para la adhesión de entidades y aportación de iniciativas y buenas prácticas. Asimismo, se han perfeccionado los formularios existentes en la web y se han conectado a una base de datos que cumple la norma ISO-27001, de seguridad de la información y el Esquema Nacional de Seguridad de la Información.

En base al convenio firmado por el Justicia de Aragón y la Academia Aragonesa de la Lengua se han revisado y actualizado los contenidos del portal web del Justicia de Aragón disponibles en aragonés.

En 2023, 21.036 visitantes han llegado hasta nuestro portal web, accediendo por lo que se denota la utilidad de la web como puente de acceso a la institución tanto para la tramitación de expedientes como de consulta como se puede ver en el siguiente informe de accesos a la web:



* Por motivo del cambio de plataforma estadística de Google, los datos reflejados corresponden al 20 de febrero a 31 de diciembre de 2023.

Como se puede observar, el número acumulado de páginas visitadas en el portal es de 74.658, siendo un año más las más visitadas aquellas que acceden a los servicios de la Institución: presentación de quejas, modo de tramitación, estructura de la institución, solicitud de información...

Del total de documentos descargados destaca este año la agenda semanal, seguida de los Informes del Justicia, con especial incidencia en el Informe Anual de actividad de 2022, el Informe Especial del Justicia sobre Seguridad en

el Ámbito Rural, el Informe sobre Infancia y Adolescencia 2022, el Informe de Sanidad en el Medio Rural así como de las resoluciones, que han sido publicadas en su totalidad.

Además este año se han recogido datos de la web que nos permiten comprender mejor el recorrido del cliente, registrando acciones que realizan los usuarios de la web y que vale la pena mucho medirlas: clics en enlaces, scroll en una página, progresos en la reproducción de vídeos, etc., como consecuencia de la evolución de Google Analytics a GA4.

En cuanto a la distribución de usuarios por plataforma dado que la web se adapta al móvil, cada vez es menor la diferencia entre los usuarios que navegan desde su equipo de sobremesa y los que lo hacen a través de su *smartphone*.

Por último, la página web de la Institución recoge las previsiones de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: funciones, normativa de aplicación, direcciones y teléfonos de la sede, horario de atención al público, carta de servicios, agenda Institucional en todo lo que afecta a los ciudadanos, y Sugerencias y Recomendaciones emitidas.

En el apartado específico del web denominado **Transparencia**, figura publicada el Presupuesto de la Institución y su memoria explicativa, la relación de los contratos en vigor con fechas de inicio del contrato, empresa adjudicataria, objeto del contrato, anualidad y procedimiento de adjudicación. También figuran los convenios suscritos, el patrimonio, las cuentas corrientes vigentes y sus movimientos, la relación del personal al servicio de la Institución con las características de cada puesto y retribuciones y la retribución del Justicia de Aragón y toda la información relativa a las convocatorias abiertas de provisión de puestos de trabajo. Igualmente, se encuentra publicada la relación de bienes del Justicia y del Lugarteniente. En esta sección durante este ejercicio se ha dispuesto la información relativa al Plan de Igualdad de Oportunidades y no Discriminación por Razón de Género del Justicia de Aragón.

Además, con respecto al año pasado destacar que hay un incremento notable de visitas a esta sección de transparencia.

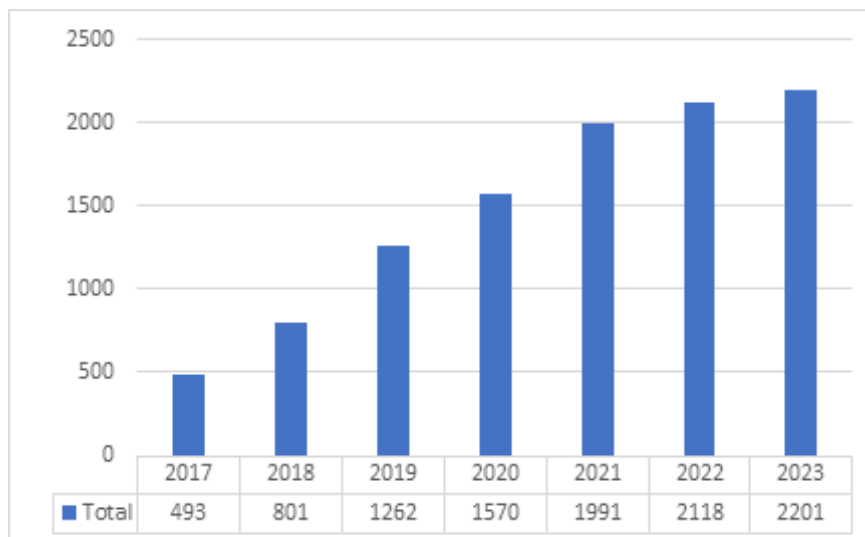
En el portal web del Justicia de Aragón en inicio se ha creado una sección independiente relativa al Sistema Interno de Información del Justicia de Aragón (SIINF) que incorpora el **canal interno de denuncias** en cumplimiento de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción

La presencia de la Institución en redes sociales se ha mantenido a través de las cuentas existentes: **Facebook** y **Twitter**, donde se da cuenta de toda la actividad ordinaria de la Institución, así como de las referencias y menciones que terceros realizan sobre nosotros, esto exclusivamente en Twitter.

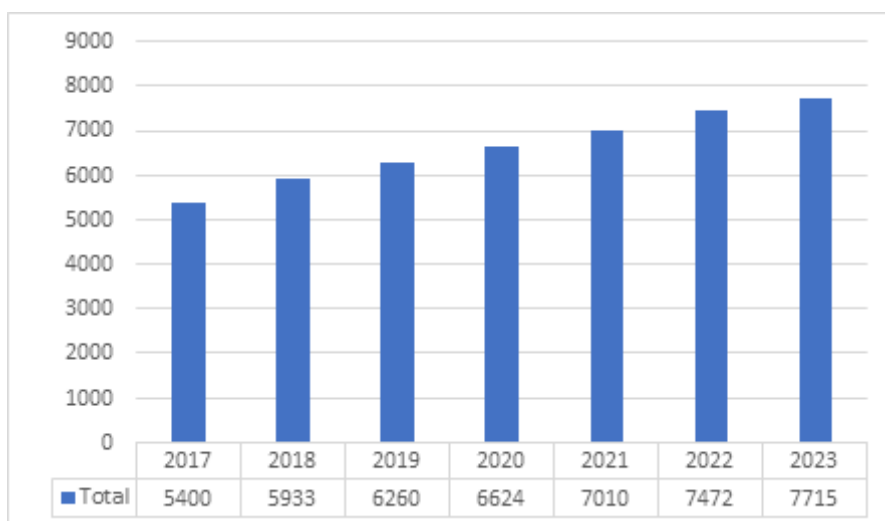
En ambas se mantiene la política de moderación en el número de publicaciones, centrándose en los contenidos realmente importantes para la Institución o de utilidad para el ciudadano.

El incremento plurianual en redes sociales es el siguiente:

Facebook



En el año 2023 aparecen 2201 seguidores de Facebook.

Twitter - X

En el año 2023 aparecen 7715 seguidores de Twitter-X.

Además, a finales del año 2023 se creó un perfil en **Instagram** para El Justicia de Aragón dado que se está convirtiendo en una de las redes sociales más utilizadas a nivel mundial, por lo que lleva poco tiempo y ya cuenta con 210 seguidores.

Igualmente, se mantienen cuentas tanto en **Flickr** como en **YouTube**, no tanto ya como transmisoras de la información de la Institución, sino como archivo de fotografías y videos accesible y público de El Justicia y, como se indicaba anteriormente, actualmente integrados y enlazados en las propias páginas temáticas del portal institucional.

2.3 Actividades divulgativas y culturales

En 2023 han asistido a las **visitas guiadas y presenciales** a nuestra sede, los siguientes grupos:

- 12/01/2023 Alumnos de 2º-3º ESO del IES Clara Campoamor
- 19/01/2023 Alumnos de 5º Primaria del Colegio Escolapias Calasanz
- 26/01/2023 Alumnos de 5º Primaria del Colegio Escolapias Calasanz
- 02/02/2023 Alumnos de Grado Superior Administración y Finanzas del Colegio el Buen Pastor
- 09/02/2023 Alumnos de 4º Primaria del Colegio Escolapias Calasanz
- 16/02/2023 Alumnos de 4º Primaria del Colegio Escolapias Calasanz
- 23/02/2023 Asociación Vecinal de Delicias "Manual Viola"
- 28/02/2023 Alumnos Grado Superior Administración y Finanzas del Colegio Santo Domingo de Silos
- 09/03/2023 Alumnos de Grado Medio Gestión Administrativa del IES Pablo Serrano
- 19/03/2023 Cadetes Academia General Militar
- 23/03/2023 Asociación "El Hayedo" del Stadium Casablanca
- 29/03/2023 Asociación "Anteayer Fotográfico Zaragozano"
- 30/03/2023 ONG Karit del Colegio Mayor Carmelitas
- 13/04/2023 Fundación Isabel Martín (Espacio entre mujeres)
- 19/04/2023 Grupo Facultad de Veterinaria
- 20/04/2023 Asociación Vecinal de Delicias "Manual Viola"
- 26/04/2023 Centro Soriano Zaragoza
- 27/04/2023 Centro de Mayores Delicias
- 02/05/2023 Alumnos de Educación de adultos de la Universidad Popular
- 11/05/2023 Fundación Isabel Martín (Espacio entre mujeres)
- 18/05/2023 ONG Karit del Colegio Mayor Carmelitas
- 25/05/2023 Alumnos de Educación de adultos de la Universidad Popular
- 31/05/2023 Alumnos de la Universidad Popular
- 01/06/2023 Alumnos del Curso de Mediación del Centro Acción Laboral Zaragoza
- 02/06/2023 Asociación "Anteayer Fotográfico Zaragozano"
- 23/06/2023 Jueces en Prácticas
- 17/10/2023 Alumnos de Grado de Gestión Administrativa del IES Santiago Hernández
- 24/10/2023 Grupo "Fiesta de la Historia" de la Facultad de Educación
- 22/11/2023 Asociación Solidaridad Torrero
- 19/12/2023 Alumnos CRA Ínsula Barataria

El 20 de diciembre, Día del Justicia y los Derechos y Libertades de Aragón

El día 20 de diciembre se celebró el Homenaje a Don Juan de Lanuza V en el 432 aniversario de su ejecución, y en el marco de esta conmemoración, en esa semana se organizaron varios actos.

El 13 de diciembre, el Lugarteniente del Justicia, Javier Hernández, recibió en el Palacio de Armijo e impartió charla a grupo de la Universidad San Jorge Senior.

El Palacio de Armijo acogió el lunes 18 de diciembre, la Presentación del libro, editado por la Institución, "La gestión pública de la pobreza infantil desde los Servicios Sociales" de la autora Carmen Mesa. Ese mismo día le fue entregado al Lugarteniente del Justicia el Premio a la Excelencia otorgado por COAPEMA a la Institución.

El día 19 de diciembre tuvo lugar en la sede del Grupo San Valero un encuentro entre la Defensoría del Pueblo de Italia y el Justicia de Aragón.

La ciudadanía tuvo la oportunidad de conocer la sede del Justiciazgo en varias actividades divulgativas y culturales; en primer lugar, el martes 19 por la tarde mediante la representación de la obra "Los últimos momentos de Juan de Lanuza", de la mano de Teatro Albada y del Conservatorio Profesional de Música de Zaragoza, que se desarrolló en varias estancias del Palacio de Armijo.

Y por otro lado, los días 18 por la tarde y 19 por la mañana se celebraron las jornadas de puertas abiertas donde, mediante inscripción previa, se pudo realizar visita guiada al Palacio.

Los actos culminaron el propio día 20 de diciembre en primer lugar con la participación del Lugarteniente en el homenaje que realiza la corporación municipal al Justicia en el Ayuntamiento de Huesca.

Y por la tarde con la tradicional ofrenda en el monumento al Justicia en la Plaza de Aragón de Zaragoza y posterior celebración del acto Institucional, en la Real Capilla de Santa Isabel, de entrega de la Medalla del Justicia de Aragón a Irene Vallejo Moreu, reconocida escritora aragonesa. En ambos actos estuvieron presentes representantes institucionales y de numerosas entidades sociales de nuestra Comunidad.

ANEXOS

A) DATOS ESTADÍSTICOS

Registro de entrada y salida		
Mes	Entradas	Salidas
Enero	477	653
Febrero	596	940
Marzo	520	1.003
Abril	513	732
Mayo	566	1.080
Junio	480	760
Julio	525	784
Agosto	293	588
Septiembre	399	806
Octubre	471	903
Noviembre	551	921
Diciembre	454	689
Total	5845	9859

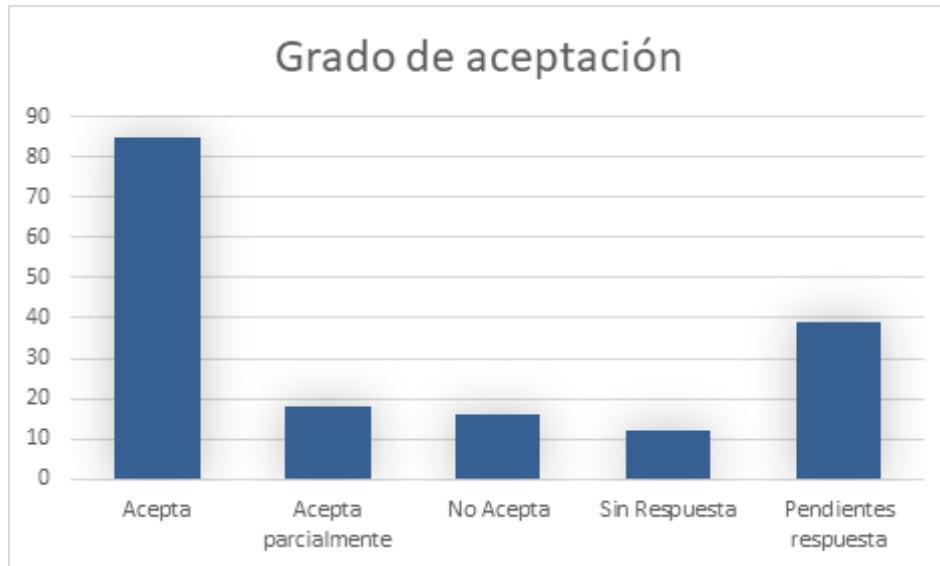
Expedientes iniciados y cerrados		
Meses	Iniciados	Cerrados
Enero	145	110
Febrero	169	202
Marzo	171	189
Abril	141	121
Mayo	183	178
Junio	145	139
Julio	144	128
Agosto	104	126
Septiembre	150	117
Octubre	153	108
Noviembre	140	147
Diciembre	100	122
Total	1745	1687

Estado de tramitación de los expedientes por áreas					
Áreas de actuación	Iniciados en años ant.	Iniciados en 2023	Cerrados en 2023	En tramitación	Total tramitados
Agricultura	10	19	15	14	29
Comercio	4	37	36	5	41
Contratación	3	5	8		8
Cultura y Patrimonio	8	15	16	7	23
Derechos	13	41	32	22	54
Economía	6	10	13	3	16
Educación	25	154	118	61	179
Empleo Público	67	133	138	62	200
Ganadería	3	3	1	5	6
Hacienda	39	92	55	76	131
Igualdad	3	9	10	2	12
Industria	10	34	31	13	44
Interior	43	113	119	37	156
Justicia	9	102	105	6	111
Medio Ambiente	29	31	17	43	60
Menores	70	82	113	39	152
Obras Públicas	9	21	20	10	30
Sanidad	60	252	246	66	312
Seguridad Social	4	131	133	2	135
Servicios Públicos	46	152	154	44	198
Servicios Sociales	23	157	159	21	180
TOJA	3	8	10	1	11
Trabajo	1	32	27	6	33
Transparencia		6	4	2	6
Universidad	3	8	8	3	11
Urbanismo	20	30	30	20	50
Vivienda	22	68	69	21	90
Total	533	1745	1687	591	2278

Respuestas por tipo de resolución a 23/01/2024						
Tipo de resolución	Acepta	Acepta parcialmente	No Acepta	Sin Respuesta	Pendiente respuesta	Total
Recomendación	1	1				2
Sugerencia	84	17	16	12	39	168
Total	85	18	16	12	39	170

Sugerencia: No apreciándose vulneraciones del ordenamiento jurídico directamente aplicable, se proponen fórmulas de conciliación o acuerdo en la actuación de la administración, de modo que se pueda llegar a solventar un problema determinado.

Recomendación: Se parte, a juicio de la Institución, de una aplicación no correcta de la normativa, proponiendo modificar la actuación de la Administración ajustando la misma a Derecho.



Informes emitidos		
Expediente	Área	Asunto
584/22	Interior	Informe Especial sobre Seguridad en el Ámbito Rural
1702/23	Menores	Informe Especial del Justicia sobre las situaciones de riesgo de la infancia y adolescencia en Aragón
583/23	Menores	Apertura de expediente de oficio sobre visita a centro de menores "Hogar I", en Zaragoza
614/23	Menores	Apertura de expediente de oficio sobre visita a centro de menores "Hogar II", en Zaragoza
679/23	Menores	Apertura de expediente de oficio sobre visita a centro de menores "Juan Lanuza II", en Zaragoza
715/23	Menores	Apertura de expediente de oficio sobre visita a centro de menores "Villacampa", en Zaragoza
725/23	Menores	Apertura de expediente de oficio sobre visita a centro de menores "Salduba", en Zaragoza
797/23	Menores	Apertura de expediente de oficio sobre visita a centro de menores "Medina Albaida", en Zaragoza
813/23	Menores	Apertura de expediente de oficio sobre visita a centro de menores "R. Lorenzo Loste", en Huesca
814/23	Menores	Apertura de expediente de oficio sobre visita a centro de menores "Juan Lanuza I", en Zaragoza
863/23	Menores	Apertura de expediente de oficio sobre visita a centro de menores "Fueros de Aragón", en Huesca
865/23	Menores	Apertura de expediente de oficio sobre visita a centro de menores "CEIMJ", en Zaragoza
943/23	Menores	Apertura de expediente de oficio sobre visita a centro de menores "Casa SAIM", en Zaragoza
953/23	Menores	Apertura de expediente de oficio sobre visita a centro de menores "Vivienda-Hogar", en Teruel
954/23	Menores	Apertura de expediente de oficio sobre visita a centro de menores "Piso Tutelado", en Teruel
955/23	Menores	Apertura de expediente de oficio sobre visita a centro de menores "Masía La Royá", en Teruel
992/23	Menores	Apertura de expediente de oficio sobre visita a centro de menores "Vivienda-Hogar", en Huesca

Informes emitidos		
Expediente	Área	Asunto
993/23	Menores	Apertura de expediente de oficio sobre visita a centro de menores "Casa Acogida IV", en Zaragoza
1017/23	Menores	Apertura de expediente de oficio sobre visita a centro de menores "CAM Ateca", en Ateca (Zaragoza)
1024/23	Menores	Apertura de expediente de oficio sobre visita a centro de menores "Cruz Blanca", en Zaragoza
1218/23	Menores	Apertura de expediente de oficio sobre visita a centro de menores "Centro Río Grío", en Codos (Zaragoza)
1219/23	Menores	Apertura de expediente de oficio sobre visita a centro de menores "Casa Añón", en Añón del Moncayo (Zaragoza)
1265/23	Menores	Apertura de expediente de oficio sobre visita a centro de menores "Carpi", en Zaragoza
1323/23	Menores	Apertura de expediente de oficio sobre visita a centro de menores "Aldeas SOS Aragón", en Villamayor (Zaragoza)
1324/23	Menores	Apertura de expediente de oficio sobre visita a centro de menores "Casa SAADA", en Zaragoza.
1339/23	Menores	Apertura de expediente de oficio sobre visita a centro de menores "Piso Tenerías", en Zaragoza.
1340/23	Menores	Apertura de expediente de oficio sobre visita a centro de menores "Piso Azaleas", en Zaragoza.
1412/23	Menores	Apertura de expediente de oficio sobre visita a centro de menores "Romareda", en Zaragoza.
1413/23	Menores	Apertura de expediente de oficio sobre visita a centro de menores "María Soriano", en Zaragoza.

Expedientes iniciados por áreas	
Área de actuación	Exp
AGRICULTURA	19
Bienes Comunes y Patrimoniales Municipales	2
Comunidades de Regantes	4
Concentración Parcelaria	1
P.A.C.	3
Riegos	3
Sanciones	1
Varios	5
COMERCIO	37
Junta Arbitral de Consumo	5
Reclamaciones Administrativas	19
Sanciones	1
Varios	12
CONTRATACIÓN	5
Contratación	5
CULTURA Y PATRIMONIO	15
Asociaciones	1
Bibliotecas	1
Deportes	2
Festejos	1
Patrimonio	6
Responsabilidad Patrimonial	1
Varios	3

Expedientes iniciados por áreas	
DERECHOS	41
Políticos	27
Varios	14
ECONOMÍA	10
Fondos Municipales y Provinciales	1
Varios	9
EDUCACIÓN	154
Acceso	26
ACNEAE	5
Becas	8
Derecho	19
Discapacidad	4
Funcionamiento	20
Medios	39
Responsabilidad Patrimonial	2
Transporte	5
Varios	26
EMPLEO PÚBLICO	133
Acceso	80
Derechos y Deberes	17
Provisión de Puestos de Trabajo	14
Retribuciones	7
Situaciones Administrativas	2
Varios	13
GANADERÍA	3
Granjas	2
Sanciones	1
HACIENDA	92
Catastro	1
Otros Ingresos de Derecho Público	9
Tributos Autonómicos	20
Tributos Estatales	9
Tributos Locales	42
Varios	11
IGUALDAD	9
LGTBIQ	1
Varios	4
Violencia	4
INDUSTRIA	34
Electricidad	14
Inspecciones	7
Sanciones	1
Varios	12
INTERIOR	113
Animales	6
Funcionamiento	23
Licencias	3
Normativa	7
Ocio y Espectáculos	28

Expedientes iniciados por áreas	
Procedimiento sancionador	17
Seguridad Ciudadana	13
Tráfico (Seguridad Vial)	7
Varios	9
JUSTICIA	102
Asistencia gratuita	4
Colegios Profesionales	2
Funcionamiento	14
Instituciones Penitenciarias	12
Nacionalidad y Registros	54
Sentencia	7
Varios	9
MEDIO AMBIENTE	31
Actividades	4
Aguas	6
Biodiversidad	1
Caza y Pesca	4
Energías Renovables	6
Evaluación de Impacto Ambiental	1
Infraestructuras	4
Residuos	3
Sostenibilidad	1
Varios	1
MENORES	82
Acogimiento	3
Adopción	1
Centros Residenciales	28
Conflicto Social	11
Discapacidad	9
Migrantes	1
Protección	6
Situaciones Familiares	13
Varios	10
OBRAS PÚBLICAS	21
Carreteras y Caminos	8
Conservación y Mantenimiento	9
Responsabilidad Patrimonial	1
Varios	3
SANIDAD	252
Atención Especializada	59
Atención Primaria	20
Atención recibida	13
Consultas y pruebas diagnósticas	12
Derechos usuarios	19
Lista de espera quirúrgica	47
Prestaciones sanitarias	40
Reclamaciones	2
Responsabilidad Patrimonial	6
Salud mental	12

Expedientes iniciados por áreas	
Urgencias	1
Varios	21
SEGURIDAD SOCIAL	131
Cotizaciones	5
Derecho de información y Atención a Usuarios	48
I.L.P.	8
I.L.T.	11
Pensiones Contributivas	17
Prestaciones	37
Reintegro de Prestaciones	5
SERVICIOS PÚBLICOS	152
Aguas	11
Basuras	21
Cementerios	5
Eléctricas	6
Otros Transportes	10
Responsabilidad Patrimonial	17
Servicios Postales	1
Telefonía y Telecomunicaciones	9
Transportes Ferroviarios	5
Transportes Urbanos e Interurbanos	14
Varios	53
SERVICIOS SOCIALES	157
Centros	8
Dependencia	30
Derecho de Información y Atención a Usuarios Servicios Sociales	6
Discapacidad	30
Exclusión Social	5
Mujer, Igualdad y familia	3
Personas Mayores	5
Prestaciones	24
Residencias	22
Tutelas	8
Varios	6
Vivienda Social	10
TOJA	8
TOJA	8
TRABAJO	32
Acoso Laboral	1
Condiciones Laborales	12
Derecho de información y Atención a Usuarios	3
Igualdad	1
Inmigración	1
Libertad Sindical	3
Políticas Activas de Empleo	2
Políticas Pasivas de Empleo	7
Riesgos Laborales	1

Motivos de rechazo de expedientes													
Área de actuación	Anulada	Asunto solucionado	Conflicto entre particulares	Datos insuficientes	Desiste / Decaído	Duplicidad	Más de un año	No existe irregularidad	Sin competencia	Sin pretensión	Sin recurrir a la administración	Vía judicial	Total
Interior	5	1	3		4						1	2	16
Justicia		1			2	1	1		3	1		8	17
Medio Ambiente											2	1	3
Menores		2	3	4	1						2	6	18
Obras Públicas													0
Sanidad		2	1		15	2	1	5	2	1	16	1	46
Seguridad Social		1			2		1	1				1	6
Servicios Públicos		1	1		2	1			1	1			7
Servicios Sociales	1	2	4	2	4		3	5		1	10	1	33
TOJA													0
Trabajo			3		1			2			2		8
Transparencia						1							1
Universidad					1	1							2
Urbanismo			1		1								2
Vivienda			12		2				1			2	17
Total	6	20	57	8	42	7	10	18	10	6	61	26	271

Remisión a los distintos Defensores del Pueblo	
Área de actuación	Exp
Agricultura	2
Comercio	2
Contratación	0
Cultura y Patrimonio	0
Derechos	1
Economía	1
Educación	3
Empleo Público	3
Ganadería	0
Hacienda	17
Igualdad	0
Industria	0
Interior	11
Justicia	36
Medio Ambiente	4
Menores	2
Obras Públicas	1
Sanidad	4
Seguridad Social	40
Servicios Públicos	6

Remisión a los distintos Defensores del Pueblo	
Servicios Sociales	10
TOJA	0
Trabajo	9
Transparencia	0
Universidad	1
Urbanismo	1
Vivienda	1
Total	155

Motivos de cierre de los expedientes	
Motivo	Expedientes
Información con gestiones	457
En vías de solución	285
Información sin gestiones	196
Remitida a otra administración (previa a admisión)	183
Desiste / Decaído	133
Administración acepta resolución	117
Sin recurrir a la administración	61
Emisión de informe	60
Conflicto entre particulares	57
Vía judicial	34
Otros motivos	30
Administración rechaza resolución	21
Sin respuesta a la resolución	20
Sin competencia	10
Más de un año	10
Recordatorio de deberes legales	4
Informe especial	4
Sin respuesta a la petición de información	2
Rechaza resolución intermediación	1
Cierre acuerdo total	1
Cierre acuerdo parcial	1
Total	1687

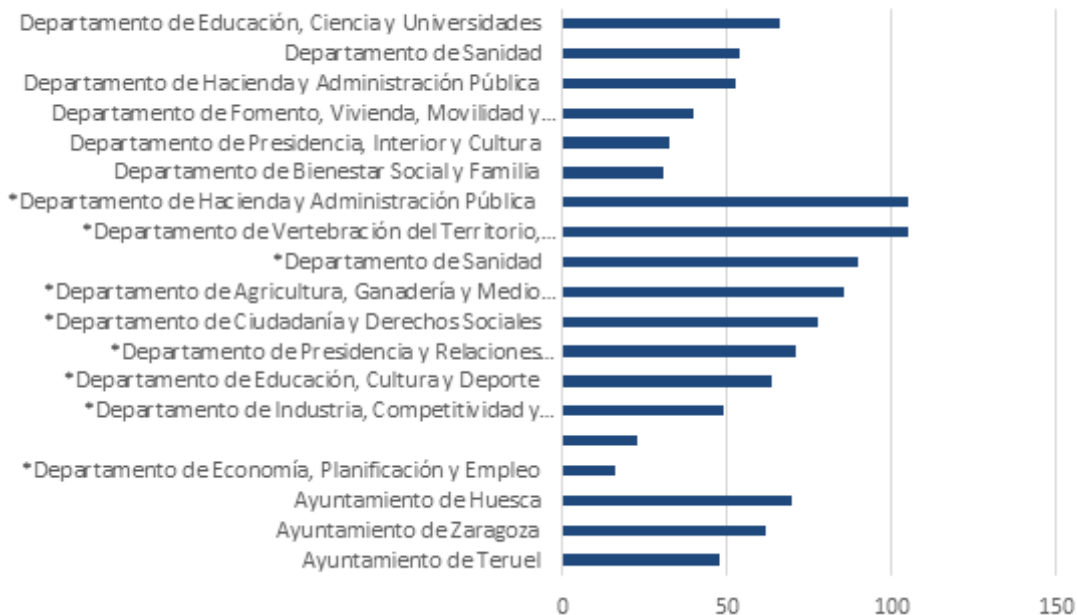
Duración media de los expedientes admitidos	
Área de actuación	Días
Agricultura	160
Comercio	163
Contratación	128
Cultura y Patrimonio	117
Derechos	107
Economía	151
Educación	89
Empleo Público	206
Ganadería	792
Hacienda	128

Duración media de los expedientes admitidos	
Igualdad	199
Industria	103
Interior	144
Justicia	40
Medio Ambiente	139
Menores	77
Obras Públicas	170
Sanidad	122
Seguridad Social	8
Servicios Públicos	127
Servicios Sociales	70
TOJA	5
Trabajo	57
Transparencia	52
Universidad	86
Urbanismo	220
Vivienda	140
General	111

Tiempo medio de respuesta a la primera petición de información Principales organismos		
Organismo	Expedientes	Días
Departamento de Educación, Ciencia y Universidades	13	66
Departamento de Sanidad	1	54
Departamento de Hacienda y Administración Pública	1	53
Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística	1	40
Departamento de Presidencia, Interior y Cultura	1	33
Departamento de Bienestar Social y Familia	9	31
*Departamento de Hacienda y Administración Pública	24	105
*Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda	28	105
*Departamento de Sanidad	167	90
*Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente	10	86
*Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales	74	78
*Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales	22	71
*Departamento de Educación, Cultura y Deporte	82	64
*Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial	9	49
*Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento	3	23
*Departamento de Economía, Planificación y Empleo	1	16
Ayuntamiento de Huesca	14	70
Ayuntamiento de Zaragoza	107	62
Ayuntamiento de Teruel	8	48

* Departamentos correspondientes a la anterior legislatura.

Tiempo medio de respuesta a primera petición de información



Recordatorios del deber legal de auxiliar al Justicia en sus investigaciones

Organismo	RDLs	Exp	Porcentaje
Ayuntamiento de Binéfar	2	2	100%
Ayuntamiento de Bello	1	1	100%
Ayuntamiento de Benasque	1	1	100%
Ayuntamiento de Biescas	1	1	100%
Ayuntamiento de Cadrete	1	1	100%
Ayuntamiento de Fuentes de Jiloca	1	1	100%
Ayuntamiento de Gotor	1	1	100%
Ayuntamiento de Mequinenza	1	1	100%
Ayuntamiento de Morata de Jiloca	1	1	100%
Ayuntamiento de Oliete	1	1	100%
Ayuntamiento de Valle de Hecho	1	1	100%
Comarca de la Jacetania	1	1	100%
Ayuntamiento de Alquézar	1	2	50%
Ayuntamiento de Borja	1	2	50%
Ayuntamiento de Broto	1	2	50%
Ayuntamiento de Huesca	3	15	20%
Diputación Provincial de Zaragoza	1	5	20%
Ayuntamiento de La Muela	1	6	17%
Ayuntamiento de Monzón	1	6	17%
Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial	1	11	9%
Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente	1	12	8%
Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda	2	28	7%
Ayuntamiento de Zaragoza	5	110	5%
Departamento de Educación, Cultura y Deporte	4	97	4%
Departamento de Sanidad	7	198	4%

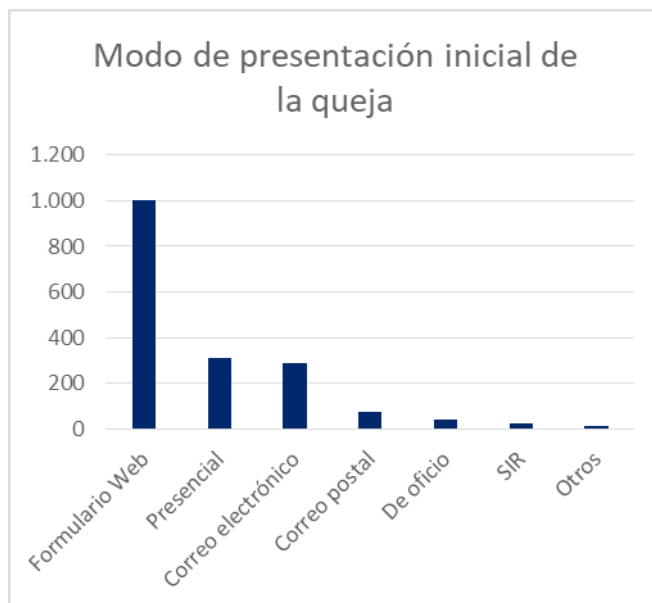
Los organismos susceptibles de supervisión por el Justicia de Aragón tienen la obligación de colaborar y auxiliarle en sus investigaciones. Cuando por parte de algún organismo no se cumple con la obligación de atender las peticiones de información, y tras varios reiteros, se emite un Recordatorio de Deberes Legales (RDL) de acuerdo con la ley de la Institución.

Resoluciones sin respuesta de la Administración			
Expediente	Área de actuación	Fecha resolución	Organismo
1438/22	Vivienda / Rehabilitación	10/05/2023	Ayuntamiento de Bello
505/22	Urbanismo / Disciplina urbanística	09/12/2022	Ayuntamiento de Bijuesca
1387/22	Servicios Públicos / Basuras	17/04/2023	Ayuntamiento de Borja
708/22	Interior / Ocio y Espectáculos	07/07/2023	Ayuntamiento de Calamocha
1803/21	Interior / Ocio y Espectáculos	21/07/2022	Ayuntamiento de Fuentes Claras
100/22	Empleo Público / Acceso	19/09/2022	Ayuntamiento de Huesca
1122/22	Hacienda / Tributos Locales	30/12/2022	Ayuntamiento de Jaca
1360/22	Interior / Normativa	16/03/2023	Ayuntamiento de Las Peñas de Riglos
252/23	Derechos / Políticos	30/03/2023	Ayuntamiento de Monzón
727/22	Obras Públicas / Conservación y Mantenimiento	21/06/2023	Ayuntamiento de Morata de Jiloca
1103/22	Servicios Públicos / Cementerios	28/09/2022	Ayuntamiento de Pozuel del Campo
969/22	Menores / Discapacidad	14/03/2023	Ayuntamiento de Tamarite de Litera
664/22	Educación / Discapacidad	05/01/2023	Ayuntamiento de Zaragoza
491/23	Servicios Públicos / Transportes Urbanos e Interurbanos	04/05/2023	Ayuntamiento de Zaragoza
85/23	Derechos / Políticos	22/06/2023	Ayuntamiento de Zaragoza
581/22	Empleo Público / Acceso	28/11/2022	Departamento de Hacienda y Administración Pública
1561/22	Sanidad / Atención Primaria	27/04/2023	Departamento de Sanidad
502/23	Sanidad / Lista de espera quirúrgica	30/06/2023	Departamento de Sanidad

Se ha emitido una sugerencia o recomendación a una administración, pero, a pesar de sucesivos recordatorios, ésta no se ha pronunciado sobre su aceptación o rechazo.

Modo de apertura de los expedientes	
Modo	Expedientes
A instancia de parte	1705
Informes	28
De oficio	12
Total	1745

Modo de presentación inicial de la queja	
Medio	Expedientes
Formulario Web	1.003
Presencial	311
Correo electrónico	287
Correo postal	71
De oficio	40
SIR	21
Otros	12
Total	1745



Personas que han presentado queja				
Área de actuación	Hombres	Mujeres	Desconocido	Total
Agricultura	17	2	0	19
Comercio	16	21	0	37
Contratación	4	1	0	5
Cultura y Patrimonio	6	6	4	16
Derechos	40	27	6	73
Economía	6	4	0	10
Educación	131	193	17	341
Empleo Público	82	187	1	270
Ganadería	1	5	0	6
Hacienda	51	40	1	92
Igualdad	3	6	2	11
Industria	21	27	3	51
Interior	84	74	6	164
Justicia	82	50	0	132
Medio Ambiente	23	9	3	35
Menores	14	44	42	100
Obras Públicas	16	7	0	23
Sanidad	261	278	15	554
Seguridad Social	62	71	1	134
Servicios Públicos	79	77	2	158
Servicios Sociales	67	112	2	181
TOJA	5	3	0	8
Trabajo	18	17	1	36
Transparencia	4	0	2	6
Universidad	3	5	0	8
Urbanismo	14	17	0	31
Vivienda	31	45	0	76
Total	1141	1328	108	2577

Entidades a las que hemos solicitado información	
Organismo	Exp
GOBIERNO DE ARAGON	562
Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación	2
Departamento de Bienestar Social y Familia	24
Departamento de Desarrollo Territorial, Despoblación y Justicia	1
Departamento de Economía, Empleo e Industria	2
Departamento de Educación, Ciencia y Universidades	62
Departamento de Fomento, Vivienda, Movilidad y Logística	11
Departamento de Hacienda y Administración Pública	8
Departamento de Medio Ambiente y Turismo	2
Departamento de Presidencia, Interior y Cultura	8
Departamento de Sanidad	31
*Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente	26
*Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento	3
*Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales	61
*Departamento de Economía, Planificación y Empleo	1
*Departamento de Educación, Cultura y Deporte	87
*Departamento de Hacienda y Administración Pública	27
*Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial	13
*Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales	14
*Departamento de Sanidad	159
*Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda	17
Academia Aragonesa de la Lengua	2
Instituto Aragonés del Agua	1
ESTATAL	7
Delegación del Gobierno en Aragón	2
Comunidad de Riegos del Alto Aragón	1
Sindicato de Riegos del Canal de Tauste	1
Comunidad de Regantes Río Isuala	1
Comunidad de Regantes de Lasesa	1
Comunidad de Regantes de Cartuja-San Juan	1

Entidades a las que hemos solicitado información	
Organismo	Exp
AYUNTAMIENTOS	378
Ayuntamiento de Alagón	2
Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo	2
Ayuntamiento de Alcalá de la Selva	2
Ayuntamiento de Alcorisa	1
Ayuntamiento de Alfamén	1
Ayuntamiento de Alhama de Aragón	1
Ayuntamiento de Alloza	2
Ayuntamiento de Almudévar	1
Ayuntamiento de Alquézar	1
Ayuntamiento de Andorra	2
Ayuntamiento de Anento	1
Ayuntamiento de Ansó	2
Ayuntamiento de Ariza	1
Ayuntamiento de Azuara	2
Ayuntamiento de Barbastro	7
Ayuntamiento de Bardallur	3
Ayuntamiento de Belchite	1
Ayuntamiento de Bello	1
Ayuntamiento de Belver de Cinca	1
Ayuntamiento de Benasque	2
Ayuntamiento de Biel	1
Ayuntamiento de Bielsa	2
Ayuntamiento de Biescas	1
Ayuntamiento de Binéfar	5
Ayuntamiento de Broto	2
Ayuntamiento de Cadrete	3
Ayuntamiento de Calamocha	2
Ayuntamiento de Calanda	4
Ayuntamiento de Calatayud	12
Ayuntamiento de Camarillas	1
Ayuntamiento de Caspe	4
Ayuntamiento de Castejón de Valdejasa	1
Ayuntamiento de Cerveruela	1
Ayuntamiento de Cuarte de Huerva	3
Ayuntamiento de Daroca	1
Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros	5
Ayuntamiento de Embid de Ariza	2
Ayuntamiento de Estercuel	1
Ayuntamiento de Ferrerueta de Huerva	1
Ayuntamiento de Figueruelas	1
Ayuntamiento de Fiscal	1
Ayuntamiento de Fraga	2
Ayuntamiento de Fuentes de Ebro	2
Ayuntamiento de Fuentes de Jiloca	1
Ayuntamiento de Gotor	1
Ayuntamiento de Huesca	15

Entidades a las que hemos solicitado información	
Organismo	Exp
Ayuntamiento de Illueca	1
Ayuntamiento de Jaca	9
Ayuntamiento de Jaraba	1
Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina	1
Ayuntamiento de La Muela	7
Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén	1
Ayuntamiento de La Sotonera	2
Ayuntamiento de La Zaida	1
Ayuntamiento de Lécera	1
Ayuntamiento de Leciñena	1
Ayuntamiento de Loarre	1
Ayuntamiento de Loporzano	1
Ayuntamiento de Los Fayos	2
Ayuntamiento de Luna	1
Ayuntamiento de Magallón	1
Ayuntamiento de Mainar	1
Ayuntamiento de Manchones	1
Ayuntamiento de Mequinenza	1
Ayuntamiento de Monreal de Ariza	1
Ayuntamiento de Monreal del Campo	2
Ayuntamiento de Montalbán	1
Ayuntamiento de Monterde	1
Ayuntamiento de Monzón	10
Ayuntamiento de Mora de Rubielos	1
Ayuntamiento de Morata de Jalón	1
Ayuntamiento de Morés	1
Ayuntamiento de Moros	1
Ayuntamiento de Mosqueruela	1
Ayuntamiento de Novallas	1
Ayuntamiento de Olba	1
Ayuntamiento de Panticosa	1
Ayuntamiento de Pedrola	5
Ayuntamiento de Perdiguera	1
Ayuntamiento de Pinseque	1
Ayuntamiento de Pozán de Vero	1
Ayuntamiento de Puente la Reina de Jaca	1
Ayuntamiento de Purujosa	1
Ayuntamiento de Rubielos de Mora	1
Ayuntamiento de Sabiñánigo	5
Ayuntamiento de Samper de Calanda	2
Ayuntamiento de San Mateo de Gállego	2
Ayuntamiento de Sariñena	2
Ayuntamiento de Sediles	1
Ayuntamiento de Siétamo	1
Ayuntamiento de Sos del Rey Católico	1
Ayuntamiento de Tamarite de Litera	1

Entidades a las que hemos solicitado información	
Organismo	Exp
Ayuntamiento de Tarazona	4
Ayuntamiento de Tauste	3
Ayuntamiento de Terror	1
Ayuntamiento de Teruel	11
Ayuntamiento de Torralba de Ribota	2
Ayuntamiento de Torrente de Cinca	1
Ayuntamiento de Torrijo de la Cañada	1
Ayuntamiento de Uncastillo	2
Ayuntamiento de Used	1
Ayuntamiento de Utebo	7
Ayuntamiento de Valle de Hecho	1
Ayuntamiento de Villamayor de Gállego	2
Ayuntamiento de Villanueva de Jiloca	1
Ayuntamiento de Villar del Cobo	1
Ayuntamiento de Zaragoza	143
Ayuntamiento de Zuera	3
RESTO ADMINISTRACIÓN LOCAL	63
Comarca Central	1
Comarca de Andorra-Sierra de Arcos	1
Comarca de Bajo Aragón-Caspe/Baix Aragó-Casp	1
Comarca de Campo de Belchite	1
Comarca de Campo de Borja	1
Comarca de Campo de Cariñena	2
Comarca de Campo de Daroca	1
Comarca de Cinco Villas	3
Comarca de Cuencas Mineras	1
Comarca de Gúdar-Javalambre	1
Comarca de Hoya de Huesca/Plana de Huesca	1
Comarca de la Comunidad de Calatayud	2
Comarca de la Comunidad de Teruel	2
Comarca de la Jacetania	2
Comarca de la Litera/La Litera	2
Comarca de la Ribagorza	1
Comarca de la Ribera Alta del Ebro	2
Comarca de la Ribera Baja del Ebro	1
Comarca de la Sierra de Albarracín	1
Comarca de los Monegros	2
Comarca de Maestrazgo	1
Comarca de Sobrarbe	1
Comarca de Somontano de Barbastro	3
Comarca de Tarazona y el Moncayo	1
Comarca de Valdejalón	1
Comarca del Alto Gállego	1
Comarca del Aranda	4
Comarca del Bajo Aragón	1
Comarca del Bajo Cinca/Baix Cinca	1

Entidades a las que hemos solicitado información	
Organismo	Exp
Comarca del Bajo Martín	1
Comarca del Cinca Medio	1
Comarca del Jiloca	1
Comarca del Matarraña/Matarranya	1
Diputación Provincial de Huesca	8
Diputación Provincial de Teruel	3
Diputación Provincial de Zaragoza	5
OTROS	78
ADIF	1
Aramón, S.A.	1
Cermi Aragón	1
Colegio Concertado Villacruz	1
Colegio de Procuradores de Zaragoza	1
Confederación Aspace	1
Consortio de Transporte del Área de Zaragoza (CTAZ)	1
Consulado General del Reino de Marruecos	1
Cortes de Aragón	2
Decanato Autonómico de Aragón. Ilustre Colegio de Registradores de la Ppdad	1
Endesa Distribución Eléctrica, S.L.	20
Endesa Energía XXI S.L.U.	3
Endesa Energía, S.A.U.	4
Endesa X	1
Factor Energía, S.A.	1
Federación Aragonesa de Baloncesto	1
Federación Aragonesa de Ciclismo	1
Federación Aragonesa de Fútbol	2
Federación Aragonesa de Pelota	1
Fundación DFA	2
Iberdrola	1
Ilustre Colegio Oficial de Geólogos de Aragón	1
Junta de Compensación Sector 89/3 Arcosur	1
Juzgado Decano de Zaragoza	1
Naturgy	1
Orange	2
Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza	1
Rectorado Universidad de Zaragoza	10
Redexis Gas	2
Redexis Gas Aragón, S.A.	2
Telefónica de España, S.A.U.	1
Telefónica Móviles España, S.A.U.	5
Vodafone España, S.A.	3

**Ámbito geográfico por áreas de los expedientes iniciados en el año
Comarca de residencia del primer ciudadano que presenta la queja (1 de 2)**

Área de actuación	Alto Gállego	Andorra-Sierra de Arcos	Aranda	Bajo Aragón	Bajo Aragón-Caspe / Baix Aragó-Casp	Bajo Cinca / Baix Cinca	Bajo Martín	Campo de Belchite	Campo de Borja	Campo de Cariñena	Campo de Daroca	Central	Cinca Medio	Cinco Villas	Comunidad de Calatayud	Comunidad de Teruel	Cuencas Mineras
Agricultura								1		1		5			1	3	
Comercio	1	1										24		1	1		
Contratación												3				2	
Cultura y Patrimonio												8					
Derechos	1		2	1			1		1			20	2	1		2	
Economía				1								5		1			
Educación	1			6	1	1			1	1		84	2	2	2	4	
Empleo Público		1		3					1			90	1		3	10	
Ganadería					1										1		
Hacienda	1				1					1		53			2	2	1
Igualdad												5			1		
Industria				1		1						19	1		3		
Interior	1		1	1	1	1	1			2	1	61	5	2	3		
Justicia				1		1					8	54		1		6	1
Medio Ambiente		1										11			2	1	
Menores	1	1	1						1			25	1	1	1		
Obras Públicas												7	1	2	6		
Sanidad	4	2	1	6	2	1			1	1	2	166	4	2	5	3	1
Seguridad Social			1								1	112	1	2	2	2	
Servicios Públicos	1	2		2		1	1	1			2	92		4	7	2	
Servicios Sociales	1	1	2	1		2					2	110		2	2	7	
TOJA												3				1	
Trabajo				1	1					1		19		1	2		
Transparencia												2				1	
Universidad												4					
Urbanismo	1						1					10	2			2	
Vivienda				1								47			1	3	
Total	13	9	8	25	7	8	4	2	5	7	16	1039	20	22	45	51	3

**Ámbito geográfico por áreas de los expedientes iniciados en el año
Comarca de residencia del primer ciudadano que presenta la queja (2 de 2)**

Área de actuación	Gúdar-Javalambre	Hoya de Huesca / Plana de Uesca	Jiloca	La Jacetania	La Litera / La Litera	Los Monegros	Maestrazgo	Matarraña / Matarranya	Ribagorza	Ribera Alta del Ebro	Ribera Baja del Ebro	Sierra de Albarracín	Sobrarbe	Somontano de Barbastro	Tarazona y el Moncayo	Valdejalón	Otras CCAAs
Agricultura		2	1			4				1							
Comercio		3	1										1				4
Contratación																	
Cultura y Patrimonio		1		1											1		3
Derechos			2						1		1			1		1	2
Economía																	3
Educación	2	6		1	2	3		6	1	2			3	3	1	3	13
Empleo Público		12		2				1		1					1	2	5
Ganadería																	1
Hacienda	1	4	1	3	3				1	1	1			1		2	13
Igualdad		1															1
Industria		4					1										4
Interior		8	1	2	2	1		1		1				1	1	4	11
Justicia		5			1	1			2	3						2	16
Medio Ambiente		2	1				1					2		1	3		6
Menores		4			1	1		1		2				1	1	1	7
Obras Públicas		2		1				1						1			
Sanidad		8		5		1		1	7	8	1		4	3	1	2	10
Seguridad Social		3	2							1					1		3
Servicios Públicos	2	8		3		1			2	5				4	1	1	10
Servicios Sociales		4	2	1		1			1	2			1	1	1	2	10
TOJA		1												1			2
Trabajo		1			1	1							1				3
Transparencia				1													1
Universidad		1													1		2
Urbanismo		3	1		1	1				1				1	1	1	4
Vivienda		4				1			1					2			8
Total	5	87	12	20	11	16	2	11	16	28	3	2	10	21	14	21	142

B) AGENDAS

LUGARTENIENTE DEL JUSTICIA	
11-01-2022	Asiste a la entrega del Premio Escuela del Año de la Fundación de Girona al IES Ramón y Cajal, con la asistencia de Su Majestad el Rey
11-01-2022	Asiste a la celebración del XXV aniversario de la restauración del Palacio de la Aljafería, acto presidido por Su Majestad el Rey
17-01-2023	Imparte una charla sobre Derecho Foral a alumnos de 3º y 4º ESO del IES Emilio Jimeno de Calatayud
18-01-2023	Asiste a la Jornada "Aragón con luz propia", organizada por el Gobierno de Aragón, Clúster de la Energía de Aragón y Heraldo de Aragón, en el Palacio de Congresos de Zaragoza
19-01-2023	Asiste al Acto del 199º Aniversario de la creación de la Policía General del Reino, en el Salón de Actos de la Delegación Especial de Economía y Hacienda en Aragón
20-01-2023	Asiste a la Toma de posesión como Jefe de la División Castillejos del General de División D. José Manuel Vivas Urieta, en el Acuartelamiento Sancho Ramírez de Huesca
20-01-2023	Asiste a la Gala de entrega de los Premios Altoaragoneses del Año en el Teatro Olimpia de Huesca
23-01-2023	Asiste a la Presentación del marco de debate para la Iniciativa Aragonesa de sostenibilidad y eficiencia del sistema sanitario, en la Sala de la Corona de Aragón del Edificio Pignatelli
23-01-2023	Asiste a la Presentación del libro de Ignacio Varela; "Por el cambio 1972-1982. Cómo Flipe González refundó el PSOE y lo llevó al Poder", en IAACC Pablo Serrano
24-01-2023	Asiste a la Inauguración del "I Foro Internacional Democracia y Totalitarismos: El Holocausto como advertencia", en el Salón de la Diputación Provincial de Huesca
26-01-2023	El Lugarteniente del Justicia asiste a la Presentación del documental sobre el Vidal Mayor, en la sede de Caja Rural de Aragón
01-02-2023	Interviene en la presentación del Libro "Los enigmas del cuerpo humano" del autor D. Víctor Vidal
02-02-2023	Asiste a los Actos con motivo de la festividad de San Blas, organizados por la Fundación San Blas en el Centro Joaquín Roncal de la Fundación CAI
02-02-2023	El Lugarteniente del Justicia imparte la Conferencia "El Justicia de Aragón y la Transparencia en las actuaciones de las Administraciones Públicas", organizada por la Universidad de la Experiencia, en la Casa de Cultura de Monzón
03-02-2023	El Lugarteniente del Justicia asiste a la reunión de Defensores en la sede del Defensor del Pueblo en Madrid
03-02-2023	El Lugarteniente del Justicia asiste a la celebración del 125 Aniversario de la Fundación la Caridad y Gala II edición Premios Silla, en el Restaurante Aura
04-02-2023	Asiste a la Clausura de Jubilalia en la Sala Multiusos
07-02-2023	El Lugarteniente del Justicia se reúne con el Comisionado de Infancia, en el Palacio de Armijo
07-02-2023	El Lugarteniente del Justicia asiste al Ingreso en la Academia de Jurisprudencia y Legislación de D.ª Aurora López Azcona, en el Colegio Notarial de Aragón
08-02-2023	Interviene en la presentación del Libro "Querida Arbada", organizado por ARBADA (Asociación Aragonesa Familiares de Pacientes TCA), en el Palacio de Armijo
09-02-2023	El Lugarteniente del Justicia asiste a la reunión del OAS (Observatorio Aragonés de la Soledad), en el Instituto Aragonés de Servicios Sociales
10-02-2023	Asiste a los Actos con motivo de la celebración de San Raimundo de Peñafort, en el Aula Magna de la Facultad de Derecho
14-02-2023	El Lugarteniente del Justicia se reúne con D. José Lobera, Director de INAGA
15-02-2023	Entrega al Presidente de las Cortes de Aragón el "Informe especial del Justicia sobre Seguridad en el Ámbito Rural"
15-02-2023	Se reúnen con la Cónsul de Marruecos en las Cortes de Aragón

15-02-2023	Presentación a la prensa del "Informe especial del Justicia sobre Seguridad en el Ámbito Rural"
15-02-2023	El Lugarteniente del Justicia asiste a la Conferencia magistral "Veterinaria: desde sus inicios hasta la facultad de Zaragoza", con motivo del 175 aniversario de los estudios de Veterinaria de Zaragoza, celebrada en el Aula Magna del edificio Paraninfo
16-02-2023	Asiste al Congreso Internacional de Responsabilidad Social en la sede de Caja Rural de Aragón
18-02-2023	Imparte charla online sobre Derecho Civil a grupo de Aragoneses en el Exterior
20-02-2023	Asiste a la Inauguración de MOBILITY CITY presidido por Su Majestad El Rey, en el Pabellón Puente (Zaha Hadid)
20-02-2023	El Lugarteniente del Justicia asiste a la Inauguración del Tour del Talento y acto de Proclamación del Premio Princesa de Girona 2023 en la categoría Social, bajo la presidencia de Su Majestad El Rey, en el Palacio de Congresos de Zaragoza
20-02-2023	Asiste a la Entrega de Premios Nacionales de Cultura 2021, con la asistencia de Sus Majestades Los Reyes, en la Sala de la Corona del Edificio Pignatelli
21-02-2023	Entrevista en Radio Ebro FM
22-02-2023	Visita la Academia General Militar, junto con la Secretaria General, e imparte la ponencia "El valor de la magistratura moral" organizada por la Cátedra Cervantes
23-02-2023	El Lugarteniente del Justicia asiste al Foro ADEA con D.ª Margarita Delgado, subgobernadora del Banco de España, en el Hotel Palafox Zaragoza
23-02-2023	Asiste a la Jornada "El nuevo orden mundial", organizada por el Consejo Social de la Universidad de Zaragoza, en la Sala Pilar Sinués del edificio Paraninfo
23-02-2023	Clausura las IV Jornadas de Justicia Social "ODS y Justicia Social", organizadas por la Universidad San Jorge
24-02-2023	Asiste al Acto de entrega de Condecoraciones del Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Aragón, en las Cortes de Aragón
27-02-2023	El Lugarteniente del Justicia interviene en la presentación del libro "Codigo d'o Dreito Foral d'Aragón", en el Palacio de Armijo
01-03-2023	Imparte Conferencia sobre Derecho Foral y Mayores en AMUEZ (Asociación de Mayores de la Universidad de la Experiencia)
02-03-2023	Interviene en la presentación del proyecto DisCamino, en el Palacio de Armijo
02-03-2023	Imparte ponencia en la Universidad de la Experiencia de Sabiñánigo
03-03-2023	Asiste a la celebración del Día de la Memoria Democrática, en la Sala de la Corona. Edif. Pignatelli
07-03-2023	Se reúnen con el Colectivo Luis Buñuel, en el Palacio de Armijo
07-03-2023	El Lugarteniente del Justicia asiste al Minuto de Silencio por víctima de Violencia de Género en la puerta de la Delegación del Gobierno en Aragón
08-03-2023	Asiste al Foro ADEA - Ciclo político TERUEL EXISTE con Tomas Guitarte "Por un Aragón equilibrado que impulse todo su potencial", en el Hotel Palafox
08-03-2023	El Lugarteniente del Justicia asiste al acto del Día Internacional de la Mujer- Presentación libro "Opiniones de Mujeres" de María Domínguez, en Salón de Plenos de la Diputación de Zaragoza
09-03-2023	Recibe en el Palacio de Armijo a Grupo Cadetes de la Academia General Militar
10-03-2023	El Lugarteniente del Justicia visita el CPI El Justicia de Aragón de Alcorisa y le recibe el Alcalde de Alcorisa, D. Miguel Iranzo
10-03-2023	Asiste a la Entrega de la Medalla a los Valores Humanos a la Fundación Manuel Giménez Abad, en la Sala de la Corona del Edificio Pignatelli
13-03-2023	El Lugarteniente del Justicia asiste a la cena teatralizada conmemorativa del paso de Albert Einstein hace 100 años por la ciudad de Zaragoza, en el Salón de Columnas-Caja Rural de Aragón
14-03-2023	Participa en la Presentación del Documental sobre el Vidal Mayor en la Biblioteca Nacional de España
15-03-2023	Asiste al Foro ADEA - Ciclo político Izquierda Unida en el Hotel Palafox Zaragoza

16-03-2023	Entrega al Presidente de las Cortes el Informe Anual del Justicia 2022
16-03-2023	El Lugarteniente del Justicia asiste a la presentación del libro "En pro del común. La fiscalización de las cuentas públicas en la Corona de Aragón en la Baja Edad Media", en la Cámara de Cuentas de Aragón
16-03-2023	Asiste a la Jornada "La Justicia tenía un precio" en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza
17-03-2023	Asiste al Ciclo de Entrevistas "Conversaciones Electorales Heraldó" con José Luis Soro, en Caja Rural de Aragón
17-03-2023	Asiste al Encuentro entre entidades sociales representativas de Aragón "Análisis de la normativa autonómica en materia VIH, relativa al acceso de puestos de trabajo de la Administración y otros servicios públicos en Aragón"
17-03-2023	El Lugarteniente del Justicia asiste al Acto Institucional del 40 Aniversario de las Cortes de Aragón en el Palacio de la Aljafería
20-03-2023	Se reúne en el Palacio de Armijo con integrantes de la Fundación Manuel Giménez Abad
20-03-2023	Entrevista telefónica en Radio Calamocha
21-03-2023	Asiste al Foro ADEA - Ciclo político PAR en el Hotel Palafox Zaragoza
21-03-2023	Asiste a la Inauguración de la nueva unidad de hemodiálisis del Hospital San Juan de Dios
21-03-2023	Visita a la Sede de D. José Luis Rodrigo, Presidente de la Fundación Ibercaja
23 y 24-03-2023	El Lugarteniente del Justicia asiste a la Jornada de Defensorías en la sede del Diputado del Común, en Santa Cruz de la Palma
28-03-2023	Asiste al Foro ADEA - Ciclo político VOX con Alejandro Nolasco "Cuida Aragón: propuestas económicas de VOX", en el Hotel Palafox
28-03-2023	El Lugarteniente del Justicia asiste a la VI Edición de los Premios Cuarto Pilar, en la Sala Mozart del Auditorio de Zaragoza
31-03-2023	Firma del Convenio de Colaboración entre la Universidad de Zaragoza, el Gobierno de Aragón, las Cortes de Aragón y el Justicia de Aragón para la creación de "La Cátedra Derecho Civil y Foral de Aragón" de la Universidad de Zaragoza
31-03-2023	Asiste a la Inauguración de la exposición "El Papa Luna. Saber, diplomacia y poder en la Europa medieval", en el Museo Alma Mater
03-04-2023	Asiste al Ayuntamiento de Erla para realizar mediación
05-04-2023	Acto de Indulto celebrado en el Palacio de Armijo
11-04-2023	Entrega al Presidente de las Cortes de Aragón el Informe sobre Infancia y Adolescencia del año 2022
13-04-2023	Asiste al Foro ADEA - Ciclo político Chunta "Cambios estructurales desde la innovación política"
13-04-2023	Asiste al acto de Entrega de los XIV Premios Atades, en la Sala Goya del Palacio de la Aljafería
14-04-2023	II Jornada sobre los Derechos de los Niños y Niñas organizada junto con el Ayuntamiento de Huesca en el Palacio de Congresos de Huesca
14-04-2023	Asiste a la presentación del libro "18 de Julio" de D. Pedro Ciria
18-04-2023	Asiste al Foro ADEA - Ciclo político Podemos con Maru Díaz "La fuerza se transforma", en el Hotel Palafox
18-04-2023	Imparte charla a alumnos de 1º Bachillerato del Colegio Salesianos "Nuestra Sra. del Pilar"
19-04-2023	El Lugarteniente del Justicia asiste a la toma de posesión de D. Ramón Subías Arilla como comisario jefe de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Aragón
19-04-2023	Presentación del libro "El Estatuto de Autonomía de Aragón. Una mirada de futuro" en el Palacio de Armijo
20-04-2023	Participa en la Comisión de seguimiento del Convenio de la Catedra Derecho Foral
21-04-2023	Interviene en el Seminario "Proyecto de Investigación (Grant Internaz): La Defensoría del Pueblo y sus Instituciones entre la Historia y la actualidad", celebrado en la Facultad de Derecho
23-04-2023	Asiste al Acto Institucional del Día de Aragón en el Palacio de la Aljafería

26-04-2023	El Lugarteniente del Justicia asiste al acto del 50 Aniversario de la creación del Ala 31, en la Base Aérea de Zaragoza
27-04-2023	Asiste a los Desayuno-coloquio organizado por El Periódico de Aragón: Desayuno con el candidato del Partido Popular a presidente del Gobierno de Aragón, Jorge Azcón, en la Sede de Caja Rural de Aragón
27-04-2023	Se reúne en el Palacio de Armijo con la Senadora D.ª Beatriz Martín y a D. Luis Alamán
27-04-2023	Asiste a la Segunda edición de los Premios Valores Cope Aragón en la Sala Luis Galve del Auditorio de Zaragoza
28-04-2023	Asiste a "Conversaciones electorales Heraldo" con Javier Lambán, candidato del PSOE al Gobierno de Aragón, en la Sede de Caja Rural de Aragón, Coso, 29
28-04-2023	Asiste a la Graduación de la promoción de la Facultad de Comunicación y Ciencias sociales y Escuela de Arquitectura y Tecnología de la Universidad San Jorge, en la Sala Mozart del Auditorio de Zaragoza
03-05-2023	El Lugarteniente del Justicia, asiste al Acto institucional "70 Aniversario del Grupo San Valero"
03-05-2023	Imparte ponencia en la Universidad de la Experiencia de Borja
04-05-2023	Asiste al IV Observatorio de la Movilidad Sostenible: "Mano a mano en la movilidad del futuro-Impulsando un ecosistema de éxito a través de la colaboración público - privada", en el Pabellón Puente
04-05-2023	Asiste a la XXIX Gala Aragoneses del año en el Palacio de Congresos de Zaragoza
09-05-2023	Asiste a la Conmemoración del Día de Europa en los Jardines de Presidencia del Edificio Pignatelli
09-05-2023	El Lugarteniente del Justicia asiste al Acto de Toma de Posesión del Subdelegado del Gobierno en Huesca, D. José Carlos Campo Subías
09-05-2023	Asistencia a la reunión del Pleno de la Real Academia Española conmemorativa del centenario del nacimiento de dos de sus directores: D. Fernando Lázaro Carreter y D. Manuel Alvar López, en el Palacio de la Aljafería
12-05-2023	Asiste al Homenaje a los Enfermeros Jubilados dentro de los actos de celebración del Día de la Enfermera, en el Patio de la Infanta de Ibercaja
13-05-2023	Asiste a la Clausura Oficial de la Feria de la Rehabilitación y Reforma de Edificios. Re-habitat 2023, en la Sala Multiusos del Auditorio de Zaragoza
15-05-2023	El Lugarteniente visita al CEIP Ramón y Cajal de Alpartir
16-05-2023	Asiste al Acto de ingreso en la Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación de D.ª Carmen Gay Cano, en el Salón de Actos del Colegio Notarial de Aragón
19-05-2023	El Lugarteniente del Justicia se reúne en el Palacio de Armijo con D. José Ramón Reyes Luna, Alcalde del Frago
19-05-2023	Presentación previa del Prácticum de la Facultad Ciencias Sociales y del Trabajo, en la sede de la Institución
22-05-2023	Asiste a la reunión del Consejo de Transparencia de Aragón
23-05-2023	Participa en la reunión de la Comisión de Coordinación de los XXXII Encuentros del Foro de Derecho Aragonés, en el Palacio de Armijo
31-05-2023	Se reúne en la sede con la Asociación Naturalista de Aragón (ANSAR)
31-05-2023	El Lugarteniente del Justicia, asiste al acto de clausura XXVI Curso de Formación de ingreso en los cuerpos de la Policía Local de Aragón, en la Sala de la Corona del Edificio Pignatelli
01-06-2023	Asiste al Acto de celebración de la festividad de la patrona de la Policía Local, Nuestra Señora del Portillo
02-06-2023	EL Lugarteniente del Justicia asiste a los actos con motivo de la Festividad de San Ivo, Patrón del Colegio de Abogados de Zaragoza, en el Salón Carlos Carnicer del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza
05-06-2023	Imparte charla en el Centro Penitenciario de Zuera
06-06-2023	Se reúne en el Palacio de Armijo con el Grupo de Investigación de Geriátría EpiChron
06-06-2023	Asiste a la entrega de Premios a la Excelencia Profesional del Rotary Club de Zaragoza, en la sede del Grupo San Valero
07-06-2023	Participa en la reunión de la Comisión Permanente del Observatorio Aragonés de la Soledad celebrada en el Palacio de Armijo

08-06-2023	Asiste al Acto Inaugural de los XV Encuentros Técnicos OCEX 2023, organizados por la Cámara de Cuentas de Aragón, en la Sala Paraninfo de la Universidad de Zaragoza
09-06-2023	El Lugarteniente del Justicia imparte charla en el Colegio Territorial de Administradores de Fincas de Aragón
10-06-2023	Asiste a la Jornada de la Familia en la Base Aérea de Zaragoza
12 y 13-06-2023	Participa en Seminario "El futuro de las leyes", organizado por el Ararteko y el Parlamento Vasco
14-06-2023	Asiste a la Inauguración del Congreso Caise '23 35nd international Conference on Advanced Information Systems Engineering, organizado por la Universidad San Jorge en el Palacio de Congresos
15-06-2023	Presentación del libro "El Merino De Zaragoza (Siglos XIII A XVI)" de D. Manuel Gómez de Valenzuela en el Palacio de Armijo
17-06-2023	Asiste a la toma de posesión de los concejales y constitución del Ayuntamiento de Zaragoza en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial
19-06-2023	Recibe en la Sede D. Juan Carlos Hernández, Jefe Superior de Policía de Aragón y a D. Francisco Javier Abadía, Comisario Provincial
20-06-2023	Asiste al Acto Solemne de lectura de discurso de ingreso en la Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación de D. Javier López Sánchez, en el Colegio Notarial de Aragón
21-06-2023	Entrevista en Onda Cero Radio
21-06-2023	El Lugarteniente del Justicia participa en el Foro de Derechos Ciudadanos 2023 "Derechos digitales", organizado junto con la Fundación Manuel Giménez Abad, en el Palacio de la Aljafería
22-06-2023	Imparte Conferencia "Presente y futuro de Derecho Civil Aragonés", organizada por el Ateneo de Zaragoza
23-06-2023	Visita presentación D.ª Natalia Chueca, Alcaldesa de Zaragoza
23-06-2023	Asiste a la Sesión Constitutiva de la XI Legislatura de las Cortes de Aragón
24-06-2023	El Lugarteniente del Justicia recibe el Premio del Movimiento Acción Rural 2023 "Compromiso Autonómico con el Medio Rural" en Montalbán
03-07-2023	Asiste a la sesión de constitución de la Corporación Provincial y toma de posesión del Presidente de la Diputación Provincial de Teruel, en el Salón de Plenos de la Diputación Teruel
04-07-2023	Participa en la inauguración del XXXIV Encuentro Nacional Escuelas Unesco en la Casa de Cultura de Andorra
04-07-2023	Asiste a la Gala de la X Edición de los Premios Aragón en la Red organizada por Heraldo de Aragón, en Caixa Forum Zaragoza
06-07-2023	Asiste al Acto de Entrega de Reconocimientos, Medallas al Mérito de la Protección Civil y la Cruz de Oficial de la Orden del Mérito Civil, en la Delegación del Gobierno de Aragón
07-07-2023	El Lugarteniente del Justicia asiste a la entrega de Reales Despachos en la Academia General Militar
10-07-2023	Reunión en el Palacio de Armijo con la Directora de la Cátedra de Derecho Civil y Foral de Aragón
11-07-2023	El Lugarteniente del Justicia asiste a la Sesión de Constitución de la Corporación Provincial y Toma de Posesión del Presidente de la Diputación Provincial de Zaragoza, en el Salón de Plenos de la Diputación Provincial de Zaragoza
11-07-2023	Asiste a la Entrega de los Premios Empresa de Aragón 2023, organizado por CEOE Aragón, en la Caja Rural de Aragón
12-07-2023	Asiste al acto en recuerdo de las víctimas del atentado del Hotel Corona de Aragón, en la Casa Consistorial
18-07-2023	Se reúne en la Sede de la Institución, con la Consejera de Políticas Sociales del Ayuntamiento de Zaragoza, D.ª Marian Orós
19-07-2023	Asiste al acto de toma de posesión del Jefe Superior de Policía de Aragón en la Delegación del Gobierno
20-07-2023	Se reúne en el Ayuntamiento de Calatayud con su alcalde, D. José Manuel Aranda
20-07-2023	Asiste a la reunión en el Ayuntamiento de Noguerras con su alcalde, D. Francisco Royo
25-07-2023	Visita el Ayuntamiento de Fraga y se reúne con su alcalde, D. Ignacio Gramún

25-07-2023	Se reúne con D. José Manuel Salazar, en el Ayuntamiento de Zuera
25-07-2023	Reunión en el Ayuntamiento de Huesca, con su alcaldesa, D.ª Lorena Orduna.
11-08-2023	El Lugarteniente del Justicia asiste, en el Palacio de la Aljafería, al acto de toma de posesión de D. Jorge Azcón Navarro como Presidente de Aragón
28-08-2023	Asiste a reunión en el Ayuntamiento de Panticosa con el Alcalde, D. Jesús Mª Úriz
29-08-2023	Realiza una visita institucional al Ayuntamiento de Barbastro
29-08-2023	El Lugarteniente del Justicia realiza una visita institucional a la Diputación Provincial de Huesca
30-08-2023	Recibe la visita de presentación del Jefe Superior de Policía de Aragón, D. Florentino Marín
06-09-2023	Asiste a la inauguración del nuevo espacio Ibercaja "Xplora"
07-09-2023	Se reúne con D.ª Lola Ranera y D. Horacio Royo del Grupo Socialista del Ayuntamiento de Zaragoza
07-09-2023	Asiste a las Jornadas "Valores del Deporte y el Ocio Inclusivo en la Sociedad"
08-09-2023	Asiste a la inauguración de las Jornadas Aragonesas de Prevención del Suicidio
11-09-2023	Se reúne con el Presidente de la Asociación de Dinamización Rural, D. Francisco Ayala
11-09-2023	Asiste al Acto de Apertura del Curso de la Universidad San Jorge
12-09-2023	El Lugarteniente del Justicia se reúne con la Presidenta de las Cortes de Aragón, D.ª Marta Fernández en el Palacio de la Aljafería
13-09-2023	Reunión del Lugarteniente del Justicia con D.ª Teresa Picontó Novales, Catedrática de la Universidad de Zaragoza
14-09-2023	Se reúne en el Palacio de Armijo con D.ª Ana Isabel Berges Fantova, Directora General de Mayores del Gobierno de Aragón
14-09-2023	Reunión de la Comisión Permanente del Observatorio Aragonés de la Soledad (OAS) en el Palacio de Armijo
15-09-2023	Firma del Convenio de colaboración entre el Justicia de Aragón y la Academia Aragonesa de la Lengua, en el Palacio de Armijo
15-09-2023	Asiste al Acto de Apertura del Curso Académico de la Universidad de Zaragoza
18-09-2023	El Lugarteniente del Justicia recibe en la Institución al adjudicatario de la Beca de formación convocada por el Justicia de Aragón 2023-2024
18-09-2023	Se reúnen con D. Miguel Ángel Lafuente, Director General de Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón, en el Edificio Pignatelli
18-09-2023	Asiste a la VII Cumbre Empresarial por la competitividad de Aragón y a la ceremonia de entrega del Premio Honor Empresa de Aragón 2023, en la Sala de la Corona del Edificio Pignatelli
19-09-2023	Asiste a la Mesa redonda organizada por el Colegio Oficial de Geólogos de Aragón sobre la problemática de la inundación del CEIP María Zambrano
20-09-2023	El Lugarteniente del Justicia participa en Roma en el acto de las Defensorías en apoyo al pueblo ucraniano
21-09-2023	Participa en Roma en la Conferencia Internacional de Defensores del Pueblo, organizada por el Defensore Civico della Regione Lazio
22-09-2023	El Lugarteniente del Justicia imparte la ponencia "La situación de la Sanidad en la España Rural", en Roma, en el marco de la Conferencia Internacional de Defensores del Pueblo
25-09-2023	Se reúne en el Ayuntamiento de Caspe con su alcaldesa, D.ª Ana María Jarque
25-09-2023	Entrevista del Lugarteniente del Justicia en radio La Comarca
25-09-2023	El Lugarteniente se reúne con D. Miguel Ángel Estevan, Alcalde del Ayuntamiento de Alcañiz
26-09-2023	Participa en el "Grupo de trabajo de Investigación y conocimiento de la soledad no deseada", (Observatorio Estatal de la Soledad no deseada, SoledadES), organizado por el Grupo Social ONCE
26-09-2023	Asiste a la reunión del Consejo de Redacción de la Revista de Actualidad del Derecho en Aragón
26-09-2023	El Lugarteniente asiste a la inauguración de la exposición del 99 Salón Internacional de fotografía de Zaragoza, en el Patio de la Infanta de Ibercaja
27-09-2023	Participa en el Plenario del Observatorio Aragonés de la Soledad (OAS), constituido por el Gobierno de Aragón y el Justicia de Aragón

27-09-2023	Entrevista en La Rebotica
28-09-2023	Asiste en la Plaza de España a la Lectura del Manifiesto con motivo de la celebración Día Internacional de la Personas Mayores
29-09-2023	Asiste al Acto de Entrega del VI Premio Transparencia 2023 otorgado a la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, en el Paraninfo de la Universidad de Zaragoza
02-10-2023	Asiste a la Sesión de apertura de la Universidad de la Experiencia "Mujeres artistas en la Generación del 27", en el Paraninfo de la Universidad de Zaragoza
02-10-2023	Apertura del Curso de Derecho Foral de la Universidad de la Experiencia
03-10-2023	Se reúne con miembros del Grupo Parlamentario Aragón - Teruel Existe
04-10-2023	Participa en la Comisión de seguimiento de la Cátedra de Derecho Foral en el Paraninfo de la Universidad de Zaragoza
04-10-2023	Asiste al acto del 30 Aniversario ECODES en el Auditorio de Zaragoza
04-10-2023	Asiste a la I Edición de los Premios de la Fundación Sesé, en la Sala de la Corona del Edificio Pignatelli
05-10-2023	El Lugarteniente del Justicia asiste a la celebración del Día Mundial de la Salud Mental y a los Premios ASAPME Aragón 2023, en la Sala de la Corona del Edificio Pignatelli
05-10-2023	Asiste a la Plaza del Pilar para celebrar la Festividad de la Virgen del Pilar, Patrona de la Guardia Civil
05-10-2023	Participa de forma online en la XXVIII Asamblea General Ordinaria de la Federación Iberoamericana de Ombudsman (FIO)
06-10-2023	Asiste, en la Sala Mozart del Auditorio de Zaragoza, al acto de la festividad de los Santos Ángeles Custodios, patronos de la Policía Nacional donde se le hará entrega de la Cruz al mérito policial con distintivo blanco
07-10-2023	Asiste al acto solemne de Juramento o Promesa de la Bandera de España de Su Alteza Real la Princesa de Asturias, en la Academia General Militar
07-10-2023	El Lugarteniente asiste a la entrega de Medalla de Oro y Distinciones de la Ciudad de Zaragoza del año 2023, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial
09-10-2023	Se reúnen en la sede de la Institución con la Plataforma de Auxiliares de Educación
10-10-2023	El Lugarteniente del Justicia visita el Colegio Gloria Fuertes de Andorra
10-10-2023	Visita el Hogar de Mayores del IASS de Andorra
15-10-2023	Asiste al acto de entrega del Título de Zaragozano ejemplar y a la Recepción a Entidades Ciudadanas, en el Ayuntamiento de Zaragoza
16-10-2023	Se reúne con D. José Manuel Pomar, presidente de UNICEF Aragón
16-10-2023	Asiste a la Inauguración del curso 2023 - 2024 de la "Universidad Sénior" de la Universidad San Jorge
17-10-2023	Asiste a la 3ª Edición de la Gala movilidad y automoción y Premios Impulso, en Mobility City
18-10-2023	Se reúnen en el Palacio de Armijo con la Jefa de Gabinete del Defensor del Pueblo Navarro
19-10-2023	Imparte en la Universidad de la Experiencia la ponencia "El Justicia de Aragón, un defensor del futuro", en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de Tarazona
23-10-2023	Visita el Ayuntamiento de Ejea y se reúne con su Alcaldesa, D.ª Teresa Ladrero
23-10-2023	Se reúne con D.ª Estela Bernal, Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Tauste
23-10-2023	Asiste a la presentación del libro "Grandes juristas aragoneses", en la Academia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación
26-10-2023	Asiste al Día de la Seguridad Privada en Aragón 2023
26-10-2023	Asiste al acto de inauguración del Seminario "Libertad de Expresión. fundamentos, desarrollo histórico, situación actual y retos futuros", en el Aula Magna de la Facultad de Derecho
26-10-2023	Asiste a la Recepción como Académica Correspondiente de la Real Academia de Medicina de Zaragoza, de la D.ª María Victoria Arruga Laviña
27-10-2023	Se reúne con D. Alejandro Nolasco, Vicepresidente 1º y D.ª Esmeralda Pastor, Directora General de Justicia del Gobierno de Aragón
27-10-2023	Asiste a la III Edición Gala Aragonesa de Edificación, en el Palacio de Congresos de Zaragoza
30-10-2023	El Lugarteniente del Justicia asiste a la Ceremonia de entrega de las condecoraciones "Reconocimiento mérito policial de Aragón", en Barbastro

30-10-2023	Asiste a la Gala de Premios Solidarios 2023 del Grupo Social ONCE, en Caixa Forum
31-10-2023	Se reúne en el Palacio de Armijo con D. Isaac Tena, Catedrático de Derecho Civil de la Universidad de Zaragoza
02-11-2023	D.ª Mª Jesús Luna, Directora de la Fundación Seminario de Investigación para la Paz, realiza entrevista al Lugarteniente del Justicia, en el Palacio de Armijo
07-11-2023	Reunión en el Palacio de Armijo con D.ª Marian Oros, Consejera de Políticas Sociales del Ayuntamiento de Zaragoza
07-11-2023	El Lugarteniente del Justicia asiste al Desayuno Empresarial organizado por el Heraldo de Aragón, con la presencia de José Ignacio Goirigolzarri, Presidente de CaixaBank
07-11-2023	Firma del Convenio de los XXXII Encuentros del Foro de Derecho Aragonés, en el Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza
07-11-2023	1ª Sesión de los XXXII Encuentros del Foro de Derecho Aragonés, en el Salón Carlos Carnicer del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza
09-11-2023	Visita la Oficina de Aragón en Bruselas
09 y 10-11-2023	Participa en la Conferencia de la Red Europea de Defensores del Pueblo, en el Parlamento Europeo de Bruselas
11-11-2023	Asiste al XXV Aniversario de la reapertura de la Seo del Salvador
14-11-2023	Se reúne en el Palacio de Armijo con el Consejero de Sanidad, D. José Luis Bancalero
14-11-2023	2ª Sesión de los XXXII Encuentros del Foro de Derecho Aragonés, en el Salón Carlos Carnicer del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza
15-11-2023	Asiste al Acto de Presentación de la Guía ARADE para la implantación del Modelo de Atención Centrada en la persona (A.C.P.), en el Patio de la Infanta de Ibercaja
16-11-2023	El Lugarteniente del Justicia asiste a la XIV Convención de Directivos ADEA, en el Auditorio de Zaragoza
16-11-2023	Se reúne en el Palacio de Armijo la Comisión Permanente OAS (Observatorio Aragonés de la Soledad)
16-11-2023	Asiste en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación a la "Jornada Aragón y su Derecho"
16-11-2023	El Lugarteniente del Justicia asiste en Madrid al Acto de entrega del "XXIX Premio Pelayo para Juristas de Reconocido Prestigio"
17-11-2023	Celebración del Acto Día Mundial de la Infancia en el Palacio de Armijo
17-11-2023	Asiste a la "Gala del Deporte 2023"
20-11-2023	Asiste a la Jornada "La infancia y la juventud enreDADos por la participación", organizada por la Red Aragonesa de entidades sociales para la inclusión en el Centro Joaquín Roncal
21-11-2023	Celebración de la 3ª Sesión de los XXXII Encuentros del Foro de Derecho Aragonés en el Salón del Justicia del Ayuntamiento de Huesca
22-11-2023	Se reúne con D. Félix Arrizabalaga, Gerente de Atades, en el Palacio de Armijo
22-11-2023	Asiste en Barcelona a la Recepción de la Presidenta del Parlament de Catalunya, dentro del marco de las XXXVI Jornadas de Coordinación de Defensores del Pueblo
23 y 24-11-2023	Participa en la sede del Síndic de Greuges de Catalunya en las XXXVI Jornadas de Coordinación de Defensores del Pueblo
27-11-2023	Entrevista en el programa La Rebotica de Radio Zaragoza del Lugarteniente del Justicia
28-11-2023	Entrega a la Presidenta de las Cortes de Aragón el "Informe especial del Justicia sobre las situaciones de riesgo de la Infancia y Adolescencia en Aragón"
28-11-2023	Asiste al acto de Entrega del Premio General Palafox, en el Palacio de la Antigua Capitanía General de Zaragoza
28-11-2023	Asiste a la "Gala Heraldo 2023" en el Auditorio de Zaragoza
29-11-2023	El Lugarteniente del Justicia asiste a la Jornada sobre Derecho Ambiental en el Colegio de Abogados de Zaragoza
29-11-2023	Asiste en la Sala de la Corona del Edificio Pignatelli, al acto de toma de posesión del Consejo Consultivo de Aragón
01-12-2023	Asiste en Sevilla al acto conmemorativo del "40 Aniversario de la Institución del Defensor del Pueblo Andaluz"

02-12-2023	Visita el Centro de Aragón en Sevilla e imparte la conferencia "El Justicia de Aragón un Defensor de Futuro"
05-12-2023	El Lugarteniente del Justicia se reúne con D.ª Irene Vallejo, medalla del Justicia 2023
05-12-2023	Asiste al acto de celebración del 45º aniversario de la Constitución Española en la Delegación del Gobierno en Aragón
05-12-2023	Acto de entrega "Premio Gabriel Cisneros a los valores constitucionales"
10-12-2023	Asiste al Acto Militar en Honor a Nª Sª de Loreto, Patrona de la Aviación 2023, en la Base Aérea de Zaragoza
11-12-2023	La Presidenta de las Cortes de Aragón realiza una visita a la Institución y se reúne con el Lugarteniente
11-12-2023	Asiste al XXXVI Aniversario del atentado de la Casa Cuartel de la Avenida Cataluña de Zaragoza
12-12-2023	Recibe la visita del Diputado del Común de Canarias
12-12-2023	XX Jornadas de la Constitución "75 Aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos" en la que conferencia el Defensor del Pueblo, D. Ángel Gabilondo, organizadas por El Justicia de Aragón y la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza
12-12-2023	El Lugarteniente asiste a la entrega de los Premios Artes y Letras 2023, organizados por Heraldo
13-12-2023	Imparte una charla y realiza una visita por la Institución a los alumnos de la USJ Senior de la Universidad San Jorge
14-12-2023	Asiste a la XVI edición de los Premios Peón 2023
17-12-2023	El Lugarteniente del Justicia asiste a la celebración de la Festividad de Santa Lucía, patrona del Colegio Notarial
18-12-2023	Se reúne con los miembros de la Cátedra de Derecho Civil en Palacio de Armijo
18-12-2023	Presentación del libro "La gestión pública de la pobreza infantil desde los Servicios Sociales" de D.ª Carmen Mesa, dentro de los actos organizados por la Semana del Justicia
18-12-2023	Recoge el Premio a la Excelencia otorgado por COAPEMA a El Justicia de Aragón
19-12-2023	Participa en el programa de radio "Estudio de Guardia" de Radio Zaragoza-Cadena Ser
19-12-2023	Participa en el "Encuentro entre la Defensoría del Pueblo de Italia y El Justicia de Aragón", dentro de los actos organizados por la Semana del Justicia
20-12-2023	Entrevista en el Programa de Aragón TV "Buenos días, Aragón"
20-12-2023	Asiste al acto Homenaje al Justicia de Aragón, organizado por el Ayuntamiento de Huesca
20-12-2023	Acto del "Día del Justicia y los Derechos y Libertades de Aragón" como homenaje a Don Juan de Lanuza V, en el 433 aniversario de su ejecución, con una ofrenda en el monumento al Justicia en Plaza de Aragón de Zaragoza
20-12-2023	Acto Institucional DE entrega de la Medalla del Justicia de Aragón a D.ª Irene Vallejo Moreu
22-12-2023	Asiste al acto de Entrega de Premios "San IVO Solidaridad y Valores 2023", en el Salón Carlos Carnicer del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza

EQUIPO DEL JUSTICIA

09/01/2023	El Asesor Juan Campos atiende a los ciudadanos en la oficina del Justicia de Aragón en Huesca
10/01/2023	El Asesor Jorge Lacruz atiende a los ciudadanos en la oficina del Justicia de Aragón en Teruel
12/01/2023	La Secretaria General, M ^a Jesús Lite asiste a la reunión con los miembros de la Cátedra de Derecho Civil
18/01/2023	El Asesor Juan Campos asiste a la jornada "¿Pagar por sexo nos hace más hombres? Análisis del demandante de prostitución"
23/01/2023	El Asesor Juan Campos asiste a la jornada de CCOO "Una acción europea sobre cuidados. Una estrategia de cuidados con perspectiva feminista y sindical"
23/01/2023	La Asesora Alicia Iñiguez asiste a la presentación del marco de debate para la iniciativa aragonesa para la sostenibilidad y eficiencia del sistema sanitario
25/01/2023	El Asesor Juan Campos participa en la reunión online de la Red de Defensorías para la Mujer de la FIO
25/01/2023	La Asesora M ^a Jesús Cruz participa en la segunda reunión del Grupo de Trabajo de Derechos Digitales de la Ciudadanía "Brechas de acceso y colectivos vulnerables"
26/01/2023	La Secretaria General, M ^a Jesús Lite asiste a la presentación del documental "Vidal Mayor, Joya de la Identidad Aragonesa"
31/01/2023	Los Asesores Andrés Esteban y Mario San Miguel participan en la reunión preparatoria de la Jornada de los Niños que se celebrará en Huesca
01/02/2023	Los Asesores asisten a la presentación del libro "Los enigmas del cuerpo humano" en el Palacio de Armijo
06/02/2023	La Asesora Isabel de Gregorio atiende a los ciudadanos en la oficina del Justicia de Aragón en Huesca
06/02/2023	El Asesor Andrés Esteban asiste a la presentación del prácticum de Investigación Social en la Facultad de Ciencias Sociales y del Trabajo
07/02/2023	El Asesor Andrés Esteban atiende a los ciudadanos en la oficina del Justicia de Aragón en Teruel
09/02/2023	Los Asesores Juan Campos y Andrés Esteban participan en la reunión preparatoria del Plenario del Observatorio Aragonés de la Soledad
10/02/2023	El Asesor Andrés Esteban participa en la Jornada de Actualización en Atención Temprana
14/02/2023	El Asesor Jorge Lacruz se reúne con el Director de Inaga
15/02/2023	El Asesor Andrés Esteban participa en la sesión online del II Encuentro Nacional de Sociología de la Infancia "La sociología de la infancia en tiempos de incertidumbre"
15/02/2023	La Secretaria General, M ^a Jesús Lite asiste a la conferencia "Veterinaria desde sus inicios hasta la facultad de Zaragoza" con motivo del 175 aniversario de la Facultad de Veterinaria
21/02/2023	El Asesor Jorge Lacruz asiste a la inauguración del 14º Foro Internacional HCH y Pesticidas
21/02/2023	El Asesor Juan Campos participa en la entrega de los premios del "Día Internacional de la lengua materna"
22/02/2023	La Secretaria General asiste en la Academia General Militar a la ponencia impartida por el Lugarteniente del Justicia "El valor de la magistratura moral" dentro de la Cátedra Cervantes
23/02/2023	El Asesor Andrés Esteban asiste a la presentación del documental "Positive Migration" de la Fundación Picaral
23/02/2023	El Asesor Juan Campos asiste a la jornada "Ciudadanía y datos" de la Oficina de Participación Transparencia y Gobierno Abierto del Ayuntamiento de Zaragoza y la Cátedra de Territorio, Sociedad y Visualización Geográfica de la Universidad de Zaragoza
27/02/2023	El Asesor Juan Campos participa en la Reunión de la Comisión Técnica de Discapacidad
27/02/2023	La Secretaria General y los Asesores participan, junto con el Lugarteniente, en la presentación de la Cátedra de Derecho Foral Aragonés

28/02/2023	La Asesora M ^a Jesús Cruz participa en el Pleno del Observatorio Aragonés por la Convivencia y contra el Acoso Escolar
01/03/2023	La Asesora M ^a Jesús Cruz participa en la 4 ^a Sesión del Grupo de Trabajo de Derechos Digitales de la Ciudadanía "Una nueva forma de actuar en el espacio público: la ciudadanía digital"
01/03/2023	El Asesor Andrés Esteban asiste al acto inaugural de la exposición "10 años de la ciudad de los niñas-os de Huesca"
09/03/2023	El Asesor David Acín participa en la Jornada de Mediación del Pueblo y Universidades en el Defensor del Pueblo de Andalucía. La Asesora Isabel de Gregorio asiste online a la misma jornada.
09/03/2023	La Secretaria General, M ^a Jesús Lite asiste al seminario "Nuevos retos y perspectivas de la mediación"
10/03/2023	El Asesor David Acín participa en el segundo día de la Jornada de Mediación del Pueblo y Universidades en el Defensor del Pueblo de Andalucía. La Asesora Isabel de Gregorio asiste online a la misma jornada.
10/03/2023	El Asesor Javier Oliván imparte una charla en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza
13/03/2023	La Asesora Alicia Iñiguez atiende a los ciudadanos en la oficina del Justicia de Aragón en Huesca
14/03/2023	La Asesora Isabel de Gregorio atiende a los ciudadanos en la oficina del Justicia de Aragón en Teruel
14/03/2023	El Asesor Juan campos participa online en la reunión de la Red de Defensorías FIO
15/03/2023	La Asesora M ^a Jesús Cruz participa en las conclusiones del Grupo de Trabajo "Derechos Digitales de la Ciudadanía"
15/03/2023	Los Asesores Andrés Esteban y Juan Campos participan online en la webinar "Abordando la soledad desde la buena vecindad"
16/03/2023	Los Asesores, Alicia Iñiguez y David Acín acompañan al Lugarteniente en la rueda de prensa del Lugarteniente por la presentación del Informe Anual del Justicia de Aragón en las Cortes de Aragón
16/03/2023	El Asesor Javier Oliván y la Secretaria M ^a Jesús Lite asisten a la jornada "La Justicia tenía un precio" en la Universidad de Zaragoza
17/03/2023	El Asesor Juan Campos asiste al "Encuentro entre entidades sociales representativas de Aragón. Análisis de la normativa autonómica en materia VIH relativa al acceso de puestos de trabajo de la Administración y otros Servicios Públicos en Aragón"
21/03/2023	Los Asesores Juan Campos y Andrés Esteban participan en la webinar "Abordando la soledad desde la buena vecindad"
21/03/2023	El Asesor Juan Campos asiste al acto conmemorativo del "Día internacional para la eliminación de la discriminación racial"
21/03/2023	El Asesor Juan Campos participa en la reunión del Comité Consultivo por la identidad o expresión de género y del Observatorio contra la discriminación por orientación sexual, expresión o identidad de género
22/03/2023	La Asesora Alicia Iñiguez asiste a la presentación de las conclusiones de "Iniciativa aragonesa para la sostenibilidad y la eficiencia del Sistema Nacional de Salud"
23/03/2023	La Secretaria General asiste junto con el Lugarteniente a la reunión de Defensores y Secretarios Generales de los Defensores del Pueblo en Santa Cruz de la Palma
24/03/2023	La Secretaria General asiste junto con el Lugarteniente a la segunda jornada de la reunión de Defensores y Secretarios Generales de los Defensores del Pueblo en Santa Cruz de la Palma
28/03/2023	El Asesor Juan Campos asiste a la entrega de los Premios Cuarto Pilar
29/03/2023	El Asesor Juan Campos asiste a la entrega de los Premios Zangalleta
31/03/2023	La Secretaria General, María Jesús Lite y el Asesor de Comunicación Mario San Miguel asisten a la firma del Convenio de la Cátedra de Derecho Foral28/0
04/04/2023	El Asesor Juan Campos asiste al XXV aniversario de Autismo Aragón
12/04/2023	El Asesor Juan Campos participa en online en la reunión de coordinación Red Mujer FIO para informe sombra CEDAW

13/04/2023	El Asesor Andrés Esteban interviene en la II Jornada de los Derechos de Niños y Niñas de Huesca
17/04/2023	El Asesor Jorge Lacruz atiende a los ciudadanos en la oficina del Justicia de Aragón en Huesca
18/04/2023	El Asesor David Acín asiste a "Residencia LAAB, Laboratorio de Aragón Abierto" en 5 días de jornada
18/04/2023	El Asesor Juan Campos atiende a los ciudadanos en la oficina del Justicia de Aragón en Teruel
18/04/2023	La Secretaria General, M ^a Jesús Lite participa en el Observatorio Aragonés de Accesibilidad
20/04/2023	La Secretaria General, M ^a Jesús Lite asiste a la reunión de la Comisión de Seguimiento de la Cátedra de Derecho Foral
28/04/2023	El Asesor Andrés Esteban asiste a la Jornada "Buen trato a la infancia en procedimientos judiciales"
28/04/2023	El Asesor Andrés Esteban participa online en la reunión Red FIO niñez y adolescencia
03/05/2023	La Secretaria General, M ^a Jesús Lite, asiste al acto de entrega de los Premios de las Letras Aragonesas 2022
03/05/2023	El Asesor Javier Oliván imparte la ponencia sobre El Justicia de Aragón en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza
04/05/2023	El Asesor Andrés Esteban asiste a la Jornada sobre Trauma Infantil que se realizan en dos jornadas
04/05/2023	La Secretaria General, M ^a Jesús Lite, asiste a la "Gala Aragoneses del Año"
05/05/2023	El Asesor Javier Oliván asiste al "Homenaje a la palabra" de la Fundación Giménez Abad
05/05/2023	La Secretaria General, M ^a Jesús Lite asiste a la "Fiesta de la Facultad de Ciencias Sociales y del Trabajo"
08/05/2023	El Asesor David Acín atiende a los ciudadanos en la oficina del Justicia de Aragón en Huesca
09/05/2023	La Asesora M ^a Jesús Cruz atiende a los ciudadanos en la oficina del Justicia de Aragón en Teruel
09/05/2023	El Asesor Juan Campos asiste a la celebración del "Día de Europa" en el Ayuntamiento de Zaragoza
14/05/2023	El Asesor Juan Campos participa en el "Día de las Familias" en el Edificio Pignatelli
16/05/2023	La Asesora M ^a Jesús Cruz asiste al discurso de ingreso en la Academia de Jurisprudencia y Legislación de Carmen Gay
17/05/2023	La Asesora M ^a Jesús Cruz asiste al encuentro de profesionales de educación y adicciones "Sustancias que puedan crear adicción en los centros educativos"
02/06/2023	El Asesor Javier Oliván asiste a la celebración del Día de San Ivo en el Colegio de Abogados de Zaragoza
02/06/2023	El Asesor Juan Campos asiste al Encuentro Final del Proyecto Erasmus + Check & Design sobre alfabetización en información digital y trabajo colaborativo en los centros educativos
05/06/2023	El Asesor Andrés Esteban atiende a los ciudadanos en la oficina del Justicia de Aragón en Huesca
06/06/2023	El Asesor David Acín atiende a los ciudadanos en oficina del Justicia de Aragón en Teruel
06/06/2023	La Secretaria General, M ^a Jesús Lite, asiste a la Jornada de Ibercaja "Financiación de la transición energética: la movilidad sostenible"
07/06/2023	Los Asesores Andrés Esteban y Juan Campos participan en la reunión de la Comisión Permanente del Observatorio Aragonés de la Soledad
08/06/2023	El Asesor Javier Oliván asiste a la conferencia de Antonio Embid en el Seminario de Derecho Local de la Institución Fernando el Católico
12/06/2023	La Secretaria General, M ^a Jesús Lite, asiste en streaming en dos jornadas al Seminario organizado por el Ararteko y el Parlamento Vasco "El futuro de las leyes"
15/06/2023	Los Asesores asisten a la presentación del libro "El merino de Zaragoza, (siglos XIII a XV) de Manuel Gómez de Valenzuela". Homenaje del Justiciazgo al autor
15/06/2023	El Asesor Andrés Esteban asiste a la presentación del documento del Grupo de Trabajo de Psicología del Envejecimiento del Colegio Profesional de Psicología de Aragón

26/06/2023	El Asesor Andrés Esteban participa en tres jornadas en el taller "Nuestra voz. Reflexiones de chicos y chicas sobre la Infancia y Adolescencia en riesgo de despoblación.
04/07/2023	La Asesora M ^a Jesús Cruz asiste a la inauguración del XXXIV Encuentro Nacional de Escuelas Unesco en el CPEE Gloria Fuertes de Andorra
06/07/2023	El Asesor Juan Campos asiste online la jornada que se desarrolla "El Derecho a la vivienda y su proyección a algunas situaciones de exclusión residencial grave" de Ararteko
21/07/2023	La Asesora M ^a Jesús Cruz asiste a la Jornada "Carpeta Ciudadana España 2026"
26/07/2023	Los Asesores asisten, junto con el Lugarteniente y la Secretaria General, a una reunión de trabajo con el Ayuntamiento de Zaragoza
11/09/2023	El Asesor Jorge Lacruz atiende a los ciudadanos en la oficina del Justicia de Aragón en Huesca
12/09/2023	El Asesor David Acín atiende a los ciudadanos en la oficina del Justicia de Aragón en Teruel
14/09/2023	El Asesor Juan Campos participa en la reunión de la Comisión Permanente del Observatorio Aragonés de la Soledad
18/09/2023	El Asesor Andrés Esteban participa en tres jornadas en el Taller "Las situaciones de riesgo de la infancia y adolescencia" en el Defensor del Pueblo Andaluz
20/09/2023	Los Asesores Andrés Esteban y Juan Campos asisten al acto "Exclusión residencial: una realidad con muchos rostros"
21/09/2023	El Asesor Juan Campos asiste a las II Jornadas Especialistas en el Cuidado
22/09/2023	El Asesor Javier Oliván asiste a la apertura del año judicial en la Audiencia Provincial de Zaragoza
26/09/2023	El Asesor Andrés Esteban participa en la reunión online del grupo de trabajo investigación y conocimiento soledad. Observatorio SoledadES
27/09/2023	La Secretaria General, M ^a Jesús Lite, acude al encuentro con Natalia Chueca, Lorena Orduna y Emma Buj organizado por el Heraldo de Aragón
27/09/2023	Los Asesores Andrés Esteban y Juan Campos asisten al Plenario del Observatorio Aragonés de la Soledad
27/09/2023	La Secretaria General, M ^a Jesús Lite asiste a la jornada de la Fundación Giménez Abad "Nuevos retos por el derecho administrativo. La complejidad regulatoria"
28/09/2023	El Asesor Juan Campos asiste la lectura del manifiesto "Día Internacional de las Personas Mayores" organizado por la Federación de Barrios de Zaragoza
28/09/2023	El Asesor Juan Campos asiste a la Jornada "Edadismo, discriminación por edad"
29/09/2023	La Secretaria General, M ^a Jesús Lite, asiste a la celebración del Día del Colegio del Ilustre Colegio de Veterinarios de Zaragoza
02/10/2023	El Asesor Raúl Serrano atiende a los ciudadanos en la oficina del Justicia de Aragón en Huesca
03/10/2023	El Asesor Raúl Serrano atiende a los ciudadanos en la oficina del Justicia de Aragón en Teruel
03/10/2023	El Asesor Andrés Esteban participa en una reunión online de la Red FIO de Infancia y Adolescencia
03/10/2023	El Asesor Juan Campos participa en una reunión online de la Red FIO de Mujeres
04/10/2023	El Asesor Juan Campos asiste a la Jornada de Acceso Vital Aragón
04/10/2023	La Secretaria General, M ^a Jesús Lite, asiste a la reunión del Cátedra de Derecho Foral
04/10/2023	La Asesora Alicia Iñiguez asiste a la jornada "La digitalización del Sistema Sanitario" de la Fundación Giménez Abad
18/10/2023	El Asesor David Acín asiste a la Jornada sobre "Grupos Violentos de carácter juvenil en el ámbito urbano"
20/10/2023	El Asesor Juan Campos asiste a la reunión de urgencia convocada para coordinar la acogida de personas desplazadas desde Canarias, en el LAAB Aragón
23/10/2023	El Asesor Juan Campos asiste a la Comisión Técnica de Discapacidad de Aragón
26/10/2023	El Asesor David Acín asiste a la VI Jornada de Juego Responsable en Aragón
27/10/2023	El Asesor David Acín acompaña al Lugarteniente en la reunión con el Vicepresidente Primero de Aragón

30/10/2023	La Secretaria General, M ^a Jesús Lite, asiste a la toma de posesión de la Decana de la Facultad de Veterinaria
06/11/2023	El Asesor Raúl Serrano atiende a los ciudadanos en la oficina del Justicia de Aragón en Huesca
07/11/2023	El Asesor Raúl Serrano atiende a los ciudadanos en la oficina del Justicia de Aragón en Teruel
09/11/2023	El Asesor Jorge Lacruz asiste a la 25 Jornada Informativa de Riegos del Alto Aragón
09/11/2023	La Secretaria General, M ^a Jesús Lite, asiste junto con el Lugarteniente y en dos jornadas a la Conferencia de la Red Europea de Defensores del Pueblo en Bruselas
14/11/2023	La Asesora Alicia Iñiguez acompaña al Lugarteniente a la reunión con el Consejero de Sanidad del Gobierno de Aragón
15/11/2023	Los Asesores Juan Campos, Andrés Esteban y Susana Valimaña asisten al acto de presentación de la Guía Arade para la implantación del modelo de Atención Centrada a la Persona
16/11/2023	Los Asesores Juan Campos, Andrés Esteban y Susana Valimaña participan en la reunión de la Comisión Permanente del Observatorio Aragonés de la Soledad
16/11/2023	Los Asesores Juan Campos y Susana Valimaña asisten a la jornada organizada por Asapme "En movimiento. Un recorrido a través de la depresión"
20/11/2023	Los Asesores Andrés Esteban y Susana Valimaña participan en la jornada de entidades sociales para la inclusión "La infancia y la juventud enREDados por la participación"
20/11/2023	El Asesor Juan campos asiste a los Premios "Cátedra por la Igualdad"
22/11/2023	Los Asesores Andrés Esteban y Susana Valimaña participan en la sesión online del grupo de expertos "Juventud y Soledad" del Observatorio SoledadES
23/11/2023	La Secretaria General, M ^a Jesús Lite, y los Asesores Andrés Esteban y Susana Valimaña asisten a las XXXVI Jornadas de Coordinación de Defensores del Pueblo, en las que también participa el Lugarteniente
23/11/2023	El Asesor Juan Campos participa en la reunión de la Unidad de Atención de Víctimas de Discapacidad Intelectual UAVDI
24/11/2023	El Asesor Juan Campos asiste al homenaje, en el Ayuntamiento de Zaragoza, a las víctimas de violencia de género
27/11/2023	Los Asesores Andrés Esteban, Juan Campos y Susana Valimaña participan online en la sesión del Observatorio Estatal de la Soledad no Deseada – SoledadES "La conexión social: una respuesta transversal de las políticas públicas frente a la soledad no deseada"
29/11/2023	El Asesor Juan Campos asiste al acto de entrega reconocimientos "Meninas 2023"
29/11/2023	El Asesor Juan Campos asiste online a la sesión "Hombres por la igualdad"
30/11/2023	Los Asesores Juan Campos, Andrés Esteban y Susana Valimañan participan en la reunión de la Comisión Permanente del Observatorio Aragonés de la Soledad
04/12/2023	El Asesor Juan Campos asiste a la celebración del Día Internacional de Voluntariado
11/12/2023	Los Asesores Juan Campos y Susana Valimaña participan en la webinar "Medir la soledad no deseada: la importancia de elegir la herramienta correcta"
11/12/2023	El Asesor Raúl Serrano atiende a los ciudadanos en la oficina del Justicia de Aragón en Huesca
11/11/2023	La Asesora Susana Valimaña participa en la sesión del pleno del Observatorio Aragonés por la convivencia y contra el acoso escolar
12/12/2023	El Asesor Raúl Serrano atiende a los ciudadanos en la oficina del Justicia de Aragón en Huesca
12/12/2023	Los Asesores Juan Campos y Susana Valimaña asisten a la "X Jornada de buen trato a las personas mayores"
12/12/2023	El Asesor Juan Campos asiste al acto de celebración del XXX Aniversario del Instituto Aragonés de la Mujer
13/12/2023	El Asesor Juan Campos asiste al Acto de Navidad de Cáritas "Gervasio Sánchez, una mirada comprometida"
13/12/2023	La Asesora Alicia Iñiguez asiste a la entrega de los distintivos "Actitud-arriba-autoestima"

13/12/2023	El Asesor Juan Campos asiste al Coloquio del Acto Conmemorativo del Día Internacional contra la Corrupción "Mecanismos de prevención de la corrupción en las Administraciones Públicas"
15/12/2023	El Asesor Juan Campos asiste a la reunión del Comité Consultivo contra la discriminación por identidad o expresión de género y al Observatorio Aragonés contra la discriminación por orientación sexual, expresión o identidad de género
16/12/2023	La Asesora Susana Valimaña asiste al acto de celebración del 25 aniversario de Adafa
18/12/2023	El personal de la Institución asisten a la presentación del libro de Carmen Mesa "La gestión pública de la pobreza infantil desde los Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón", dentro de los actos de celebración de la Semana del Justicia de Aragón
19/12/2023	Los Asesores asisten al "Encuentro entre la Defensoría del Pueblo de Italia y el Justicia de Aragón
20/12/2023	Los Asesores asisten a los actos del homenaje a Juan de Lanuza V y entrega de la medalla del Justicia de Aragón

ÍNDICE DEL BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS
 - 1.1. Proyectos de Ley
 - 1.1.1. Aprobados
 - 1.1.2. En tramitación
 - 1.1.3. Rechazados
 - 1.1.4. Retirados
 - 1.2. Propositiones de Ley
 - 1.2.1. Aprobadas
 - 1.2.2. En tramitación
 - 1.2.3. Rechazadas
 - 1.2.4. Retiradas
 - 1.3. Iniciativas legislativas populares
 - 1.3.1. Aprobadas
 - 1.3.2. En tramitación
 - 1.3.3. Rechazadas
 - 1.3.4. Retiradas
 - 1.4. Procedimientos legislativos especiales
 - 1.4.1. Lectura única
 - 1.4.1.1. Aprobados
 - 1.4.1.2. En tramitación
 - 1.4.1.3. Rechazados
 - 1.4.1.4. Retirados
 - 1.4.2. Proyecto de Ley de Presupuestos
 - 1.4.2.1. Aprobado
 - 1.4.2.2. En tramitación
 - 1.4.2.3. Rechazado
 - 1.4.2.4. Retirado
 - 1.4.3. Reforma del Estatuto de Autonomía
 - 1.4.3.1. Aprobada
 - 1.4.3.2. En tramitación
 - 1.4.3.3. Rechazada
 - 1.4.3.4. Retirada
 - 1.4.4. Procedimientos legislativos ante las Cortes Generales
 - 1.4.4.1. Aprobados
 - 1.4.4.2. En tramitación
 - 1.4.4.3. Rechazados
 - 1.4.4.4. Retirados
 - 1.4.4.5. Caducados
 - 1.4.5. Delegaciones legislativas
 - 1.4.5.1. Comunicación del uso de la delegación legislativa
 - 1.4.5.2. Control del uso de la delegación legislativa
 - 1.4.6. Decretos Leyes
 - 1.5. Reglamento y resoluciones interpretativas
 - 1.5.1. Reglamento
 - 1.5.2. Resoluciones interpretativas
2. PROCEDIMIENTOS DE INVESTIDURA Y RESPONSABILIDAD POLÍTICA
 - 2.1. Sesión de investidura
 - 2.2. Moción de censura
 - 2.3. Cuestión de confianza
3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO
 - 3.1. Propositiones no de Ley
 - 3.1.1. Aprobadas
 - 3.1.1.1. En Pleno
 - 3.1.1.2. En Comisión
 - 3.1.2. En tramitación
 - 3.1.2.1. En Pleno
 - 3.1.2.2. En Comisión
 - 3.1.3. Rechazadas
 - 3.1.3.1. En Pleno
 - 3.1.3.2. En Comisión
 - 3.1.4. Retiradas
 - 3.1.5. Caducadas
 - 3.2. Interpelaciones
 - 3.2.1. En tramitación
 - 3.2.2. Retiradas
 - 3.3. Mociones
 - 3.3.1. Aprobadas
 - 3.3.1.1. En Pleno
 - 3.3.1.2. En Comisión
 - 3.3.2. En tramitación
 - 3.3.2.1. En Pleno
 - 3.3.2.2. En Comisión
 - 3.3.3. Rechazadas
 - 3.3.3.1. En Pleno
 - 3.3.3.2. En Comisión
 - 3.3.4. Retiradas
 - 3.4. Preguntas
 - 3.4.1. Para respuesta oral
 - 3.4.1.1. En Pleno
 - 3.4.1.2. En Comisión
 - 3.4.1.3. En Diputación Permanente
 - 3.4.1.4. Retiradas
 - 3.4.2. Para respuesta escrita
 - 3.4.2.1. Preguntas formuladas
 - 3.4.2.2. Respuestas
 - 3.4.2.3. Retiradas
 - 3.5. Comparecencias
 - 3.5.1. De miembros del Gobierno de Aragón
 - 3.5.1.1. En Pleno
 - 3.5.1.2. En Comisión
 - 3.5.2. De autoridades, funcionarios y otras personas
 - 3.5.3. De colectivos y otras personas físicas o jurídicas
 - 3.5.4. Retirada de solicitudes de comparecencia
 - 3.6. Comunicaciones de la DGA
 - 3.6.1. Comunicaciones
 - 3.6.2. Propuestas de resolución
 - 3.6.3. Resoluciones aprobadas
 - 3.7. Planes y programas remitidos por la DGA
 - 3.7.1. Planes y programas
 - 3.7.2. Propuestas de resolución
 - 3.7.3. Resoluciones aprobadas
 - 3.8. Debate sobre el estado de la Comunidad Autónoma
 - 3.8.1. Comunicación del Presidente de la Diputación General
 - 3.8.2. Propuestas de resolución
 - 3.8.3. Resoluciones aprobadas
 - 3.9. Comisiones de investigación
 - 3.10. Comisiones especiales de estudio
 - 3.11. Ponencias especiales
4. PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A OTRAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS
 - 4.1. Tribunal Constitucional
 - 4.2. Tribunal de Cuentas
 - 4.3. Procedimientos ante otros órganos del Estado
 - 4.4. Otras instituciones y órganos

5. CONVENIOS DE GESTIÓN Y ACUERDOS DE COOPERACIÓN
 - 5.1. Convenios y acuerdos
 - 5.2. Ratificación

6. ELECCIONES, DESIGNACIONES Y PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO
 - 6.1. Senadores en representación de la Comunidad Autónoma
 - 6.2. Justicia de Aragón
 - 6.3. Auditor General
 - 6.4. Vocales de la Junta Electoral
 - 6.5. Terna del Tribunal Superior de Justicia de Aragón
 - 6.6. Consejo Asesor de RTVE en Aragón
 - 6.7. Consejo de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión
 - 6.8. Otras designaciones y propuestas de nombramiento

7. ACTAS
 - 7.1. De Pleno
 - 7.2. De Diputación Permanente
 - 7.3. De Comisión

8. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA
 - 8.1. Mesa
 - 8.2. Grupos Parlamentarios
 - 8.3. Diputación Permanente
 - 8.4. Comisiones
 - 8.5. Ponencias

9. ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PARLAMENTARIA
 - 9.1. Organización y normas de funcionamiento
 - 9.2. Régimen interior
 - 9.3. Personal
 - 9.4. Otros

10. JUSTICIA DE ARAGÓN
 - 10.1. Informe anual
 - 10.2. Informes especiales
 - 10.3. Organización y normas de funcionamiento
 - 10.4. Régimen interior

11. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN

12. CÁMARA DE CUENTAS
 - 12.1. Informe anual
 - 12.2. Otros informes
 - 12.3. Organización y normas de funcionamiento
 - 12.4. Régimen interior

13. OTROS DOCUMENTOS
 - 13.1. Cuenta General de la Comunidad Autónoma
 - 13.1.1. Aprobada
 - 13.1.2. En tramitación
 - 13.1.3. Rechazada
 - 13.2. Expedientes de modificación presupuestaria
 - 13.2.1. Aprobados
 - 13.2.2. En tramitación
 - 13.2.3. Rechazados
 - 13.2.4. Retirados
 - 13.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias
 - 13.4. Otros documentos